



Artículo 1/2019 (n.º 182)

## La situación de las prisiones y los centros de menores en España: Analizando las observaciones del CPT

Eva Aizpurúa, Mary Rogan  
(Trinity College Dublin)

**Resumen:** El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) se encarga de evaluar el trato que reciben las personas privadas de libertad en los 47 Estados miembros del Consejo de Europa. Para ello, visita lugares de detención, emite informes donde plasma sus conclusiones y solicita respuestas detalladas de los Estados. En este trabajo se realiza un análisis de contenido del informe elaborado por este organismo como resultado de su visita a España (2016) y de la respuesta emitida por las autoridades españolas. En concreto, se describen y agrupan temáticamente las carencias identificadas en los centros penitenciarios de adultos y en los centros de menores y se evalúa el grado de aceptación de las recomendaciones. Finalmente, se discuten los resultados y sus implicaciones.

**Palabras clave:** lugares de detención, mecanismos de control, organismos internacionales, derechos humanos.

**Title:** "The status of prisons and juvenile detention centres in Spain: Analysing the view of the CPT"

**Abstract:** The European Committee for the Prevention of Torture (CPT) is responsible for evaluating the treatment of persons deprived of their freedom in the 47 member States of the Council of Europe. To do so it visits detention facilities and issues reports containing its conclusions, and requests detailed responses from the States. This work analyses the content of the report produced by this organisation as a result of its visit to Spain (2016) and the response issued by the Spanish authorities. Specifically, the deficiencies identified at both the adult and juvenile detention centres are described and grouped thematically, and the degree of compliance with the recommendations is evaluated. Finally, the results and their implications are discussed.

**Key words:** places of detention, oversight mechanisms, international bodies human rights.

**Recepción del original:**

8 de enero 2019

**Fecha de aceptación:**

20 de febrero 2019

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Objetivos y metodología. 3. Resultados. 3.1. Centros penitenciarios de adultos. 3.2. Centros de internamiento de menores. 4. Discusión y conclusiones. 5. Bibliografía

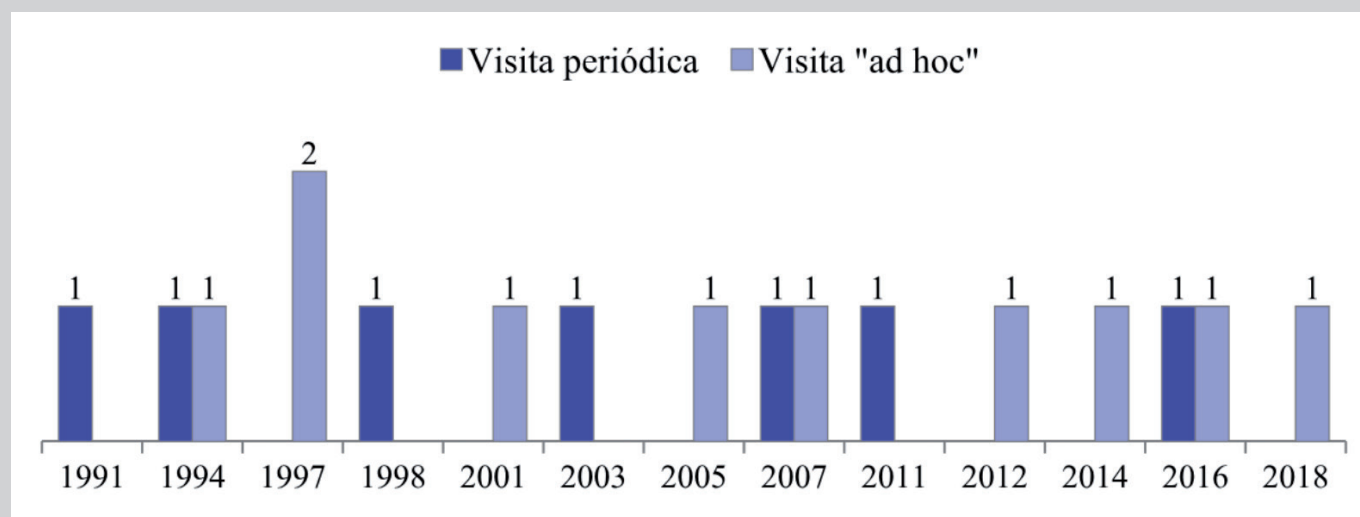
### 1. Introducción

En las últimas décadas se han intensificado los mecanismos de supervisión de las prisiones en el panorama europeo (CLIQUENNOIS, 2017). A ello han contribuido tanto la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como la actividad del Consejo de Europa. Uno de los textos que ha tenido mayor repercusión en este sentido es el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, que fue adoptado por el Consejo de Europa en 1987 (COUNCIL OF EUROPE, 1987). Este convenio establece un sistema periódico de visitas a los centros de detención (centros penitenciarios, centros de internamiento de menores, centros de internamiento de extranjeros, comisarías de policía...) cuya finalidad es evaluar el trato que reciben las personas privadas de libertad. De este modo, los Estados miembros asumen el compromiso de facilitar el acceso a los centros de detención que se encuentran bajo su jurisdicción para que estos puedan ser examinados (artículo 2 del Convenio).

El órgano encargado de realizar las visitas es el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (en adelante, CPT). Estas visitas pueden ser periódicas o tratarse de visitas "ad hoc". Las primeras se realizan regularmente, mientras que las segundas se llevan a cabo a discreción del CPT (artículo 7 del Convenio). Con independencia de la tipología, después de cada visita, el CPT envía un informe al Estado correspondiente donde solicita información adicional, recoge sus observaciones y formula recomendaciones concretas. Desde la adopción del Convenio, España ha recibido un total de 17 visitas, de las cuales 7 han sido de carácter periódico y 10 "ad hoc" (ver gráfico 1).

Puesto que las recomendaciones del CPT no son vinculantes, la cooperación con las autoridades nacionales es uno de los principios fundamentales sobre los que descansa su actividad. A pesar de ello, la falta de cooperación de los Estados puede dar como resultado la emisión de declaraciones públicas donde se señalan los hechos que han motivado las declaraciones, las carencias observadas y las medidas necesarias para subsanarlas (entre 1992 y 2018 se han emitido un total de ocho declaraciones públicas relativas a la situación de Bélgica, Bulgaria, Grecia, Rusia y Turquía).

Gráfico 1. Número de visitas realizadas por el CPT en España



Nota: Se han omitido del eje horizontal los años en los que no se realizó ninguna visita.  
Fuente: Base de datos del CPT (consultada en noviembre de 2018).

A pesar de que este sistema supranacional de visitas se encuentra ampliamente consolidado, han sido muy pocos los estudios que han evaluado empíricamente su impacto, ya sea a nivel global o en los distintos Estados miembros (PADFIELD, 2017). Entre las excepciones se encuentran los análisis realizados por DAEMS (2016) en el contexto belga, que han puesto de relieve la variabilidad en las reacciones de las autoridades a las recomendaciones del CPT. Tras examinar las respuestas de Bélgica a los informes del Comité durante el período 1993-2012, el autor identificaba diez estrategias fundamentales que iban desde el reconocimiento pleno de las carencias y la consiguiente adopción de medidas hasta la negación de los déficits o la falta de respuesta (ver tabla 1).

LAPPI-SEPPÄLÄ y KOSKENNIEMI (2018) daban continuidad al trabajo de DAEMS (2016) en los países nórdicos. Además de añadir una categoría (“lo estamos intentando”) a las estrategias identificadas en

el contexto belga, los autores combinaban todas ellas en cinco grandes grupos: (1) aceptación, (2) rechazo/desacuerdo, (3) incumplimiento, (4) evasivas y (5) provisión de información. En este caso, los autores no solo identificaban las principales estrategias utilizadas por los países nórdicos, sino que cuantificaban la frecuencia con la que se producían. Los resultados de estos análisis pusieron de relieve que aproximadamente un tercio de las observaciones del CPT resultaban en rechazo o desacuerdo (34,8%), mientras que otro tercio eran aceptadas (32,3%). Otra de las contribuciones de este estudio fue identificar las áreas temáticas a las que hacían referencia las recomendaciones, proporcionando información valiosa sobre los ámbitos en los que se concentraban las carencias. Sus resultados mostraron que la atención sanitaria era el ámbito que recibía un mayor número de observaciones (20,5%), seguido de los procedimientos legales y administrativos (15,6%) y las condiciones higiénicas y de vida en prisión (11,5%).

Tabla 1. Respuestas a las recomendaciones del CPT

Resultados	Alegaciones de la autoridades
<b>Aceptación</b>	Estamos de acuerdo y hacemos seguimiento
<b>Resultados inciertos</b>	Tenemos que investigar los hechos Respuestas que generan nuevas preguntas Respuestas parciales
<b>Rechazo</b>	No es cierto No es nuestra culpa En realidad todo funciona perfectamente No cuestionamos vuestras observaciones, pero no vamos a realizar cambios No cuestionamos vuestras observaciones, pero no podemos realizar cambios Falta de respuesta

Fuente: Adaptación a partir de DAEMS (2016).

Hasta el momento no se han realizado en España estudios de estas características que permitan conocer las carencias identificadas por el CPT y el grado de aceptación de sus recomendaciones. Este trabajo pretende dar respuesta a esta laguna mediante el análisis de los informes relativos a la visita periódica<sup>1</sup> más reciente de este organismo a España (realizada en Octubre de 2016).

## 2. Objetivos y metodología

Esta investigación pretende satisfacer los siguientes objetivos:

1. Describir y agrupar temáticamente las carencias identificadas por el CPT en los centros penitenciarios de adultos y en los centros de internamiento de menores.
2. Clasificar las respuestas de las autoridades a las recomendaciones del CPT según su grado de aceptación.
3. Identificar los argumentos empleados para justificar la desestimación de las recomendaciones.

Para ello, se realizó un análisis de contenido del informe elaborado por el CPT como resultado de su visita periódica más reciente a España y de la respuesta emitida por el gobierno español (COUNCIL OF EUROPE, 2017a, 2017b), cuyas principales características se recogen en la tabla 2. En concreto, se analizó la información referida a los centros penitenciarios de adultos y a los centros para menores infractores, excluyendo los datos sobre comisarías de policía, por no ser objeto de este trabajo. De igual modo, el análisis se limitó a las recomendaciones formuladas por el Comité, descartando los comentarios y las peticiones de información, cuya naturaleza impide que puedan ser clasificados atendiendo a su grado de aceptación.

En su informe, el CPT emitió un total de 29 recomendaciones relacionadas con centros penitenciarios y 12 con centros de internamiento de menores. Sin embargo, cada recomendación podía contener varias sugerencias referidas, generalmente, a un mismo tema (rango 1-4). Por esta razón, se identificaron las distintas sugerencias que encerraba cada recomendación y se utilizaron estas últimas como unidades de análisis. Este procedimiento ha sido adoptado en estudios anteriores (LAPPI-SEPPÄLÄ y KOSKENNIEMI, 2018) al aportar mayor nivel de detalle que las recomendaciones

originales (los resultados de las recomendaciones originales del CPT se encuentran disponibles bajo petición a las autoras).

Tabla 2. Principales características de la visita y los informes analizados

Visita	
Tipo de visita	Periódica
Fecha de celebración	Septiembre – Octubre de 2016
Establecimientos de detención visitados	Comisarías <sup>a</sup> (8) Centros penitenciarios (8) Centros de internamiento (2)
Informe del CPT	
Fecha de aprobación	Marzo de 2017
Publicación automática	No
Idiomas	Inglés y español
Número de páginas	70 (inglés)/107 (español)
Contenido	Comentarios Solicitudes de información <sup>a</sup> Recomendaciones
Respuesta del gobierno español	
Fecha de respuesta	Noviembre de 2017
Idiomas	Inglés y español
Número de páginas	55 (inglés) /77 (español)

<sup>a</sup> No incluidos en el análisis.

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes.

Para agrupar temáticamente las carencias identificadas por el Comité en su visita se crearon una serie de categorías y subcategorías tomando como referencia las utilizadas por el CPT en su informe y las identificadas por LAPPI-SEPPÄLÄ y KOSKENNIEMI (2018) a partir de los informes publicados en los países nórdicos. Además de clasificar temáticamente las recomendaciones, se evaluó el grado de aceptación de las mismas, distinguiendo entre: (1) aceptación total, (2) aceptación parcial, y (3) rechazo. Una vez asignadas las categorías se realizó un conteo del número de recomendaciones que pertenecían a las distintas áreas temáticas (malos tratos, condiciones de detención, etc.) y de su desenlace (aceptación total, parcial y rechazo). Asimismo, cuando las recomendaciones no fueron aceptadas en su totalidad, se clasificaron los argumentos utilizados para justificar la negativa. Para ello, se adaptaron las categorías desarrolladas por LAPPI-SEPPÄLÄ y KOSKENNIEMI (2018),

1. Si bien el CPT ha realizado una visita “ad hoc” de manera posterior (septiembre de 2018), los resultados de la misma no se encuentran disponibles en el momento de elaboración de este artículo.

diferenciando entre tres tipos de respuestas: desacuerdos, incumplimientos y evasivas.

### 3. Resultados

#### 3.1. Centros penitenciarios de adultos

En la tabla 3 se presentan las recomendaciones dirigidas a los centros penitenciarios según su área temática y su desenlace. Como puede apreciarse, el ámbito de la atención sanitaria fue el que recibió un mayor número de sugerencias ( $n = 11, 21,2\%$ ) y uno de los que obtuvo una proporción más alta de rechazos ( $72,7\%$ ). Las indicaciones del CPT hicieron referencia tanto a la mejora en el acceso a la atención médica como al tratamiento de patologías específicas, como son las enfermedades mentales, las drogodependencias y las enfermedades transmisibles.

Después de la atención sanitaria, las condiciones de vida ( $n = 8, 15,4\%$ ) y las medidas disciplinarias/de seguridad ( $n = 8, 15,4\%$ ) reunieron el mayor número de recomendaciones. Ambas tuvieron una acogida mejor y el porcentaje de aceptación y rechazo fue equilibrado (aceptación total y parcial:  $50\%$ ; rechazo:  $50\%$ ). En el caso de las condiciones de reclusión, se aludió a la necesidad de mejorar el estado de algunas zonas comunes (aseos, talleres, patios y comedores) y garantizar el uso individual de las celdas cuando no se satisfacían las condiciones para su ocupación doble atendiendo a los estándares del CPT. En relación con las medidas disciplinarias y de seguridad, las recomendaciones se dirigieron mayoritariamente a los procedimientos de aplicación de medidas concretas (aislamiento, inmovilización, sujeción mecánica, cacheos y privación de actividades recreativas). No obstante, también se hizo referencia a las labores de seguimiento que debe rea-

lizar el personal sanitario para garantizar su correcta implementación y preservar los principios de la relación médico-paciente.

La siguiente categoría más numerosa ( $n = 7, 13,5\%$ ), y la que obtuvo mayor nivel de aceptación ( $85,7\%$ ), tuvo que ver con situaciones de malos tratos a internos cuyo origen reside tanto en otros reclusos como en personal de prisiones. En este caso, las recomendaciones se dirigieron fundamentalmente a los reconocimientos médicos y a las denuncias que deben realizarse en estos supuestos.

Por su parte, las sugerencias relativas al personal ( $n = 6, 11,5\%$ ) aludieron a la necesidad de incrementar la plantilla —en concreto, la presencia de profesionales técnicos— y de implementar programas de formación en temas como la gestión de situaciones de crisis o la intervención con reclusos que manifiestan tendencias suicidas. Mientras que las indicaciones relativas a la contratación de personal fueron rechazadas, aquellas relacionadas con la formación de los empleados tuvieron una mejor acogida.

Aunque en menor número ( $n = 3, 5,8\%$ ), el Comité también formuló recomendaciones en materia de actividades, incidiendo en la necesidad de ampliar el abanico de opciones disponible, especialmente para los reclusos que se encontraban en régimen cerrado y en departamentos especiales. Las recomendaciones referidas a los mecanismos de protección ( $n = 3, 5,8\%$ ) hicieron hincapié en las tareas de control que deben realizar los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Asimismo, el CPT señalaba de la necesidad de articular mecanismos para garantizar que los reclusos pueden interponer quejas y denuncias de manera confidencial, sin riesgo de sufrir represalias.

Finalmente, las sugerencias pertenecientes a la categoría “contacto con el exterior” ( $n = 2, 3,8\%$ ), que fueron

Tabla 3. Recomendaciones dirigidas a centros penitenciarios por área temática y resultado

Categorías	N (%)	Aceptación total	Aceptación parcial	Rechazo
Atención sanitaria	11 (21,2)	1	2	8
Condiciones de vida en prisión	8 (15,4)	1	3	4
Medidas disciplinarias y de seguridad	8 (15,4)	1	3	4
Malos tratos	7 (13,5)	3	3	1
Personal	6 (11,5)	2	0	4
Otros	4 (7,7)	1	2	1
Actividades	3 (5,8)	0	0	3
Mecanismos de protección	3 (5,8)	1	0	2
Contacto con el exterior	2 (3,8)	0	0	2
N (%)	52 (100,0)	10 (19,2)	13 (25,0)	29 (55,8)

Nota: Los porcentajes individuales no suman 100% como resultado del redondeo.



empleados (personal, médico). También se repiten con cierta asiduidad los términos “autoridad”, “medida”, “módulo” y “trato”.

Como se aprecia en la tabla 4, aproximadamente la mitad de las recomendaciones emitidas por el CPT fueron asumidas por el gobierno español, ya fuese de manera parcial (25,0%) o total (19,2%). En aquellos supuestos donde las recomendaciones no fueron aceptadas íntegramente, las respuestas más frecuentes fueron las evasivas ( $n = 17$ , 37,8%), aunque la distribución entre las distintas categorías (desacuerdos, incumplimientos y evasivas) fue bastante equilibrada (ver tabla 4). El desacuerdo, que representa la forma más directa de oposición a las recomendaciones, fue empleado en mayor medida como respuesta a las sugerencias pertenecientes al ámbito de la asistencia sanitaria. De hecho, el 40% de las alegaciones enmarcadas en la categoría de desacuerdo tuvieron que ver con la atención médica.

### 3.1 Centros de internamiento de menores

Como ocurría en los centros penitenciarios de adultos, en los centros de menores la mayoría de recomendaciones hacían referencia a la atención sanitaria, las condiciones de vida en prisión y las medidas disciplinarias y de seguridad. Esta última categoría fue la que reunió un mayor número de recomendaciones ( $n = 5$ , 29,4%; ver tabla 5), cuyo nivel de aceptación fue ligeramente superior al de rechazo (60,0%). El contenido de estas recomendaciones abordaba la conveniencia de sustituir determinadas prácticas (sujeción mecánica y aislamiento) por otras menos lesivas. También se ofrecían sugerencias para que los cacheos fuesen menos intrusivos y se desaconsejaba que el personal de seguridad llevase porras en estos establecimientos.

En relación con la asistencia sanitaria ( $n = 4$ , 23,5%), el CPT ponía el acento en la atención de la salud

mental de los jóvenes y, en concreto, en la prevención de las autolesiones. Por su parte, las recomendaciones referidas a las condiciones de vida ( $n = 4$ , 23,5%) enfatizaban la necesidad de mejorar las instalaciones y el equipamiento de determinadas zonas comunes (paredes y patios) y dormitorios. En ambas categorías, la mayoría de las sugerencias fueron aceptadas por las autoridades españolas (75,0%).

Las dos recomendaciones en materia de malos tratos iban destinadas a prevenir situaciones de violencia o intimidación hacia los jóvenes por parte del personal de prisiones. A diferencia de lo que ocurría en los centros penitenciarios de adultos, las recomendaciones dirigidas a los centros de menores no hacían mención a las actividades disponibles o al contacto de los jóvenes con el exterior. Sin embargo, el CPT sí aludía a los mecanismos de protección, subrayando la necesidad de garantizar que los jóvenes puedan ejercer su derecho a apelar las sanciones que les han sido impuestas. También emitía una recomendación en materia de personal sugiriendo la articulación de programas de formación, prestando especial atención a la gestión de incidentes violentos. En estos dos últimos casos (mecanismos de protección y personal), las sugerencias fueron aceptadas por las autoridades.

Por su parte, la nube de palabras creada a partir de las recomendaciones dirigidas a los centros de menores (figura 2) pone de manifiesto que algunos de los términos empleados con mayor frecuencia por el CPT coinciden en los establecimientos de jóvenes y adultos (p.ej., personal y medidas).

## 4. Discusión y conclusiones

Con 131 presos por cada 100.000 habitantes, España es, según los datos más recientes, uno de los países de la Unión Europea con mayor tasa de población peni-

Tabla 5. Recomendaciones dirigidas a centros penitenciarios por área temática y resultado

Categorías	N (%)	Aceptación total	Aceptación parcial	Rechazo
Atención sanitaria	11 (21,2)	1	2	8
Condiciones de vida en prisión	8 (15,4)	1	3	4
Medidas disciplinarias y de seguridad	8 (15,4)	1	3	4
Malos tratos	7 (13,5)	3	3	1
Personal	6 (11,5)	2	0	4
Otros	4 (7,7)	1	2	1
Actividades	3 (5,8)	0	0	3
Mecanismos de protección	3 (5,8)	1	0	2
Contacto con el exterior	2 (3,8)	0	0	2
N (%)	52 (100,0)	10 (19,2)	13 (25,0)	29 (55,8)



Tabla 6. Recomendaciones dirigidas a centros de menores según su grado de aceptación

Recomendaciones	N (%)
Aceptación total	5 (29,4)
Aceptación parcial	7 (41,2)
Rechazo	5 (29,4)
Alegaciones empleadas para justificar su falta de aceptación total	N (%)
Desacuerdo	4 (30,3)
No es cierto	1
En realidad todo funciona perfectamente	0
No es necesario	3
Incumplimiento	4 (30,8)
No cuestionamos las observaciones, pero no vamos a realizar cambios	1
No cuestionamos las observaciones, pero no podemos realizar cambios	0
Es aceptable en nuestra legislación	1
No es nuestra responsabilidad	0
Motivos de seguridad	2
Falta de recursos	0
Otros motivos	0
Evasivas	5 (38,5)
Valoraremos la posibilidad	0
Respuesta imprecisa	1
Respuesta incompleta	3
Falta de respuesta	1
N (%)	13 (100,0)

Nota: El número de alegaciones es superior al número de recomendaciones no aceptadas íntegramente (13 versus 12) porque se emplearon varios argumentos para justificar la desestimación de una recomendación. Los porcentajes individuales no suman 100% como resultado del redondeo.

proporcionalidad y necesidad, recordando que su aplicación debe ser excepcional y emplearse como último recurso. Estas recomendaciones adquieren mayor significación en el caso de los menores, dada su situación de mayor vulnerabilidad (COUNCIL OF EUROPE, 2011). Mención especial merece la medida de aislamiento con fines disciplinarios, cuya duración se aconsejaba reducir con los adultos y cuya aplicación se recomendaba suprimir con los menores. El motivo es la gravedad de esta sanción, que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido como una de las más graves que pueden interponerse (como muestra de ello puede consultarse la sentencia en el asunto A.B. contra Rusia) y de cuyos efectos nocivos para el bienestar de los presos han advertido tanto el CPT como la literatura científica (HANEY, 2017). Con respecto a la aplicación general de las medidas, el CPT subrayaba la necesidad de desvincular a los profesionales sanitarios de los procesos de toma de decisiones al entender que su participación compromete la relación médico-paciente. Este doble rol de los profesionales

sanitarios no es exclusivo de España y ha sido criticado por el CPT en sus visitas recientes a otros países europeos como Alemania (COUNCIL OF EUROPE, 2016), Eslovenia (COUNCIL OF EUROPE, 2017c) o Suecia (COUNCIL OF EUROPE, 2015), por contravenir sus estándares y las directrices internacionales (ENGGIST, MØLLER, GALEA y UDESEN, 2014; UN GENERAL ASSEMBLY, 2015).

Las referencias a los malos tratos apuntaban al uso excesivo de la fuerza y a los abusos por parte del personal de prisiones, así como a la violencia interpersonal entre los internos. Esta cuestión es especialmente relevante pues estudios recientes muestran como las relaciones interpersonales afectan significativamente a la calidad de vida de los presos. En concreto, se ha encontrado que cuanto más digno es el trato ofrecido por el personal y más positivas son las relaciones con otros internos, mejor es la calidad de vida percibida por los presos (RODRÍGUEZ MENÉS, LARRAURI PIJOAN y GÜERRI FERRÁNDEZ, 2018). Asimismo, existen evidencias de que el esta-



blecimiento de relaciones de calidad entre el personal y los jóvenes que cumplen condenas privativas de libertad se asocia con mejores expectativas de futuro, incluyendo el descenso de actividades antisociales y delictivas (MARSH y EVANS, 2009).

Este trabajo ofrece información relevante sobre las condiciones en las que viven los menores y adultos privados de libertad en España, identificando las áreas en las que se concentran las carencias y evaluando las respuestas a las recomendaciones propuestas para subsanarlas. No obstante, también presenta ciertas limitaciones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de interpretar los resultados. La primera de ellas es que el análisis se circunscribe al informe emitido por el CPT y a la respuesta proporcionada por las autoridades españolas. A pesar de que el CPT constituye el mecanismo de supervisión más consolidado, actualmente existen otros organismos nacionales (Mecanismo de Prevención de la Tortura) e internacionales (Subcomité para la Prevención de la Tortura) que supervisan las condiciones de detención mediante sistemas análogos de visitas (BICKNELL y EVANS, 2017). Por otra parte, el análisis realizado se limita a la visita periódica más reciente llevada a cabo por el CPT en España. Aunque en ella se examinaron un total de ocho centros penitenciarios de adultos y dos centros de menores, los mismos son una pequeña proporción de los establecimientos disponibles. Puesto que existe

una gran variabilidad en las condiciones de los centros penitenciarios (RODRÍGUEZ MENÉS, LARRAURI PIJOAN y GÜERRI FERRÁNDEZ, 2018) y que los criterios por los cuales estos son seleccionados no son públicos (ABATI et al., 2018), los resultados de este estudio no deben generalizarse más allá de los establecimientos visitados. Finalmente, es importante resaltar que la aceptación de las recomendaciones no implica su necesario cumplimiento, por lo que el grado de conformidad con las indicaciones del CPT podría ser menor en la práctica. Este aspecto es destacable ya que el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por este organismo es fundamental no sólo para satisfacer las condiciones mínimas de reclusión articuladas sobre la base de los valores europeos, sino también por las repercusiones que su incumplimiento puede tener, dado el peso que tienen los informes del CPT en las decisiones adoptadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (RODRIGUEZ YAGÜE, 2018).

A pesar de estas limitaciones, los resultados del estudio ofrecen información actualizada sobre el trato que reciben las personas privadas de libertad en España y arrojan luz sobre el grado de conformidad de las políticas y prácticas domésticas con los estándares europeos. Futuros estudios podrán expandir los resultados de este trabajo incorporando en sus análisis las observaciones de otros organismos dedicados a la supervisión de los lugares de detención.

## 5. Bibliografía

- A.B. v. RUSSIA. Application no. 1439/06. Council of Europe: European Court of Human Rights, 14 October 2010.
- ABATI, E., BROWN, E., CAMPION, E., KHAN, S., MCCOMBE, C., DA CUNHA MOTA, J. y PADFIELD, N. (2018). "Exploring the impact of Council of Europe institutions through a cross-jurisdictional collaboration". *Howard League ECAN Bulletin*, 39, 21-26.
- AEBI, M. F., TIAGO, M.M., BERGER-KOLOPP, L. y BURKHARDT, C. (2017). *SPACE I – Council of Europe annual penal statistics: prison populations. Survey 2016*. Estrasburgo: Consejo de Europa.
- BICKNELL, C. y EVANS, M. (2017). Monitoring prisons: The increasingly complex relationship between international and domestic frameworks. En T. Daems y L. Roberts (Eds.), *Europe in prisons. Assessing the impact of european institutions on national prison systems*. Londres: Palgrave Macmillan.
- CID, J. (2005). "The penitentiary system in Spain. The use of imprisonment, living conditions and rehabilitation". *Punishment & Society*, 7(2), 147-166. <https://doi.org/10.1177/1462474505050439>
- CID, J. y ANDREU, A. (2017). European prison policy and Spanish prison practices: understanding confluences and gaps. En T. Daems y L. Roberts (Eds.), *Europe in prisons. Assessing the impact of european institutions on national prison systems*. Londres: Palgrave Macmillan.
- CLIQUENNOIS, G. (2017). Introduction. En G. Cliquennois y H. de Suremain, H. (Eds.). *Monitoring penal policy in Europe*. Abingdon, UK: Routledge.
- COUNCIL OF EUROPE (1987). *European Convention for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*. Strasbourg. Disponible en <https://rm.coe.int/16806dbaa3> [Fecha de consulta 16/12/18]

- COUNCIL OF EUROPE (2011). *Guidelines of the Committee of Ministers of the Council of Europe on child-friendly justice*. Strasbourg. Disponible en <https://rm.coe.int/16804b2cf3> [Fecha de consulta 16/12/18]
- COUNCIL OF EUROPE (2015). *Report to the Swedish Government on the visit to Sweden carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 18 to 28 May 2015*. Strasbourg. Disponible en <https://rm.coe.int/1680697f60> [Fecha de consulta 16/12/18]
- COUNCIL OF EUROPE (2016). *Report to the German Government on the visit to Germany carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 25 November 2015 to 7 December 2015*. Strasbourg. Disponible en <https://rm.coe.int/168071803e> [Fecha de consulta 16/12/18]
- COUNCIL OF EUROPE (2017a). *Report to the Spanish Government on the visit to Spain carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 27 September to 10 October 2016*. Strasbourg. Disponible en <https://rm.coe.int/pdf/168076696b> [Fecha de consulta 16/12/18]
- COUNCIL OF EUROPE (2017b). *Response of the Spanish Government to the report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its visit to Spain from 27 September to 10 October 2016*. Strasbourg. Disponible en <https://rm.coe.int/pdf/168076698b> [Fecha de consulta 16/12/18]
- COUNCIL OF EUROPE (2017c). *Report to the Slovenian Government on the visit to Slovenia carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 28 March to 4 April 2017*. Strasbourg. Disponible en <https://rm.coe.int/pdf/168074adf9> [Fecha de consulta 16/12/18]
- DAEMS, T. (2016). "Slaves and statues: Torture prevention in contemporary Europe". *British Journal of Criminology*, 57(3), 627-643. <https://doi.org/10.1093/bjc/azv133>
- ENGGIST, S., MØLLER, L., GALEA, G. y UDESEN, C. (2014). *Prisons and Health*. World Health Organization Regional Office for Europe
- FAZEL, S., HAYES, A.J., BARTELLAS, K., CLERICI, M. y TRESTMAN, R. (2016). "Mental health of prisoners: prevalence, adverse outcomes, and interventions". *The Lancet Psychiatry*, 3(9), 871-881. [https://doi.org/10.1016/S2215-0366\(16\)30142-0](https://doi.org/10.1016/S2215-0366(16)30142-0)
- FAZEL, S. Y SEEWALD, K. (2012). "Severe mental illness in 33 588 prisoners worldwide: Systematic review and meta-regression analysis". *The British Journal of Psychiatry*, 200(5), 364-73. doi: 10.1192/bjp.bp.111.096370
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, I. (2012). "La cárcel en España: Mediciones y condiciones del encarcelamiento en el siglo XXI". *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3, 351-402.
- HANEY, C. (2018). "Restricting the use of solitary confinement". *Annual Review of Criminology*, 1, 285-310. <https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-032317-092326>
- LAPPI-SEPPÄLÄ, T. y KOSKENNIEMI, L. (2018). National and regional instruments in securing the rule of law and human rights in the Nordic prisons. *Crime, Law and Social Change*, 70, 135-159.
- LEY ORGÁNICA 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. BOE 239, de 5 de octubre de 1979. Referencia: BOE-A-1979-23708.
- MARSH, S.C. y EVANS, W.P. (2009). "Youth perspectives on their relationships with staff in juvenile correction settings and perceived likelihood of success on release". *Youth Violence and Juvenile Justice*, 7(1), 46-67. <https://doi.org/10.1177/1541204008324484>
- MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN. (2017). *Informe Anual 2016*. Madrid: Defensor del Pueblo.
- MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN. (2018). *Informe Anual 2017*. Madrid: Defensor del Pueblo.
- PADFIELD, N. (2017). "Monitoring prisons in England and Wales: who ensures the fair treatment of prisoners?" *Crime, Law and Social Change*, 70(1), 57-76. <https://doi.org/10.1007/s10611-017-9719-x>
- RODRÍGUEZ MENÉS, J., LARRAURI PIJOAN, E. Y GÜERRI FERRÁNDEZ, C. (2018). "Percepción de la calidad de vida en prisión. La importancia de una buena organización y un trato digno". *Revista Internacional de Sociología*, 76(2). <https://doi.org/10.3989/ris.2018.76.2.16.159>

RODRIGUEZ YAGÜE, C. (2018). Un análisis de las estrategias contra la sobrepoblación penitenciaria en España a la luz de los estándares europeos. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20.

UN GENERAL ASSEMBLY (2015). *United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (the Nelson Mandela Rules)*. Resolution adopted by the General Assembly, 8 January 2016, A/RES/70/175.

### Agradecimientos

Este artículo forma parte de los resultados del proyecto PRILA (Prisons: the Rule of Law, Accountability and Rights), financiado por el Consejo Europeo de Investigación (ERC), dentro del programa de investigación e innovación Horizonte 2020 (número de acuerdo 679362). Las autoras agradecen a Alejandro Rubio y a Alberto Egido sus comentarios a una versión previa de este manuscrito.

### Sobre las autoras

**Eva Aizpurúa** es investigadora postdoctoral en Trinity College Dublin. Sus principales líneas de investigación incluyen percepciones y actitudes hacia la justicia, género, delincuencia y victimización, condiciones de vida en prisión y metodología de encuestas.

**Mary Rogan** es profesora en la Escuela de Derecho de Trinity College Dublin, en Irlanda. Es investigadora principal del proyecto “Prisons: the Rule of Law, Accountability and Rights”.

**Contacto con los autores:** [aizpurue@tcd.ie](mailto:aizpurue@tcd.ie)

**Cómo citar este artículo:** AIZPURÚA, Eva; ROGAN, Mary, “La situación de las prisiones y los centros de menores en España: Analizando las observaciones del CPT”, en *Boletín Criminológico*, artículo 1/2019 (n.º 182). Disponible en: [www.boletincriminologico.uma.es/boletines/182.pdf](http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/182.pdf) [Fecha de consulta: ]



Art. 2/2019 (nº 183)

## Personas desaparecidas: conveniencia de fomentar la investigación científica en España

Néstor García-Barceló<sup>1</sup>, Rosa María Tourís López<sup>2</sup>, José Luis González Álvarez<sup>3</sup>

(<sup>1</sup>Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad (ICFS), Universidad Autónoma de Madrid, España.

<sup>2</sup>Centro Nacional de Desaparecidos (CNDES), Ministerio del Interior, España <sup>3</sup>Gabinete de Coordinación y Estudios, Ministerio del Interior, España.)

**Resumen:** El elevado número de denuncias por desaparición de personas que cada año se da a nivel mundial justifica la preocupación por el estudio de esta temática. El fenómeno de las desapariciones es complejo y multifacético, requiriendo de una respuesta adecuada por parte de las instituciones implicadas. Uno de los retos principales a nivel policial en materia de investigación de desapariciones, reside en el establecimiento de herramientas de valoración del riesgo de que la persona desaparecida resulte dañada o fallecida, y, que sean eficaces, fiables y de fácil manejo para los investigadores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Se considera idóneo iniciar investigaciones científicas y actuaciones que aglutinen a especialistas y profesionales de procedencia multidisciplinar para la realización de estudios pormenorizados, que permitan la descripción del fenómeno y la identificación de factores de riesgo, que favorezcan el desarrollo de herramientas y la mejora de los sistemas de evaluación existentes.

**Palabras clave:** personas desaparecidas, valoración de riesgo, desenlace fatal, estudio pormenorizado.

**Title:** *Missing persons: convenience of encouraging the research in Spain.*

**Abstract:** *The high number of missing persons reports, which is globally reported each year, explains the interest in conducting research in this field. The missing persons phenomenon is complex and multifaceted, and therefore it requires an appropriate response from the involved institutions. One of the main law enforcement challenges in the investigation of missing persons is to develop risk assessment tools for harm and fatal outcomes, which are effective, acceptable and easy to use. Promoting research among multidisciplinary professionals is essential to accomplish in-depth research, allowing to address the phenomenon's description and the identification of risk factors, as well as to encourage the development of tools and the improvement of the current risk assessment system.*

**Key words:** *missing persons, risk assessment, fatal outcome, in-depth review.*

**Recepción del original:**

11 de marzo 2019

**Fecha de aceptación:**

24 de abril 2019

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Estado actual del fenómeno. 3. Regulación jurídico-penal. 4. Enfoque teórico. 5. Objetivos e hipótesis. 6. Metodología. a. Participantes. b. Instrumentos. c. Procedimiento. 7. Resultados. 8. Discusión y conclusiones. 9. Limitaciones. 10. Bibliografía

### 1. Estado actual del tema: contextualización del fenómeno de las personas desaparecidas

Definir “persona desaparecida” constituye una ardua tarea que ha aglutinado numerosas propuestas por parte de diferentes instituciones a lo largo de la historia (BIEHAL, MITCHELL y WADE, 2003). La Recomendación del Consejo de Europa (Rec. 2009/11, de 9 de diciembre de 2009) describe a la persona desaparecida como “aquella que está ausente de su residencia habitual sin motivo conocido o aparente, cuya existencia es motivo de inquietud, o bien que, su nueva residencia se ignora, dando lugar a la búsqueda en el interés de su propia seguridad y sobre la base del interés familiar o social”. Además, el estudio científico de este fenómeno (cuantificación y características asociadas a su explicación, valoración, y desarrollo) se ha visto limitado, principalmente, por las diferentes conceptualizaciones del fenómeno utilizadas por los autores (“ausente” vs. “desaparecido”), y las contradicciones que esto genera entre los investigadores policiales (TAYLOR, WOOLNOUGH y DICKENS, 2018, p.2). Así, la *Association of Chief Police Officers* (ACPO) define “ausente” como la persona que no está donde se espera o se requiere que estuviese y donde las circunstancias o el contexto sugieran que no hay riesgo aparente de sufrir algún daño o provocarlo a un tercero; sin embargo, describe a la “persona desaparecida”, como aquella cuyo paradero no pueda ser establecido y donde las circunstancias y el contexto sugieran que la persona pudiese ser víctima de un delito, y estar en riesgo de dañarse a sí misma o a otra persona (BONNY, ALMOND y WOOLNOUGH, 2016).

La literatura internacional identifica que este fenómeno es universal, complejo y multifacético (ALYS, MASSEY y TONG, 2013; STEWART, 2018). Independientemente del sexo, la edad, el origen o la situación social, cualquier persona puede desaparecer, siendo una problemática que afecta, o tienen en común, todas las sociedades (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2017). Algunos autores (BELTRÁN, 2016; GIBB y WOOLNOUGH, 2007; TAYLOR, et al., 2018) establecen que es también un fenómeno presente en diferentes muestras poblacionales, como las forenses o las clínicas. Las repercusiones más graves de este fenómeno las sufren, por un lado, las personas que desaparecen (víctimas), resultando fallecidas en los casos más graves (NEWISS, 2005; TARLING y BURROWS, 2004); por otro lado, también los familiares de las personas desaparecidas se exponen a un impacto psicológico derivado de la ausencia y del

desconocimiento del paradero de su familiar (PARR y STEVENSON, 2013). En abordar, explicar, tratar de prevenir estos casos, y fortalecer las actuaciones institucionales en materia de desapariciones, reside el interés por el estudio sistemático de este fenómeno.

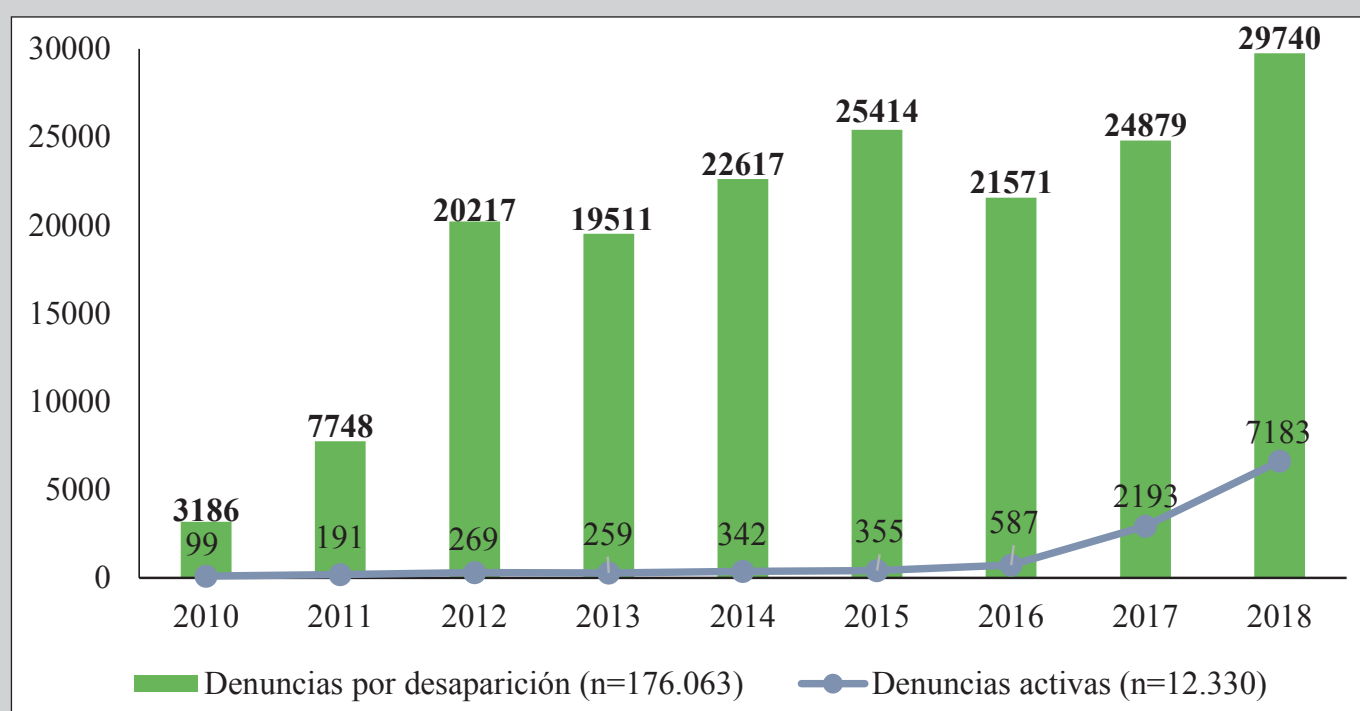
La preocupación por el fenómeno está justificada en el panorama internacional por el alto número de denuncias por desaparición de personas (TODOROVIC y BUTORAC, 2017). Durante el año 2017, se registraron en Estados Unidos 651.226 denuncias por desaparición, constando como activas a final de dicho año 88.089 (NCIC, 2018). En Australia, cada año existen 35.000 denuncias sobre desapariciones (STEVENSON y THOMAS, 2018). En Reino Unido, la National Crime Agency UK Missing Persons Bureau (NCA) registra anualmente 300.000 casos (TAYLOR, et al., 2018).

En España, desde la puesta en marcha en 2009 del sistema PDyRH, una base de datos sobre Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin identificar, hasta el 31 de diciembre del año 2018, se contabilizan un total de 176.063 denuncias por desaparición, existiendo cifras anuales que oscilan entre un máximo de 29.740 denuncias por desaparición en el año 2018 y un mínimo de 3.186 en el año 2010 (véase gráfico 1). Del total de denuncias acumuladas hasta el 31 de diciembre de 2018, en esa fecha quedaban activas 12.330, lo que supone un 7% del total registrado. Para una mejor interpretación de estos datos es importante señalar que la implementación del sistema PDyRH se hizo de forma progresiva por parte

de los Cuerpos policiales, siendo 2012 el año en el que el sistema se considera completamente operativo para todos, lo que explica la diferencia en el registro de denuncias por desaparición entre los años 2010 y 2011 y el resto de las fechas referidas (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2017). La distribución temporal de las denuncias que quedan activas en cada año también se debe interpretar con perspectiva: aunque en los años más recientes parece haber una tasa mayor, conforme pasa el tiempo se van resolviendo desapariciones, por lo que es muy probable que esas cifras vayan descendiendo. Debe tenerse en cuenta que hay familias que interponen denuncias cuando se produce la desaparición, que luego no llegan a comunicar en tiempo ni en forma la aparición, por lo que para evitar falsos positivos las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS) se ocupan periódicamente de comprobar estas circunstancias.

Aunque en términos generales las cifras españolas parecen más bajas que en otros países, hay que tener en cuenta las limitaciones presentes para la comparativa: no se tienen en cuenta las tasas poblacionales de cada país; existe una carencia de estudios comparativos entre diferentes países, lo que sería idóneo llevar a cabo; y por último se constata una carencia de uniformidad en los criterios de investigación y representatividad de la muestra. A nivel explicativo, es importante mencionar que en las cifras expuestas se incluyen como denuncias de desaparición, aquellas relacionadas con los menores no acompañados (MENAS) fugados de centros de acogida, así como las que corresponden a personas que reinciden y repiten hechos de esta naturaleza.

Gráfico 1: Evolución de las denuncias por desaparición en España, con indicación de las que quedan activas, en el periodo 2010-2018.



Fuente: Elaboración propia con datos extraídos del sistema PDyRH (CNDES, 2019).

El alto número de denuncias presentadas cada año, así como el porcentaje de éstas que quedan sin resolver (7% a fecha 31/12/2018 en España) es una cuestión que viene generando el interés de la sociedad española. En este sentido, los poderes públicos son los responsables de garantizar a los familiares que se llevan a cabo todas las gestiones y de que se ponen todos los medios necesarios para hallar a la persona desaparecida, tal y como se recordó en la Comisión Especial para el estudio de la problemática de las personas desaparecidas sin causa aparente, creada en el Senado en 2013 (BOCG, 650/000003, de 23 de diciembre de 2013). Ya el Ministerio del Interior venía trabajando al respecto desde años atrás, siendo a partir del año 2009 cuando se impulsaron medidas y actuaciones dirigidas a conocer y adoptar iniciativas en este campo, dictándose diferentes instrucciones ministeriales (Inst. 1/2009, de 20 de mayo de 2009; Inst. 14/2014, de 3 de julio de 2014; Inst. 1/2017, de 24 de abril de 2017; Inst. 2/2018, de 5 de febrero de 2018; Inst. 3/2019; véase la tabla 1), siendo una de las prioridades actuales de la agenda política la protección de los grupos más vulnerables, incluyendo a las personas desaparecidas.

Tabla 1. Actuaciones ministeriales en materia de personas desaparecidas.

Iniciativa	Objeto de la iniciativa
Inst. 1/2009	Puesta en marcha del sistema informático de Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin Identificar (PDyRH)
Inst. 14/2014	Habilitación del sistema de alerta temprana por desaparición de menores (ALERTA-MENOR DESAPARECIDO)
Inst. 1/2017	Actualización del protocolo de actuación policial con menores desaparecidos
Inst. 2/2018	Creación del Centro Nacional de Desaparecidos (CNDES).  El CNDES actúa como: 1) órgano de gestión centralizada para la coordinación efectiva y permanente del sistema de personas desaparecidas empleado por las FCS 2) punto de referencia para el desarrollo de las medidas de cooperación con las Administraciones Públicas y otras instituciones y organizaciones 3) responsable de analizar y valorar las propuestas de los familiares de las personas desaparecidas 4) punto de contacto entre cuerpos policiales y otros servicios públicos
Inst. 3/2019	Nuevo protocolo de actuación policial ante la desaparición de personas.

Nota. Elaboración propia con datos extraídos del Informe sobre Personas Desaparecidas 2018 (Ministerio del Interior, 2018).

Se pueden consultar datos sobre desapariciones en España en los informes que elabora anualmente el Centro Nacional de Desaparecidos (CNDES) con carácter público<sup>1</sup>, y consultando el portal web del propio CNDES<sup>2</sup>. Particularmente, esta institución ha publicado la guía “Evitémoslo”, en relación con la prevención de la desaparición de personas mayores (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2018). Además, el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) recoge periódicamente datos en relación con sustracciones y detenciones ilegales (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2017). Para profundizar en las cifras estadísticas de este fenómeno también pueden consultarse algunos registros disponibles en los informes publicados por agentes del tercer sector social<sup>3</sup>. Estas organizaciones tienen un gran peso en la tarea asistencial ofrecida a las familias afectadas, así como en materia de publicación de alertas por desaparición (HOLMES, 2016), lo que hace evidente la importancia de la cooperación entre las Administraciones Públicas y otras instituciones y organizaciones tanto públicas como privadas en esta materia (Inst. 2/2018, de 5 de febrero de 2018). Bajo este pretexto, en España, diferentes convenios de cooperación han sido desarrollados entre instituciones públicas y privadas y organizaciones, como la Fundación ANAR (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2017).

## 2. Antecedentes teóricos y conveniencia de mayor estudio científico en España

Históricamente, parece que no se ha puesto demasiado esfuerzo en identificar, conocer y ofrecer apoyo al fenómeno de las desapariciones (BIEHAL, et al., 2003). En la actualidad, la literatura existente carece de teorías consolidadas que expliquen este fenómeno (TAYLOR et al., 2018), aunque algunas investigaciones, parten de uno de los postulados que la psicología social aporta al estudio del comportamiento, la consistencia de éste (ALLPORT, 1986). Además, existe un modelo psicológico, “Safewards” (BOWERS, 2014), que relaciona la explicación del fenómeno con un amplio rango de conflictos (factores de riesgo) y comportamientos de contención (factores de protección; BOWERS, 2014; citado en BOWERS, JAMES, QUIRIK, SIMPSON, STEWART y HODSOLL, 2015). El modelo propone que este conjunto

1. Informe sobre Personas Desaparecidas 2018: [http://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/Documents/060318INFORME\\_PERSONASDESAPARECIDAS.pdf](http://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/Documents/060318INFORME_PERSONASDESAPARECIDAS.pdf)

Informe sobre Personas Desaparecidas 2019: [http://www.interior.gob.es/documents/10180/9814700/2019\\_02\\_21+INFORME+DE+PERSONAS+DESAPARECIDAS.PDF/72e112d3-ce2f-4653-8527-6e5c5649e4ce](http://www.interior.gob.es/documents/10180/9814700/2019_02_21+INFORME+DE+PERSONAS+DESAPARECIDAS.PDF/72e112d3-ce2f-4653-8527-6e5c5649e4ce)

2. Portal web CNDES: <https://cndes-web.ses.mir.es/publico/Desaparecidos/>

3. Informe Anual Teléfono ANAR 2017: <https://www.anar.org/wp-content/uploads/2018/05/Informe-2017-Tel%C3%A9fono-ANAR-para-Casos-de-Ni%C3%B1os-Desaparecidos.pdf>

de factores, junto a las características de la persona, subyacen en los comportamientos de desaparición o ausencia. La aplicación de este modelo es cuestionable, ya que se testa únicamente en una muestra clínica, aunque puede servir de punto de partida para abordar desde la perspectiva preventiva el estudio de este fenómeno de naturaleza multivariada (TAYLOR et al., 2018). Por otro lado, la Criminología Ambiental propone dos teorías que han sido usadas por la literatura para aproximarse a la explicación del fenómeno, aunque no de forma empírica, y que pueden resultar aplicables en el momento de orientar las investigaciones policiales de desapariciones. Se trata, por un lado, de la teoría de la elección racional (CORNISH Y CLARKE, 1987), que fundamenta las elecciones individuales en función de un proceso racional de toma de decisiones que incluye un balance coste/beneficios; y, por otro, del principio de la distancia de decaimiento (BRATINGHAM Y BRATINGHAM, 1981), que postula que, en una serie de crímenes cometidos por un agresor, la probabilidad de cometer un delito decrece a medida que aumenta la distancia de su punto de anclaje (como el domicilio, o su lugar de trabajo).

Si bien es cierto que existe una cierta escasez de estudios científicos en materia de desapariciones (BONNY, ALMOND Y WOOLNOUGH, 2018), durante las últimas décadas ha aumentado el número de publicaciones (BUCKLEY, 2012), sirviendo como ejemplo de ello el incremento de artículos indexados en la base de datos Scopus a lo largo del último medio siglo (véase gráfico 2).

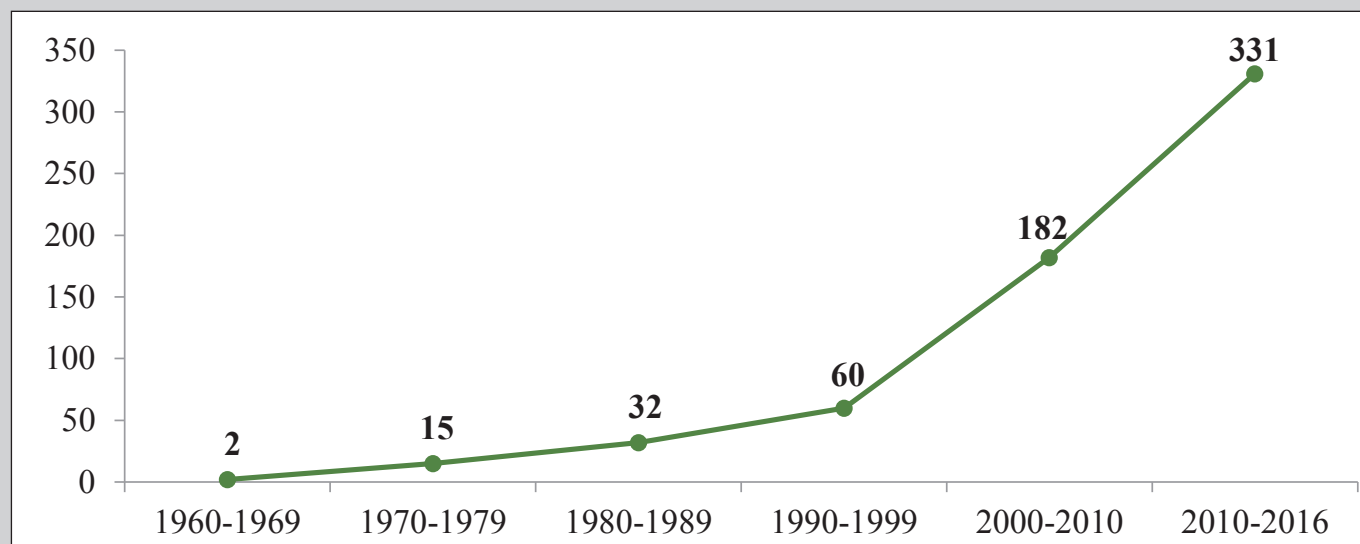
La mayor parte de publicaciones se centran en menores, debido a su especial vulnerabilidad (TAYLOR, BRADBURY-JONES, HUNTER, SANFORD, RAHILLY e IBRAHIM, 2014). No obstante, la literatura identifica que en la actualidad la mayoría de las personas que se encuentran

desaparecidas son adultas (NEWISS, 2005), aspecto que se corresponde con la distribución mostrada por el CNDES en España: 78,60% adultos y 21,40% menores (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2019).

En este sentido, la literatura describe algunas características presentes en los adultos que desaparecen, como por ejemplo ser hombres de edades tempranas, con antecedentes de salud mental, incluyendo episodios traumáticos de abuso físico o psicológico, que tienden al abuso de alcohol y drogas, y que presentan problemas económicos y conflictos familiares (BIEHAL et al., 2003; BLACKEMORE, BOSSOMAIER, FOY Y THOMPSON, 2005; FOY, 2006; FOY, 2016; GIBB Y WOOLNOUGH, 2007; GREENE Y HAYDEN, 2014; KIERNAN Y HENDERSON, 2002; NEWISS, 2005; TARLING Y BURROWS, 2004; PAYNE, 1995). En el caso de los menores, las publicaciones académicas describen otras variables, entre las que se encuentran estar expuestos a situaciones negligentes, de abuso y a conflictos en el núcleo familiar, consumo de drogas, presencia de antecedentes de salud mental, o ser víctimas de explotación sexual (CROSLAND Y DUNLAP, 2015; KIEPAL, CARRINGTON Y DOWSON, 2012; MOREWITZ, 2016; SHALEV, 2011; STEVENSON Y THOMAS, 2018; THOMPSON, BENDER Y KIM, 2011; TYLER Y CAUCE, 2002).

En cuanto a la clasificación de las desapariciones, PAYNE (1995) propone diferentes tipos en función del escenario que caracteriza a la desaparición, y distingue las siguientes categorías: fugados/fugitivos, expulsados de casa, secuestrados, aquellos que habían perdido contacto, y otros que lo hacen involuntariamente. BIEHAL, et al., (2003) entienden la desaparición como una “dimensión continua”, y diferencian entre desapariciones decididas-intencionales,

Gráfico 2: Evolución del número de publicaciones sobre desapariciones en Scopus durante el periodo 1960-2016.



Fuente: Elaboración propia con datos extraídos de (TAYLOR et al., 2018, p.6).

por pérdida de contacto, involuntarias, y no intencionales. HENDERSON, HENDERSON y KIERNAN (2000) estudian el escenario que subyace en la desaparición, y las clasifican en tres tipos: aquellos que se van, para obtener la independencia o como forma de rebelión; aquellos que desaparecen por consecuencias adversas; y los que se pierden involuntariamente, por falta de comunicación o por un accidente. Este estudio ha sido muy cuestionado dado que la mayoría de la muestra son menores. GIBB y WOOLNOUGH (2007) las clasifican también en función del escenario base y hablan de desaparición involuntaria, desaparición voluntaria, persona que desaparece por estar bajo la influencia de un tercero y desaparición por accidente, lesión o enfermedad. BONNY, et al., (2016), proponen empíricamente tres temas de fondo en las desapariciones y las clasifican en disfuncional, con intención de escapar, y sin intención de escapar. En España, DOMÈNECH (2018) basa su propuesta en el tratamiento que ofrecen los cuerpos policiales a la persona desaparecida, y clasifica las desapariciones en voluntarias, no voluntarias, por causas criminales y sin causa aparente. El Ministerio del Interior clasifica las desapariciones en voluntarias, involuntarias y forzosas (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2019).

Las pocas publicaciones que se han encontrado en nuestro país sobre desapariciones parecen centrarse en la Ley de Memoria Histórica (Ley Orgánica 52/2007 de 26 de diciembre) y, por ende, en desapariciones ocurridas durante la Guerra Civil (CHINCHÓN, 2008; SFERRAZA, 2014), con la salvedad de un estudio reciente relacionado con la identificación de cadáveres y el cotejo con las denuncias por desaparición (BELTRÁN, 2016).

Recapitulando, para combatir cualquier fenómeno socialmente preocupante es imprescindible conocerlo bien y con rigor científico, máxime cuando tiene implicaciones en materia de política criminal (GONZÁLEZ, GARRIDO, LÓPEZ-OSSORIO, MUÑOZ, ARRIBAS, CARBAJOSA y BALLANO, 2018), por lo que se considera interesante potenciar las investigaciones científicas en España sobre personas desaparecidas. Si bien es cierto que estar desaparecido no es un delito, y ya se ha dicho que la explicación de la desaparición puede no tener relación con aspectos delictivos y estar vinculada con problemas sociales, de salud mental, de abuso de alcohol, de violencia psicológica no denunciada, y negligencias parentales (entre otros), en algunos casos las desapariciones sí que se explican por factores criminales, o por una combinación de ambos tipos de factores (criminales y no criminales; FYFE y WOOLNOUGH, 2012; JAMES, ANDERSON y PUTT, 2008).

Con independencia de la motivación subyacente, cualquier tipo de desaparición en España es objeto de atención

policial, por lo que se considera muy importante ayudar a las FCS a priorizar sus actuaciones sobre aquellos casos más graves: las desapariciones relacionadas con actividades criminales, y especialmente las que terminan con un resultado mortal. En el contexto policial, la investigación de personas desaparecidas es un área que se ha venido perfeccionando con rapidez durante los últimos años (FYFE, PARR, STEVENSON y WOOLNOUGH, 2015). Además, la aplicación de técnicas de perfilado para el estudio de las desapariciones ha sido ampliamente considerada (FOY, 2016; FOY, 2006). En este sentido, la necesidad global por abordar este fenómeno provoca que diferentes países incrementen paulatinamente la elaboración de protocolos y guías que estandaricen la respuesta institucional en materia de desapariciones (ACPO, 2010; ACPO, 2013; FLAHERTY, 2017; HEDGES, 2016; NCA, 2017; Newiss, 1999). En España se ha desarrollado un protocolo específico con la finalidad de ayudar a los profesionales policiales a ofrecer una respuesta inicial adecuada (conocer circunstancias y valoración de riesgo; ver más adelante), así como a tomar decisiones en el desarrollo de las investigaciones atendiendo a las circunstancias de cada caso. Algunos otros ejemplos de ello son el desarrollado por BUCKLEY (2012) para pautar la investigación de aquellas desapariciones ante las que se tiene la sospecha de que concurra el posible homicidio de una mujer o un homicidio que forme parte de una serie, o el desarrollado por GIBB y WOOLNOUGH (2007), en el que se exponen algunas técnicas de perfilación que sirven para asistir a los investigadores en la formulación de la respuesta más adecuada ante la desaparición de una persona, así como en la toma de decisiones del escenario más probable de localización.

En la actualidad los retos principales en materia de investigación policial son establecer una valoración eficaz del riesgo de sufrir daños durante la desaparición o de provocarlos a un tercero, detallar mecanismos de denuncia, instaurar procedimientos estandarizados para las diferentes fases de investigación, y establecer guías para diferentes tipos de desaparición, entre otros (BUCKLEY, 2012; FYFE ET AL., 2015). Todo lo cual debe estar soportado por la suficiente investigación empírica.

### **3. Valoración del riesgo de resultar dañado o fallecido durante la desaparición**

Aunque la mayoría de las desapariciones se resuelven de manera satisfactoria en cortos plazos de tiempo, entre un 1% y un 3% de personas desaparecidas, llega a sufrir daños durante la desaparición, resultando en los casos más graves, el fallecimiento (FOY, 2006; TARLING y BURROWS, 2004).



La valoración del riesgo de que una persona desaparecida sufra un daño durante la desaparición es un proceso complejo y dinámico, en tanto que está determinado por factores situacionales y acumulativos: a más factores de riesgo presentes, mayor será la causa de preocupación (ALYS et al., 2013). En el ámbito policial la ACPO señala que esta valoración debe estar en continua revisión durante todo el proceso de investigación, bajo la premisa de validar o de realizar las modificaciones necesarias ante la valoración de riesgo inicial, y, además, propone una guía que sirva de apoyo para los investigadores policiales en las tareas de valoración de riesgo y toma de decisiones. Esta guía clasifica el riesgo de que la persona sufra un daño en tres niveles: alto, medio, y bajo (ACPO, 2010).

Algunos autores señalan la necesidad de ir más allá de los procesos subjetivos de toma de decisiones durante la investigación policial, y, postulan la necesidad de establecer un sistema de valoración de riesgo ante hechos con resultado de daño para las personas desaparecidas, que sea fiable, eficiente, y de fácil manejo para los investigadores policiales (BLACKMORE, BOSSOMAIER, FOY y THOMPSON, 2005; BONNY et al., 2016; SMITH y SHALEV, 2014; FOY, 2006). Este aspecto lo indicaba NEWISS (2004), cuando afirmaba que existía una demanda de recoger y estudiar datos de casos de desaparición que permitan ofrecer un modelo actuarial de evaluación de riesgo.

Existen trabajos que tratan de aproximarse a la valoración de riesgo de que la persona resulte fallecida (véase la tabla 2), que incluyen estimaciones relacionadas con que la causa o etiología de la muerte sea violenta. Es importante señalar que los resultados de estas investigaciones no abordan directamente la probabilidad de que la persona resulte fallecida, sino que expresan el riesgo asociado al resultado de diferentes desapariciones que han sido cesadas por los cuerpos policiales (NEWISS, 2006). Es decir, partiendo de un conjunto de denuncias por desaparición que han sido cesadas, describen la proporción existente entre el número de éstas en las que la persona resulta fallecida y el total de denuncias cesadas.

Por otro lado, diferentes autores han tratado de establecer algunas herramientas predictivas. GIBB y WOOLNOUGH (2005) crearon una herramienta de valoración de riesgo propia para la Policía de Grampian (Escocia) de la que no se han publicado bondades métricas. BLACKMORE et al., (2005) propusieron un sistema basado en la inteligencia artificial con una eficacia predictiva del 71%, en el que, partiendo de datos como la edad, el sexo, los relacionados con la historia de salud mental, o el estilo de vida, y, estableciendo algunas reglas lógicas, el sistema era capaz de predecir el escenario más probable

de la desaparición (fuga, suicida o criminal). Por otro lado, en una reciente investigación, EALES (2017) desarrolla un trabajo empírico a través del que evalúa diferentes factores de riesgo y los asocia a diferentes resultados que subyacen en la desaparición de una persona: sin daño, con daño (físico o emocional), y con daño fatal (fallecimiento). Además, propone la herramienta iFIND, un producto (guía) de uso exclusivo policial, basado en la evidencia, que proporciona un análisis estadístico del lugar probable de localización de la persona en función de diferentes categorías de desaparición, lo que tiene una conexión directa con la respuesta policial de búsqueda.

Una de las limitaciones principales para establecer este tipo de herramientas predictivas recae en la baja tasa de personas que resultan fallecidas con respecto a las que aparecen en buenas condiciones de salud, lo que hace difícil predecir este tipo de eventos atípicos sin ofrecer altas tasas de falsos negativos y falsos positivos (NEWISS, 2011). La predicción de este riesgo tan singular precisa de diseños de investigación de casos y controles, sin poder hablar de factores de riesgo desde la perspectiva descriptiva.

En definitiva, la comprensión de la vulnerabilidad de un individuo es crucial cuando se trata de asignar un nivel de riesgo a partir del conocimiento de una desaparición, mediante la interposición de la denuncia ante las FCS (BONNY et al., 2016; GIBB y WOOLNOUGH, 2007; NEWISS, 2011). Todo ello sin olvidar que los casos de desapariciones son extremadamente diversos, lo que dificulta en gran medida el desarrollo de evaluaciones precisas de riesgo (BIEHAL et al., 2003; BONNY et al., 2016).

#### **4. Conveniencia de una revisión pormenorizada de desapariciones en España**

Además del interés por el estudio científico de este fenómeno a nivel global (véase la tabla 3), en nuestro país diferentes instituciones mencionadas anteriormente han elaborado informes (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2017; MINISTERIO DEL INTERIOR, 2018; FUNDACIÓN ANAR, 2017; FUNDACIÓN ANAR, 2016) que ayudan a describir el fenómeno, pero que no contribuyen a explicarlo, ni a establecer estrategias de prevención.

Existe una necesidad de prevenir y mejorar las medidas encaminadas a la resolución de este tipo de incidentes (PARR y FYFE, 2013; TAYLOR et al., 2018). Para prevenir interesa ir más allá de la mera descripción, estudiando a fondo los factores que influyen en que una persona en concreto desaparezca o que un tercero la haga desaparecer, provocando un desenlace fatal, el fallecimiento de la persona; en un momento espaciotemporal determinado y de una forma concreta. Tal y como se expuso en el apartado

Tabla 2. Estudios sobre el riesgo de resultar dañado o fallecido durante la desaparición.

Autores	Muestra	Fuente de los datos
Tarling & Burrows (2004)	N= 1.000 Casos de desaparición resueltos	Archivos policiales de la Policía Metropolitana de Londres
Newiss (2004)	N= 37.939 Denuncias por desaparición	Policía Metropolitana de Londres Policía de Northamptonshire Policía de Manchester
Blackmore, Bossomaier, Foy & Thompson (2005)	N= 357 Denuncias cesadas por desaparición	Policía de New South Wales (NSW) en Australia
Gibb & Woolnough (2005)	Publicación interna	Policía de Grampian en Escocia
Newiss (2006)	N= 32.705 Denuncias cesadas por desaparición	Bases de datos policiales del área metropolitana de Londres
Newiss (2006)	N= 1.111 Denuncias cesadas por desaparición	Departamento Policial Nacional de Personas Desaparecidas del Reino Unido (PNMPB)
Newiss (2011)	N= 250 Casos de desaparición resueltos	Missing People (Organización benéfica del Reino Unido)
Eales (2017)	N= 1.712 Casos de desaparición resueltos	Policía de Bedfordshire, Policía de Cambridgeshire, Policía de Devon and Cornwall, Policía de Dyfed, Policía de Essex, Policía de Gwent, Policía de Hertfordshire, Policía de Humberside, Policía de Leicestershire, Policía de Lincolnshire, Policía de Norfolk, Policía de Nottinghamshire, Policía de Warwickshire, Policía de West Mercia.

Nota. Elaboración propia con datos extraídos de diferentes publicaciones académicas (Tarling y Burrows, 2004; Newiss, 2004; Blackmore, Bossomaier y Thompson, 2005; Gibb y Woolnough, 2005; Newiss, 2006; Newiss, 2011; Eales, 2017).

anterior, también es esencial identificar factores de riesgo: estudiando una muestra significativa de casos de desapariciones con resultado fatal, quizá se puedan recopilar indicadores, que, agrupándolos, podrían permitir la identificación de patrones explicativos, y, que, a su vez, favorezcan la prevención de este tipo de casos y optimicen las investigaciones policiales a semejanza de lo que se viene trabajando en otro tipo de fenómenos criminales, como la violencia de género (GONZÁLEZ et al., 2018). Con un estudio más pormenorizado se podría conocer si existen estos indicadores y si es posible detectar diferencias entre los casos en los que se localiza a la persona en buen estado de salud y aquellos en los que resulta fallecida. Además, el conocimiento de estos

factores influiría en la elaboración de protocolos específicos de actuación policial y valoración de riesgo, así como el desarrollo de campañas de prevención y concienciación, y, en el establecimiento de criterios en el momento de la denuncia (GONZÁLEZ et al., 2018, p.33). Finalmente, el desarrollo de estudios basados en la revisión pormenorizada mostraría el compromiso institucional por avanzar en el desarrollo de medidas legislativas y de otra naturaleza en esta materia, en especial, aquéllas que afectan y están destinadas a determinar iniciativas preventivas. Además, permitiría obtener información importante a la hora de establecer la existencia de elementos que precisen si existe impacto de estos hechos en otras víctimas indirectas.

Tabla 3. Proyectos internacionales financiados y elaborados entre instituciones públicas, agentes del tercer sector social e instituciones académicas.

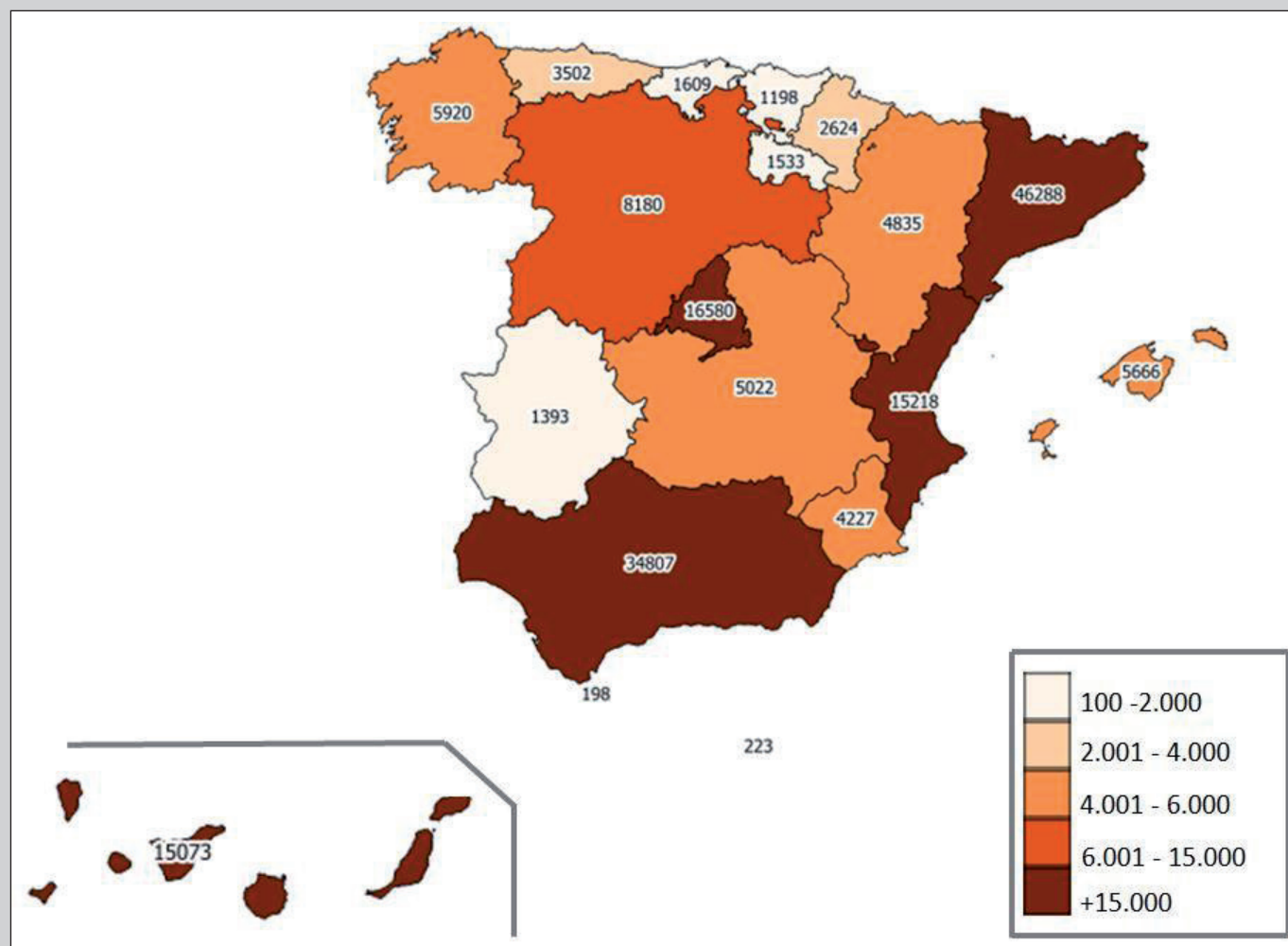
Proyecto	País	Fecha de publicación de resultados	Financiación	Entidades académicas colaboradoras
Missing persons in NSW: expanding and refining	Australia	2005	Servicio de Policía de Nuevo Gales	Universidad Charles Sturt
Missing persons: understanding, planning, responding	Reino Unido	2007	Policía de Grampian	-
Learning from fatal disappearances	Reino Unido	2011	Missing People (organización benéfica)	Universidad de Dundee Instituto de investigación policial de Escocia
Geographies of missing people: processes, experiences, responses	Reino Unido	2012	Consejo de Investigación Económica y Social (ESRC)	Universidad de Dundee Universidad de Glasgow Escuela de ciencias geográficas y terrestres Instituto de investigación policial de Escocia
Adult missing persons: a concept analysis	Reino Unido	2018	Estrategia de intercambio de conocimiento R-LINCS	Universidad de Abertay

Nota. Elaboración propia con datos extraídos de diferentes publicaciones académicas e institucionales (Blackmore, Bossomaier y Tompson, 2005; Gibb y Woolnough, 2007; Newiss, 2011; Parr y Fyfe, 2012; Taylor, Woolnough y Dickens, 2018).

Las denuncias por desaparición en España vienen ofreciendo cifras considerables durante los últimos años (gráfico 1). Los casos de desaparición se dan por todo el territorio nacional (gráfico 3), tanto en zonas rurales como en urbanas, así como con independencia del ámbito de las competencias de las FCS, es decir, tanto de ámbito nacional, como autonómico o regional, por lo que se aconseja adoptar una perspectiva global del fenómeno.

como es la entrevista, de las impresiones de los intervinientes, sus notas operativas, y los datos registrados, entre otras cuestiones. Además, la entrevista con otras fuentes de información relativas a la víctima es imprescindible para aglutinar datos de familiares, amistades, compañeros laborales, ocio, etc., debido a que no suelen estar plasmadas en ningún informe estadístico. No podemos olvidar, que para aquellos casos en los que la muerte de la persona desaparecida sea de

Gráfico 3: Distribución territorial de las denuncias por desaparición en España (n=173.063) en el periodo 2009-2018.



Fuente: Elaboración propia con datos extraídos del sistema PDyRH (CNDES, 2019)

La revisión pormenorizada y sobre el terreno (GONZÁLEZ et al., 2018), permitiría obtener información anterior y posterior a la desaparición que no se encuentra documentada por escrito, ya que en los atestados policiales solo se recogen datos de interés policial referidos a la determinación de la posible causa de desaparición y a la localización de la persona, sin profundizar en datos sociodemográficos, psicosociales, dinámica relacional de la persona desaparecida con miembros de su entorno, estilo de vida, historial de salud mental, etc. Sería conveniente desplazarse hasta las fuentes institucionales para hacer acopio directamente, a través de técnicas de recogida de información

etiología violenta, será imprescindible, además, entrevistar al agresor, previo consentimiento informado expreso, ya que supone la principal fuente de información.

En concordancia con lo propuesto por GONZÁLEZ et al., (2018), para el desarrollo de estas tareas de campo y evitar sesgos harían falta especialistas de carácter multidisciplinar (psicólogos, criminólogos, sociólogos, agentes operativos de las FCS, etc.) que tengan estabilidad a lo largo del tiempo, y estén entrenados en entrevistas de investigación y habilidades comunicativas. Esto es así ya que se pueden presentar dificultades por la emocionalidad que suscita el tema (desde hostilidad a suma tristeza), que habrá que saber

manejar tanto para vencer reticencias como para integrar y contrastar toda la información manejada. También conviene ser experto en autopsia psicológica y en perfilamiento indirecto de la personalidad (FOY, 2006; GONZÁLEZ, SOTOCA y GARRIDO, 2015; HALTY, GONZÁLEZ y SOTOCA, 2017).

## 5. Conclusiones

Tanto a nivel internacional, como en el panorama nacional, el fenómeno de las desapariciones de personas genera, en algunos casos, una gran alarma social y produce un importante impacto psicológico en las familias de las personas desaparecidas.

Como ocurre con otros fenómenos sociales, la complejidad de éstos y la dificultad de acceder a la globalidad de los mismos, supone una importante limitación para el estudio de las desapariciones. Por este motivo, resulta frecuente que solo se analicen los datos registrados en los informes oficiales, bien desde el sistema de justicia (CNDES, cuerpos policiales, etc.) o bien desde el ámbito asistencial (fundaciones y otras organizaciones del tercer sector social).

En los últimos años ha aumentado el interés por el estudio científico de las desapariciones. La mayoría de las investigaciones que se han llevado a cabo hasta la fecha se han centrado en establecer diferentes tipos de desapariciones, describir las características asociadas a las desapariciones de menores y de adultos, y estudiar tanto el desplazamiento de las personas desaparecidas, como el riesgo asociado a los diferentes resultados que se dan en los casos de desaparición. Parece evidente que es necesario abordar este fenómeno desde la perspectiva del comportamiento humano, interpretándolo como una interacción entre diferentes procesos biológicos, psicológicos, ambientales y sociológicos.

Frente al importante número de denuncias que se presentan cada año por la desaparición de una persona, afortunadamente los casos de desaparición con desenlace fatal (fallecimiento) presentan una baja prevalencia, así

como aquellos en los que el fallecimiento de la persona se considera de etiología violenta. No obstante, esos casos son muy preocupantes y presentan grandes dificultades para la investigación policial. Esto obliga a las instituciones públicas a prestar mucha atención a este fenómeno y a estudiarlo a fondo, en pos de identificar perfiles de personas desaparecidas y factores de riesgo que permitan mejorar la respuesta policial inicial ante la denuncia, la prevención del fenómeno, así como la optimización de los recursos de investigación durante las actuaciones policiales.

En este sentido, durante los últimos años, en el panorama internacional, se han hecho esfuerzos para afrontar estos inconvenientes. En Europa se han desarrollado investigaciones que tratan de estimar empíricamente el riesgo de que una persona desaparecida resulte dañada o fallecida, y que, además, sirvan para elaborar y validar instrumentos de valoración de riesgo específicos para cada tipo de suceso, aspecto que aún no se ha llevado a cabo en España. Estos trabajos comparten los mismos objetivos, debiendo, por ello, afrontar la investigación desde una perspectiva multifacética, para ser capaces de producir cambios en el sistema global de evaluación y detección del riesgo de resultar fallecido, así como en el diseño de protocolos de actuación más eficaces, que permitan combatir el fenómeno de las desapariciones.

Siguiendo esta línea de trabajo, la constitución de equipos de revisión compuestos por profesionales multidisciplinares, con un marco de actuación común que permita aproximarse al fenómeno de la forma más completa posible, ayudará a conocer la realidad de las desapariciones, mediante investigaciones científicas dirigidas a profundizar en ciertos aspectos desconocidos hasta el momento.

Finalmente, hay que recordar que, los estudios de revisión pormenorizada, como todos los proyectos relacionados con las ciencias sociales y de la salud, tienen por objetivo ofrecer una dimensión práctica y de aplicabilidad, pretendiéndose una mejor comprensión del fenómeno, así como la predicción y la prevención de aquellos casos posibles en la medida que puedan facilitar las actuaciones policiales.

## 6. Referencias Bibliográficas

- ALLPORT, G. W. (1986). *La personalidad: su configuración y desarrollo*. España. Editorial Herder.
- ALYS, L., MASSEY, K., y TONG, S. (2013). Investigative Decision Making: Missing People and Sexual Offences, Crossroads to an Uncertain Future. *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling*, 10(2), 140–154. Doi:10.1002/jip.1382
- ASSOCIATION OF CHIEF POLICE OFFICERS. (2010). *Interim guidance on the management, recording and investigation of missing persons*. Wyboston: College of Policing. Recuperado de: <http://library.college.police.uk/docs/npia/missing-persons-guidance-2010.pdf>
- ASSOCIATION OF CHIEF POLICE OFFICERS. (2013). *Interim guidance on the management, recording and investigation of missing persons*. Wyboston: College of Policing. Recuperado de: <http://library.college.police.uk/docs/college-of-policing/Interim-Missing-Persons-Guidance-2013.pdf>
- BELTRÁN, J. (2016). *Personas Desaparecidas y Cadáveres: Evaluación y Análisis Criminológico* (Trabajo Fin de Máster). Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales (Universidad de Alcalá de Henares), Madrid, España. Recuperado de: <https://iuicp.uah.es/export/sites/iuicp/es/titulaciones/.galleries/Documentos/trabajo-de-investigacion-jose-carlos-beltran-martin.pdf>
- BIEHAL, N., MITCHELL, F., y WADE, J. (2003). *Lost from view: Missing persons in the UK*. Bristol: Policy Press.
- BLACKMORE, K., BOSSOMAIER, T., FOY, S., y THOMPSON, D. (2005). Data mining of missing persons data. *Studies in Computational Intelligence*, 4, 305–314. Doi: 10.1007/11011620\_19
- BONNY, E., ALMOND, L., y WOOLNOUGH, P. (2016). Adult Missing Persons: Can an Investigative Framework be Generated Using Behavioural Themes?. *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling*, 13(3), 296–312. Doi: 10.1002/jip.1459
- BOWERS, L. (2014). Safewards: A new model of conflict and containment on psychiatric wards. *Journal of Psychiatric and Mental Health Nursing*, 21(6), 499–508. Doi:10.1111/jpm.12129
- BOWERS, L., JAMES, K., QUIRK, A., SIMPSON, A., STEWART, D., y HODSOLL, J. (2015). Reducing conflict and containment rates on acute psychiatric wards: The safewards cluster randomised controlled trial. *International Journal of Nursing Studies*, 52(9), 1412–1422. Doi: 10.1016/j.ijnurstu.2015.05.001
- BRANTINGHAM, P. J., y BRANTINGHAM, P. L. (1981). *Environmental criminology*. Beverly Hills, United States, Sage Publications.
- BUCKLEY, M. (2012). *Towards more effective missing women investigations: Police relationships with victims, families, the community and the media*. Report of the Missing Women Commission of Inquiry. Canadá. Recuperado de: <http://www.missingwomeninquiry.ca/wp-content/uploads/2010/10/POL-2-March-2012-MB-Towards-More-Effective-Missing-Women-Investigations.pdf>
- CHINCHÓN, J. (2008). La convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: Nunca es tarde si la dicha es buena. Examen general y perspectivas en España tras la aprobación de la “Ley de Memoria Histórica”. *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales Nueva Época*, 7, 13-55.
- CORNISH, D. B., y CLARKE, R. V. (1987). Understanding crime displacement: An application of rational choice theory. *Criminology*, 25(4), 933-948. Doi: 10.1111/j.1745-9125.1987.tb00826.x
- CROSLAND, K., y DUNLAP, G. (2015). Running Away from Foster Care: What do we Know and What do we do?. *Journal of Child and Family Studies* 24: 1697–1706. Doi:10.1007/s10826-014-9972-x.
- DOMÉNECH, J. (2018). Tratamiento policial de las personas desaparecidas. Especial atención a los familiares de los desaparecidos. Recuperado de: [https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/Ponencia\\_Domenech\\_Gustems\\_Jordi.pdf?idFile=083aaabe-2659-4823-acff-d0b6fcdc3dbe](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Ponencia_Domenech_Gustems_Jordi.pdf?idFile=083aaabe-2659-4823-acff-d0b6fcdc3dbe)
- EALLES, N. (2017). *Risky business? A study exploring the relationship between harm and risk indicators in missing adult incidents* (Doctoral Thesis, PhD). University of Portsmouth. Portsmouth, United Kingdom. Recuperado de: [https://researchportal.port.ac.uk/portal/files/11009886/Naomi\\_Eales\\_Thesis\\_final\\_copy\\_Risky\\_Business.pdf](https://researchportal.port.ac.uk/portal/files/11009886/Naomi_Eales_Thesis_final_copy_Risky_Business.pdf)
- FUNDACIÓN ANAR. (2017). *Informe Anual 2016: Teléfono ANAR casos de Menores Desaparecidos*. Recuperado de: <https://116000.anar.org/wp-content/uploads/2017/10/informe-telfono-anar-para-casos-de-menores-desaparecidos-2016.pdf>
- FUNDACIÓN ANAR. (2018). *Informe Anual 2017: Teléfono ANAR casos de Menores Desaparecidos*. Recuperado de: <https://www.anar.org/wp-content/uploads/2018/05/Informe-2017-Teléfono-ANAR-para-Casos-de-Menores-Desaparecidos.pdf>
- FOY, S. (2006). *Profiling missing persons within New South Wales* (Doctoral Thesis, PhD). Charles Sturt University. New south Wales, Australia. Recuperado de: <https://missingpersons.gov.au/sites/default/files/PDF%20-%20Publications/Research/Australian/Profiling%20Missing%20Persons%20within%20NSW.pdf>

- FOY, S. (2016). A profile of missing persons: Some key finding for police officers. En Morewitz, S. (2016). *Handbook of Missing Persons*. Switzerland. Springer international publishing. Doi:10.1007/978-3-319-30863-0.
- FYFE, N., PARR, H., STEVENSON, O., y WOOLNOUGH, P. (2015). To the End of the World: Space, Place, and Missing Persons Investigations. *Policing: a Journal of Policy and Practice*, 9(3), 275-283. Doi: 10.1093/police/pav025
- FYFE, N., STEVENSON, O., y WOOLNOUGH, P. (2015). Missing persons: the processes and challenges of police investigation. *Policing and Society*, 25(4), 409-425. Doi: 10.1080/10439463.2014.881812
- GIBB, G., y WOOLNOUGH, P. (2007). Missing persons: Understanding, planning, responding – a guide for police officers. Aberdeen: Grampian Police.
- GIBB, G., y WOOLNOUGH, P. (2005). The Crystal Ball is Dead: Developing a data driven risk assessment tool. Aberdeen: Grampian Police. (Informe interno).
- GONZÁLEZ, J. L., GARRIDO, M<sup>a</sup>. J., LÓPEZ, J. J., MUÑOZ, J. M., ARRIBAS, A., CARBAJOSA, P. y BALLANO, E. (2018). Revisión pormenorizada de homicidios de mujeres en las relaciones de pareja en España. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28, 28-38. Doi: 10.5093/apj2018a2
- GONZÁLEZ, J.L., SOTOCA, A., y GARRIDO, M.J. (2015). El perfilamiento en la investigación criminal. En González, J.L y Giménez-Salinas, A. Primera Edición. *Investigación criminal: principios, técnicas y aplicaciones*. (pp. 211-224). Madrid, España. LID Editorial.
- HALTY, L., GONZÁLEZ, J. L., y SOTOCA, A. (2017). Modelo ENCUIST' aplicación al perfilado criminal. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27, 21-31. Doi: 10.1016/j.apj.2017.03.001
- JAMES, M., ANDERSON, J., y PUTT, J. (2008). Missing persons in Australia. Trends and issues in crime and criminal justice (No. 353). Canberra: Australian Institute of Criminal Justice. Recuperado de: <https://missingpersons.gov.au/sites/default/files/PDF%20%20Publications/Trends%20%20Issues.pdf>
- KIEPAL, L., CARRINGTON, P., y DAWSON, M. (2012). Missing Persons and Social Exclusion. *Canadian Journal of Sociology* 37: 137–168. Doi: 10.29173/cjs10114
- CENTRO NACIONAL DE DESAPARECIDOS (CNDES), Ministerio del Interior. (2017). *Informe sobre Personas Desaparecidas en España*. Recuperado de: [http://www.interior.gob.es/documents/10180/6960463/Informe\\_Desaparecidos\\_Espa%C3%B1a\\_2017.pdf/16f1015e-c91a-460a-9f55-059bb970a0cb](http://www.interior.gob.es/documents/10180/6960463/Informe_Desaparecidos_Espa%C3%B1a_2017.pdf/16f1015e-c91a-460a-9f55-059bb970a0cb)
- CENTRO NACIONAL DE DESAPARECIDOS (CNDES), Ministerio del Interior. (2018). *Informe Personas Desaparecidas en España*. Recuperado de: [http://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/Documents/060318INFORME\\_PERSONASDESAPARECIDAS.pdf](http://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/Documents/060318INFORME_PERSONASDESAPARECIDAS.pdf)
- CENTRO NACIONAL DE DESAPARECIDOS (CNDES), Ministerio del Interior. (2019). *Informe Personas Desaparecidas en España*. Recuperado de: [http://www.interior.gob.es/documents/10180/9814700/2019\\_02\\_21+INFORME+DE+PERSONAS+DESAPARECIDAS.PDF/72e112d3-ce2f-4653-8527-6e5c5649e4ce](http://www.interior.gob.es/documents/10180/9814700/2019_02_21+INFORME+DE+PERSONAS+DESAPARECIDAS.PDF/72e112d3-ce2f-4653-8527-6e5c5649e4ce)
- MOREWITZ, S. (2016). *Handbook of Missing Persons*. Switzerland. Springer international publishing. Doi:10.1007/978-3-319-30863-0.
- NATIONAL CRIME INFORMATION CENTER- FBI. (2017). Missing Person and Unidentified Person Statistics. Criminal Justice Information Service (CJIS). Recuperado de: <https://www.fbi.gov/services/cjis/cjis-link/2017-ncic-missing-person-and-unidentified-person-statistics>
- NEWISS, G. (2004). Estimating the risk faced by missing persons: A study of homicide victims as an example of an outcome-based approach. *International Journal of Police Science & Management*, 6(1), 27-36. Doi: 10.1350/ijps.6.1.27.34460
- NEWISS, G. (2005). A study of the characteristics of outstanding missing persons: implications for the development of police risk assessment. *Policing and society*, 15(2), 212-225. Doi: doi.org/10.1080/10439460500071655
- NEWISS, G. (2006). Understanding the risk of going missing: Estimating the risk of fatal outcomes in cancelled cases. *Policing: An International Journal of Police Strategies and Management*, 29(2), 246– 260. Doi:10.1108/13639510610667655
- NEWISS, G. (2011). *Learning from fatal disappearances*. A report by missing people. London: Missing People. Recuperado de: [http://www.missingpeople.org.uk/files/Research%20publications%20and%20presentations/Learning\\_from\\_Fatal\\_Disappearances\\_2011.pdf](http://www.missingpeople.org.uk/files/Research%20publications%20and%20presentations/Learning_from_Fatal_Disappearances_2011.pdf)
- PARR, H., y FYFE, N. (2012). Missing geographies. *Progress in Human Geography*, 37(5), 615-638. Doi: 10.1177/0309132512465919
- PARR, H., y STEVENSON, O. (2013). *Families Living with Absence: Searching for Missing People*. Project Report. The University of Glasgow, Glasgow, United Kingdom. Recuperado de: <http://geographiesofmissingpeople.org.uk/downloads/familiesreport.pdf>

- PAYNE, M. (1995). Understanding 'going missing': Issues for social work and social services. *The British Journal of Social Work*, 25(3), 333–348. Doi: 10.1093/oxfordjournals.bjsw.a056183
- SFERRAZA, P. (2014). *La responsabilidad internacional del estado por desapariciones forzadas de personas. Obligaciones internacionales y atribución* (Tesis Doctoral). Universidad Carlos III de Madrid. Madrid, España. Recuperado de: [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20173/Pietro\\_Sferrazza\\_tesis.pdf](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20173/Pietro_Sferrazza_tesis.pdf)
- SHALEV, K. (2011). Children who go Missing Repeatedly and Their Involvement in Crime. *International Journal of Police Science and Management*, 13, 29–36. Doi:10.1350/ijps.2011.13.1.197.
- SMITH, R., y GREENE, S. (2014). *High risk?: attitudes to the risk assessment process in missing person investigations*. Project Report. University of Portsmouth Centre for the Study of Missing Persons, Portsmouth, United Kingdom. Recuperado de: <http://www2.port.ac.uk/media/contacts-and-departments/icjs/csmf/Attitude-to-the-risk-assessment-process--final.pdf>
- STEVENSON, E., y THOMAS, S. (2018). A 10 year follow-up study of young people reported missing to the police for the first time in 2005. *Journal of Youth Studies*, 21(6), 1-15 Doi: 10.1080/13676261.2018.1468874
- STEWART, E. (2018). Missingness: The Social Realities of Physical Absence. *Illness, Crisis & Loss*, 0(0), 1-9. Doi: 10.1177/1054137318755386
- TARLING, R., y BURROWS, J. (2004). The nature and outcome of going missing: the challenge of developing effective risk assessment procedures. *International Journal of Police Science & Management*, 6(1), 16-26. Doi: 10.1350/ijps.6.1.16.34459
- TAYLOR, C., WOOLNOUGH, P., y DICKENS, G. (2018). Adult missing persons: a concept analysis, *Psychology, Crime & Law*, 1-24. Doi: 10.1080/1068316X.2018.1529230
- TAYLOR, J., BRADBURY-JONES, C., HUNTER, H., SANFORD, K., RAHILLY, T., y IBRAHIM, N. (2014). Young people's experiences of going missing from care: A qualitative investigation using peer researchers. *Child Abuse Review*, 23(6), 387–401. Doi:10.1002/car.2297
- THOMPSON, S., BENDER, K., y J. KIM, J. (2011). Family Factors as Predictors of Depression among Runaway Youth: Do Males and Females Differ?. *Child and Adolescent Social Work Journal* 28, 35–48. Doi:10.1007/s10560-010-0218-5.
- TYLER, K. A., y CAUCE, A. (2002). Perpetrators of Early Physical and Sexual Abuse among Homeless and Runaway Adolescents. *Child Abuse and Neglect*, 26, 1261–1274. Doi: 10.1016/S0145-2134 (02)00413-1.
- UK MISSING PERSONS BUREAU. (2017). *Missing Persons Data Report 2015-2016*. National Crime Agency. Recuperado de: <http://nationalcrimeagency.gov.uk/publications/876-missing-persons-data-report-2015-2016-1/file>

### Documentación jurídico-legislativa

- COMISIÓN ESPECIAL DEL SENADO para el estudio de la problemática de las personas desaparecidas sin causa aparente (650/000003) (BOCG núm. 241, 30 de septiembre de 2013).
- LEY 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (BOE núm. 310, 27 de diciembre de 2012).
- INSTRUCCIÓN 1/2009, sobre actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo (BOGC num. 14, 20 de mayo de 2009).
- INSTRUCCIÓN 1/2017, por la que se actualiza el Protocolo de Actuación Policial con Menores. Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio del Interior. Recuperado de: <http://www.sipepol.es/wp-content/uploads/2017/05/1234-PROTOCOLO-ACTUACION-POLICIAL-CON-MENORES.pdf>
- INSTRUCCIÓN 14/2014, por la que se regula el procedimiento para la activación y funcionamiento del Sistema de Alerta Temprana por Desaparición de Menores (ALERTA-MENOR DESAPARECIDO). Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio del Interior. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/2181236/Instrucci%C3%B3n+ES+sistema+alerta+desaparecidos.pdf/7788b37d-ca8b-41f3-ab74-588fcadb6ab4>
- INSTRUCCIÓN 2/2018, por la que se crea el Centro Nacional de Desaparecidos. Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio del Interior. Recuperado de: [http://comaformacion.es/wp-content/uploads/2018/03/CENTRO-NACIONAL-DE-DESAPARECIDOS\\_1.pdf](http://comaformacion.es/wp-content/uploads/2018/03/CENTRO-NACIONAL-DE-DESAPARECIDOS_1.pdf)
- RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE EUROPA 2009/12, sobre sobre los principios relativos a las personas desaparecidas y la declaración de fallecimiento (CdE, 9 de diciembre de 2009).

**Sobre los autores:**

**Néstor García Barceló** es criminólogo. Máster en Investigación Criminal y Perfilación Criminal. Además, es investigador del Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad de la Universidad Autónoma de Madrid. Sus líneas de investigación están centradas en la Criminología Aplicada. Sus intereses están centrados en la aplicación de las ciencias del comportamiento a la investigación criminal.

**Rosa María Tourís López** es abogada. Además, es jefa de Servicio del Centro Nacional de Desaparecidos de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, Madrid, España. Ha desempeñado diferentes funciones relacionadas con la investigación, la elaboración de inteligencia y análisis estratégico sobre el crimen organizado y en el ámbito de la estadística de criminalidad.

**José Luis González Álvarez** es doctor en Psicología. Además, es el jefe del Área de Formación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, Madrid, España. Sus investigaciones están centradas en el desarrollo de análisis estratégicos en crímenes violentos. Sus intereses están centrados en la aplicación de las ciencias del comportamiento a la investigación criminal.

**Contacto con los autores:** [nestor.garcia@icfs-uam.es](mailto:nestor.garcia@icfs-uam.es)

**Cómo citar este artículo:** GARCÍA-BARCELÓ, Néstor, TOURÍS LÓPEZ, Rosa María, y GONZÁLEZ ÁLVAREZ, José Luis, "Personas desaparecidas: conveniencia de fomentar la investigación científica en España", en Boletín Criminológico, artículo 2/2019 (nº183). Disponible en [www.boletincriminologico.uma.es/boletines/183.pdf](http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/183.pdf) [Fecha consulta: ]





Artículo 3/2019, (nº 184)

## Más allá de las ideologías: sistema penal juvenil y consenso punitivo en Uruguay

Luis Eduardo Morás

**RESUMEN:** El artículo expone tres componentes que han incidido negativamente en el funcionamiento del sistema penal juvenil en los últimos años: la consolidación de imágenes sociales estigmatizantes de los sujetos infractores al influjo de una opinión pública alarmada por la creciente inseguridad; la aprobación de iniciativas políticas de reforma legal de alto contenido punitivo que trasciende las fronteras ideológicas; y el funcionamiento de una administración de justicia penal juvenil que afecta derechos y garantías. Estos factores representan un claro contenido regresivo respecto a los parámetros establecidos por la Convención de los Derechos del Niño y los preceptos del paradigma de la protección integral.

**Palabras clave:** justicia penal juvenil, punitivismo, adolescentes infractores, inseguridad

**Title:** *Beyond ideologies: juvenile penal system and punitive consensus in Uruguay*

**Abstract:** *The article exposes three components that have negatively influenced the functioning of the juvenile penal system in recent years: the consolidation of stigmatizing social images of offenders subject to the influence of public opinion alarmed by growing insecurity; the approval of political initiatives for legal reform of high punitive content that transcends ideological borders and the operation of a juvenile criminal justice administration that affects rights and guarantees. These factors represent a clear regressive content with respect to the parameters established by the Convention on the Rights of the Child and the precepts of the comprehensive protection paradigm.*

**Keywords:** *juvenile criminal justice, punitivism, adolescent offenders, insecurity*

**Recepción del original:**  
15 abril 2019

**Fecha de aceptación:**  
28 mayo 2019

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Mitos sobre la infracción adolescente. 3. Nuevos enfoques de la política criminal. 4. La “transferencia en el poder de juzgar” ante presiones mediáticas y políticas. 6 Conclusiones

### 1. Introducción

En el año 1990 el Parlamento uruguayo ratifica los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño (CDN), adoptando –al menos formalmente– el paradigma de la “protección integral” que se extendía en el continente (García Mendez, 2017; Beloff, 1999) como forma de abordar los problemas de los adolescentes en conflicto con la ley. Posteriormente, con fecha 7 de setiembre de 2004 se aprueba la Ley No. 17.823, que entre otros aspectos regulará el proceso judicial de las infracciones de adolescentes a la ley penal sustituyendo la antigua legislación que databa del año 1934. Luego de una prolongada discusión en diversos ámbitos sociales, académicos y políticos, dicha ley instala un nuevo Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) y diseña una nueva institucionalidad (Instituto del Niño y el Adolescente) con la pretensión de superar los peores vicios y estigmas que históricamente habían impregnado la legislación tutelar de “menores”.

Prácticamente desde su aprobación, esta legislación que pretendía recoger principios largamente debatidos en el ámbito internacional<sup>1</sup> y consensuados a nivel local durante el largo tratamiento parlamentario, empieza a ser fuertemente cuestionada<sup>2</sup>, proponiéndose cambios orientados hacia un mayor control social, cuando no directamente el incremento de la carga punitiva y erosión de derechos y garantías de los adolescentes justiciables que desvirtúan los objetivos iniciales que se pretendían lograr con la reforma.

En este recorrido, un hito político particular lo constituye la intensa movilización animada por sectores políticos conservadores desde el año 2011 con el fin de reducir la edad de imputabilidad penal de los adolescentes durante

1. El consenso internacional en torno al tratamiento de adolescentes, tiene como principales hitos los siguientes documentos aprobados por las Naciones Unidas: Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing, Resolución 40/33 de 1985); Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyadh, Resolución 45/112 de 1990) y Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Jóvenes Privados de Libertad, Resolución 45/113 de 1990).

2. El tratamiento parlamentario de las adecuaciones nacionales a las directrices emanadas de la Convención, comienzan prácticamente una década antes de la efectiva aprobación del nuevo Código del Niño y Adolescente (CNA). Un indicador de las críticas puede obtenerse del informe publicado por UNICEF, en el año 2006, apenas dos años después de la entrada en vigencia del CNA (UNICEF, 2006: 18)

el segundo gobierno de la administración de gobierno progresista.

Con el argumento de una profunda crisis de inseguridad, atribuida a un supuesto incremento desmesurado de las conductas infractoras de adolescentes, el país empieza a transitar un camino inédito en su historia y en la región. Si bien los intentos de reducir la edad de imputabilidad penal no eran novedosos y se debatían desde el retorno a la democracia en 1985 (Morás, 2012; Tenenbaum, 2011); el intento reformista realizaba una importante innovación, apelando a la consulta popular para imponer un cambio a nivel de la Constitución de la República.<sup>3</sup> Este mecanismo resultaba original, no solo a nivel local sino también en un continente que no es ajeno a los proyectos para reformar la legislación retrocediendo en el largo camino emprendido de avanzar en los derechos y garantías de los adolescentes<sup>4</sup>.

Hacia el año 2011 los sectores políticos más conservadores alientan la creación de una “Comisión Nacional Para Vivir en Paz”, que tiene la particularidad de integrar una amplia representación de víctimas del delito que se transforman en los principales portavoces de la reforma constitucional proyectada. Esta visibilidad pública y proyección de las víctimas del delito “cuya demanda de satisfacción en otros tiempos se comprendía pero no se atendía” (Díez Ripollés, 2004:12) hace parte de una dinámica universal, que tiene múltiples consecuencias, entre las cuales se cuenta una “revalorización del componente aflictivo de la pena” (Díez Ripollés, 2004:12).

En la propuesta de reforma constitucional coincidían tres elementos de alto impacto en la opinión pública: la natural adhesión emotiva que generan las víctimas del delito, focalizado en el principal problema percibido por la población como lo es la inseguridad y la asunción de lo que resultaba evidente para el extendido “sentido común criminológico” frente al problema de la violencia: penalizar más firmemente a los sectores sociales más excluidos.

La insistente reiteración mediática de un conjunto de argumentos culpabilizadores de los adolescentes, obtiene como resultado una rápida recolección del número de firmas

necesario para plebiscitar modificaciones a la Constitución en las siguientes elecciones nacionales del año 2014<sup>5</sup>.

Ante el hecho político significativo que representaba el éxito en la recolección de firmas y la realidad que en la campaña electoral de las siguientes elecciones nacionales se debatiera un problema que concitaba alta sensibilidad ciudadana, impulsa en la administración progresista la aprobación de un conjunto de leyes de claro contenido sancionatorio. De allí que pueda señalarse que la mayoría del espectro político entona una “balada punitivista” (Acale Sánchez, 2017) cuyo libreto se compone en base a un conjunto de premisas axiomáticas respecto a la dimensión, características y atribución de responsabilidades en la configuración del problema de la inseguridad. Resultan así incuestionables en los discursos hegemónicos, afirmar la inadecuación de las leyes para contener lo que se postula como un cambio radical en el volumen, perfiles y motivaciones de los infractores juveniles, a los cuales se los responsabiliza de la mayor parte de los hechos de violencia delictiva que afectaban el país.

## 2. Mitos sobre la infracción adolescente

La adopción de una solución radical, como lo es introducir profundos cambios en la legislación de menores a nivel constitucional, respondería a lo que se postula como una situación excepcional, inédita en la historia (Fessler, 2018) de un país conmocionado por la aparente nueva configuración de una violencia delictiva adolescente desconocida en el pasado (Fessler y Morás, 2017).

Entre los recursos retóricos más significativos utilizados en la campaña para reducir la edad de imputabilidad penal, se cuentan los tres que fueron señalados hacia fines del pasado siglo por Mario Volpi en su clásico y vigente análisis de la realidad brasilera (Volpi, 1997). Ellos son: el “hiperdimensionamiento” de las infracciones protagonizadas por menores; la creciente “peligrosidad” que conllevan sus actos; y la aparente “impunidad” con la que contarían debido a una legislación excesivamente permisiva que alimenta estas acciones.

3. Entre la más significativa modificación se cuenta la nueva redacción que se le daría al Artículo 43 de la Constitución de la República vigente que señala: “La ley procurará que la delincuencia infantil esté sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer”. En caso de haber triunfado la reforma, dicho artículo hubiera quedado formulado de la siguiente manera: “La ley establecerá como prioridad la protección de las víctimas del delito”, estableciendo un evidente cambio de las prioridades. El resto del articulado proseguía señalando quiénes son los victimarios a los cuales está dirigida la norma (aquellos comprendidos entre los 16 y 18 años) y estableciendo las figuras delictivas comprendidas en la misma.

4. De los diez países que componen América del Sur, además de Uruguay se han debatido en los últimos cinco años proyectos para reducir la edad de imputabilidad en Argentina, Brasil, Chile, Ecuador y Perú.

5. El proceso de reforma constitucional por iniciativa popular es prolongado y comienza con la recolección de un mínimo del 10% de firmas de los ciudadanos habilitados para votar. Esto convierte al mecanismo de reforma en un instrumento político de primer orden, en tanto se suscitan movilizaciones y debates durante los años previos al acto electoral con amplia repercusión en los medios de comunicación que alimentarán posteriores candidaturas políticas (Morás, 2015; 2016).

Al igual que en otros países de la región estos “mitos” resultan centrales al momento de interpretar la realidad, a pesar de no poseer ninguna evidencia empírica que los avale sino que, por el contrario, toda la que se encuentra disponible los desmiente; tornándose en la postura hegemónica en el campo del debate público y elaboración de normas e instituciones. En el caso de Uruguay, los datos disponibles son contundentes y desmienten estos tres presupuestos.

En lo referido al primer axioma, por el cual se afirma la existencia de una elevada y creciente proporción de infracciones cometidas por adolescentes en el conjunto de los delitos, resulta rotundamente desmentida por la evidencia disponible. Los datos estadísticos relevados por el Poder Judicial, permiten rebatir la difundida creencia sobre supuestos cambios significativos operados por la participación de los adolescentes en el perfil histórico de la criminalidad en los últimos años. Tanto si se considera la dimensión cuantitativa como si se analiza la dimensión cualitativa de las infracciones cometidas. Tampoco ha variado sustantivamente el promedio de las edades de ingreso al sistema penal juvenil, afirmación también frecuentemente señalada por diferentes actores sociales y políticos que denuncian la creciente precocidad de los autores de actos violentos.

A tales efectos, los datos que se exponen en el Cuadro 1 que comprende el período 2004-2017, permite realizar un serio cuestionamiento a esta extendida idea. En primer término, observando los números absolutos se aprecia que la cantidad de actos infraccionales -medidos por los asuntos iniciados en materia penal adolescente- no ha experimentado en dicho período un crecimiento significativo, e incluso muestran una reducción respecto al último año sobre el cual se cuentan datos: hacia el año 2004 se iniciaban 2.720 y en el año 2017 fueron 2.341. Estas cifras, si se considera

el volumen de población pasible de ser intervenida por el sistema juvenil (de 13 a 17 años), indica una tasa de 8.7 cada 1.000 adolescentes comprendidos en ese tramo en el último año; y en el período considerado han fluctuado entre un mínimo de 8.1 en el año 2007 a un máximo operado en el año 2011 de 12.7.

Este indicador, si se compara con la población compuesta por los mayores de 18 años registrada en las actuaciones de los juzgados penales de adultos, muestra que la existencia de tasas de asuntos iniciados es siempre muy superior, llegando en algunos años a casi duplicar las tasas de casos que se inician en la justicia especializada de adolescentes: la menor tasa se registra en el año 2012 con 13.6 y la más alta en el año 2008 con 21.4 asuntos iniciados en los juzgados penales cada 1.000 personas mayores de 18 años.

Ante estos datos, puede concluirse que la premisa ampliamente asumida acerca de que los menores de edad son los principales promotores del estado de inseguridad, no permite ser sustentada, siendo esta participación evidentemente *sobredimensionada*. En esta dirección, puede agregarse otra lectura a las cifras expuestas y está dada por la marginal proporción de casos penales protagonizados por adolescentes: en ningún año de la serie comprendida entre los años 2004 y 2017, el volumen de asuntos penales de adolescentes excedió el 8% del total general de los asuntos penales iniciados en el país. La mayor proporción de participación en actos presuntamente delictivos se presentó en el año 2013, cuando se iniciaron 3.017 casos en adolescentes y 34.970 en adultos (7.9%).

Un segundo mito está presente en la construcción de la inseguridad como un problema estrechamente vinculado a los adolescentes: éstos desarrollarían en la actualidad un mayor grado de violencia en sus actos delictivos. Este argu-

Cuadro 1: Asuntos iniciados por la Justicia Penal (adultos y adolescentes).

Año	Cantidad Adultos	Tasa c/1.000 Adultos	Cantidad Adolescentes	Tasa c/1.000 Adolescentes	% Adolesc. s/ Total
2017	36.323	15.1	2.341	8.7	6.1
2016	48.006	19.9	2.798	10.4	5.5
2015	40.588	16.8	2.654	9.8	6.1
2014	37.619	15.6	2.511	9.3	6.3
2013	34.970	14.5	3.017	11.2	7.9
2012	32.692	13.6	2.731	10.2	7.7
2011	47.506	20.6	3.279	12.7	6.5
2010	45.425	19.7	2.698	10.4	5.6
2009	47.150	20.4	2.948	11.3	5.9
2008	49.480	21.4	2.742	10.5	5.3
2007	44.342	19.2	2.122	8.1	4.6
2006	46.189	19.9	2.198	8.4	4.5
2005	43.059	18.6	3.200	12.2	6.9
2004	36.870	15.9	2.720	10.4	6.9

mento asociado a la *peligrosidad* de los hechos que protagonizan, no resiste ninguna prueba empírica cuando se aprecian los datos disponibles sobre las sentencias dispuestas por la justicia penal. Como muestra el Cuadro 2, la inmensa mayoría de los delitos que cometieron entre los años 2009 al 2017 fueron contra la propiedad (hurtos y rapiñas) que explican cerca del 80% de las intervenciones judiciales sobre ellos, al igual que lo registrado en las décadas anteriores. A su vez, de la participación en los hechos de mayor violencia que despiertan la alarma pública, puede decirse que resulta relativamente baja en homicidios y prácticamente inexistente en copamientos, violaciones y secuestros. Las cifras sobre homicidios muestran una gran estabilidad, sin crecer sustantivamente en el período comprendido en la serie presentada en dicho Cuadro 2, e incluso mostrando un descenso a partir del año 2015.<sup>6</sup>

2010 respectivamente (UNICEF-VOLPE, 2006; Palummo, 2013). Dichas cifras son similares a las registradas en el último año disponible de estadísticas judiciales: en el 2017 los menores de 13 y 14 años representaban un 14.6% del total de adolescentes intervenidos por la justicia penal.

Respecto al tercer mito señalado en el estudio de Mario Volpi, que refiere a la supuesta *impunidad* de la que gozarían los infractores atribuida a una excesiva benevolencia del sistema de justicia penal juvenil, ni las tasas de privación de libertad existentes ni la aplicación de la legislación que regula la materia, permiten sustentar la premisa que los adolescentes no son adecuadamente responsabilizados por sus actos infraccionales. En esta dirección, cabe destacar que los niveles de privación de libertad que caracterizan nuestra realidad, han promovido varios cuestionamientos al funcionamiento de la justicia de adolescentes, en virtud de

Cuadro 2: Sentencias de los Juzgados Penales Adolescentes por delito tipificado.

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Rapiñas	728	727	845	650	624	411	340	376	304
Hurtos	503	469	723	766	790	725	623	549	419
Homicidios	53	51	58	63	47	34	38	34	26
Drogas	24	17	27	54	39	56	33	27	40
Lesiones graves	26	16	14	34	43	28	18	20	23
Otros	225	170	280	263	321	259	243	249	236
Total	1.559	1.450	1.947	1.830	1.864	1.513	1.295	1.255	1.048

Elaboración propia en base a datos del Poder Judicial.

Finalmente, un análisis de las edades de ingreso al sistema penal juvenil, no permite sostener tampoco las versiones acerca de una creciente precocidad de los infractores en ninguno de los diagnósticos elaborados en las dos últimas décadas. A modo de ejemplo, puede citarse un estudio publicado en el año 2003 que recoge datos de niños y adolescentes judicializados para el período 1994-2002 que concluye que no se estaba en presencia de un descenso en la edad de los infractores ni que desarrollaran una mayor violencia en sus actos (UNICEF-DNI, 2003). Asimismo, dos estudios que recogen datos de diversas fuentes sobre adolescentes judicializados y privados de libertad entre los años 2006 al 2010 muestran que la proporción de aquellos que tienen entre 13 y 14 años representaban menos del 16% del total de judicializados en el año 2006 y entre un 15% y un 8% de los privados de libertad para los años 2007 y

que tanto los principios que surgen de la Convención de los Derechos del Niño como aquellos que establece el Código del Niño y Adolescente vigente, establecen que la internación debe ser una medida de “último recurso” y que se aplicará “cuando no existan otras medidas adecuadas dentro de las no privativas de libertad”. Si bien la normativa es clara al establecer que la aplicación de la privación de libertad debe quedar restringida a los casos que revisten especial gravedad, no obstante resulta la medida que más se aplica.

Un indicador de que efectivamente no es posible considerar la legislación y su interpretación por quienes tienen la función de aplicarla como permisiva con la comisión de actos infraccionales, es la desproporcionada tasa de adolescentes que cumplen medidas socioeducativas privativas de libertad en un régimen cerrado, respecto a otros países de la región, caracterizados además algunos de ellos por los

6. Una mirada de largo plazo confirma esta realidad. Los diagnósticos disponibles avalan que los delitos contra la propiedad componen la inmensa mayoría de las infracciones, siendo aquellos delitos que manifiestan grados importantes de violencia una pequeña proporción del total. A estos efectos, puede observarse un estudio publicado en 2003, donde se señalaba que en el período comprendido entre los años 1994 al 2002 el promedio anual de adolescentes intervenidos por la causal de homicidio era de 47 (UNICEF-DNI, 2003); misma cifra del año 2013 y casi el doble de los 26 que fueron sentenciados por esa causal en el año 2017.

elevados niveles delictivos que ostentan. Como lo muestra el Cuadro 3, hacia el año 2015 se encontraban privados de libertad un total de 530 adolescentes<sup>7</sup>; representando este volumen una tasa de internación de 16.06 cada 100.000 habitantes. Si se considera exclusivamente el total de la población comprendida entre los 13 y 17 años, pasible de ser intervenida judicialmente por infracciones penales, la tasa se eleva a 19.4 cada 10.000 en dicho tramo de edades.

Cuadro 3: Tasas de Privación de libertad en Adolescentes (Países seleccionados).

País	Adolescentes privados libertad	Tasa cada 100.000 hab.
Uruguay (2015)	530	16.06
Argentina (Total, 2014)	1.508	3.76
Provincia Buenos Aires	480	3.08
Provincia Santa Fé	77	2.41
Provincia Córdoba	232	7.03
Provincia Mendoza	124	7.13
Provincia Corrientes	37	3.73
Brasil (Total, 2013)	20.794	10.35
Estado Rio de Janeiro	906	5.97
Estado Rio Grande do Sul	880	8.32
Estado Sao Paulo	8.652	21.67
Chile (2012)	1.241	7.46
Colombia (2014)	3.539	7.43
Ecuador (2014)	625	4.06
Paraguay (2014)	387	5.62

Elaboración propia en base a Fuentes: UNICEF (2012): Observatorio de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia; DNI (2015): Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil; Chile: Boletín Estadístico Anual del SENAME, 2012; Argentina: La Adolescencia MIDDE, DNI, 2014, Brasil: Levantamiento Anual, SINASE, 2015.

En términos comparativos con la región, la tasa de privación de libertad uruguaya muestra cifras que duplican y hasta cuadruplican los niveles existentes en países tales como Argentina (3.76); Brasil (10.35); Ecuador (4.06); Paraguay (5.62); Colombia (7.43) y Chile (7.46). Si se prefiere considerar territorios que presentan características sociales y culturales o cantidad de población similares a las uruguayas, como las provincias argentinas del litoral, también la comparación permite apreciar las desmesuradas tasas existentes en nuestra realidad: Santa Fe (2.41); Corrientes (3.73); Córdoba (7.03); Buenos Aires (3.08) y Mendoza (7.13).

En el mismo sentido, el análisis comparativo respecto a algunas unidades geográficas de Brasil, también permite apreciar la desmesura de la tasa local. Más pronunciada es la diferencia si atendemos la diferente proporción de ado-

lescentes que componen ambas sociedades. En este sentido, los datos disponibles para dicho país permiten un cálculo más apropiado de las tasas, en tanto se presentan resultados que consideran la proporción de adolescentes respecto al total de la población. Cuando se consideran las medidas privativas de libertad aplicadas en dicho país, pero cada 10.000 adolescentes, la tasa global para el año 2013 desciende a 8, y se puede constatar que regiones caracterizadas por elevados niveles de violencia poseen tasas inferiores a la existente en Uruguay (19.4): como en los casos del Estado de Rio de Janeiro (6), San Pablo (16) y Rio Grande del Sur (7).<sup>8</sup>

El discurso predominante sobre una excesiva benevolencia del sistema penal juvenil se corresponde con dos argumentos que también resultan ampliamente referidos en los debates y adjudican un significativo cambio en las motivaciones de los infractores. Han desaparecido prácticamente en la actualidad, las referencias a las “causas sociales del delito”, postulándose que el mismo es resultado de la evaluación racional que realizan los delincuentes, los cuales ante la débil respuesta punitiva del Estado aprovecharían los múltiples beneficios que le otorga una legislación extremadamente benigna; o bien adhieren a una “subcultura delictiva” que impone “nuevos códigos” o expone una “pérdida de valores” lo cual determina un frontal rechazo a la vida en sociedad.

El resultado de ambas explicaciones del delito juvenil, tanto en los análisis asociados a la teoría de la elección racional como en los que sostienen la teoría de la degradación cultural, determinan que el único recurso para enfrentar el problema resida en incrementar el poder sancionatorio de la legislación penal. Ya sea elevando el “costo de oportunidad” de incurrir en actividades delictivas, o bien debido al efecto disciplinante y ejemplarizante que brinda la privación de libertad para los remisos a integrarse a una vida colectiva que pretende ser la expresión única de valores comunes universalmente compartidos.

Como ha señalado Díez Ripollés, esta nueva sensibilidad posiblemente constituya uno de los aspectos más controvertidos al ignorar totalmente los condicionamientos estructurales y las circunstancias particulares de trayectorias vitales signadas por múltiples vulneraciones de derechos, elaborando “una visión marcadamente consensual de la sociedad, que minusvalora las diferencias de oportunidades entre sus miembros”, haciendo que la delincuencia se

7. La cifra surge del Censo de adolescentes infractores realizado por el autor en el año 2015 y corresponde al total de adolescentes que cumplían medidas socioeducativas privativas de libertad en centros de detención del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA) (Morás, 2016).

8. La tasa uruguaya se calcula cada 10.000 adolescentes comprendidos entre los 13 y 17 años y para Brasil a los comprendidos entre los 12 y 17 años; en ambos casos la población atendida por el sistema penal juvenil según la fuente: SINASE 2015.

perciba “como un premeditado y personalmente innecesario enfrentamiento del delincuente con la sociedad, que exige una respuesta que preste la debida atención a la futilidad de las motivaciones que han conducido a ella” (Díez Ripollés, 2004: 13). De allí que las desigualdades sociales, los procesos de estigmatización y la selectividad del sistema penal, entre otros conceptos, han sido absolutamente dejados de lado como elementos para el análisis y sustento para las orientaciones de la política criminal. En su lugar se instrumentan “una serie de modificaciones sustanciales en el sistema de penas y su ejecución que en buena parte se inspira simplemente en el deseo de hacer más gravosas para el delincuente las consecuencias derivadas de la comisión de un delito” (Díez Ripollés, 2004: 13).

### 3. Nuevos enfoques de la política criminal

Como fuera señalado, desde su aprobación en el año 2004 el marco normativo acorde a las pautas establecidas por los tratados internacionales en materia de justicia juvenil, materializado en la Ley No. 17.823 (Código del Niño y el Adolescente), venía siendo centro de intensos debates y exigencias de reformas. No obstante, sustantivas modificaciones revisionistas del espíritu que anima la Doctrina de la Protección Integral, se terminan aprobando a iniciativa y liderazgo del gobierno progresista desde el año 2011. Puede interpretarse que tal extremo representa el resultado del éxito logrado en la recolección de firmas por parte de los sectores conservadores en la campaña para reducir la edad de imputabilidad penal; aunque no falten opiniones que adjudican el cambio de postura al eventual rédito político de acompañar un estado de la opinión pública tan conmocionada por la inseguridad como convencida que los adolescentes son sus principales responsables.

Independientemente de las valoraciones que puedan hacerse sobre si se trataba de un cálculo político para reducir los costos de un futuro plebiscito que se daba por perdido<sup>9</sup>, de sumarse a las demandas de la opinión pública recogiendo un rédito electoral por promover medidas de endurecimiento penal o del convencimiento que incrementar la punitividad fuera la solución efectiva para solucionar los problemas; lo cierto es que en el período que va desde el 2011 a la actualidad se ha adoptado por el oficialismo una política criminal que pone énfasis en la expansión de medi-

das que representan la afirmación del poder sancionatorio de la legislación penal. Estos cambios son complementados por “megaoperativos policiales” en territorios urbanos caracterizados por la situación de profunda exclusión, en el marco de una nueva definición y prioridades de la política criminal y que se sintetiza en el documento programático “Estrategia por la Vida y la Convivencia” difundido en el año 2012.

A los efectos de ilustrar la configuración de ideas que comienza a moldear una política de seguridad “realista”, pueden citarse declaraciones y documentos elaborados en esas fechas. Uno de ellos es una página editorial de autoría del Ministro del Interior publicada en el sitio web de dicha dependencia en el año 2011. Bajo el título “Información y menores en conflicto con la ley” se cuestionan los datos elaborados por fuentes judiciales, académicas y de organismos internacionales planteando una participación de adolescentes en actos delictivos muy superior (en el caso de las rapiñas llegaría a ser del 43%); cifra que se sustentaba en las estimaciones que realizan las fuentes policiales dependientes del ministerio (Ministerio del Interior, 2011).

En una entrevista realizada el mismo año, el citado ministro justificaba la necesidad de sacar a la policía a “retomar territorio ganado por la criminalidad”, reivindicando el incremento de la represión como instrumento para mejorar la seguridad, en tanto se aseguraba que “esperar resultados diferentes haciendo lo mismo es una locura”. En dicha entrevista se marcaba una diferencia respecto al pasado ya que supuestamente los delincuentes actuales: “Cada vez roban menos por hambre, es por consumismo”. En lo referido a los adolescentes se manifestaba allí que “el aumento de los delitos de un año al otro no se hubiera dado sin el aumento de la participación de menores en delitos. Es más, la rapiña hubiera bajado. Uno tiene que atenderlo. Cada vez más menores roban y empiezan con menos edad”<sup>10</sup>.

Esta cosmovisión alienta la presentación de un proyecto de Código Penal Juvenil que entre sus principales contenidos planteaba duplicar las penas para los infractores; iniciativa que finalmente no cuenta con los votos necesarios en el parlamento para ser aprobada, no obstante lo cual vuelve a ser presentada cinco años después: “Fue el propio jerarca el que ayer propuso a la Comisión reconsiderar un proyecto de la pasada Legislatura, que modificaba el Código de la

9. Hacia el año 2011 las encuestas de opinión pública situaban el apoyo a la reforma en torno al 70% de electores dispuestos a votarla favorablemente. Un sondeo realizado en octubre de 2013, a un año de las elecciones nacionales, adjudicaba a la reforma una intención de voto del 64%. Ver: Informe de Equipos Consultores. Disponible en: [http://www.equipos.com.uy/noticias\\_despliegue.php?i=136](http://www.equipos.com.uy/noticias_despliegue.php?i=136).

10. Entrevista al Ministro del Interior Eduardo Bonomi: “Cada vez roban menos por hambre, es por consumismo”. El Observador, 26 de junio de 2011.

Niñez y la Adolescencia para, entre otros aspectos, duplicar las penas en los casos de delitos gravísimos cometidos por jóvenes de entre 15 y 17 años”.<sup>11</sup>

En un contexto general de debates políticos en torno a la reducción de la edad de imputabilidad penal, se producen dos episodios coyunturales con participación de menores que generan una situación de alarma social por la especial violencia desarrollada, inspirando una serie de modificaciones legales.

El primer caso es actuado por un adolescente apodado “Pelón”, quien es acusado de cometer tres homicidios entre los meses de junio de 2010 y enero de 2011<sup>12</sup>, promoviendo la aprobación de la Ley 18.777 que será reconocida popularmente y en el ámbito judicial como “Ley Pelón”. La misma establece modificaciones al Código del Niño y Adolescente vigente, al incorporar la tipificación del hurto en el grado de tentativa y la extensión en algunos casos de la medida cautelar de 60 a 90 días. A ello se suma la creación de un Registro Nacional de Antecedentes Judiciales de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal establecido por la Ley 18.778 en ese mismo año. Esta norma crea una excepción al régimen general, por la cual los antecedentes judiciales y administrativos pueden funcionar como pena accesoria.

Al año siguiente, se procesa una segunda reforma como respuesta a un homicidio producido en un local de comidas que es registrado por una cámara de vigilancia. La muerte de un trabajador es durante días insistentemente exhibida por los medios de comunicación, con las consecuentes derivaciones políticas y el corolario de una nueva ley, en este caso

reconocida como “Ley La Pasiva” debido al nombre del comercio donde se produjeron los hechos. Con la entrada en vigencia en enero de 2013 de esta Ley 19.055 se aprueba un polémico artículo (116 bis) que incorpora un controvertido “régimen especial” para algunos casos, que dispone la aplicación de una medida cautelar de privación de libertad del adolescente no menor a un año en forma preceptiva hasta el dictado de la sentencia definitiva, contrariando severamente las recomendaciones internacionales y la propia legislación nacional sobre la aplicación de medidas privativas de libertad<sup>13</sup>; planteando incluso para destacados constitucionalistas, claros indicios de “inconstitucionalidad”.<sup>14</sup>

La más reciente modificación legal se opera en el año 2017 mediante la Ley 19.551 que profundiza el componente sancionatorio, reduciendo garantías al momento de la detención y ampliando la extensión de las medidas cautelares de 90 a 150 días.<sup>15</sup> Cabe señalar que la aplicación de una medida cautelar preceptiva de 150 días para adolescentes, resulta en los hechos más gravosa que la aplicada por el nuevo Código del Proceso Penal aprobado en ese mismo año<sup>16</sup>, que en caso de adultos dispone que los mismos pueden esperar la sentencia definitiva en libertad, situación que también fuera denunciada por su probable inconstitucionalidad.

En definitiva, este sintético panorama de la evolución normativa experimentada en los últimos años, expone un claro giro en la tendencia de corte garantista que se había comenzado a implementar, marcando “un proceso regresivo que da cuenta de un endurecimiento de la respuesta punitiva hacia las y los adolescentes más desaventajados del Uruguay” (INDDHH, 2017:134).

11. En: Portal de noticias ECOS. 22 de junio de 2016. Disponible en: <https://ecos.la/UY/9/actualidad/2016/06/22/5914/aumento-de-penas-a-menores-enfrenta-a-bonomi-con-el-frente-amplio/>

12. Ver: “SCJ explica caso de ‘El Pelón’”, Montevideo Portal del 8 de enero de 2011. Disponible en: <https://www.montevideo.com.uy/Noticias/SCJ-explica-caso-de-El-Pelon--uc128464>

13. La entrada en vigencia de esta norma determina que hacia el año 2014 la cantidad de adolescentes internados con medidas de seguridad triplique el promedio histórico, alcanzando la cifra de 744. Ver: <https://defenceforchildren.org/wp-content/uploads/2015/02/DCI-latin-america-ES-monitoring-juvenile-justice-2014.pdf>

14. De acuerdo al ex presidente de la Suprema Corte de Justicia y actual miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Dr. Ricardo Pérez Manrique la Ley 19.055 al imponer un año como pena mínima a los adolescentes que cometen delitos graves representa un régimen que “tiene severos cuestionamientos de constitucionalidad porque establece tres cosas. Respecto a determinados delitos y en la franja de homicidio intencional, lesiones gravísimas, violación o secuestro, establece una preventiva obligatoria de un año que debe ser recogida como pena mínima en la sentencia definitiva. Yo entiendo que se le está dando valor de pena anticipada a la preventiva a través de esta norma”. Ver: Entrevista al Dr. Ricardo Pérez Manrique. “Ley que aumenta penas a menores es inconstitucional según Ministro de la SCJ”. El Observador del 11 agosto de 2013. La excesiva utilización de la internación como medida cautelar, también podría considerarse “inconstitucional”, de acuerdo a UNICEF. En un diagnóstico destacaba que para el año 2011 la internación provisoria representaba el 63,1 % de las medidas cautelares dictadas en Montevideo, lo cual le permitía sostener que el “dato es particularmente preocupante, ya que la medida cautelar que se dicta en la audiencia preliminar tiene la finalidad de asegurar que el adolescente concurra al juzgado o de proteger a la víctima, no la de anticipar una pena” (UNICEF, 2012:99).

15. La prolongación de la medida cautelar a 150 días hasta la sentencia definitiva tiene un fuerte impacto en el sistema penal juvenil y termina creando un problema donde no lo había; en tanto los datos disponibles del Poder judicial muestran que los procedimientos infraccionales, en promedio, se dilucidaban en dos meses y medio.

16. El nuevo Código del Proceso Penal que entra a regir el 1 de diciembre de 2017, supuso un cambio radical en la administración de justicia al sustituir el histórico sistema inquisitivo adoptando el modelo acusatorio.

#### 4. La “transferencia en el poder de juzgar” ante presiones mediáticas y políticas

El discurso hegemónico en el campo de la seguridad que ha culpabilizado a los adolescentes, no solo impuso un conjunto de reformas normativas de corte punitivo, sino que también promovió una serie de consecuencias negativas para la administración de justicia. Los operadores judiciales suelen ser objeto de intensas presiones mediáticas y políticas que afectan su independencia por la pretensión de convertir su ámbito de actuación en un factor de prevención de la criminalidad, excediendo tanto sus competencias constitucionales como las posibilidades reales de modificar efectivamente la realidad mediante sus resoluciones. De allí que pueda compartirse la afirmación acerca de que las “demandas de endurecimiento de los sistemas penales y los consiguientes mensajes de aplicación extendida de la prisión preventiva impactan en muchos casos sobre la independencia de jueces y fiscales que deben decidir bajo una intensa presión social y política” (Pásara, 2013:8).

En esta profundización de una dinámica voluntarista basada en la ilusión de reducir la violencia delictiva sin atender el tratamiento de las múltiples causas que la promueven, juegan un rol trascendental los medios de comunicación. Sin la pretensión de agotar las diversas relaciones y la creciente influencia que poseen en la configuración de la realidad, pueden señalarse varios mecanismos que operan en la construcción de un objeto de atención que suele verse delimitado por: una narración sensacionalista de algunos hechos de particular violencia que son presentados como tendencias al abismo securitario<sup>17</sup>, convocando incluso como parte del relato de la tragedia a la versión aportada por la propia víctima; una exposición ampliada de opiniones de políticos inexpertos en la materia o consultas a especialistas que tienen una interpretación del problema acorde a la línea editorial del

medio que lo entrevista; el aporte de columnas de opinión o editoriales que sitúan las soluciones únicamente en el terreno represivo; y la destacada difusión de las impresiones de aquellas autoridades judiciales que coincidiendo con la concepción hegemónica estimulan la adopción de medidas más firmes para enfrentar el delito.<sup>18</sup> Como ha señalado Bourdieu en un clásico estudio sobre la influencia de los medios y la presión que ejercen los periodistas “tanto cuando expresan sus visiones o sus valores propios como cuando pretenden, con total buena fe, erigirse en portavoces de ‘la emoción popular’ o de ‘la opinión pública’”, la tarea de los jueces se ve fuertemente afectada, llegándose a producir “una verdadera transferencia del poder de juzgar” (Bourdieu, 1997: 82).

La imposición de una perspectiva reduccionista del problema, amputa de todos sus matices al debate público recortando el horizonte de posibilidades para diseñar intervenciones integrales y comprensivas; dejando apenas espacio para administrar castigos para los culpables del malestar y señalar a aquellos actores que representan un obstáculo en el logro del objetivo de alcanzar el preciado bien de la seguridad. Con frecuencia, los primeros en ser identificados resultan ser aquellos operadores judiciales “excesivamente” celosos de “formalidades procesales”, que suelen ser catalogados como “cómplices” de una criminalidad que debe ser combatida sin demasiados miramientos en términos de derechos y garantías. Con estridencia y generosos espacios en los medios, un numeroso coro de “gestores atípicos de la moral” (Armaza, 2013: 85) exige adoptar medidas drásticas sobre los sujetos pasibles de intervención penal: se los debe aislar preventivamente debido a una hipotética peligrosidad, descartando todo tipo de medida sustitutiva o alternativa que no implique la privación de libertad y quitándoles lo que se denuncia como excesivos e inmerecidos “beneficios” excarcelatorios; a pesar que estos instrumentos no constitu-

17. La sintética y superficial construcción del relato periodístico omite toda contextualización de los hechos y la historicidad de los actores. En general, las crónicas apenas permiten apreciar las expresiones más violentas de los actos, habilitando una lectura que destaca la “singularidad enloquecida” de los sujetos que la promueven: “Como esa figura no tiene historia, ni cualquier otro atributo que revele su condición humana y su personalidad contradictoria, ella misma termina siendo reducida y definida por aquella posibilidad peligrosa y detestable” (Rolim, 2006: 190). Estos relatos “deshumanizadores” de la condición del infractor constituyen un elemento central en la posterior elaboración de un “discurso del odio” (Khaled, 2016) que delimita el horizonte por el cual deben transitar las políticas criminales y penales.

18. La opinión que formulan en los medios autoridades judiciales —como por ejemplo miembros de la Suprema Corte de Justicia o el Fiscal general— se transforman por la vía de los hechos al convocar a una “aplicación estricta de la ley”, en directivas de cómo deben actuar sus subordinados. Como ha sido señalado en otras realidades del continente la “difusión pública y repetida de estas expresiones hace innecesario, en rigor, que las instituciones emitan formalmente instructivos o directivas respecto de cómo deben actuar sus funcionarios. A éstos les es suficiente leer los diarios o ver los noticieros de televisión para quedar notificados acerca de qué es lo que las cabezas jerárquicas esperan de su desempeño en este terreno” (Pásara, 2013:9).

19. En Uruguay un mediático Fiscal devenido en precandidato presidencial, en gran parte debido a su alta exposición pública exigiendo mano dura contra el delito, ha sido —si bien no el único— el principal difusor de los supuestos “beneficios” excarcelatorios, denunciando “las penas de papel” que ambientan una “absoluta impunidad” de los delincuentes. Ver Entrevista al Fiscal Gustavo Zubía: “En el sistema Penal las penas son más de papel que reales”. Disponible en: <https://www.mec.gub.uy/innovaportal/v/75190/61/mecweb/zubia:-%E2%80%99Cen-el-sistema-penal-las-penas-son-mas-de-papel-que-reales%E2%80%99D?parentid=11305>



yen ninguna gracia o concesión del administrador de justicia sino que están comprendidas en la legislación vigente.<sup>19</sup>

Como resultado de esta configuración de ideas, se han naturalizado entre los operadores del sistema penal juvenil decisiones políticas como la extensión del plazo de aplicación de la medida cautelar, la excepcionalidad en la determinación de medidas alternativas y que el consecuente hacinamiento y falta de recursos humanos calificados conviertan los centros de detención juveniles en depósitos donde sistemáticamente se violentan derechos humanos haciendo inviable toda posibilidad de reinserción social. Un indicador de esta realidad, puede apreciarse a partir de los datos estadísticos que indican la elevada proporción de privación de libertad, que para el año 2017 había alcanzado en la capital al 57.7% de los casos tramitados (Poder Judicial, 2018)

Corresponde precisar aquí que esta dinámica de funcionamiento de una justicia penal influenciada por la creciente hegemonía del pensamiento conservador y punitivo está presente en prácticamente todos los países de la región y han promovido recomendaciones de diversos organismos de derechos humanos. A modo de ejemplo puede citarse el “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos” elaborado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que advierte sobre esta tendencia, convocando a los Estados Miembros a prestar especial atención al cumplimiento de obligaciones internacionales contraídas que obligan a la protección y garantía del derecho al debido proceso y a un juicio justo. Esta exhortación se hace necesaria en tanto la citada “Comisión observa con preocupación que este derecho se encuentra en forma recurrente en riesgo de ser vulnerado en la región, ya que es frecuente la aparición de corrientes de opinión que sostienen que estas garantías son un obstáculo para una adecuada investigación policial y judicial de hechos de violencia o de casos criminales” (CIDH, 2009:73).

En el caso uruguayo, esta realidad marcada por el deterioro de garantías, vulneración de derechos y regresividad de las normas se hace particularmente notoria en el campo de

los adolescentes infractores. Uno de los aspectos medulares de la justicia juvenil, es constituir una rama especializada que se caracteriza por poner especial consideración en las peculiaridades de la población sobre la cual interviene. En este sentido, los Informes Técnicos elaborados por especialistas suponen un insumo imprescindible para situar la infracción adolescente en un contexto singular que debe ser atendido a la hora de aplicar sanciones disciplinarias.<sup>20</sup>

No obstante, el funcionamiento efectivo de los juzgados especializados dista considerablemente de cumplir a cabalidad esta disposición legal, como lo muestran los diagnósticos disponibles. A modo de ejemplo, puede citarse los resultados de una investigación basada en la lectura del total de fundamentaciones de las sentencias correspondientes al año 2015, que evidenciaba la escasa incidencia que estos Informes Técnicos poseen a la hora de determinar la suerte de los infractores. En general, las resoluciones adoptadas, tanto por los juzgados especializados de primera instancia como por los tribunales de apelaciones, no consideraban relevantes la evaluación técnica realizada por los especialistas ni se detenía en el análisis de los datos sociales del adolescente, en tanto se consideraba que los mismos cumplían “un rol auxiliar que no debe obligar a los jueces” (Díaz, 2018: 114); ateniéndose las sentencias a fundamentos estrictamente normativos.<sup>21</sup>

Por otra parte, el análisis de las fundamentaciones de las resoluciones adoptadas, permite apreciar la influencia que poseen las presiones emergentes de un clima social y político obsesionado con la inseguridad, la consideración pública que obtienen las víctimas del delito y la responsabilidad de los adolescentes en este estado de situación. En gran medida los jueces parecen obligados a asumir el rol de agentes de seguridad pública, mandato social que obliga a ser considerado a la hora de fundamentar las decisiones que se adoptan. De acuerdo al trabajo de Daniel Díaz surgen varios indicios acerca de la postura adoptada por algunos fiscales y tribunales de apelaciones, quienes sostienen la existencia de una crisis de la seguridad (extremo que no es ilustrado en los expedientes por ninguna cita o diagnóstico que avale

20. La relevancia de las características del adolescente avaladas por el diagnóstico de técnicos especializados queda de manifiesto en los artículos 69 y 75 del Código del Niño y Adolescente. El artículo 69 establece que se consideran infracciones a la ley penal “Las acciones u omisiones culposas consumadas, cometidas en calidad de autor, coautor, tipificadas por el Código Penal y las leyes penales especiales, cuando el Juez reúna los elementos de convicción suficientes, fundados exclusivamente en el desarrollo de la personalidad psicosocial del infractor; avalado por un equipo técnico, que permita concluir que el adolescente disponía la capacidad cognitiva de las posibles consecuencias de su obrar”. Por su parte, el artículo 75 determina que: “La prueba se diligenciará en audiencia con las garantías que aseguren el debido proceso, incluidos los informes del equipo técnico, en un plazo que no exceda de los veinte días, continuos y perentorios, contados a partir de la decisión judicial”.

21. De acuerdo al estudio de Daniel Díaz “existe un fuerte componente normativo en la actuación tanto de los Juzgados de Primera Instancia como por parte de los Tribunales de Apelación. En este sentido, es posible observar como temas vinculados a tipificación, agravantes, atenuantes, debido proceso y prueba son elementos importantes en la discusión y fundamentación escrita de los fallos judiciales. En contraposición a ello los datos sociales, tanto en lo que refiere al contexto de la infracción como a la posibilidad de aplicar una medida alternativa, no ocuparon un lugar destacado en la fundamentación escrita de los fallos, orientándose el Tribunal casi siempre a elementos que surgen de las normas jurídicas” (Díaz, 2018: 149).

tal aserto), argumentándose una excesiva benevolencia del marco normativo que afectaría los derechos de la sociedad: “(...) alguna fiscalía deja planteado una suerte de imposibilidad por parte del Estado de garantizar los derechos de toda la población, una dicotomía que de acuerdo a algunas argumentaciones parecería estar a favor de los adolescentes en desmedro de la víctima o la sociedad en general, lo que de alguna manera justificaría un pedido de pena privativa de libertad mucho mayor” (Díaz, 2018:128).

## 5. Conclusiones

De lo que hasta aquí fuera expuesto surgen varias lecturas interpretativas, siendo al menos posible destacar cuatro ejes de análisis.

El primero de ellos, se refiere a la emergencia de un generalizado consenso en torno a la profundización de la acción coercitiva de la legislación penal como mecanismo privilegiado para atender la problemática de la seguridad ciudadana. Esta postura, si bien es alimentada por los sectores más conservadores del espectro político, es asumida por la fuerza progresista que gobierna Uruguay desde el año 2005 y claramente promovida como el recurso idóneo desde la segunda administración que comienza en 2010. Si bien no puede desconocerse que la oposición mediante la convocatoria a un plebiscito, genera un hecho político de innegable impacto, la inclinación hacia una mayor severidad de los instrumentos de control social para los adolescentes en conflicto con la ley ya estaban presentes con anterioridad y hacen parte de la consolidación de una concepción del problema y la forma de resolverlo que representa un retroceso en las concepciones tradicionales que sostenía la izquierda sobre el estrecho vínculo existente entre una “cuestión social” irresuelta con los desafíos que plantea el delito.

En segundo lugar, esta profundización del enfoque punitivo se alimenta de una lectura reduccionista de las múltiples derivaciones y factores que inciden en las sociedades contemporáneas para la génesis del “sentimiento de inseguridad” (Kessler, 2011). Un ingrediente central en esta dinámica, lo constituye la relevancia que adquieren las víctimas del delito (Díez Ripollés, 2004; Garland, 2005) como portadoras de un traumático dolor que deviene en fuente de legitimación de un sentido común que se impone y es refractario a las evidencias que pueda suministrar el conocimiento científico. Los “sentimientos, indignación y reclamos de la víctima” (Ayo, 2014: 179) pasan a ser decisivos en la definición del problema de la inseguridad y en el diseño de las políticas públicas para frenarla, al tiempo que se convierten en apetecible objeto de disputa electoral.

En tercer lugar, esta hegemonía del sentido común para el análisis del problema delictivo y la electoralización del

problema de la inseguridad, generan niveles de consenso casi unánimes en torno a la respuesta que resulta evidente: extender la privación de la libertad a la mayor cantidad de situaciones, a la edad más temprana admisible y por el mayor tiempo posible. La sistemática apelación a la privación de libertad, significa no solamente un sensible retroceso doctrinario sino también la pérdida de sentido de la misma, dado que el volumen de casos que deben ser atendidos, determina que las posibilidades reales del sistema penal juvenil de hacerse cargo del contenido “socioeducativo” que dispone la norma resulte prácticamente inexistente. En este sentido, el ideal de la Convención de los Derechos del Niño de transformar a los adolescentes en “sujetos de derechos” deviene en un modelo que los convierte en privilegiados “objetos de castigo” (Daroqui et al, 2012); caracterizándose los centros de privación de libertad por sus permanentes violaciones a los derechos humanos más elementales, marcando lo que ha sido definido como un estado de “crisis permanente” debido al “sistemático fracaso en el cumplimiento de sus funciones custodiales y reeducativas” (Leopold y González; 2013:57)

En cuarto término, la constante enunciación de un discurso político basado en la procura de soluciones más gravosas para los infractores como único mecanismo razonable para responder a los problemas existentes, elude considerar las múltiples vulnerabilidades que los sujetos presentan y los prolongados procesos de exclusión social a los que fueran expuestos, al tiempo que alimenta un generalizado estado de desresponsabilización colectivo frente al fenómeno. En este sentido puede compartirse lo afirmado por Brandariz, por el cual un “conjunto de retóricas, lugares comunes y transformaciones de las comprensiones colectivas” han determinado cambios en la forma de abordar la exclusión social y a los propios sujetos excluidos, brindándole especial atención a “la responsabilidad individual y recuperación de las lógicas de control” (Brandariz, 2013:7). Concomitantemente, prácticamente desaparecen del imaginario colectivo y de las prácticas judiciales argumentos que puedan interponerse a la lógica sancionatoria predominante y que refieran a los evidentes grados de culpabilidad estatal o corresponsabilidad social (Malet, 2016) en sociedades que presentan profundos niveles de exclusión social. Particularmente cierta resulta esta realidad en el caso uruguayo, cuya estructura social se caracteriza por una marcada desigualdad intergeneracional, y que mantiene en situación de pobreza a una importante proporción de niños y adolescentes. Como ha señalado Gargarella “cuando ciertas desigualdades graves se mantienen en el tiempo, el Estado debe ser considerado, al menos, como co-responsable de las mismas, ya sea por haber creado o mantenido tales desigualdades, o

por no haberlas removido, pudiendo hacerlo” (Gargarella, 2012:20). En el caso de niños y adolescentes, estas omisiones estatales se extienden en el tiempo, a pesar del marco jurídico internacional y nacional que señala que la infancia y la adolescencia deben ser objeto de especial protección. Y estas imposibilidades fácticas para el ejercicio de derechos deberían, antes que culpabilizar a los propios suje-

tos y exigir mayores sanciones, inducirnos a un profundo cuestionamiento de la legitimidad del Estado para ejercer plenamente el reproche penal y la extensión de la autoridad coercitiva, en atención al previo fracaso en su mandato de generar una comunidad política integrada respetuosa de los derechos básicos de todos sus integrantes (Duff, 2015; Gargarella, 2016).

## 6. Bibliografía

- ACALE SÁNCHEZ, María (2017): “Balada punitivista: tambor, bombo y platillo”. *Revista de Derecho Penal* No. 25. Segunda Época. Diciembre de 2017. Montevideo.
- ARMAZA, Emilio (2013): *El tratamiento penal del delincuente imputable peligroso*. Editorial Comares. Granada.
- AYOS, Emilio (2014): “¿Una política democrática de seguridad? Prevención del delito, políticas sociales y disputas en torno a la “inseguridad” en la Argentina (2000-2010)”. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, No. 58. Febrero 2014.
- BELOFF, M. (1999). “Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar”. En: *UNICEF: Justicia y Derechos del Niño*. Santiago de Chile.
- BOURDIEU, Pierre (1997): *Sobre la televisión*. Anagrama. Barcelona.
- BRANDARIZ, Ángel (2013): “La gestión de la exclusión social por parte del sistema penal en el tiempo contemporáneo”. *Revista Pensamiento Penal*. Abril de 2013. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina35811.pdf>
- CIDH (2009): *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. CIDH/ OEA. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadv.sp.htm>
- DAROQUI, Alcira (Coord.) (2012): *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Homo Sapiens Editores. Buenos Aires.
- DÍAZ, Daniel (2018): *La construcción del derecho penal juvenil uruguayo. Entre paradigmas, normas y prácticas judiciales*. Informe de Investigación del Proyecto financiado por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII). Montevideo.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José L. (2004): “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”. En: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. RECPC 06-03. España.
- DUFF, Antony (2015): *Sobre el castigo. Por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad*. Siglo XXI Editores. Buenos Aires.
- FESSLER, Daniel (2018): “Seguridad e inseguridad: espejos del pasado en Uruguay”. En: CARRION, Fernando (Ed.): *La política en la violencia y lo político de la seguridad*. FLACSO Ecuador. Quito.
- FESSLER, Daniel; MORÁS, Luis E. (2017): “Los ojos de Jano. Delincuentes, víctimas y nueva cuestión Criminal”. En: ABELLA, R; FESSLER, D. (comp.): *El retorno del “estado peligroso”. Los vaivenes del sistema penal juvenil*. Casa Bertolt Brecht/ CSIC. Montevideo.
- GARCÍA MENDEZ, Emilio (2017): *Infancia: ¿para dónde van sus derechos?* Didot. Buenos Aires.
- GARGARELLA, Roberto (2016): *Castigar al prójimo. Por una refundación democrática del derecho penal*. Siglo XXI. Buenos Aires.
- GARGARELLA, Roberto (coord.) (2012): *El castigo penal en sociedades desiguales*. Miño y Dávila Editores. Buenos Aires.
- GARLAND, David (2005): *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Gedisa. Barcelona.
- GONZÁLEZ, C.; LEOPOLD, S.; LÓPEZ, L; MARTINIS, P. (2013): *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*. Trilce, CSIC. Uruguay.
- INDDHH (2017): *VI Informe Anual a la Asamblea General. Institución Nacional de Derechos Humanos*. Montevideo. Disponible: <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/Informe%20Anual%202017%20INDDHH.pdf>
- KHALED, Salah (2016): *Discurso de odio e sistema penal*. Editora Letramento. Belo Horizonte.
- KESSLER, Gabriel (2011): *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Siglo XXI. Buenos Aires.
- MALET, Mariana (2016): “Sobre la coculpabilidad social”, *Revista de Derecho Penal*, Segunda Época. No. 24. Montevideo.
- MORÁS, Luis E. (2016): *Los enemigos de la seguridad. Desigualdades sociales y privación de libertad adolescente*. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo.

- MORÁS, L. E. (2016): “Política da questão penal adolescente: o caso da redução da idade de imputabilidade penal”. *Revista Eletrônica Direito e Sociedade (REDES)* vol. 4, n.2. Universidad UNILASALLE. Canoas. Disponible en: <https://revistas.unilasalle.edu.br/index.php/redes/article/view/2318-8081.16.33/pdf>
- MORÁS, Luis E. (2015): “La violencia adolescente como excusa disciplinante: el plebiscito para reducir la edad de imputabilidad penal en Uruguay”. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, No. 12. Universidad Nacional de La Plata. Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/2156>
- MORÁS, Luis E. (2012): *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores*. SERPAJ. 2da. Edición. Montevideo.
- PALUMMO, Javier (2013): *Delincuencia juvenil en la ciudad de Montevideo*. Observatorio del Sistema Judicial. Fundación Justicia y Derecho. Montevideo.
- PÁSARA, Luis (2013): *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú*. Due Process of Law Foundation. DPLF. Washington,
- ROLIM, Marcos (2006): *A síndrome da rainha vermelha. Policiamento e segurança pública no século XXI*. Jorge Zahar Editor. Rio de Janeiro.
- SINASE (2016): *Levantamento Anual SINASE*. Ministério dos Direitos Humanos. Brasília. Disponible en: [https://www.mdh.gov.br/todas-as-noticias/2018/marco/Levantamento\\_2016Final.pdf](https://www.mdh.gov.br/todas-as-noticias/2018/marco/Levantamento_2016Final.pdf)
- TENENBAUM, Gabriel (2011): “La discusión legislativa de la edad de imputabilidad en los anales de la recuperación democrática”. *Revista de Ciencias Sociales*. Departamento de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales. V. 24 N° 28.
- UNICEF (2012): *Observatorio de los Derechos de Infancia y la Adolescencia en Uruguay 2012*. Montevideo.
- UNICEF-DNI (2003): *Investigación sobre las infracciones juveniles y las sanciones judiciales aplicadas a adolescentes en Montevideo*. Montevideo.
- UNICEF-VOLPE (2006): *Discurso y realidad. Informe de aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia en Maldonado, Montevideo y Salto*. Montevideo.
- VOLPI, Mario (Org.)(1997): *O adolescente e o ato infracional*. Ed. Cortez. São Paulo.

### **Leyes y documentos**

- Ley N.º 16.137, del 28 de setiembre de 1990. Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley N.º 17.823, del 7 de setiembre de 2004. Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Ley N.º 18.777, del 15 de julio de 2011. Modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia. Infracciones a la ley penal.
- Ley N.º 18.778, del 15 de julio de 2011. Modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia. Registro Nacional de Antecedentes Judiciales de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- Ley N.º 19.055, del 4 de enero de 2013. Modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA). Menores infractores.
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2011): Información y menores en conflicto con la ley. Editorial del Ministro del Interior. Uruguay. Disponible en: [www.minterior.gub.uy](http://www.minterior.gub.uy)
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2011): Comisión Interpartidaria de Seguridad. Documento de consenso. Disponible en: [https://www.minterior.gub.uy/images/stories/documento\\_de\\_consenso.pdf](https://www.minterior.gub.uy/images/stories/documento_de_consenso.pdf)
- PODER JUDICIAL (2018): Procesos infraccionales de adolescentes concluidos en 2017. Montevideo. Disponible en: [file:///C:/Users/lapal/Downloads/Procesos\\_de\\_Adolescentes\\_concluidos\\_2017%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/lapal/Downloads/Procesos_de_Adolescentes_concluidos_2017%20(3).pdf)
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (2012): Estrategia por la vida y la convivencia. Montevideo, Uruguay. Disponible en: <https://www.minterior.gub.uy/images/stories/convivencia.pdf>

**Sobre el autor:**

Doctor en Sociología (IUPERJ, Rio de Janeiro, 1999). Director del Instituto de Sociología Jurídica de la Facultad de Derecho (Universidad de la República) Montevideo-Uruguay. Investigador del Sistema Nacional de Investigadores (SNI-ANII). Miembro de la Cátedra UNESCO en Derechos Humanos. Principales libros personales publicados: Los enemigos de la seguridad. Desigualdades y privación de libertad adolescente, 2016, Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo (Mención Especial Premio Anual de Literatura en Ciencias Sociales, 2016. Ministerio de Educación y Cultura); De la Tierra Purpúrea al Laboratorio Social. Reformas y proceso civilizatorio en Uruguay, 2000, Ediciones de la Banda Oriental. Montevideo. (Premio Anual de Literatura en Ciencias Sociales y Jurídicas, 2000. Ministerio de Educación y Cultura); Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores, 1992, reed. 2012, Facultad de Ciencias Sociales-SERPAJ. Montevideo.

**Contacto con el autor:** lemoras@hotmail.com

**Cómo citar este artículo:** MORÁS, Luis Eduardo, "Más allá de las ideologías: sistema juvenil y consenso punitivo en Uruguay", en Boletín Criminológico, artículo 3/2019 (nº 184). Disponible en [www.boletincriminologico.uma.es/boletines/184.pdf](http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/184.pdf) [Fecha de consulta:]



Artículo 4/2019, (nº 185)

## El arraigo como factor impeditivo de una expulsión tras la reforma de la LO 1/2015

Rodrigo Campos Hellín (Universidad de Málaga)

**Resumen:** Una de las novedades introducidas en el artículo 89 del Código Penal, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica dicho cuerpo legislativo, ha consistido en otorgar rango de obligatoriedad al análisis de las circunstancias personales del penado, especialmente su arraigo, antes de resolver sobre su expulsión. De esta forma, se ha dispensado a dicha circunstancia personal del ostracismo que venía sufriendo con las anteriores reformas del artículo 89 CP. En este trabajo se analiza en qué consiste ese arraigo, las diferentes modalidades que existen, así como las consecuencias que desplegará dicha regulación teniendo en cuenta que desde la Ley de Extranjería se posibilita la expulsión de extranjeros que hayan cumplido su correspondiente pena de prisión en España.

**Palabras clave:** Arraigo, expulsión de extranjeros, penado extranjero, antecedentes penales.

**Title:** *The social linkage like a cause to not materialise an expulsion after the operated reform by LO 1/2015.*

**Abstract:** *One of the novelties put into article 89 of the Penal Code, after being reformed by "Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal", has consisted in giving obligatory status to the analysis of the personal circumstances of the foreigner convicted, specially his social linkage, before deciding his expulsion. In this way, social linkage has been exempted of the ostracism that it has been a victim during all reforms operated in the article 89. This work analyses what is social linkage, the different social linkage, and consequences that this one will cause keeping in mind that Foreigner Law legislates the expulsion of foreigners who have served prison sentence in Spain.*

**Keywords:** *Social linkage, expulsion of foreigners, convicted foreigner, criminal record.*

**Recepción del original:**  
2 abril 2019

**Fecha de aceptación:**  
4 junio 2019

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Objetivos y metodología. 3. El arraigo de los extranjeros infractores. 3.1. Tipos de arraigo. 3.1.1. El arraigo familiar. 3.1.2. El arraigo laboral y económico. 3.1.3. El arraigo social. 4. El artículo 57.2 LOEx: La expulsión tras el cumplimiento de la pena de prisión en España. 4.1. La frustración de la reinserción social de los extranjeros que ya han cumplido su pena. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

### 1. Introducción

El artículo 89 del Código Penal es un precepto que fue introducido en dicho cuerpo legislativo en el año 1995 y que regula la expulsión de los extranjeros que han cometido un delito en lugar del cumplimiento de la correspondiente pena de prisión en España. Desde su inclusión en el Código Penal, ha sido reformado en cuatro ocasiones, la última de ellas por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal.

Esta última reforma ha modificado en profundidad el artículo 89 y una de las novedades introducidas y que tendrá efectos muy positivos en la consecución de la reinserción social de los extranjeros infractores es la obligatoriedad de analizar las circunstancias personales del mismo, en especial su arraigo, antes de materializar su expulsión. De esta forma, con carácter previo a la dilucidación de una expulsión, podrá saberse si el extranjero infractor presenta un determinado arraigo en España que le hace más apto para cumplir su pena de prisión aquí, lo que favorecerá su reinserción social en la sociedad española, o, si no presenta en España un arraigo suficiente, y, por tanto, para lograr una mayor reinserción social, la solución más idónea será su expulsión.

No obstante, a pesar de que dicha modificación presenta efectos muy favorables para conseguir la consecución de la reinserción social, no se debe olvidar la existencia en la Ley 4/2000, sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (en adelante LOEx), del artículo 57.2, precepto que establece que, constituirá causa de expulsión, previa tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.

De esta forma, por vía administrativa se abre la posibilidad de expulsar a extranjeros a los que no se les haya aplicado el artículo 89 del Código Penal por presentar arraigo en España, frustrando de esta manera las posibilidades de reinserción social que el mismo tuviera tras el cumplimiento de la pena de prisión.

## 2. Objetivos y metodología

Esta investigación presenta por objetivo determinar si el hecho de que el estudio del arraigo que presente el foráneo infractor sea obligatorio antes de dilucidar sobre su expulsión va a ser ventajoso de cara a adoptar una decisión acorde a la consecución de la reinserción social del mismo. Todo ello, teniendo en cuenta que desde la LOEx se posibilita la expulsión de extranjeros infractores a los que no se les haya aplicado el artículo 89 CP porque el estudio de dichas circunstancias personales, en especial su arraigo, hayan aconsejado el cumplimiento de la pena de prisión en un establecimiento español.

Para llevar a cabo dicho estudio, se ha realizado primeramente un análisis bibliográfico sobre la materia, a efectos de delimitar el concepto de arraigo, los distintos tipos de arraigo que existen, y el artículo 57.2 LOEx.

En segundo lugar, para proceder a realizar este análisis se ha llevado a cabo un estudio jurisprudencial que permitirá complementar la revisión bibliográfica.

Este estudio servirá para mostrar si uno de los aspectos fundamentales de la reforma que se realizó del artículo 89 a través de la LO 1/2015, a saber, hacer obligatorio el estudio del arraigo que el extranjero presente antes de decidir sobre su expulsión va realmente a configurarse como un elemento que permitirá adoptar una decisión acorde a su reintegración en la sociedad, o no.

## 3. El arraigo de los extranjeros infractores

Una de las novedades introducidas por la nueva versión del artículo 89 del Código Penal aparece reflejada en el nuevo párrafo cuarto añadido a dicho precepto. En esta nueva inclusión se establece que, no procederá sustituir la pena de prisión por la expulsión, cuando, a la vista del hecho y las circunstancias personales del autor, en particular su arraigo en España, la expulsión sea desproporcionada (GARCÍA ESPAÑA, 2016).

No cabe duda de que nos encontramos ante una de las modificaciones más novedosas y que más se acercaría a la función preventivo especial positiva de las penas introducidas por la reforma de la LO 1/2015 en el artículo 89 (RECIO JUÁREZ, 2015).

A nuestro entender, esta maniobra legislativa responde a una necesidad lógica que venía siendo reclamada tanto desde la jurisprudencia, como desde la doctrina. En este sentido, dentro de la perspectiva jurisprudencial, en el plano internacional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH) ya había determinado que antes de imponer una expulsión sería necesaria la ponderación de determinadas circunstancias, entre ellas el arraigo del extranjero en el país de residencia (SALVADOR CONCEPCIÓN,

2012). En este sentido, el legislador español ha recogido los criterios del TEDH al respecto en esta nueva versión del artículo 89 CP (GARCÍA ESPAÑA, 2018).

Por otro lado, en el plano jurisprudencial nacional destacó la célebre sentencia del Tribunal Supremo (en adelante TS) de 8 de julio de 2004, sentencia que defendía la evaluación de las circunstancias personales del extranjero infractor, entre ellas su arraigo en España, a la hora de resolver sobre una expulsión. En idéntico sentido, también la doctrina venía reclamando la necesidad de evaluar las circunstancias personales del extranjero infractor antes de proceder a una expulsión (MAPELLI CAFFARENA, 2011).

A la hora de aludir al término arraigo, se hace referencia a un concepto jurídico indeterminado (GISBERT CASAMPERE, 2007 y GARCÍA ESPAÑA, 2018) cuyo contenido no puede ser delimitado a priori (GARCÍA GIL, 2010) y que se constituiría de todas aquellas circunstancias personales del extranjero que determinarían un nexo de unión con la sociedad española y simultáneamente debilitarían sus lazos con su país de origen (LAFONT NICUESA, 2005). Al ser un término jurídico indeterminado, será necesaria la participación del juez en aras de delimitar qué elementos quedarían fuera y cuáles dentro (Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz, sección primera, núm 204/2017, de fecha 4 de septiembre de 2017).

En este sentido, RECIO JUÁREZ (2016) afirma que el arraigo penalmente relevante vendría determinado por la existencia de vínculos familiares, sociales, económicos, laborales, académicos o de otro tipo, que sean relevantes para apreciar el interés del penado por permanecer en el país.

En esta línea, el arraigo deberá ser alegado y puesto de manifiesto para que pueda ser apreciado, por lo que si no consta ningún tipo de alegación que manifieste la situación personal del extranjero, la expulsión no se considerará desproporcionada (GISBERT CASAMPERE, 2007).

### 3.1. Tipos de arraigo

En líneas generales, la doctrina, a la hora de analizar el arraigo, sistematiza las diversas circunstancias personales del extranjero que lo constituyen en los tres tipos de arraigo que recoge el artículo 124 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante RLOEx), a saber: el arraigo familiar, el social y el laboral (TORRES FERNÁNDEZ, 2012), y es que, tal y como afirma QUES MENA (2008, p.2), “*se trata de las tres facetas básicas que todo individuo desarrolla en la sociedad moderna*”. En este sentido, también la Circular FGE 1/2015 se hace eco de dicho sistema al establecer que “*es patente que no merecen el*

*mismo tratamiento penal quien, viviendo -arraigo social y familiar- y trabajando-arraigo laboral- en España en las mismas condiciones que un español, ocasionalmente llega a cometer un delito, que el extranjero que ha venido a territorio nacional teniendo como único objetivo la comisión de un delito o vivir con desprecio de la legalidad vigente”.*

### 3.1.1 EL ARRAIGO FAMILIAR

QUES MENA (2008, p.3) define el arraigo familiar como “*la vinculación con un territorio, que se obtiene de forma derivada, por razón de una persona con quien se tiene una relación intensa, y que a su vez ha entablado lazos intensos con el territorio. Dado que se trata de un arraigo derivado, la relación con otra persona queda reservada a personas con las que se tiene un vínculo de sangre o de matrimonio, o equiparables a éstos*”.

En términos más específicos, SANTOLAYA MACHETTI (2004, p.80) define el arraigo familiar como “*cualquier forma de convivencia en la que se creen vínculos afectivos y materiales de dependencia mutua sea cual sea su grado de formalización o incluso el sexo de sus componentes, puede ser considerada una “vida familiar” protegida por el Convenio por alejada que resulte de los parámetros de la familia tradicional basada en el matrimonio*”.

Dentro de todos los tipos de arraigo que pueda presentar un extranjero en España, la existencia de un arraigo familiar va a suponer una circunstancia impeditiva de la expulsión de gran peso (RECIO JUÁREZ, 2016, y PEÑA PÉREZ, 2012). Así viene reconocido por el TEDH, que ya determinó, con acierto a nuestro entender, que, en el caso *Nasri contra Francia*, la familia constituía un pilar fundamental para la consecución de la reinserción social del extranjero (Caso *Nasri contra Francia*, 13 de julio de 1995, párrafo 46).

Como ya vimos anteriormente, el derecho a la vida familiar del extranjero goza de un reconocimiento internacional en el artículo 8 CEDH. En este sentido, el TEDH viene considerando la necesidad de ponderar una serie de criterios en los supuestos en los que el extranjero tenga una familia y por tanto su intimidad familiar pueda resultar afectada. Así, ha reconocido que deberán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: La situación familiar del demandante, así como la duración de su matrimonio, y otros factores que expresen la efectividad de una vida familiar en pareja, si hay niños en el matrimonio, y si los hay, cuáles son sus edades, y, por último, la gravedad de las dificultades que el grupo familiar del extranjero afectado pueda llegar a encontrar en el país destinatario de la expulsión (Caso *Boultif contra Suiza*, 2 de agosto de 2001, párrafo 48).

En esta línea, se considera que, entre las relaciones familiares que permiten valorar el arraigo, se aprecian las de los parientes más directos, esto es, hijos, padres, cónyuge o pareja de hecho, y, la Circular FGE de 2015 también incluye a los hermanos (Circular FGE 7/2015, p.17). En la misma

línea, se considera que ha de existir una vida familiar que pueda verse afectada como consecuencia de la separación que se produce al materializar una expulsión (TORRES FERNÁNDEZ, 2012), especialmente, si hay niños, ya que tal y como reconoce el TEDH, si hay niños involucrados, es necesario examinar si estos se encuentran en una edad en la que se puedan adaptar a un entorno diferente (Caso *Josef contra Bélgica*, 27 de febrero de 2014, párrafo 137). *A sensu contrario*, no existiría arraigo impeditivo de expulsión si existiera la posibilidad irrefutable de que la pareja se reúna en otro lugar y la unión o convivencia no quedara imposibilitada *sine die* (RECIO JUÁREZ, 2016 y LAFONT NICUESA, 2008). En este sentido, se viene considerando que para evaluar los posibles trastornos que se causarían a los familiares del expulsado, se debería tener en cuenta el tiempo que los mismos llevaran residiendo en España, los viajes de la familia a su país de origen, la destreza en el manejo del idioma en cuestión, la existencia o no de otros familiares en el país extranjero, así como las posibilidades de inserción en dicho país (LAFONT NICUESA, 2008).

Con base en las anteriores premisas, existirían dos circunstancias que por regla general van a determinar la existencia de un arraigo suficiente que impida la expulsión. La primera vendría determinada por la existencia de un residente menor de edad a cargo del extranjero, independientemente de que el mismo tenga o no nacionalidad española (ENCINAR DEL POZO, 2005 y RECIO JUÁREZ, 2016). La segunda, vendría delimitada por la existencia de un matrimonio (CUADRADO ZULOAGA, 2008), aunque respecto a esta última, la Circular FGE 7/2015 establece que no basta con acreditar la existencia de un matrimonio formal, sino que se deben acreditar otros factores que manifiesten la efectividad de la vida en familia de la pareja, sin especificar cuáles son los mismos.

En esta línea, cabe indicar que, lógicamente, la suma de ambas circunstancias formará el cóctel perfecto para neutralizar una expulsión. En este sentido, se ha de destacar que, aunque las circunstancias predilectas determinantes del arraigo serán la existencia de matrimonio e hijo en su seno, también será una circunstancia acreditativa de arraigo familiar la convivencia del extranjero con su madre (Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, sección segunda, núm 347/2017, de fecha 30 de mayo de 2017).

Ahora bien, a pesar de que la existencia de un matrimonio y la existencia de un hijo en su seno, incluso aún nonato (Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz, sección tercera, núm 204/2017, de fecha 4 de septiembre de 2017), constituyan causas impeditivas de una expulsión, el TS ha establecido que es necesario que se acredite que el extranjero al que se le ha impuesto una expulsión cumpla con las obli-



gaciones anejas a la familia (STS, Sala Segunda de lo Penal, de 12 de mayo de 2016, Fundamento de Derecho tercero; Sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares, sección tercera, núm 93/2016, de fecha 22 de junio de 2016). Ligada a esta obligación, en la práctica judicial ha quedado asentado que, para que el arraigo familiar pueda ser apreciado resulta necesaria la convivencia del extranjero con su familia bajo el mismo techo (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, núm 775, de 28 de septiembre de 2016. Fundamento de derecho quinto; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, núm 841/2015 de 30 de septiembre. Fundamento de Derecho quinto), lo que significa que no existirá arraigo familiar respecto a un extranjero y sus hijos cuando el mismo residiera en otra provincia distinta a la de su hijo y la madre del mismo (STS, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de 15 de febrero de 2016, Fundamento de Derecho segundo). En esta línea, la jurisprudencia ha determinado que la convivencia con un hermano no es acreditativa de arraigo familiar (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativa, sección primera. Núm 115/2016, de 27 de mayo).

De esta suerte, el TS ha considerado en varias ocasiones que, la existencia de una unión de hecho estable y continuada análoga a la conyugal permite apreciar la existencia de perjuicios irreparables inherentes a la expulsión derivados del arraigo en España del extranjero en cuestión, por razón de la ruptura de la agrupación familiar (STS, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de 18 de julio de 2000, Fundamento de Derecho sexto).

Se ha de destacar que no es suficiente una mera relación de afectividad entre adultos, como podría ser una situación de noviazgo, aún si existe el propósito de contraer matrimonio. Recientemente, el TS ha establecido que no serviría para apreciar un arraigo suficiente el hecho de acreditar como única circunstancia la existencia de un hermano que se encuentra en España pero que vive en otra provincia (Auto del TS, Sala Segunda de lo Penal, de 27 de abril de 2017, Razonamiento jurídico primero; STS, Sala Segunda de lo Penal, de 1 de junio de 2017, Fundamento de Derecho segundo). Empero, si a esa circunstancia se le suman otras, sí considera que existe arraigo suficiente para impedir una expulsión, circunstancias como pueden ser las siguientes: residencia en España durante un período largo de tiempo, existencia de domicilio fijo desde hace varios años, desconocimiento del idioma oficial del país al que sería expulsado, etc (STS, Sala Segunda de lo Penal, de 11 de septiembre de 2017, Fundamento de Derecho cuarto).

En este orden de hechos, conviene destacar que, en la práctica judicial, el arraigo no sólo se ha esgrimido como una circunstancia impeditiva de una expulsión del territorio nacional, sino que, *a sensu* contrario, se ha configurado como un factor fundamental en aras de acordar una expulsión, lo cual a nuestro entender ha sido totalmente acorde a la función preventivo especial positiva de las penas.

De esta suerte, podríamos hablar en estos casos de un arraigo extraterritorial. Sirva de ejemplo un supuesto resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid de 24 de noviembre de 2015 en el que se condenaba a una extranjera residente irregular en España a una pena de dos años de prisión por la comisión de un delito contra la salud pública.

En esta sentencia se acordaba la sustitución de la pena de prisión por la expulsión y la prohibición de regresar a España en un plazo de siete años. La Audiencia Provincial fundaba la expulsión en el hecho de que se encontraba en España de forma ilegal, que actualmente su única forma de obtener ingresos era la prostitución, siendo además la misma drogodependiente, y que, en su país de origen, Ecuador, tenía tres hijas (Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sección segunda, núm 940/2015, de fecha 24 de noviembre de 2015).

Parecida resolución llevó a cabo la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid núm 851/2014 al acordar la expulsión de una extranjera venezolana que fue condenada a una pena de cuatro años y seis meses de prisión por la comisión de un delito contra la salud pública y que en su país de origen tenía un hijo de seis años con problemas de audición y otro de dieciocho años aquejado de hidrocefalia y retraso mental desde el nacimiento (Sentencia de la Provincial de Barcelona, sección sexta, núm 11/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015).

Finalmente, resulta muy importante la matización que realiza la Circular FGE 7/2015 al establecer que es necesario considerar la situación familiar del penado en el momento en que se dicta la sentencia, así como también en el momento en el que se ejecuta la expulsión, si entre ambos ha transcurrido un período de tiempo relevante (Circular FGE 7/2015, p.18).

### 3.1.2 EL ARRAIGO LABORAL Y ECONÓMICO

Por arraigo laboral se entiende el hecho de que el actor pruebe la existencia de una relación laboral o la certificación de haber cotizado a la seguridad social (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera. Fundamento de Derecho quinto. Núm 775, de 28 de septiembre de 2016; Sentencia de la Audiencia Provincial de Girona, sección cuarta, núm 33/2017, de fecha 18 de enero de 2017).

Tal y como expone RECIO JUÁREZ (2016), esos lazos con España carecerían por sí solos del suficiente peso para entender desproporcionada una medida de expulsión. Empero, no cabe duda de que son elementos relevantes para determinar el grado de vinculación del penado extranjero con España, y que de forma conjunta a su situación familiar o a la duración de su residencia pueden acreditar un elevado nivel de arraigo en España.

En este sentido, QUES MENA (2008) apunta que, el mayor o menor grado de vinculación que el arraigo laboral implica con el territorio depende del tipo de actividad de que se trate. Así, en el caso de actividades por cuenta ajena, la vinculación vendrá determinada por la estabilidad laboral, de modo que los contratos indefinidos sin periodo de prueba o con periodo de prueba superado son los que mayor vinculación con el territorio implican. Por su parte, respecto de las actividades por cuenta propia, el citado autor considera que la intensidad de los lazos entablados será proporcional al volumen de las inversiones realizadas para la puesta en marcha y continuidad de la actividad, así como a la entidad del fondo de comercio acumulado durante su ejercicio (QUES MENA, 2008).

Por su parte, TORRES FERNÁNDEZ (2012) considera que para poder apreciar un arraigo laboral es necesario que el extranjero demuestre que tiene un trabajo estable, así como perspectivas de continuar en el mismo, exigiéndose que se trate de un trabajo en el que el extranjero lleve, al menos, un año. Por su parte, la jurisprudencia avala la importancia de la estabilidad reconocida por la citada autora al reconocer explícitamente que no será circunstancia suficiente a efectos de acreditar el arraigo laboral el hecho de que el extranjero haya desempeñado un trabajo puntualmente (Sentencia de la Audiencia Provincial de Lleida, sección primera, núm 416/2017 de 7 de noviembre de 2017), o que lleve mucho tiempo residiendo en España y conste que ha trabajado durante muy poco tiempo (Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra, sección tercera, núm 263/2016, de 28 de septiembre de 2016; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, núm 255/2017 de 14 de junio). Sí será indicativo de arraigo laboral que el extranjero tenga una oferta real de trabajo (Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada, sección primera, núm 36/2016, de 23 de enero de 2016; Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, sección segunda, núm 347/2017, de 30 de mayo de 2017).

En este sentido, tampoco será un indicador de arraigo laboral el hecho de que el sujeto haya desempeñado un trabajo en prisión durante el tiempo que estuvo cumpliendo condena (Sentencia de la Audiencia Provincial de Lleida,

sección primera, núm 618/2016, de 30 de noviembre de 2016).

En puridad, cuanto más vida laboral acredite un extranjero, más posibilidades tendrá el mismo de que un tribunal considere que presenta un arraigo laboral de peso. Así, existirá un arraigo laboral si el extranjero aporta un contrato de trabajo, aunque de duración determinada, un informe en el que conste que el mismo ha realizado cursos en aras de su formación para realizar un trabajo en el sector en el que opere dicha empresa, un certificado en el que conste que ha realizado prácticas en otra empresa, informes de que el foráneo ha realizado talleres formativos en una fundación o en cualquier otra entidad acreditada al efecto, y tras lo cual haya obtenido una valoración altamente positiva, etc (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, núm 287/2006, de 21 de abril. Fundamento de Derecho segundo).

### 3.1.3 EL ARRAIGO SOCIAL

El arraigo social se considera un supuesto excepcional que supone una ausencia de vínculo con el país de origen de un extranjero (TORRES FERNÁNDEZ, 2012), así como un grado de integración del mismo en las diversas estructuras sociales de una determinada sociedad (QUES MENA, 2008). Para determinar ese grado de integración, será necesario tener en cuenta un elenco de circunstancias de muy variado cariz, constituyendo dicho elenco un *numerus apertus*. En este sentido, entre esas causas podrían encontrarse las siguientes: Que el extranjero lleve tanto tiempo en España que no tenga la más mínima conexión o vinculación con su país de origen, cosa que ocurrirá si el extranjero lleva en nuestro país desde su infancia o adolescencia (LAFONT NICUESA, 2005); que haya realizado un curso para aprender el español, que es un indicador muy bueno de integración social (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, núm 485/2015, de 21 de octubre); que cuente con informes de inserción social; que haya percibido prestaciones públicas; que disponga de medios económicos de subsistencia; que haya realizado reiterados intentos efectivos de regularizar su situación, y, que esté empadronado, circunstancia que por sí sola no constituye una expresión de arraigo social, ya que lo único que demuestra es la presencia física del extranjero en un país, no así su grado de integración. Por otro lado, la posesión de tarjetas sanitarias no sería por sí sola una circunstancia acreditativa de arraigo social. Tampoco los certificados de cursos emitidos por ONG, y tampoco la mera permanencia en territorio español, aunque la misma se haya dado por un período extenso de trece años

(Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sección primera, núm 201/2017, de 15 de marzo de 2017; Auto de la Audiencia Provincial de Murcia, sección primera, núm 153/2017, de 3 de marzo de 2017).

Tal y como se expuso anteriormente, el arraigo familiar será aquel arraigo determinante para neutralizar una expulsión, siendo el social mucho más relativo y casuístico dependiendo siempre de las causas que se aleguen (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, núm 436/2015, de 15 de mayo).

No obstante, a pesar de gozar de un menor peso que el arraigo familiar, dicho arraigo también puede ser impeditivo de una expulsión si aparece acreditado por medio de diferentes circunstancias de cariz laboral y económico.

A modo de ejemplo, si el individuo al que se pretende expulsar ha tenido una larga permanencia en España, posee además una residencia, ha estado dado de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, y, además, consta el pago de las cuotas hipotecarias a través de la cuenta bancaria abierta en una entidad, de todas estas circunstancias se deducirá una vinculación social suficientemente justificada (Sentencia de la Audiencia Provincial de LLeida, sección primera, núm 537/2017, de 27 de octubre de 2017).

Cuestión importante a la hora de referirse al arraigo social sería la referente a las previas condenas del extranjero al que se pretende expulsar. En este sentido, RECIO JUÁREZ (2016) considera que la práctica de una conducta antisocial continuada, especialmente si el sujeto cuenta con antecedentes penales, es reveladora de que no existe un nivel de arraigo consolidado en España, ya que, el arraigo implicaría una aceptación mínima de las normas de conductas internas, lo que es incompatible con las conductas contrarias al ordenamiento jurídico que resultan más graves, tal y como sucede con la comisión de ilícitos penales. En la misma línea también lo indica QUES MENA (2008). En este sentido, en la práctica judicial, tampoco se ha considerado que exista arraigo social cuando el extranjero ya había sido condenado por un delito grave como por el que fue sancionado (Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz, sección primera, núm 204/2017, de 4 de septiembre de 2017).

No obstante, a pesar de que el extranjero hubiera cumplido anteriormente una condena, si se tiene constancia de informes favorables de la Junta de Tratamiento que determinen que tiene un bajo nivel de reincidencia, y tiene superadas las pruebas psicológicas que se le han practicado habiendo disfrutado de diversos permisos de salida para realizar estudios universitarios, se podrá determinar la existencia de un arraigo social (Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, sección tercera, núm 372/2017, de 1 de agosto de 2017).

En este sentido, cabe indicar que la existencia de condenas previas no será por sí sola un factor determinante en la existencia o no de arraigo, sino que se procederá a valorar el conjunto del resto de circunstancias personales del penado (RECIO JUÁREZ, 2016).

#### **4. El artículo 57.2 LOEx: La expulsión tras el cumplimiento de la pena de prisión en España**

##### *4.1. La frustración de la reinserción social de los extranjeros que ya han cumplido su pena*

Una vez analizada la introducción en el nuevo artículo 89 CP de la obligación de estudiar las circunstancias personales del extranjero, especialmente su arraigo, antes de dilucidar sobre su expulsión, procederemos al análisis del artículo 57.2 y su relación con la nueva versión del artículo 89 CP en lo que al arraigo de los extranjeros infractores se refiere.

En esta línea, el artículo 57.2 LOEx es un precepto que norma como causa de expulsión el que el extranjero hubiera sido condenado por una conducta dolosa que constituyera en nuestro país un delito sancionado con una pena privativa de libertad superior a un año salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados. Se trata de una medida que podría recaer sobre cualquier extranjero extracomunitario incluso con residencia legal de larga duración (BOZA MARTÍNEZ, 2016).

Dicho artículo se refiere, no a la pena que finalmente se haya impuesto al extranjero, esto es, en concreto, incluso si la misma ha sido suspendida o sustituida (BONILLA CORREA, 2010), sino a la pena en abstracto, la señalada con carácter genérico para la conducta realizada (PLEITE GUADAMILLAS, 2017).

Nos encontramos ante una consecuencia jurídica calificada por GARCÍA ESPAÑA (2018) como sanción invisible, esto es, se trataría de derivaciones colaterales de la condena que se generarían de manera automática a partir del momento de la imposición de la pena principal (DÍEZ RIPOLLÉS, 2014).

En esta tesitura, al hacer alusión al artículo 57.2 LOEx, hacemos referencia a un precepto de difícil casación con el artículo 89 CP, dado que, a través de dicho precepto se podría expulsar por vía administrativa a extranjeros que hubieran ya cumplido su pena de prisión correspondiente en España, al no haberles sido de aplicación el artículo 89 CP debido a sus circunstancias personales, entre ellas el arraigo que el mismo presente en España; como consecuencia de haber sido condenados previamente por la comisión de un delito doloso que en el Código Penal español tuviera señalada una pena privativa de libertad superior a un año, independientemente de que la pena finalmente impuesta

fuera inferior a dicho límite penológico, por ejemplo, por la aplicación de atenuantes (ORTEGA MARTÍN, 2010).

Además, en el artículo 234 del Reglamento de Extranjería (en adelante RLOEx), se dispone que, la tramitación de los expedientes en los que se pueda acordar la expulsión se llevará a cabo por el procedimiento preferente cuando la infracción imputada sea alguna de las previstas en las letras a), y b) del artículo 54.1, así como en las letras d) y f) del artículo 53.1 y en el artículo 57.2 LOEx.

Por mor del artículo 235 RLOEx, esto conlleva que, en la misma notificación del acuerdo de inicio del expediente, se advierte que, de no efectuar alegaciones del contenido del acuerdo durante 48 horas, el mismo será considerado como propuesta de resolución con remisión del expediente a la autoridad competente para resolver. En este sentido, en la inmensa mayoría de casos, al ser el plazo tan corto, éste expira sin que nada se pueda alegar, debido al desconocimiento de la normativa de extranjería y también, en ocasiones, al bajo nivel educativo de los extranjeros. En este orden de hechos, no se debe olvidar que en muchas ocasiones se trata de extranjeros que se encuentran en prisión, por lo que el plazo de cuarenta y ocho horas deviene un período imposible de cumplir a la hora de realizar alegaciones y recabar documentación. Además, la situación económica de los foráneos que están en prisión suele ser precaria, haciendo uso de abogados de oficio con los que apenas tienen contacto (LEGANÉS GÓMEZ, 2012).

Partiendo de estas premisas, a nuestro entender, este circuito punitivo invisible pondría en tela de juicio las posibilidades de reinserción social de los extranjeros respecto a los cuales no se hubiera adoptado la expulsión del territorio nacional una vez se hubieran estudiado sus circunstancias personales, desde varias perspectivas.

En primer lugar, la expulsión vía administrativa por el artículo 57.2 LOEx podría ser posible en supuestos en que el artículo 89 CP no se hubiera aplicado por haber atendido a las circunstancias personales del extranjero, entre ellas su arraigo, ya que, en el artículo 57.2 LOEx, no se hace referencia a la obligatoriedad previa al acuerdo de una expulsión de ponderar las circunstancias personales que tenga el foráneo, sino que se configura como una sanción automática, una consecuencia directa de la condena privativa de libertad superior a un año (LARRAURI, 2016).

Un ejemplo muy ilustrativo de esto puede vislumbrarse en el artículo doctrinal publicado por GARCÍA ESPAÑA (2016). En dicho artículo, la citada autora alude al polémico caso de Abdul, que salió a la luz a raíz de su publicación en el mes de junio de 2015 en el Heraldo de Aragón y fue difundido a través de las redes sociales. Abdul era un hombre de origen marroquí de 39 años que había emigrado a España

hacia ya 20 años. Abdul trabajaba en el campo, aprendió el español y tenía una tarjeta de residencia. Pasado un tiempo, Abdul fue condenado por un delito de tráfico de drogas a varios años de prisión. Tras pasar varios años en una prisión de Zaragoza satisfizo la responsabilidad civil derivada del delito y, con su permiso de residencia y trabajo en vigor hasta 2019, se le concedió la libertad condicional debido a que consiguió un trabajo en la empresa de reinserción “Hermanas de la Caridad de Santa Ana”, viviendo durante el disfrute de la misma con su mujer y la hija de esta. Una vez acabada la condena se presentó en su lugar de trabajo la policía de extranjería que procedió a su detención con la finalidad de llevar a cabo una expulsión que se ejecutó en un plazo de 48 horas, expulsión ejecutada por la vía del artículo 57.2 LOEx.

En segundo lugar, expulsar al foráneo una vez cumplida la pena tiraría por tierra todo el trabajo que, de cara a la consecución de su reinserción social hubiera realizado la Administración Penitenciaria con el mismo durante el cumplimiento de su pena (SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, 2011).

Finalmente, las posibilidades de los extranjeros de quedarse en España y hacer efectiva la reinserción social trabajada en el establecimiento penitenciario se verán disminuidas, ya que, tal y como se ha mencionado anteriormente, el procedimiento preferente regulado en el artículo 235 RLOEx establece un período muy corto para realizar alegaciones (LEGANÉS GÓMEZ, 2015).

Esta suma de circunstancias lleva a la doctrina a considerar, con razón a nuestro entender, que el artículo 57.2 LOEx frustraría las posibilidades de reinserción social que el extranjero condenado pudiera tener tras el cumplimiento de la pena (BRANDÁRIZ GARCÍA, 2010), y es que, *“los antecedentes penales no deben augurar una mala conducta futura, sino una rehabilitación y reinserción en la sociedad”* (MIQUEL CALATAYUD, 1987, p.177).

En esta tesitura, hay autores; que consideran que; dicha expulsión administrativa no debería entrar en juego si el juzgador penal no hubiera acordado la expulsión sustitutiva en atención a las circunstancias personales del penado, por entenderla desproporcionada (RECIO JUÁREZ, 2015, y BOZA MARTÍNEZ, 2014), En idéntico sentido, hay investigadores que tildan de ilógica esta opción (BOZA MARTÍNEZ, 2016).

## 5. Conclusiones

La nueva regulación del artículo 89 CP, si bien otorga rango de obligatoriedad al análisis del arraigo de los infractores extranjeros antes de que se lleve a cabo una expulsión, no traduce esta obligatoriedad en unas mayores probabilidades de reinserción social del extranjero respecto del cual

se haya acordado el cumplimiento de la pena de prisión en España.

En efecto, la presencia en la Ley de Extranjería del artículo 57.2 LOEx puede frustrar las expectativas de reinserción social que existan sobre el extranjero infractor que ya haya cumplido su pena de prisión en España, debido a que, en un estudio previo de sus circunstancias personales, se consideró que resultaría mejor el cumplimiento de la pena en territorio español.

De esta forma, la Ley de Extranjería resta valor a todos los esfuerzos que, desde la Administración Penitenciaria se hayan realizado para reinsertar a ese extranjero en la socie-

dad española, y convierte a esta nueva reforma del artículo 89 CP en una simple cortina de humo sin pretensión alguna de conseguir la reinserción social de los extranjeros que realizan una estancia en un centro penitenciario español.

En definitiva, los resultados de este estudio permitirán conocer la verdadera realidad que subyace a esta “mejora” del artículo 89 CP, y que podrá complementarse con futuras investigaciones sobre la materia, en aras de determinar si, el estudio obligatorio del arraigo servirá de guía en aras de adoptar una decisión que se incline por la consecución de la reinserción social de los infractores extranjeros o no.

## 6. Bibliografía

- BONILLA CORREA, J.A (2010): “Tratamiento de los delincuentes extranjeros. Medidas de expulsión, Consideraciones político-criminales”, en *Diario La Ley*, nº7445.
- BOZA MARTÍNEZ, D (2016): *La expulsión de personas extranjeras condenadas penalmente: el nuevo artículo 89CP*. Aranzadi.
- (2014): “La expulsión de residentes de larga duración como consecuencia de condena penal y la jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos”, en SOLANES CORELLA, A y LA SPINA, E., *Políticas migratorias, asilo y derechos humanos. Un cruce de perspectivas entre la Unión Europea y España*, Tirant lo Blanch.
- BRANDÁRIZ GARCÍA, J.A (2010): “Resocialización e inclusión en el tratamiento punitivo de los migrantes”, en BERNUZ BENEITEZ, M.J, SUSÍN BELTRÁN, R (coords.), *Seguridad, excepción y nuevas realidades jurídicas*, Marcial Pons
- CALATAYUD, M (1987): *Estudios sobre extranjería*, Bosch.
- CUADRADO ZULOAGA, D (2008): “La expulsión de extranjeros del territorio nacional”, en *La Ley*, nº14.
- DÍEZ RIPOLLÉS, JL (2014): “Sanciones adicionales a delincuentes y exdelincuentes. Contrastes entre Estados Unidos de América y países nórdicos europeos”, en *Indret*, nº4
- ENCINAR DEL POZO, M.A., Extranjeros en prisión: Valoración crítica del artículo 89.1 del Código Penal, en DE CASTRO, A y SEGOVIA BERNABÉ, JL., *El juez de vigilancia penitenciaria y el tratamiento penitenciario*, Consejo General del Poder Judicial, 2005
- GARCÍA ESPAÑA, E (2016): “La expulsión como sustitutiva de la pena de prisión en el Código Penal de 2015. ¿De la discriminación a la reinserción?”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº18-07.
- (2018): “El arraigo de los presos extranjeros: más allá de un criterio limitador de la expulsión”, en *Migraciones*, nº44.
- GARCÍA GIL, FJ (2010): “Extranjería”, en GARCÍA GIL, FJ: *La medida cautelar de suspensión de la ejecución de actos y disposiciones en el proceso administrativo*. La Ley.
- GISBERT CASAMPERE, R (2007): “Estudios sobre Derecho de Extranjería. La estancia irregular, expulsión versus sanción económica”, en *Actualidad Administrativa*, nº8.
- LAFONT NICUESA, L (2005): “Excepciones a la expulsión judicial del extranjero en el ámbito penal”, en *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, nº10.
- (2008): “La sustitución judicial de las penas y medidas de seguridad por la expulsión”, en LAFONT NICUESA, L (coord.): *Extranjería. Legislación, comentarios y jurisprudencia*, Tirant lo Blanch.
- LARRAURI, E (2016): Antecedentes penales y expulsión de personas inmigrantes, en *Indret*, nº2.
- LEGANÉS GÓMEZ, S (2015): “La expulsión de los penados en el Código Penal de 2015”, en *Diario La Ley*, nº8579.
- MAPPELLI CAFFARENA, B (2011): *Las consecuencias jurídicas del delito*. Thomson.
- ORTEGA MARTÍN, E (2010): *Manual práctico de derecho de extranjería. Adaptado a la LO 2/2009, de 11 de diciembre, modificadora de la LO 4/2000*, La Ley.
- PEÑA PÉREZ, A (2012): “Arraigo, circunstancias excepcionales y razones humanitarias: evolución histórica dentro del Derecho de Extranjería”, en *Revista de Derecho Migratorio y de Extranjería*, nº30.
- PLEITE GUADAMILLAS, F (2017): “Régimen de las expulsiones del artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000”, en *Actualidad administrativa*, nº9.

QUES MENA, L (2008): “El arraigo social, económico y familiar en el Derecho de Extranjería. Tratamiento legal y jurisprudencial”, en *Diario La Ley*, nº7067.

RECIO JUÁREZ, M (2015): “Claves en la reforma de la expulsión de extranjeros en el Código Penal”, en *Diario La Ley*, nº8602.

- (2016): *La expulsión de extranjeros en el proceso penal*. Dykinson.

SALVADOR CONCEPCIÓN, R (2012): “Problemas que presenta la expulsión del extranjero como medida sustitutiva a su condena penal”, en *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal*, nº28.

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, A (2011): “Inmigrantes cumpliendo condena: un recorrido real por un tratamiento inventado”, en *Diario La Ley*, nº7616.

SANTOLAYA MACHETTI, P (2004): *El derecho a la vida familiar de los extranjeros*. Tirant lo Blanch.

TORRES FERNÁNDEZ, ME (2012): *La expulsión del extranjero en el Derecho Penal*. La Ley.

#### Sobre el autor:

**Rodrigo Campos Hellín** es doctorando de la Universidad de Málaga. Actualmente realiza su tesis doctoral sobre la expulsión como medida sustitutiva de la pena de prisión del artículo 89 del CP y su relación con la reinserción social, bajo la tutorización de Elisa García España. Ha realizado una estancia de investigación en la Universidad de Toulon (Francia), y publicado un artículo titulado “El medio abierto en España como vía de acceso a una expulsión tras la reforma de la LO 1/2015” en la revista *Criminalidad*.

**Contacto con el autor:** [rodrigoevan92@hotmail.com](mailto:rodrigoevan92@hotmail.com)

**Cómo citar este artículo:** CAMPOS HELLÍN, Rodrigo, “El arraigo como factor impeditivo de una expulsión tras la reforma de la LO 1/2015”, en *Boletín Criminológico*, artículo 4/2019 (n.º 185). Disponible en [www.boletincriminologico.uma.es/boletines/185.pdf](http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/185.pdf) [Fecha de consulta:]



Artículo 5/2019 (nº.186)

## Un estudio de actitudes punitivas en la comunidad universitaria de la ciudad de Manizales (Colombia)\*

Luis A. Vélez-Rodríguez\*\*, Luisa Fernanda Posada\*\*\*, y Vanessa Marulanda Cardona\*\*\*\*

**RESUMEN:** Este trabajo presenta los resultados de una investigación sobre actitudes punitivas realizada entre estudiantes universitarios de la ciudad de Manizales (Colombia). La investigación indaga acerca del conocimiento general, creencias y opiniones sobre aspectos relacionados con la realidad delictual y punitiva en Colombia de esta población alfabetizada. El texto está dividido en tres partes: en la primera, se ofrece un marco teórico descriptivo y analítico para comprender la actual situación de la política criminal colombiana, caracterizada por los fenómenos de sobrecriminalización e incrementos punitivos, con especial atención al supuesto respaldo democrático de las intervenciones legislativas. La segunda parte, presenta una breve explicación metodológica y de la importancia de emplear la técnica de investigación de encuesta de actitudes punitivas para realizar estudios cuantitativos y cualitativos en política criminal. La tercera parte, expone, a grandes rasgos, los resultados de la encuesta realizada. Finalmente, se concluye, que, si bien la población encuestada se muestra en su mayoría favorable para apoyar medidas punitivas, sus posturas no se encuentran respaldadas de un conocimiento fiable sobre la realidad delictual. Asimismo, se demuestra que la población, independiente de su inclinación ideológica, se muestra muy favorable a apoyar medidas alternativas a la prisión.

**Palabras clave:** Actitudes punitivas, pena, delito, medios de comunicación, política criminal, democracia deliberativa.

**Title:** University students before crimes and punishment. A study of punitive attitudes at the city of manizales.

**Abstract:** This paper presents the results of a research on punitive attitudes among university students in the city of Manizales (Colombia). It develops a research on general knowledge, beliefs and opinions on aspects related to the criminal and punitive reality in Colombia of this literate population. The text is divided into three parts: in the first part, a descriptive and analytical theoretical framework is offered to understand the current situation of the Colombian criminal policy, characterized by the phenomena of overcriminalization and punitive increases, with special attention to the supposed democratic support of the legislative interventions. The second part gives a brief methodological explanation of the work done and focus on the importance of using the investigation technique of punitive attitudes survey to carry out quantitative and qualitative studies in criminal policy. The third part, exposes, in broad strokes, the results of the survey. Finally, it is shown that even if it is true that the population is prone to support punitive measures, their positions are not supported by reliable knowledge about the reality of crime. Likewise, it is shown that the population, regardless of its ideological inclination, is very supportive of alternative measures to imprisonment.

**Keywords:** Punitive Attitudes, Punishment, Crime, Mass Media, Criminal Policy, Deliberative Democracy.

**Recepción del original:**

16 junio 2019

**Fecha de aceptación:**

26 julio 2019

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Democracia de mayorías y democracia deliberativa en el diseño de la política criminal. 3. Las encuestas de actitudes punitivas. 4. Los estudiantes universitarios frente a los delitos y las penas.

### 1. Introducción

Este artículo expone algunos de los principales resultados de una encuesta de actitudes punitivas con estudiantes universitarios de la ciudad de Manizales (Colombia). Esta investigación tiene como propósito principal responder a la pregunta de cuáles son las opiniones y conocimiento frente al delito y al castigo que tienen los estudiantes de las principales universidades de la ciudad, con el objeto de analizar las relaciones y desconexiones entre esta población de ciudadanos y la orientación político criminal dominante en Colombia.

Este estudio se realiza en ejecución del proyecto de investigación “El derecho penal colombiano ante los retos de la paz en el marco de un modelo de justicia transicional transformativa (Fase I)”, que realiza en la actualidad el grupo de investigación *Política criminal, víctima y delito* de la Universidad de Manizales.

Dicho proyecto tiene como propósito, en su objetivo general:

Sentar las bases y lineamientos de un modelo de evaluación de la política legislativa penal que permita verificar la racionalidad instrumental y axiológica de las decisiones político-criminales que promueve el legislador colombiano, que resulte adecuado y respetuoso de las exigencias que el marco constitucional del Estado social y democrático de derecho en un contexto de justicia transicional transformativa.

Para alcanzar este objetivo general se proponen una serie de pasos, descritos como objetivos específicos, siendo el primero “Describir y analizar la dinámica legislativa penal colombiana a través del estudio de las reformas legislativas penales en el periodo 2001 – 2018”. En este punto, es de interés conocer no sólo las características de esta dinámica (producción legislativa, actores involucrados, contenido de las reformas, etc.), sino también la correspondencia con los argumentos sobre los cuales se sustentan las decisiones.

\* Este trabajo se realizó gracias a la colaboración de los miembros del semillero de investigación *Política criminal víctima y delito* integrado por los autores y por los siguientes miembros: Clarisa Ortiz Márquez (docente), Laura Duque, Estefanía Díaz, Camilo Flórez Zuluaga, Valentina Gálvez Carvajal, María José Hernández, María José López Arenas, Daniela Moncada y María José Serna.

\*\* Doctor en derecho. Docente investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales. Director del grupo de investigación *Política criminal, víctima y delito* y coordinador del semillero del mismo nombre. Contacto: lvelezz@umanizales.edu.co.

\*\*\* Administradora de empresas y abogada. Integrante del semillero *Política criminal, víctima y delito*. Contacto: fernandaposadares@hotmail.com.

\*\*\*\* Socióloga. Estudiante de derecho de la Universidad de Caldas. Integrante del semillero de investigación *Política criminal, víctima y delito*. Contacto: vanessamarulanda1@gmail.com.

Así, se encuentra que la ampliación de ámbitos de criminalización o los incrementos punitivos son justificados, al menos en parte, por la supuesta existencia de un respaldo popular que demanda mayores intervenciones del derecho penal cada vez más intensas. No obstante, diversos estudios empíricos internacionales, con diferentes metodologías, parecen indicar que no existiría una clara relación entre esta tendencia expansionista del derecho penal y las actitudes punitivas de los ciudadanos (ROBERTS, STALANS, INDERMAUR & HOUGH, 2002; VARONA, 2008).

Partiendo de las anteriores consideraciones, la exposición que se desarrolla a continuación presenta la siguiente estructura, la cual atiende a los objetivos específicos del trabajo de investigación. En primer lugar, se expone a grandes rasgos el marco teórico general de la investigación y se discute acerca de la relevancia dada en el diseño de respuestas de política criminal a las intuiciones de la ciudadanía con relación al castigo y a ciertos fenómenos criminales. En segundo lugar, se presenta una breve descripción metodológica del instrumento aplicado. A continuación, y en tercer lugar, se exponen algunos de los principales resultados alcanzados y se discuten sus puntos de conexión con las características del modelo descrito en la primera parte. Finalmente, se presentan las conclusiones y puntos de discusión.

## 2. Democracia de mayorías y democracia deliberativa en el diseño de la política criminal

### 2.1 Panorama de la política criminal colombiana

La legislación penal colombiana actual, tomando como referencia la Ley 599/2000, se encuentra caracterizada por una clara tendencia a un mayor punitivismo y a un creciente espectro en la criminalización de conductas. Así, entre el periodo 2001 – 2018 se contabilizan más de sesenta leyes que han reformado el Código penal, afectando cerca de 250 preceptos del Código, sin mencionar otras reformas parciales y estructurales, a los ámbitos procesal penal y penitenciario<sup>1</sup>.

Esta deriva ha provocado que, en la actualidad, Colombia sea uno de los países con la fijación de penas máximas más altas del continente<sup>2</sup>, con una población penitenciaria en condiciones de hacinamiento que ha propiciado una situación masiva de vulneraciones a los derechos fundamentales de la población reclusa, reconocida por la Corte Constitucional colombiana como un *estado de cosas inconstitucional* en reiterada jurisprudencia<sup>3</sup>.

A pesar de esta situación, apelar a la intervención punitiva parece ser el instrumento principal del legislador patrio para atender a una diversidad de problemas sociales, sobre otras alternativas que impliquen una menor intromisión en libertades fundamentales. Esto puede observarse, no sólo atendiendo a la legislación penal promulgada, sino, con la cantidad de proyectos de ley presentados en cada legislatura<sup>4</sup>.

Esta situación, esbozada a grandes rasgos, no es exclusiva de Colombia. Los fenómenos expansionistas de intervención punitiva han sido identificados ya como uno de los efectos principales de una transformación de la política criminal contemporánea, que pasa de un modelo prevalentemente garantista hacia un modelo de la seguridad ciudadana (DÍEZ-RIPOLLÉS, 2005). Este cambio de paradigma, descrito en el contexto británico y estadounidense por GARLAND (2001) y en el español por DÍEZ-RIPOLLÉS (2004), comprende algunas de las siguientes características: i) tendencia al desmantelamiento de estrategias de control social resocializadoras, privilegiando intervenciones de mano dura; ii) intervención sobre las clases marginales a través del sistema de justicia penal<sup>5</sup>; iii) prevalencia de un enfoque volitivo y de tolerancia cero sobre enfoques comprensivos de las causas de la delincuencia<sup>6</sup>; iv) mantenimiento de sensación de estados de inseguridad ciudadana colectivos, como “pánicos morales”<sup>7</sup>; v) un aumento del protagonismo de las víctimas del delito como sujetos centrales para el diseño de la política criminal<sup>8</sup>, entre otras.

1. Entre otras, se pueden destacar la ley 890/2004, 906/2004, 1453/2011, 1704/2014, 1826/2017.

2. Véase CITA & GONZÁLEZ, 2017, pp. 43 – 46.

3. Véase las sentencias T- 153/1998, T – 388/2013 y T – 762/2015. Sobre la situación penitenciaria en Colombia, véase por todos: ARIZA & ITURRALDE, 2011; HERNÁNDEZ, 2018.

4. A manera de ejemplo, pueden tomarse los informes de legislatura de la presentados por la CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA, así: para el periodo legislativo 2010 – 2011 se presentaron 22 proyectos de ley que incluían modificaciones al código penal y 7 proyectos de modificación al código de procedimiento penal; para el periodo 2011 – 2012 se presentaron en total 54 proyectos relacionados con el ámbito penal, que correspondieron al 62% del total de proyectos presentados en materia de justicia; en la legislatura 2012 – 2013 fueron presentados 58 proyectos en materia penal, correspondiente al 46% del total de proyectos tocantes al sector justicia. Véase: CORPORACIÓN EXCELENCIA A LA JUSTICIA, 2011, 2012, 2013.

5. Así, además de los autores ya mencionados, véase WACQUANT, 2001, pp. 60 y ss.

6. Lo que se observaría con la mayor atención a las llamadas teorías de la oportunidad criminal, que lanzan sus críticas contra orientaciones etiológicas. Así, COHEN & FELSON, 1979: “Unlike many criminological inquiries, we do not examine why individuals or groups are inclined criminally, but rather we take criminal inclination as given and examine the manner in which the spatio-temporal organization of social activities helps people to translate their criminal inclination into action” (p.589). En esta línea, más matizada: SERRANO, 2017.

7. Al respecto, TONRY, 2004, p. 92; VÉLEZ-RODRÍGUEZ, 2016, pp. 251 – 254.

8. Véanse, principalmente: CEREZO, 2010; VÉLEZ-RODRÍGUEZ, 2017.



Para los fines propuestos en esta investigación, resulta de especial interés acercarnos de manera empírica a un aspecto que resalta la doctrina especializada, a saber: el respaldo general de la ciudadanía a este modelo de seguridad ciudadana y una ausencia de recelo ante el poder sancionatorio estatal que, además, demanda mayores controles e intervención punitiva. Antes es preciso que hagamos algunas anotaciones necesarias para delimitar el terreno en el cual nos movemos.

## 2.2 Miedo al delito y deliberación pública

El apoyo ciudadano a un mayor control penal represivo por parte del Estado halla una explicación sugerente por parte de la doctrina especializada a partir del marco de análisis que ofrece el concepto del miedo al delito. Este es definido como una emoción vinculada al riesgo de ser uno mismo, o alguien cercano, víctima de un delito, lo cual hace a las personas más proclives a incrementar sus actitudes punitivas y a apoyar políticas penales rigoristas (DÍEZ-RIPOLLÉS, 2003, p. 25).

Si la política criminal, como un sector delimitado de las políticas públicas, implica una racionalidad instrumental en términos de delimitación del problema, definición de objetivos, delimitación de medios de intervención disponibles y planeación de la intervención<sup>9</sup>; la irracionalidad que se desprende del miedo al delito vendría dada por las ansiedades y vulnerabilidades de nuestra condición de potenciales víctimas como nuevos criterios guía de intervención político criminal<sup>10</sup>.

La vinculación de la política criminal con el principio democrático, inserto en la fórmula del Estado social y democrático de derecho, no se encuentra solo circunscrita a un cumplimiento formal de los parámetros de creación legislativa<sup>11</sup>. Así, los principios participativo y deliberativo se encuentran integrados al criterio democrático como elementos ineludibles en los procesos de toma de decisiones colectivas. De este modo, el principio participativo – en línea con la tradición republicana – obliga a que todos los posibles afectados por una determinada decisión deban ser parte activa del procedimiento decisorio. Por su parte, el principio deliberativo exige, además, que todas las razones que sean relevantes para alcanzar la mejor decisión sean

tenidas en cuenta. El criterio transversal a ambos principios es la imparcialidad<sup>12</sup>.

La situación que, en líneas generales venimos exponiendo representa la otra cara de la moneda del cumplimiento del criterio democrático. Si bien medidas autoritarias, como la prisión perpetua, suelen encontrar un amplio respaldo ciudadano, éste se da sobre la base de un rechazo a cualquier aproximación contraria al gregarismo punitivista dominante, en particular si ésta proviene de sectores académicos<sup>13</sup>. De este modo, este tipo de decisiones adolecerían de un déficit democrático en un doble sentido: en términos de participación, encontramos que los discursos fundados en el miedo y en la consideración colectiva de victimización, traen como correlato la existencia de “otros” peligrosos que deben ser excluidos. En los que respecta a la deliberación, se observa como cualquier tentativa de presentar razones que aboguen por medidas alternativas a las de “mano dura” son rechazadas o, simplemente, no tenidas en cuenta.

Ahora bien, tras esta breve, pero esperamos comprensiva descripción del territorio en el cual transitamos, es momento de introducirnos en el terreno de las actitudes punitivas y, a continuación, presentar los resultados de nuestro estudio.

## 3. Las encuestas de actitudes punitivas

### 3.1 Apunte metodológico

Para alcanzar los objetivos propuestos en el estudio resultaba necesario el diseño de un instrumento de recolección de datos. Con esta idea preliminar, se inició un trabajo con el equipo del semillero de investigación *Política criminal, víctima y delito* para la construcción del instrumento tomando como referentes principales el cuestionario de la CRIME SURVEY FOR ENGLAND AND WALES (2017), el estudio realizado en la Universitat de Girona, en España, a cargo de VARONA (2008) y el trabajo de URIBE BARRERA (2013, 2013a) en la Universidad EAFIT de Medellín, Colombia. Asimismo, se ha tenido en cuenta el trabajo de MARTEACHE, MARTÍNEZ & PÉREZ (2010).

Si bien el rigor metodológico de estos trabajos podría invitar a caer en la tentación de realizar un “trasvase” de sus contenidos a nuestro cuestionario, se optó por diseñar un

9. Seguimos aquí, a grandes rasgos, el modelo de programa de intervención político criminal de WELSH & HARRIS, 2017, p. 14.

10. En sentido cercano, SIMON, 2011, pp. 109 – 110.

11. Lo que, en términos de FERRAJOLI, se conoce como *la mera legalidad*, según el cuál “una norma existe y es válida únicamente por la forma legal de su producción, a su vez establecida por una norma deóntica superior a ella” (2011, p. 37).

12. Esta exposición, como lo que se dirá a continuación, sigue de cerca el trabajo de VÉLEZ-RODRÍGUEZ, 2016.

13. Prueba de esto es la exigua atención y nulo impacto que ha tenido en el desarrollo de la política criminal colombiana el informe elaborado por la COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA CRIMINAL (2012). Acerca de la periclitada influencia de la opinión experta en el diseño y toma de decisiones en materia de política criminal, véase: GARLAND, 2001, pp. 150 y ss.

instrumento que tuviera la virtualidad de servir de insumo para alimentar los objetivos del proyecto principal y que, además, pudiera adecuarse mejor a la población que sería encuestada, a saber, los estudiantes de las universidades de la ciudad de Manizales. Así, hallamos el trabajo de MARTÍ (2013) quien emplea en su estudio comparado de tipos de encuestas de actitudes punitivas, un modelo abstracto que contaba con la ventaja de la sencillez, fácil comprensión de las preguntas y que abarcaba un importante número de variables.

De allí, el instrumento diseñado, a partir de los trabajos citados, es un cuestionario breve (un total de 15 preguntas) con inclusión de variables de edad, género, universidad (pública o privada), y nivel de formación (semestre que cursa). La encuesta fue sometida a revisión de pares metodológicos cuyas consideraciones fueron tenidas en cuenta para su versión final.

Los resultados son presentados luego del análisis de datos de 595 de las encuestas aplicadas en las Universidades de Caldas, Universidad de Manizales, Universidad Nacional, Universidad Católica Luis Amigó, Universidad Católica de Manizales y Universidad Autónoma de Manizales, en diferentes carreras. El promedio de edad de la población encuestada fue de 21, 9 años, siendo la mínima dieciséis años de edad y la máxima de cincuenta y cinco. En total se validaron las encuestas de 296 mujeres, 298 hombres y una persona que no se identificó con ninguno de estos géneros. Respecto a la situación socioeconómica de los encuestados, se encuentra que el estrato social predominante fue el 3, seguido del 4.

#### 4. Los estudiantes universitarios frente a los delitos y las penas

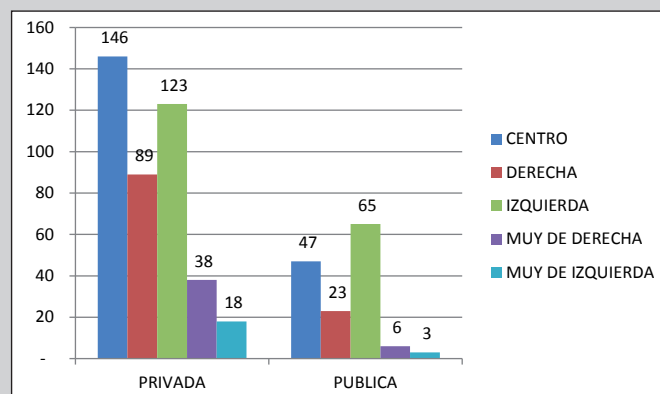
A continuación, presentaremos algunos de los resultados más relevantes de las encuestas aplicadas, atendiendo a su relación con los principales aspectos problemáticos esbozados en la primera parte de este capítulo.

##### 4.1 Postura ideológica y actitud frente al castigo

La primera pregunta giró en torno a la identificación ideológica de los estudiantes encuestados. Se trató aquí de contar con elementos para interpretar si su manera de identificarse con una adscripción e identidad política brindaba alguna relación relevante con sus posturas frente al castigo y al delito. A partir de una escala de 0 a 10, siendo el 0

“muy de izquierdas” y 10 “muy de derechas” los estudiantes debían indicar hacia cuál tendencia tendrían más afinidad. Es relevante destacar que en las universidades privadas predominó la identificación “de centro” mientras que en las universidades públicas lo fue la identidad “de izquierda”. El número de quienes se identifican “de derecha” resulta significativo, aunque no dominante (gráfico 1).

Gráfico 1. A continuación, encontrará una escala del 0 al 10. El 0 significa “muy de izquierdas”, y el 10 “muy de derechas”. Señale una puntuación según cómo definiría su ideología política.



Fuente: Elaboración propia.

La criminología latinoamericana, la colombiana y la doctrina jurídico penal más consolidada, ha sido tradicionalmente crítica, podría decirse que aún conserva esa característica<sup>14</sup>, con ciertos matices, respecto a la entidad de las penas establecidas e impuestas en los países de la región. Asimismo, la ideología política de izquierda tendía a ver con desconfianza las intervenciones punitivas, mientras que la derecha apoyaría medidas de mayor control y contenido aflictivo.

No obstante, como han puesto de relieve GARLAND (2001) y DÍEZ-RIPOLLÉS (2004, 2013) en el contexto anglosajón y español, respectivamente, estamos asistiendo a una suerte de desideologización en la manera de entender el castigo y los fines de la pena. Así, tanto las tendencias políticas de derecha como las de izquierda se mostrarían favorables a apoyar medidas de “mano dura”. De este modo, políticos de tendencia moderada pueden verse compelidos a apoyar medidas penales rigoristas con tal de no ser percibidos como “blandos”, especialmente en épocas electorales<sup>15</sup>.

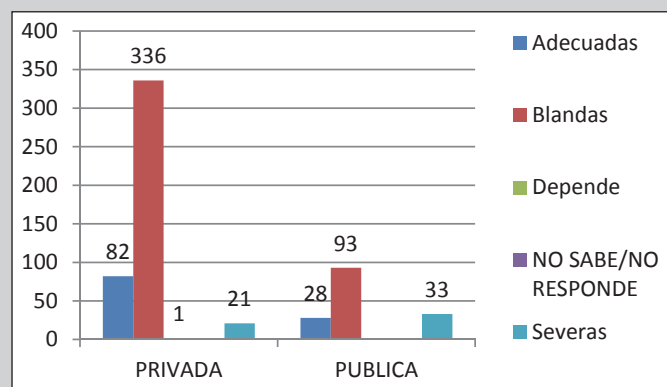
En este sentido, la segunda pregunta versó sobre la percepción de la entidad de las penas que imponen los jueces en Colombia. Las opciones de respuestas previstas fueron:

14. Véase, en este sentido, la obra colectiva “Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur” (Sozzo, 2016).

15. Es notable que en la campaña presidencial colombiana 2018, ninguno de los candidatos se manifestó abiertamente en contra de la prisión perpetua, lo cual dio la sensación que había unanimidad de los aspirantes, muy distintos entre sí y con opiniones encontradas frente a otros temas.

blandas, adecuadas o severas. Resulta llamativo que las respuestas dadas por los estudiantes, independientemente del carácter de la universidad (pública o privada) y de su orientación ideológica, consideraron en un 72% que las penas que aplican los jueces son blandas.

Gráfico 2. En general, ¿Cómo considera que son las penas que imponen los jueces en Colombia?



Fuente: Elaboración propia.

Los resultados que arroja esta pregunta resultan coincidentes con otras encuestas de victimización realizadas con diferentes metodologías. Así, en el estudio piloto llevado a cabo por URIBE BARRERA (2013a, p. 258), también en una comunidad universitaria, el 79% de los encuestados consideró que las penas que aplicaban los jueces en Colombia eran “blandas” o “muy blandas”. En la misma línea, el estudio de VARONA (2008, p. 10), realizado en la Universidad de Girona (España) halló que el 70,7% de la población encuestada cree que las penas son muy blandas.

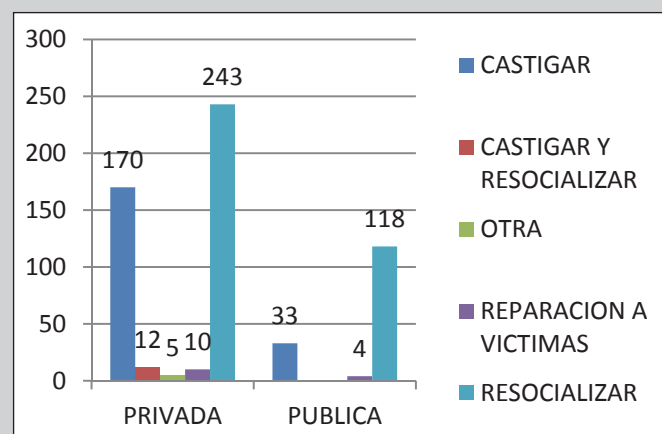
Si tomamos en consideración el panorama descrito al principio, llama la atención que, a pesar de que la tendencia legislativa penal colombiana se dirige a un aumento cada vez mayor de los marcos punitivos, mínimo y máximo<sup>16</sup> y a un crecimiento desorbitado de la población carcelaria<sup>17</sup>, la percepción por parte de la comunidad estudiantil encuestada es que la severidad de las penas aplicadas por los jueces es muy leve. Una de las consideraciones y conclusiones parciales que puede extraerse de estos resultados es que las penas son consideradas por la población como medidas dirigidas a lograr fines vindicativos o de retaliación, justamente

lo opuesto a la aspiración fundamental del derecho penal contemporáneo.

Es de anotar, además, que no existe ninguna diferencia notable entre la afiliación ideológica y la consideración de las penas que imponen los jueces. Tanto quienes se consideran de izquierda, centro o derecha, hallan que la entidad de las penas en Colombia es moderada e insuficiente. Esto resulta especialmente llamativo desde las posturas de izquierda, tradicionalmente identificadas con una actitud de desconfianza hacia las intervenciones de mayor rigor punitivo.

A pesar de esto, encontramos resultados interesantes que apuntarían en un sentido contrario. Así, cuando se pregunta acerca de las finalidades del castigo se ofrecieron dos opciones de respuesta: la rehabilitación del delincuente o el castigo. Resulta curioso que surgieran dos nuevas categorías en la aplicación del instrumento, estas fueron: castigar y resocializar (juntas) y reparación a las víctimas, que como se puede apreciar, tuvo un porcentaje de respuestas significativo y surgió espontáneamente de la percepción de los estudiantes universitarios (gráfico 3)<sup>18</sup>.

Gráfico 3. Según su opinión, ¿Cuál cree que es la finalidad principal que deberían tener las penas?



Fuente: Elaboración propia.

A su vez, que la opción predominante sea la resocialización resulta relevante en la percepción de los estudiantes sobre la pena, en la medida en que se cree en la posibilidad de resocializar después de las transformaciones que ha sufrido la pena a lo largo de la historia y no se cae en el “lugar

16. “En el lapso de ochenta años [...] el máximo de las penas privativas de la libertad se ha aumentado desproporcionadamente tanto en términos absolutos (de 24 a 90 años) como en función de la expectativa de vida de los colombianos. Según los datos del Banco Mundial, en Colombia la expectativa de vida al nacer en el año de 1960 era de cincuenta y siete (57) años, que se incrementó para 2014 a setenta y cuatro (74) años, esto es, en veintidós como noventa y siete por ciento (22,97%), en tanto que la duración del máximo de la pena de prisión en estos mismos años pasó de veinticuatro (24) a noventa (años), es decir, se incrementó en doscientos setenta y cinco por ciento (275%)” (CITA & GONZÁLEZ, 2017, p. 22).

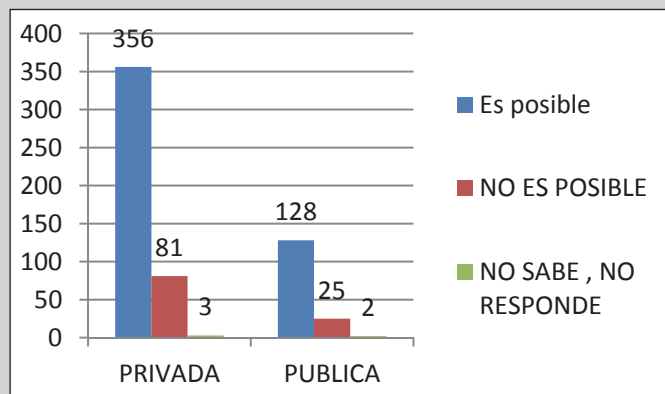
17. La tasa de encarcelamiento en Colombia ha sufrido un incremento de 212% entre 1992 y 2015 (SOZZO, 2016, p. 13).

18. Resulta pertinente aquí traer la reflexión que a este respecto hace DUFF: “Uno de los rasgos conocidos de nuestra vida ética es el hecho de que las violaciones de nuestros deberes crean nuevos deberes, por ejemplo, los de resarcimiento o reparación; de modo que vale la pena preguntarse qué obligaciones podrían adquirir los delincuentes en virtud de delinquir” (2015, p. 50).

común” de que solo sirve para castigar, apartar y retener a los sujetos que se han desviado de un orden determinado, lo cual, de todas maneras, contrasta con las respuestas dadas a la pregunta anterior.

El gráfico 4, correspondiente a la pregunta cinco del cuestionario, recae en la opinión sobre la resocialización de delincuentes, cuyas posibilidades de respuesta fueron: Es posible/ no es posible. Retomamos la línea anterior en el sentido en que es posible la resocialización de quien ha cometido un delito, a lo cual responden la mayoría de los estudiantes. Sin embargo, se cree en la pregunta dos que las penas que imponen los jueces en Colombia son blandas, lo que plantea un interrogante en dicha línea argumentativa.

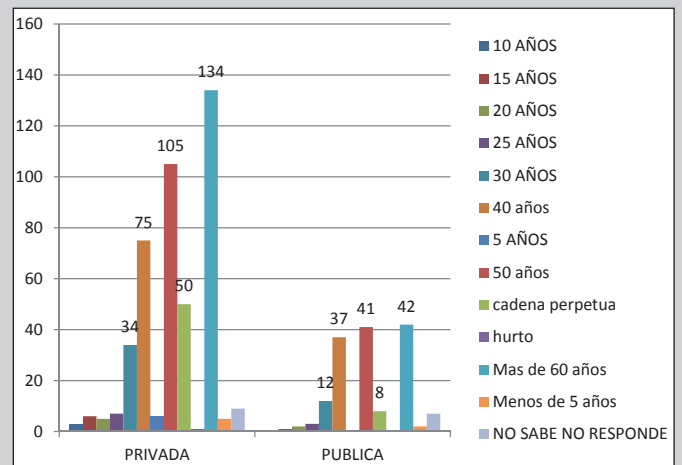
Gráfico 4. En su opinión, diría que la rehabilitación de un delincuente:



Fuente: Elaboración propia.

Seguidamente, la pregunta seis (gráfico 5) se ubica en el terreno del conocimiento de la realidad normativa al interrogar sobre cuál es en la actualidad la pena máxima de prisión que puede imponer un juez en Colombia a quien comete un delito. Así, 176 encuestados creen que la pena máxima puede superar los sesenta años y 58 personas creen que hay cadena perpetua en el país. Esto demuestra cierto conocimiento de la entidad de las penas que se aplican en Colombia, en la medida en que sí es posible imponer penas de más de 60 años, al menos hipotéticamente<sup>19</sup>. No obstante, dicho conocimiento se oscurece con la creencia de que existe cadena perpetua, que, aunque bien pudiera interpretarse que de facto sí que existe, no estaría sustentada en la realidad positiva del ordenamiento jurídico-penal colombiano.

Gráfico 5. ¿Cuál diría que es en la actualidad en Colombia la pena máxima de prisión que puede imponer un juez a alguien condenado por un delito?



Fuente: Elaboración propia.

#### 4.2 Percepción de seguridad

Un segundo bloque de aspectos a considerar en nuestros hallazgos es el relacionado con la percepción de seguridad. Uno de los rasgos característicos del modelo de seguridad ciudadana es la ansiedad e incertidumbre que se manifiesta en los encuentros cotidianos con extraños y la sensación de vulnerabilidad que se despierta ante situaciones no controlables, como la delincuencia real, potencial o aparente<sup>20</sup> que alterarían la manera en que las comunidades de vida se comprendían tradicionalmente. En términos de BAUMAN:

Un concepto de comunidad definida por sus límites estrechamente vigilados y no por sus contenidos; la “defensa de la comunidad” traducida a la contratación de guardianes armados para custodiar la entrada; los merodeadores y vagabundos promovidos al rango de enemigos públicos número uno; el recorte de las áreas públicas a los enclaves “defendibles” de acceso selectivo; la separación y la no negociación de la vida en común y la criminalización de las diferencias residuales: estas son las principales dimensiones de la evolución actual de la vida urbana. (2015, p. 102)

Así, en línea con lo sostenido por autores como los ya citados, la percepción ciudadana en materia de delincuencia sería que ésta se encuentra en un aumento constante, lo cual no siempre iría acompañado con los datos de la realidad delictual en un contexto dado<sup>21</sup>.

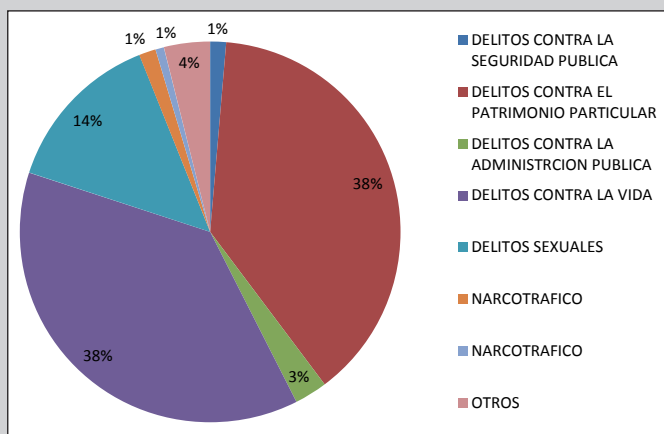
19. Sobre las penas que superan el límite máximo fijado para la duración de la pena en Colombia, véase: CITA & GONZÁLEZ, 2017, pp. 180 y ss.

20. Véase, entre otros: GARCÍA-MAGNA, 2018, p. 34.

21. Al respecto, véase: SOTO NAVARRO, 2003. Sobre el papel de los medios de comunicación en este fenómeno, véase el desarrollo que se hará en el siguiente apartado.

En este sentido, la pregunta siete del cuestionario (gráfico 6), que lleva nuevamente al imaginario o percepción del interrogado, le cuestiona sobre los dos delitos en los que piensa primero. La sistematización de los datos en esta pregunta se hizo teniendo en cuenta la variedad del lenguaje al nombrar un mismo acontecimiento, es decir, para referir el homicidio se puede usar asesinato, matar, muerte, crimen, exterminio de la vida, etcétera. Lo que se hizo con los diferentes delitos y su variopinta denominación fue ubicarlos según el bien jurídico protegido: delitos contra la vida; contra la administración pública; delitos contra el Estado<sup>22</sup>; entre otros.

Gráfico 6. Cuando oye la palabra “delito”, ¿Cuáles son los dos delitos en que piensa primero?

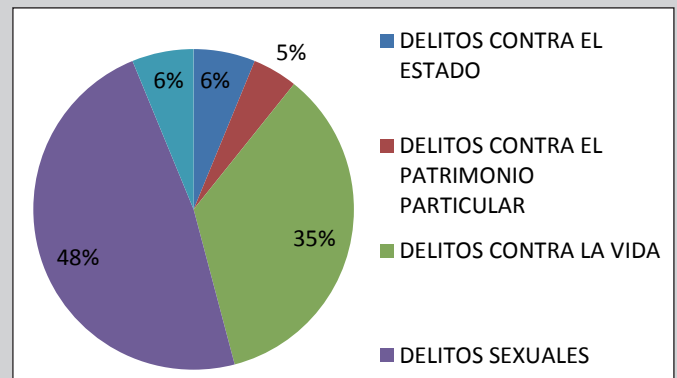


Fuente: Elaboración propia.

Esta pregunta también nos dirige en torno a la reflexión sobre los medios de comunicación, a los que retornaremos después, en la medida en que los delitos en los que se piensa primero corresponden a aquellos que ocupan la atención mediática con mayor continuidad.

De tenor similar, en el enunciado ocho (gráfico 7) se pregunta sobre los dos delitos que, para el encuestado, deberían ser castigados con más severidad por los jueces. Los resultados arrojan que son aquellos delitos contra la libertad sexual y los delitos contra la vida, considerándose bienes jurídicos de una necesaria protección por parte del Estado. Lo llamativo de esta respuesta es la mayoritaria reacción con relación a los ámbitos de delincuencia sexual.

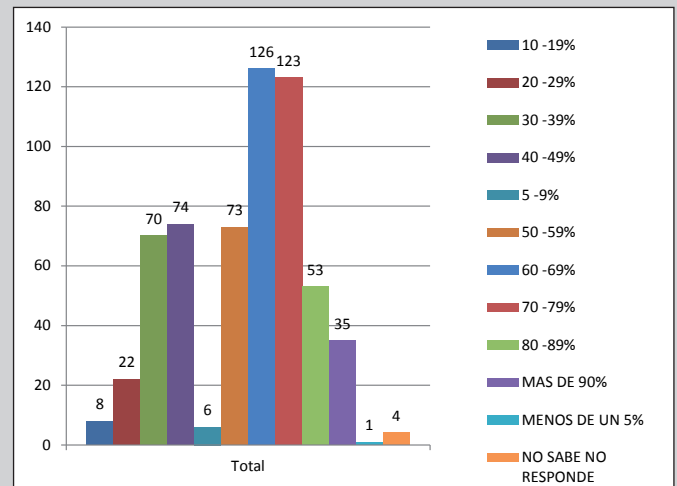
Gráfico 7. En su opinión, ¿Cuáles son los delitos más graves y que, por lo tanto, deberían ser los castigados más severamente por los jueces?



Fuente: Elaboración propia.

Las preguntas nueve y diez (gráficos 8 y 9) indagan en el conocimiento de los estudiantes sobre la incidencia de ciertos ámbitos delictivos en el total de la delincuencia registrada. Así, se pregunta qué porcentaje, del total de delitos que ocurren, cree que corresponde a los delitos de homicidio y delitos sexuales. Los resultados podían oscilar en ambos casos desde menos del 5% a más del 90% y dieron como respuesta que la mayoría de los estudiantes (126) creen que el porcentaje de homicidios en relación con los demás delitos va del 60 al 69%; y los delitos sexuales en comparación con los demás representan un 70 al 79%.

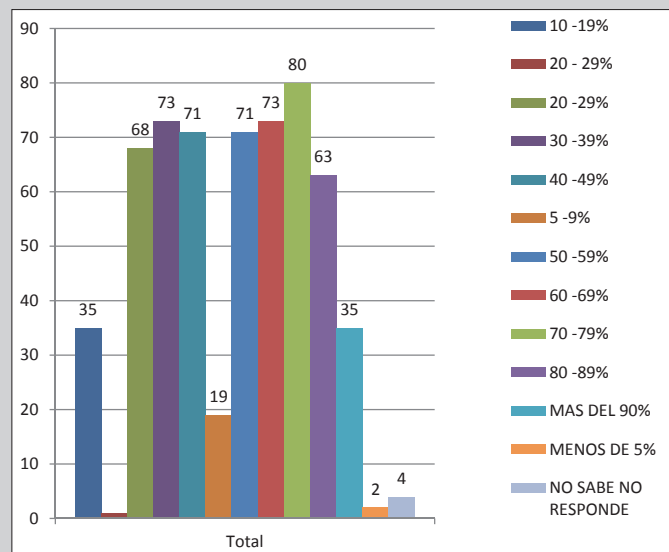
Gráfico 8. Del total de delitos que se cometen en Colombia, ¿Qué porcentaje diría que corresponde a delitos de homicidio?



Fuente: Elaboración propia.

22. En este apartado es necesaria esta división en la medida en que los delitos contra el Estado incluyen aquellos denominados en el Código Penal, Ley 599 de 2000 como *Delitos contra el régimen constitucional y legal, los Delitos contra la existencia y seguridad del Estado y los delitos contra la seguridad pública*. En la administración pública se ubica el cohecho, concusión, entre otros.

Gráfico 9. Del total de delitos que se cometen en Colombia, ¿Qué porcentaje diría que corresponde a delitos sexuales?



Fuente: Elaboración propia.

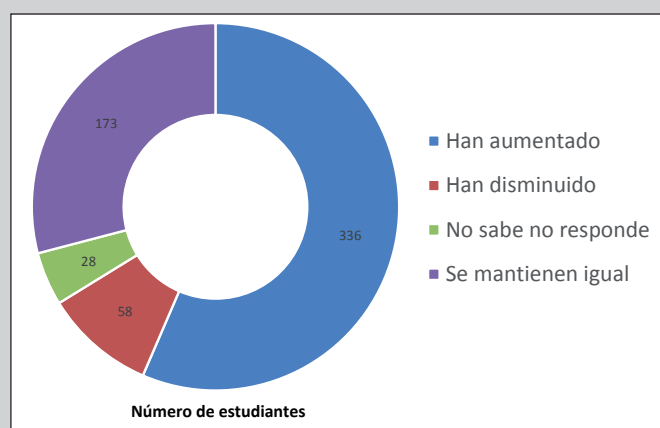
De acuerdo con el comparativo estadístico de la *Revista criminalidad*<sup>23</sup>, cuya publicación se realiza desde el área de dirección e investigación criminal de la Policía Nacional, el porcentaje de delitos contra la vida y la integridad personal es de 22,26% en el 2012; de 21, 59% en el 2013; de 18, 96% en el 2015; y de 20,54% en el 2016. Por su parte, el porcentaje de delitos entre los demás que son contra la libertad, integridad y formación sexuales es de 1, 77% en el 2012; 1,73% en el 2013; 2,79% en el 2015; y de 2,74% en el 2016.

En esa medida, la tendencia real de los delitos contra la vida y la integridad personal no representan ni una tercera parte de lo que el imaginario colectivo de los estudiantes universitarios atañe solo al homicidio, demostrándose claramente, por un lado, el desconocimiento y por otro, la influencia mediática sobre la construcción de la opinión y la percepción. La respuesta ante los delitos sexuales es un poco más dramática cuando se realiza la correspondencia entre el comparativo de la *Revista Criminalidad* y las respuestas de los estudiantes.

El colofón de este apartado se encuentra representado en el gráfico 10, correspondiente a la pregunta 12 del cuestionario. Se indaga en esta pregunta la percepción de los niveles de criminalidad “en los últimos años” (pregunta 12), con las siguientes opciones de respuesta: han aumentado/ se mantienen igual/ han disminuido. Lo anterior corresponde a un nivel de percepción general, relacionado con los

imaginarios que cada persona construye de acuerdo con su entorno, estrato socioeconómico, lugar de origen<sup>24</sup>; experiencias personales, etcétera. Este nivel de generalidad que corresponde a “los últimos años” puede resultar ambiguo ya que se determina de acuerdo con factores o conteo de años particulares, sin embargo, desde una perspectiva indicativa nos puede enunciar el grado de percepción general de los estudiantes en cuanto a los niveles de criminalidad que da como respuesta un aumento significativo para la mayoría. Al comparar con los datos oficiales<sup>25</sup> la tendencia general es que buena parte de los delitos registrados se han mantenido estables y en ocasiones, incluso, han disminuido.

Gráfico 10. Considera usted que los niveles criminalidad en Colombia en los últimos años:



Fuente: Elaboración propia.

De los datos presentados, se colige una clara desconexión entre la realidad delictual, que, sin querer menospreciar su impacto en una realidad como la colombiana, estaría siendo sobredimensionada por la ciudadanía. En este sentido, los resultados hallados coinciden con lo encontrado por URIBE BARRERA en su estudio, quien señala:

[...] si bien es imposible encontrar datos que con rigor establezcan el comportamiento a gran escala del fenómeno delictivo en Colombia, puede plantearse que los patrones que emergen de los datos otorgados por las diferentes autoridades nos permiten establecer que la delincuencia en el país se ha reducido. De acuerdo a ese panorama, las respuestas más precisas eran las que afirmaban algún grado de disminución en el fenómeno; tal tendencia fue señalada por una parte sumamente minoritaria de los encuestados. (2013a, p. 251).

23. POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, 2012, 2013, 2015 Y 2016.

24. En el entendido de que los estudiantes universitarios que confluyen en Manizales pueden tener origen en cualquier lugar del país. Eligiendo esta ciudad como lugar de paso cuyo cometido es la formación universitaria.

25. Véase, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

### 4.3 Opinión pública y fuentes de información

Uno de los aspectos que más ha llamado la atención de los estudios en política criminal en los últimos años es el papel que desempeñan los medios de comunicación en la percepción social de la delincuencia, ya que es a través de estos cómo los ciudadanos obtienen información acerca de hechos y situaciones que probablemente jamás conocerían por experiencia directa (ROBERTS, ET. AL., 2002, p. 85)<sup>26</sup>.

Esta relación entre opinión pública y medios de comunicación resulta determinante en el diseño de la política criminal, toda vez que ésta será el resultado de interacciones recíprocas entre los agentes políticos (burocracias gubernamentales y parlamentarias), ciudadanía y medios de comunicación. Así, los agentes políticos promoverán determinadas políticas atendiendo al apoyo o no que estas tengan en la opinión ciudadana y ésta, a su vez, vendrá condicionada por el producto que consuman de los medios de comunicación (VÉLEZ-RODRÍGUEZ, 2016, p. 250).

En la pregunta 13 (gráfico 11) se pidió a los estudiantes enumerar tres fuentes de información que considera han tenido mayor influencia para dar respuesta a la pregunta 12 sobre el nivel de percepción de la criminalidad en los últimos años. Las opciones eran: Experiencia personal, experiencias familiares/amigos, prensa nacional, prensa local, redes sociales (Facebook, WhatsApp, Twitter), televisión, radio, internet, profesores, otro, ¿cuál?; ninguna fuente en particular/ no sabe.

Gráfico 11. Según su respuesta anterior, ¿cuál de las siguientes fuentes de información considera que ha tenido mayor influencia en usted?



Fuente: Elaboración propia.

Es importante resaltar que muchas de las opciones de respuesta se construyeron sobre la base de la observación empírica de las fuentes de información de los jóvenes, se incluyó la fuente académica: profesores, con la intención de observar si había algún tipo de influencia relevante por parte de los conocimientos, opiniones o cercanía que un docente pueda ejercer sobre los estudiantes. Asimismo, “internet” y “redes sociales” se fusionan en la sistematización de los datos, toda vez que no era posible distinguir el marco diferencial de cada uno, incluso para los mismos encuestados era difícil establecer dichas fronteras porque mucha información que obtienen de redes sociales tiene como fuente general el internet y viceversa.

No es de extrañar, cruzando la información obtenida en esta respuesta con ítems anteriores, que los estudiantes perciban un aumento en la delincuencia general y una prevalencia sobrerrepresentada de la criminalidad sexual, pues:

[...] es fácilmente detectable que el mayor número de noticias sobre criminalidad, se centran en delitos de carácter violento que, pese a tener una incidencia mucho menor en términos estadísticos, que otro tipo de delitos, despiertan mayor interés y causan mayor impacto social (Pozuelo, 2018, p. 70).

Ahora bien, a pesar de la cada vez más amplia literatura académica que señala críticamente el papel de los medios de comunicación en una visión distorsionada de la realidad criminal, no puede pasarse por alto que son los medios, en buena medida, los que brindan transparencia y exigen rendiciones de cuentas ante el secretismo oficial<sup>27</sup>. Por otra parte, resulta necesario abrir nuevas líneas de investigación dirigidas a la indagación del papel de las fuentes de internet y redes sociales y cómo éstas orientan las actitudes punitivas de los ciudadanos, pues, como se observa en los resultados que aportamos, estamos ante un grupo poblacional que encuentra en la red, de manera creciente, fuentes alternativas y no tradicionales de información.

### 4.4 Prisión y respuestas alternativas

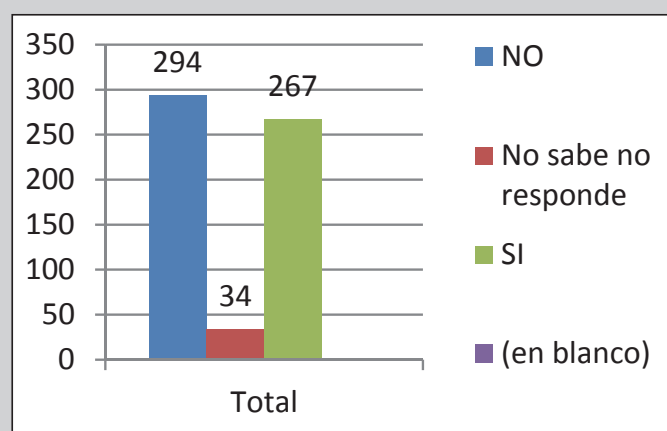
El último aspecto que presentamos dentro de este esquema es el que se refiere a las actitudes de los ciudadanos frente a la prisión y al hacinamiento carcelario. Las preguntas están orientadas a indagar la confianza, en abstracto, que se tiene en la cárcel como medio para alcanzar fines retributivos o fines resocializadores. Finalmente, se indaga sobre

26. En esta misma línea, GARLAND, señala: “The visibility of events and individuals ceased to depend on a shared locale and direct experience, and came instead to depend upon the media and its decisions about what and how to broadcast” (2001, p. 86).

27. Véase Garland, 2001, pp. 86 – 87.

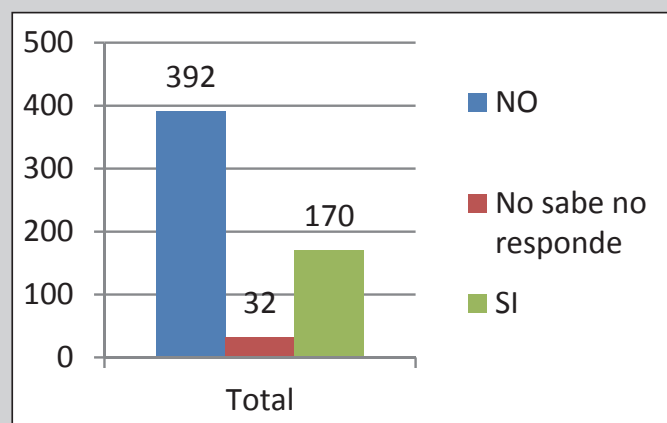
alternativas para enfrentar el problema de la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios.

Gráfico 12. ¿Considera que la prisión es el medio más efectivo para castigar a quien ha sido condenado por la comisión de un delito?



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 13. ¿Considera que la prisión es el medio más efectivo para lograr la resocialización de quien ha sido condenado por la comisión de un delito?



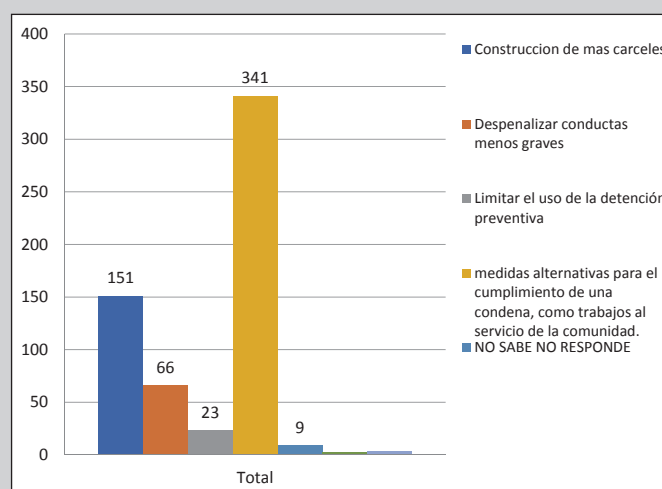
Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a la pregunta sobre cuál es la solución más adecuada para enfrentar el hacinamiento carcelario en Colombia (gráfico 14), se solicita marcar una opción entre las siguientes: Construcción de más cárceles, medidas alternativas para el cumplimiento de la condena – como trabajos al servicio de la comunidad –, despenalizar conductas menos graves, una ley de jubileo – indultos – y limitar el uso de la prisión preventiva. Resulta llamativo que la opción con mayor número de respuesta corresponda a las medidas alternativas, en la medida que contrasta con la afirmación de la respuesta anterior en que se dice que las penas son blandas en Colombia, pero que la pena máxima de prisión que puede imponer un juez puede ser mayor de los 60 años, e incluso, puede “existir” cadena perpetua.

No obstante, sí guarda coherencia con otras respuestas aportadas, en cuanto a la posibilidad de resocialización, la fi-

nalidad de la pena, la causa de la comisión de los delitos por factores socioeconómicos y la adscripción ideológica de los estudiantes. Así mismo, plantear medidas alternativas puede ir en consonancia con el *estado de cosas inconstitucionales* en el que se encuentra los centros penitenciarios y cuya situación sale con más frecuencia a la luz. También, puede responder a otros factores, el escenario de justicia transicional por el que atraviesa el país, el llamado hacia enfoques restaurativos de la pena, etcétera.

Gráfico 14. Entre las siguientes opciones ¿cuál considera la solución más adecuada para enfrentar el hacinamiento carcelario en Colombia? (marque sólo una opción).



Fuente: Elaboración propia.

De estos resultados, llama la atención que, a pesar del impulso a una política criminal que alienta un uso expansivo de la prisión, con eslóganes como “el que la hace la paga”, la población estudiantil ve con cierta desconfianza la institución carcelaria para alcanzar tanto fines retributivos como resocializadores. De igual manera, la población se muestra ampliamente favorable al empleo de medidas alternativas a la prisión, lo cual coincide con los hallazgos de otros estudios en esta vía (VARONA, 2008; URIBE BARRERA, 2013, 2013a), con lo cual se rompería, de alguna manera, el lugar común de señalar a la ciudadanía como ampliamente punitivista.

## 5. Conclusiones

Como pudo observarse en los renglones anteriores, los resultados hallados en las encuestas aplicadas brindan elementos para el entendimiento de la fase de delimitación del problema en el ciclo de políticas públicas. A su vez, son muestra de una problemática que constantemente se pone en discusión en la esfera pública y reflejan desde una perspectiva empírica la percepción y conocimiento de los estudiantes universitarios ante los delitos y las penas con las conclusiones que, de forma breve, se expondrán a continuación.



En primer lugar, se observa una tendencia por parte de los encuestados a considerar que las tasas generales de delincuencia han ido en aumento. Así mismo, puede interpretarse que hay una alta prevalencia en la percepción de la criminalidad sexual como aquel tipo de violencia de mayor incidencia delictiva en Colombia (gráfico 7). Ambas situaciones no corresponden a la realidad de los delitos, atendiendo a cifras oficiales. Así, a manera de ejemplo, mientras cerca del 51% de los encuestados consideran que los delitos sexuales en Colombia oscilan entre el 50% y el 90% del total de delitos; los datos oficiales (Policía Nacional) sobre delitos sexuales apuntan a una incidencia que ronda el 2% del total de delitos.

Por lo anterior, los encargados del diseño de la política criminal, en particular los legisladores, no deberían mostrar una tendencia tan pronunciada a aceptar (o en el peor de los escenarios) a promover reacciones de política criminal basados en datos de percepción y no correspondientes a un análisis detallado del problema de acuerdo con la diferencia que se presenta en los dos planos. Un acercamiento irracional al problema, e.g, desatendiendo información relevante sobre el mismo (causas, evaluación de intervenciones previas, identificación de los promotores de las medidas y sus motivaciones, etc.), está destinado a subvertir una intervención eficaz del mismo.

Por su parte, los medios de comunicación juegan un rol determinante en la formación de la percepción de la delincuencia como se evidenció en algunas de las preguntas; es-

pecíficamente, en relación a la pregunta de cuál es la fuente más relevante para la formación de opinión: el 34% indicó la prensa nacional, 13% las redes sociales, 13% internet.

Dicho papel de los medios de comunicación ha de evaluarse constantemente, por ello, las facultades de Derecho, en particular las áreas y departamentos de Derecho penal, deberían abrir espacios constantes de deliberación pública dentro de la comunidad universitaria, en los cuales den cuenta de aspectos de la realidad delictiva del país, confrontando con la información brindada por los medios de comunicación y actores políticos, en especial, las burocracias gubernamentales y legislativa.

En este sentido, resulta fundamental la constitución y fortalecimiento de asociaciones de grupos de expertos en política criminal que se constituyan en verdaderos grupos de presión con carácter deliberativo, con el fin (no exclusivo ni excluyente) de brindar información relevante sobre el problema en ciernes a los creadores de políticas públicas y a la ciudadanía en general.

Finalmente, los promotores de medidas de política criminal no deberían desatender a la opinión ciudadana que se muestra favorable al empleo de medidas alternativas a la prisión para ciertos delitos (58% de los encuestados). Pues esto brindaría herramientas de discusión y acción para trascender el castigo entendido como prisión a una concepción más amplia que implique resocialización y reconstrucción del entramado social sin descartar o excluir a ninguno de sus actores.

## 6. Referencias

- ARIZA L.J & ITURRALDE, M. (2011). *Los muros de la infamia: prisiones en Colombia y en América Latina*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- BAUMAN, Z. (2015). *Modernidad líquida*. México: FCE.
- CEREZO DOMINGUEZ, A.I. (2010). *El protagonismo de las víctimas en la elaboración de las leyes penales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- CITA TRIANA, R. & GONZÁLEZ AMADO, I. (2017). *La proporcionalidad de las penas en la legislación penal colombiana*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- COHEN, L.E & FELSON, M. (1979). Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach. En *American Sociological Review*, Vol. 44, No. 4 (Aug., 1979), pp. 588-608. (Recuperado en: <http://www.jstor.org/stable/2094589> consultado el 18 - 01 - 18)
- COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA CRIMINAL (2012). *Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. Bogotá: Ministerio de Justicia.
- CORPORACIÓN EXCELENCIA LA JUSTICIA (2011). *Balance de legislatura 2010 – 2011 en materia penal*. Bogotá: CEJ, USAID.
- CORPORACIÓN EXCELENCIA LA JUSTICIA (2012). *Balance de legislatura 2011 - 2012 en materia de justicia*. Bogotá: CEJ, USAID.
- CORPORACIÓN EXCELENCIA LA JUSTICIA (2013). *Balance de legislatura 2012 – 2013 en materia de justicia*. Bogotá: CEJ, USAID.
- CRIME SURVEY FOR ENGLAND AND WALES QUESTIONNAIRE (Abril 2017). Office for National Statistics. Disponible en: <http://www.crimesurvey.co.uk/index.html> (consultado en mayo de 2018).
- DÍEZ- RIPOLLÉS, J.L. (2004). El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. En *Revista electrónica de derecho penal y criminología*, 06:03. pp. 1 – 34.
- DÍEZ- RIPOLLÉS, J.L. (2013). Rigorismo y reforma penal: cuatro legislaturas homogéneas (1996 – 2011). Parte I. En *Boletín Criminológico*. Artículo 2 n° 142. Málaga: Instituto andaluz interuniversitario de criminología.

- DÍEZ-RIPOLLÉS, J.L. (2005). De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: un debate desenfocado. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, (7), 1.
- DÍEZ-RIPOLLÉS, J.L. (2003). *La racionalidad de las leyes penales*. Madrid: Trotta.
- DUFF, A. (2015). *Sobre el castigo. Por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- FERRAJOLI, L. (2011). *Principia Iuris. Teoría del derecho y de la democracia. 2. Teoría de la democracia*. Madrid: Trotta.
- GARCÍA MAGNA, D. (2018). *La lógica de la seguridad en la gestión de la delincuencia*. Madrid: Marcial Pons.
- HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, N. (2018). *El derecho penal de la cárcel: una mirada al contexto colombiano con base al giro punitivo y la tendencia al mayor encarcelamiento*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Eafit.
- MARTEACHE SOLANS, N., MARTÍNEZ GARCÍA, M., PÉREZ RAMÍREZ, M. (2010). Comparación entre opinión pública y “opinión pública meditada” en relación a la delincuencia sexual. En: *Revista española de investigación criminológica*. Artículo 7 N° 8. pp. 1 – 23.
- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. (2017). *Revista criminalidad*. Volumen (59), p. 41.
- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. (2016). *Revista criminalidad*. Volumen (58), p. 21.
- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. (2014). *Revista criminalidad*. Volumen (56), p. 34.
- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. (2013). *Revista criminalidad*. Volumen (55), p. 34.
- POZUELO PÉREZ, L. (2018). Política criminal mediática. En ESCALANTE BARRETO, E. (Coord.) *Política criminal mediática. Populismo penal, criminología crítica de los medios y justicia penal*. Bogotá: Ibáñez, Universidad Nacional de Colombia. pp. 69 – 96.
- ROBERTS, J. V., STALANS, L. J., INDERMAUR, D., & HOUGH, M. (2002). *Penal populism and public opinion: Lessons from five countries*. Oxford University Press.
- SERRANO MAÍLLO, A. (2017). *Oportunidad y delito. Una metateoría sobre la motivación y la oportunidad sobre las descripciones de los delitos como eventos*. Lima: INPECCP, CENALES.
- SIMON, J. (2011). *Gobernar a través del delito*. Barcelona: Gedisa.
- SOTO NAVARRO, S. (2005) La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia. EN *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7, 09.
- SOZZO, M. (2016). *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*. BUENOS AIRES: CLACSO.
- TONRY, M. (2004). *Thinking about crime: sense and sensibility in American penal culture*. New York: Oxford University Press.
- URIBE BARRERA, J. P. (2013). Estudio sobre actitudes punitivas en la Universidad EAFIT, Medellín. En *Boletín Criminológico*. Artículo 7 n° 147. Málaga: Instituto andaluz interuniversitario de criminología.
- URIBE BARRERA, J. P. (2013a). Actitudes de los ciudadanos frente al crimen y al castigo: estudio piloto en la Universidad EAFIT, Medellín En *Revista Nuevo Foro Penal* Vol. 9, No. 81, julio-diciembre 2013, pp. 232-300.
- VARONA GÓMEZ, D. (2008). Ciudadanos y actitudes punitivas: Un estudio piloto de población universitaria española. En: *Revista española de investigación criminológica*. Artículo 1 N° 6. pp. 1 – 38.
- VÉLEZ-RODRÍGUEZ, L.A. (2016). *Política criminal y justicia constitucional. Particular consideración de los tribunales colombiano y español*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- VÉLEZ-RODRÍGUEZ, L.A. (2017). La víctima en la política criminal: una mirada poco obsequiosa desde el contexto colombiano. En GUZMÁN DÍAZ, C. (coord.) *Acusación privada y sistema acusatorio*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- VÉLEZ-RODRÍGUEZ, L.A. (02/08/2018) Entre populistas y expertos: comienza el debate sobre la prisión perpetua. En *Ámbito Jurídico*. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/constitucional-y-derechos-humanos/entre-populistas-y-expertos-comienza>
- WACQUANT, L. (2009). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.
- WELSH, W.N & HARRIS, P.W. (2017). *Criminal justice policy and planning*. 5ª ed. New York: Routledge.

**Sobre los autores:**

**Luis A. Vélez-Rodríguez:** Doctor en derecho. Docente investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales. Director del grupo de investigación *Política criminal, víctima y delito* y coordinador del semillero del mismo nombre.

**Luisa Fernanda Posada:** Administradora de empresas. Estudiante de derecho de la Universidad de Manizales. Miembro del semillero *Política criminal, víctima y delito*.

**Vanessa Marulanda Cardona:** Socióloga. Estudiante de derecho de la Universidad de Caldas. Miembro del semillero de investigación *Política criminal, víctima y delito*.

**Contacto con los autores:** [lvelezz@umanizales.edu.co](mailto:lvelezz@umanizales.edu.co)

**Cómo citar este artículo:** VÉLEZ-RODRÍGUEZ, Luis A.; POSADA, Luisa Fernanda; MARULANDA CARDONA, Vanessa, “Un estudio de actitudes punitivas en la comunidad universitaria de la ciudad de Manizales (Colombia)”, en Boletín Criminológico, artículo 5/2019 (nº.186). Disponible en: [www.boletinCriminologico.uma.es/boletines/186.pdf](http://www.boletinCriminologico.uma.es/boletines/186.pdf) [Fecha de consulta: ]



## Modelos penitenciarios educativos como base del éxito en la reinserción social de las personas privadas de libertad.

Jordi Enjuanes y Txus Morata (Universidad Ramon Llull)

**Resumen:** requerido de la motivación inicial del interno en su proceso de desistimiento. Para ello, se han creado unidades especializadas que han fomentado e impulsado el proceso de cambio. La implementación en Cataluña del Modelo de Participación y Convivencia ha supuesto un cambio significativo y de éxito en la intervención educativa penitenciaria.

El artículo presenta un estudio comparativo de la reincidencia penitenciaria dentro de un mismo centro penitenciario, con datos obtenidos en dos momentos diferentes: con la aplicación de unidades especializadas, y, posteriormente con la generalización del modelo a través de criterios de universalidad adaptada. La aplicación de modelos universales mejora la calidad de vida, a la vez que mantiene los niveles de reincidencia, presentando datos importantes en la promoción de procesos de desistimiento y reincorporación social.

**Palabras clave:** educación ciudadana, reinserción social, participación y convivencia, centros penitenciarios

**Title:** *TEducational penitentiary models as a base of success in the social reintegration of inmates.*

**Abstract:** *The specialized intervention in the penitentiary field has required the initial motivation of the inmate in the process of desistance. To this end, specialized units have been created that have fostered and promoted the process of change. The implementation in Catalonia of the Participation and Coexistence Model has meant a significant and successful change in the prison educational intervention. This article presents a comparative study of prison recidivism in a Penitentiary Center, with data obtained at two different times: with the application of specialized units, and later with the generalization of the model through criteria of adapted universality. The application of universal models improves the quality of life, while maintaining levels of recidivism, presenting important data in the promotion of processes of social desistance and reincorporation.*

**Keywords:** *citizen education, social reintegration, participation and coexistence, prisons*

**Recepción del original:** 14 mayo 2019

**Fecha de aceptación:** 3 septiembre 2019

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Objetivo. 3. Metodología. 4. Resultados. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía

### 1. Introducción

A lo largo de los años han coexistido una amplia variedad de modelos penitenciarios que han marcado, de una forma u otra, la metodología de intervención dentro de la institución penitenciaria (Giménez-Salinas & Rodríguez, 2017). El ideal reeducativo y reinsertador ha orientado, en las últimas décadas, la acción de la institución penitenciaria hacia modelos o acciones que fomenten, estimulen o incentiven al interno en su proceso de cambio, asegurando así un retorno a la comunidad que permita a la persona respetar las leyes, a la vez que favorezcan el respeto hacia su entorno social y hacia sí mismo. La privación de libertad no debe ser considerada una finalidad en sí misma, sino que la intervención educativa debe tener un papel fundamental. El castigo, como acción retributiva sin más, ha llevado a la construcción de modelos penales que fomentan procesos de de-socialización y consolidación de la subcultura carcelaria (Marcuello-Servós & García-Martínez, 2011; Valverde, 2014; Zimring et al. 2001), alejándose del fin constitucional y del cometido que debe tener la institución penitenciaria (Delgado, 2004).

Por el contrario, la promoción del cambio identitario es el objetivo que debe guiar la ejecución penitenciaria, a través de un amplio espectro de modelos y propuestas metodológicas (Giménez-Salinas & Rodríguez, 2017). La cárcel se presenta como una institución educativa, en cuanto su acción se centra en la mejora de los procesos socializadores y de mejoras competenciales. Los modelos propios de la intervención social y comunitaria (Enjuanes et al. 2016; Morata, 2014) estimulan el cambio del interno, mejoran los procesos de incorporación social, y favorecen procesos de desistimiento delictivo (Maruna, 2001). La privación de libertad, por lo tanto, se presenta ineficaz si no va acompañada de acción educativa que permita procesos de cambio reales (Del Pozo & Añaños-Bedriñana, 2013; Enjuanes et al., 2016; McNeil, 2015). Se requiere, pues, de una intervención intencional, directa y concreta, que se adecue a la persona y posibilite dicho cambio (McNeill, 2016). No se entiende la reinserción sin un previo proceso educativo, ni la acción educativa que no comporte reincorporación social acompañada.

Educación y reinsertar en privación de libertad puede sonar contradictorio, pero no cabe duda de que este es y debe ser el objetivo del sistema penitenciario (Caride & Gradañlle, 2013; Del Pozo & Añaños-Bedriñana, 2013; Enjuanes et al., 2016). La ejecución de las penas deben orientarse hacia procesos de desistimiento e inclusión social, a través de propuestas innovadoras en la acción educativa (Caride

& Gradaílle, 2013) que se supediten a un propósito definido y claro, obligando a los profesionales y la propia institución a plantearse, de forma recurrente, un diálogo constante entre su cometido y la acción educativa de la institución (Manzano, 2018). Una institución que no innove de forma constante puede perder de vista su finalidad, a la vez que requiere un consenso entre sus agentes sobre el cometido y labor a llevar a cabo (Güerri, 2019).

El proceso educativo dentro del centro penitenciario debe permitir una acción global en torno a tres grandes dimensiones, base del posterior proceso de reinserción y desistimiento delictivo:

**Dimensión de seguridad ciudadana.** Centrada en la gestión de los factores de riesgo y mejora de los factores protectores en relación a la etiología delictiva, posibilitando una mejora de las competencias personales para hacer frente a las situaciones de riesgo y evitando de esta forma la comisión de nuevos hechos delictivos (Ayuso, 2000; Insúa & Grijalvo, 2000; Redondo & Martínez, 2011; Sordi, 2015).

**Dimensión cívico-política.** Potenciando una intervención en la mejora de las competencias ciudadanas y sociales, que permitan a la persona relacionarse de forma adecuada con y en la comunidad, a la vez que permita favorecer procesos de cohesión social (Manzano, 2018; Marshall, 1997; Méndez, 2013; Morata, 2014; Trilla, 2010)

**Dimensión inclusión social.** Favoreciendo un trabajo centrado especialmente en los factores de exclusión social, que permitan a la persona no solo tener herramientas para no cometer nuevos delitos, sino posibilitar el inicio de procesos de incorporación social eficaces (Cabrera, 2011; Crespi, 2014; Díez Ripollés, 2011; Subirats, 2005)

La existencia de un sistema penal retributivo alejado de dicha finalidad educativa (Cutíño, 2015), así como la consolidación de dinámicas que no estimulan el proceso de cambio (Crewe, 2018; Fernández-Pacheco, 2013) ha llevado a identificar cárcel con espacio subcultural y desocializador (Marcuello-Servós & García-Martínez, 2011; Valverde, 2014). Pero la necesidad de una mejora en la intervención y adecuación al fin constitucional ha llevado a la creación de unidades especializadas de intervención, que deben permitir mejorar la intervención con la aplicación de modelos de corte educativo y terapéutico. La voluntad de cambio y la firma de compromisos conductuales han permitido que los internos con estadios de cambio avanzados (Prochaska & DiClemente, 1986; Prochaska & Velicer, 1997), pudieran formar parte de estas unidades permitiendo espacios separados de los módulos comunes. Este hecho asegura una alta eficacia en la

aplicación de los modelos propuestos (Belinchón Calleja & García Casado, 2014; Enjuanes, García, & Longoroa, 2014; Galán Casado, 2015; Rodríguez, García, Álvarez, Longoria, & Noriega, 2013), pero una acción, al fin y al cabo, que limita su intervención a los internos de estas unidades. Entendemos la intervención penitenciaria educativa como un derecho de todos los internos, dirigida a aquellos que están motivados al cambio, y, especialmente, a aquellos que están en estadios pre-contemplativos del cambio. La relación experiencial supone asimilar nuevas praxis y metodologías, permitiendo un modelaje de la conducta a través de la asociación diferencial. Desde el año 2008, en el centro penitenciario Lledoners (Cataluña), se implementa el Modelo de Participación y Convivencia (en adelante MPC). Un modelo de base comunitaria, en la que los diferentes agentes penitenciarios (profesionales, internos, familias y entidades) trabajan de forma conjunta en la consecución de los fines reeducativos y de reinserción social. Dicho modelo se implementa en un inicio en dos unidades del centro penitenciario, bajo criterios de motivación al cambio y compromiso terapéutico por parte de los internos, y bajo los principios del trabajo de la comunidad terapéutica. Pero es en 2013 cuando este modelo se generaliza a todas las unidades del centro penitenciario, implicando en esta praxis a todos los profesionales y agentes penitenciarios, y posibilitando una intervención basada en criterios de educación ciudadana y mejora de los procesos socializadores y sociabilizadores (Sandoval & Garro, 2012). Se trata de un modelo que ya no se inicia con la motivación del interno al cambio, si no que es inherente a la ejecución de la pena. El centro penitenciario es un espacio socializador y sociabilizador que impulsa no solo el desistimiento delictivo, sino la asunción de valores prosociales.

El modelo de participación y convivencia ha superado modelos basados en la motivación al cambio del interno, y propone una acción centrada en la universalidad adaptada, es decir, común a todos respetando las singularidades de cada perfil de internos, haciendo una lectura no restrictiva de la finalidad constitucional y de la legislación vigente (Delgado, 2004). Este el único centro penitenciario que aplica una metodología como esta en todas sus unidades. Su acción se extiende a todos los internos del centro, exista o no motivación inicial al cambio, y desde el acompañamiento educativo (Alonso & Funes, 2009; Planella, 2003), y el respeto a la voluntad de cambio del interno, se incide en las tres dimensiones de intervención expuestas. Este abordaje permite no solo la no comisión de nuevos hechos delictivos, sino mejorar procesos de reinserción y normalización social eficaces. Para ello el modelo se basa en cuatro grandes ejes<sup>1</sup>:

1. Durante el año 2018 este modelo se ha hecho extensivo a todos los centros penitenciarios de Cataluña y se ha sistematizado en un documento común para todos los centros: <https://goo.gl/6bJSsf>

Implicación de todos los agentes penitenciarios, en especial los funcionarios de vigilancia interior, en labores de acompañamiento y educativas.

Implicación de la comunidad dentro del centro penitenciario, así como en los procesos de salidas al exterior.

Creación de espacios de gestión del conflicto y participación en todas las unidades, que mejoren la calidad de vida y los procesos de cohesión social.

Mejora del proceso de acogida, intervención educativa competencial bajo criterios de responsividad, fomento de los vínculos sociales y familiares, y, aprendizaje experiencial en espacios participativos

Una intervención que permite llegar a todos los internos del centro penitenciario bien sea por su acción proactiva de apoyo del modelo, bien sea desde la distancia mediante la observación y experiencia de prácticas sociabilizadoras. Pero, en definitiva, un modelo universal que permite llegar a todos los internos sea cual sea su estadio inicial de motivación al cambio.

## 2. Objetivo

Este artículo es parte de una investigación sobre la eficacia de los modelos penitenciarios en base a propuestas de educación ciudadana. Se pretende comparar el impacto de la acción educativa en relación con la reincidencia penitenciaria en dos modelos penales diferentes aplicados en el mismo centro penitenciario, si bien en momentos distintos: el primero, un modelo en base a la motivación al cambio de los internos y bajo criterios normativos de mantenimiento en la unidad, y el segundo, un modelo penal de universalidad adaptada sin existencia de criterios selectivos y común a todos los internos del centro penitenciario. No existen en nuestro país, hasta el momento, datos que permitan la comparación entre modelos educativos y menos aún que, desde una misma unidad de análisis, se pueda comparar la eficacia de uno u otro modelo. Un estudio como este permitirá aportar luz sobre las prácticas de éxito en ejecución penal, así como la viabilidad de la implementación de modelos globales de corte educativo en todas las unidades del centro penitenciario, o, por el contrario, identificará la necesidad de preservar dichas prácticas a unidades especializadas.

El estudio de la reincidencia se ha convertido en uno de los indicadores más usados para valorar la efectividad del sistema penitenciario (Capdevila, 2014), si bien no es, ni debe ser, el único. Debemos ser cautos en atribuir, en exclusividad, el proceso de cambio o de mantenimiento de la conducta delictiva al trabajo realizado dentro del centro penitenciario. Sin embargo, sí puede ayudar, como complemento a otros datos y registros, a la orientación de las políticas penitenciarias, así como a la especialización en la

atención por perfiles criminógenos. Desafortunadamente no existen estudios globales de reincidencia general en el estado español que permitan una aproximación a este hecho (Capdevila, 2014; Marcuello-Servós & García-Martínez, 2011; Tamarit, 2007; Villagra, Espinoza, & Martínez, 2014) si bien es cierto que existen estudios parciales en relación a tasas de reincidencia en determinados perfiles criminógenos (Ortega, García, Fuente, & Zaldívar, 2012; Pérez, Redondo, Martínez, García, & Andrés, 2008; Redondo, Luque, Navarro, & Martínez, 2005) o en relación a determinadas medidas o políticas penitenciarias y penales (Cid, 2007; Nguyen, Arbach, & Andrés-Pueyo, 2011; Ramos & Carcedo, 2010). En Cataluña, el Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya, publica de forma periódica el estudio de la reincidencia en las prisiones catalanas (Capdevila, 2014), actualmente situada en el 30,2% de la población penitenciaria, que puede ayudar a identificar la práctica de éxito en este ámbito.

## 3. Metodología

El estudio describe la reincidencia penitenciaria de los internos del centro penitenciario Lledoners en dos periodos diferenciados. Si bien los tiempos de seguimiento óptimos son diferentes en función de los autores y estudios de reincidencia (varían de 1 a 5 años) actualmente la propuesta de uso de una tasa acumulada de tres años parece tener mayor aceptación (Capdevila et al., 2014). Para nuestro estudio se han escogido los casos que durante el año 2010 y 2015 han salido, bien en libertad definitiva, bien a un recurso comunitario o sección abierta, realizándose su seguimiento durante los tres años posteriores en relación con la causa base.

El primer período de estudio se inicia en 2010 y finaliza en 2013. Desde 2008, y en el período de estudio, existía en el centro penitenciario Lledoners dos unidades con aplicación intensiva del Modelo de Participación y Convivencia en la que el interno accedía previa motivación y firma de un compromiso conductual. El resto de las unidades tenían un funcionamiento ordinario acorde a la ley, sin propuestas intensivas de intervención en educación ciudadana, aunque sí con la dotación de profesionales que establece el sistema de ejecución penal catalán (Cutíño, 2015; Generalitat de Catalunya, 2011).

El segundo período se inicia en 2015 y finaliza en 2018. En el año 2013 se universaliza el modelo por el que todos los módulos aplican estrategias centradas en procesos de participación y educación ciudadana, adaptándose a la realidad de los diferentes módulos, pero manteniendo unos estándares similares en todas ellas. La intervención en las unidades, a lo largo de este segundo período, se ha basado en torno a cuatro grandes dimensiones: dimensión de acogida y mo-

tivación al cambio, dimensión de mejora de las competencias y tratamiento penitenciario, dimensión de fomento de vínculos sociales, y dimensión de participación y educación ciudadana (Morata y Enjuanes, 2019). Si bien se presentan en formato secuencial, todas ellas van apareciendo a lo largo del proceso de privación de libertad.

Para la elaboración de la muestra se han seguido un total de 291 internos (145 en 2010 y 146 en 2015) que coinciden con la totalidad de los casos (N=n) que han salido del centro penitenciario el año de estudio, bien en libertad definitiva, bien a sección abierta o recursos comunitarios, con una estancia mínima de seis meses en el centro penitenciario. Los tiempos de intervención menores (mayoritariamente internos clasificados en tercer grado inicial o conducciones) pueden suponer falsos positivos como consecuencia de otras variables no atribuibles al modelo de estudio, por lo que han sido descartados.

Se han identificado como causas de reincidencia el retorno a cualquier centro penitenciario de Cataluña, dentro del tiempo estudiado, por una causa cometida posterior a la causa base, sea o no del mismo tipo penal. No se consideran como parte del análisis los internos que han fallecido durante el período de tratamiento, aquellos que han sido expulsados a sus países de origen en virtud de la Circular sobre extranjería (Larrauri, 2016), e internos que han ingresado en prisión preventiva y no hayan sido juzgados en el año de estudio.

Para la construcción de los instrumentos de recogida de datos, se diseñó una plantilla donde se recogen los principales factores críticos en la reincidencia. Entre ellos se destacan los datos sociodemográficos, antecedentes penales, nivel de riesgo (a través de la herramienta RisCanvi), comisión de faltas disciplinarias, participación en actividades laborales educativas y treatmentales, así como el dato de reincidencia. La tabla ha sido anonimizada con el fin de no poder identificar los datos expuestos. Los datos se han recogido a través del Sistema

Informático de las Prisiones Catalanas (SIPC) previo permiso del Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya. Para la explotación de los datos se ha usado el paquete informático SPSSv21 para Mac, que nos ha permitido la presentación de estadísticos descriptivos y comparados que permitan identificar asociaciones entre los criterios recogidos en el trabajo de campo y la reincidencia.

#### 4. Resultados

##### *Perfil de la población estudiada*

Para el presente estudio se ha analizado la totalidad de internos del centro penitenciario Lledoners que han salido en libertad o a centros abiertos durante el periodo estudiado. En relación al perfil de la población penitenciaria objeto del estudio, llama la atención el aumento significativo de delitos contra las personas (delitos de base violenta hacia personas, excluyendo violencia de género y agresión sexual), pasando del 8,9% en 2010 al 31,7% en 2015. Asimismo, destaca un aumento notable de los internos con antecedentes penales, con un incremento del 28,2% en 2015. Finalmente, existe en 2015 un ligero decremento del 5,2% de los internos que presentan riesgo bajo de reincidencia violenta según el indicador RisCanvi (Valdivia, Nguyen, Arbach, & Andrés-Pueyo, 2014). Estos datos infieren la existencia de un aumento de la complejidad en el perfil de los internos estudiados en relación con la consolidación de la carrera delictiva, así como una mayor violencia y peligrosidad en la comisión de los hechos delictivos.

Por el contrario, y a pesar del aumento en la complejidad del perfil, el estudio identifica un notable aumento en el número de internos que finalizan la privación de libertad sin expedientes disciplinarios. En 2010 un total de 35,2% de los internos acabó la condena sin expedientes, frente a un 40,3% en el año 2015. La generalización del modelo durante el segundo período de estudio permite explicar este

Tabla 1. Descripción porcentual comparativa del perfil de internos entre 2010 y 2015.

Variable		Media 2011	Media 2015	Incremento
Delito	Contra la propiedad	33,8%	20,4%	-13,4%
	Contra la salud pública	30,3%	22,5%	-7,8%
	Contra las personas	8,9%	31,7%	<b>22,8%</b>
Destino	Libertad definitiva	62,8%	64,4%	1,6%
	Centro Abierto	37,2%	35,6%	-1,6%
Antecedentes	Sin antecedentes	77,9%	50,3%	<b>-27,6%</b>
Riesgo reincidencia violenta (RisCanvi)	Bajo	66,9%	61,7%	-5,2%
Sanción disciplinaria	No	35,2%	49,3%	-14,1%

Tabla 2. Descripción comparativa porcentual entre actividades educativas y laborales dentro del centro penitenciario entre los años 2010 y 2015.

Variable		Media 2011	Media 2015	Incremento
Educación formal	Formación instrumental	23,4%	21,4%	-2%
	Educación secundaria	17,9%	14,5%	-3,5%
	No escolarizados	13,1%	29%	-15,9%
Trabajo		67,6%	75,9%	5,3%
Programa especializado		40,7%	45,9%	5,2%
Programa preparación vida libertad		19,3%	30,8%	11,5%

aumento del 14,1% de internos que finalizan su privación de libertad sin expedientes. Este hecho puede atribuirse a una mejora en el clima ambiental en la generalización del modelo, así como la capacitación, formación y experiencia de los profesionales en la flexibilización de su cometido y acompañamiento educativo (Ibáñez, 2019).

En relación con la participación en actividades del centro penitenciario, se evidencia un descenso notable en la asistencia a las de formación reglada, con un aumento del 15,9% de internos no escolarizados. No obstante, respecto a la matriculación de los internos en fases de escolarización obligatoria, este descenso no es tan pronunciado (en primaria el descenso es del 2% y en estudios secundarios del 3,5%). Por otra parte, aumenta la participación en talleres laborales, pasando del 67,6% en 2011 al 75,9% en 2015.

En relación a los programas de tratamiento, la participación de los internos con riesgo medio y alto es generalizada en el sistema penitenciario catalán (Generalitat de Catalunya, 2011). En los resultados se observa un ligero aumento de internos que realizan dichos programas, pasando del 40,7% en 2011 al 45,9% en 2015. Si bien el dato supone menos de la mitad de los internos estudiados, no se puede olvidar que no todos los internos deben realizar un itinerario educativo centrado en la participación en programas de tratamiento. Los factores de riesgo, así como la etiología delictiva y la responsividad son lo que delimitarán el nivel de intervenciones a realizar en privación de libertad.

Asimismo, ha aumentado el número de internos que participan en el programa de preparación a la vida en libertad, con un aumento de 11,5 puntos, algo que llama la atención en relación con el descenso del número de internos que inician procesos de transición a la libertad antes del fin de la condena, como se ha visto en el cuadro anterior.

La generalización del MPC ha supuesto una mejora en la calidad de vida de los internos, especialmente relacionada con el descenso de conflictos arbitrados, a la vez que ha mejorado la implicación de los internos en programas de

tratamiento, especialmente en el programa de preparación para la vida en libertad, así como en el acceso a recursos laborales. Si bien existe un descenso general en la escolarización, esta es menor en relación con los internos que deben acceder a niveles de escolarización obligatoria, factor protector en el proceso de incorporación social, ya que se ha mantenido una participación similar en los años de estudio. Por todo esto podemos decir que la generalización del MPC mejora, de forma considerable, la calidad de vida de las personas y favorece un clima más propicio para la motivación y el cambio identitario, incrementando de forma generalizada la participación de los internos en las cuatro áreas básicas de intervención: programa de tratamiento según etiología delictiva, escolarización, ocupación laboral y ocio.

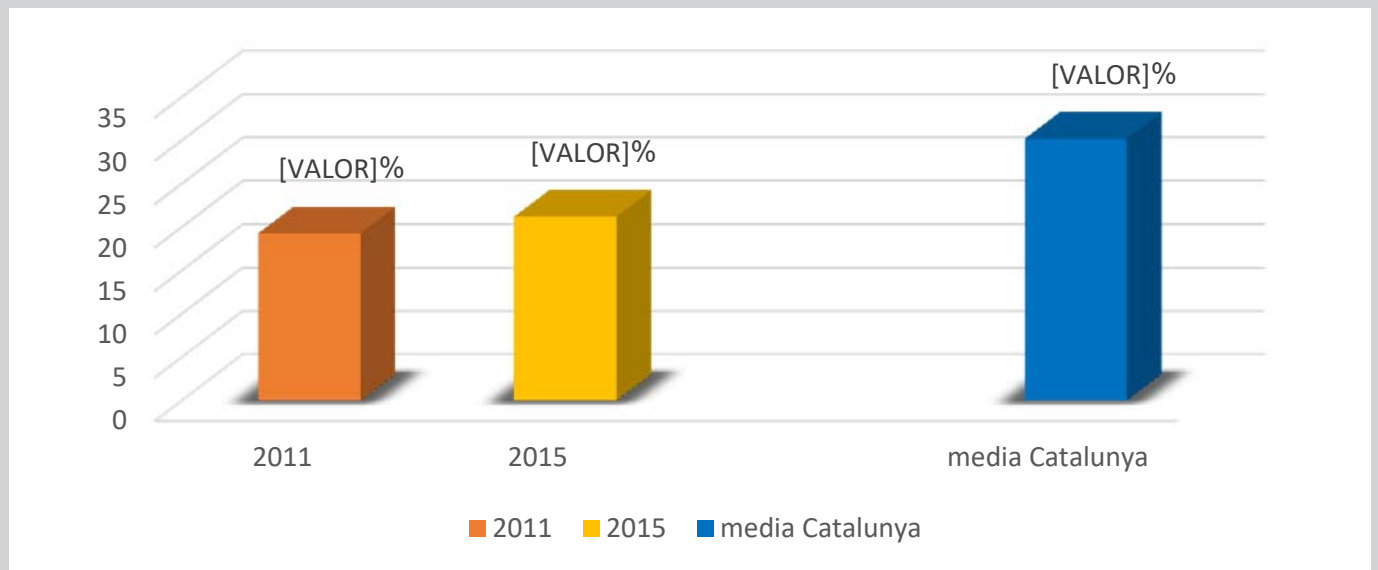
#### *Impacto en la reincidencia penitenciaria*

La tasa de reincidencia del centro penitenciario Lledoners se mantiene de forma estable en torno al 20% (un 19,3% en 2011 y un 21,2% en 2015). Si tenemos en cuenta el aumento de la complejidad del riesgo de reincidencia del perfil de los internos del año 2015, podemos asegurar que la generalización del modelo no ha supuesto retrocesos significativos en el proceso de reinserción social, como así lo corrobora la no significación estadística entre la reincidencia y los años de estudio en la prueba de  $\chi^2$  ( $= .458$ ). Además, teniendo en cuenta que la media catalana se sitúa en torno al 30%, podemos inferir, ya que no es posible una comparación directa, que la intervención del MPC promueve y facilita el proceso de cambio identitario, asegurando procesos eficaces en relación a la reducción de la reincidencia.

La explicación de la no reincidencia es un fenómeno multicausal que combina factores motivacionales al cambio o desistimiento, como pueden ser la edad, el trabajo, o el entorno prosocial (Laub & Sampson, 2001; Maruna, 2001), junto a factores ambientales o sociales como pueden ser el establecimiento de vínculos sociales o el cambio de domicilio (Martí & Cid, 2015; Savolainen, 2009). Pero sin duda,



Gráfico1. Reincidencia penitenciaria en el centro penitenciario Lledoners por año y relación con la media catalana.



y como hemos visto en el desarrollo de este punto, existen también factores intencionales que se dan en el marco de la intervención penitenciaria y que son a la vez efectivos. Entendemos por factores intencionales aquellos que, bajo una planificación y evaluación constantes, se desarrollan en el marco de la ejecución de la pena, y permiten a la persona adquirir competencias y valores que le permitan no volver a cometer de nuevo un delito. Sin duda alguna es la combinación de los tres factores (voluntad de cambio, vínculos sociales y planificación para el cambio) lo que va a permitir que la persona privada de libertad desista de la comisión del delito. A continuación, analizaremos algunos de los aspectos claves que permitan esgrimir argumentos significativos entre la relación de la aplicación del modelo y la reincidencia penitenciaria.

El análisis por módulos de intervención presenta una relación significativa entre módulo y reincidencia durante 2010 ( $\chi^2 = .030$ ) que desaparece en 2015. La especificidad de la implementación del modelo en 2010, con la aplicación del

modelo en un solo módulo, y la posterior universalización en todos los módulos en el año 2015, y, por ende, la desaparición de unidades específicas de intervención, permite una atribución causal en la relación entre reincidencia y metodología de implementación. Podemos afirmar, pues, que la aplicación del modelo incide de forma directa no solo en la mejora de la calidad de vida, sino también en la reincidencia.

*El proceso de transición a la libertad*

El paso de la privación de libertad a la vida en comunidad de forma paulatina a través de procesos de acompañamiento, permite al interno aplicar los aprendizajes que ha adquirido en fase de reeducación y ponerlos en práctica posteriormente. Para ello, el acompañamiento educativo y la tutorización se presentan como estrategias centrales y esenciales. Los internos que son derivados antes del fin de la condena a centros abiertos reinciden menos que aquellos que han salido en libertad definitiva (reduciendo la tasa de reincidencia en un 13%). Existe, pues, una relación causal entre los proce-

Gráfico2. Tabla de reincidencia penitenciaria por año y general, en relación con el proceso de transición a la libertad.

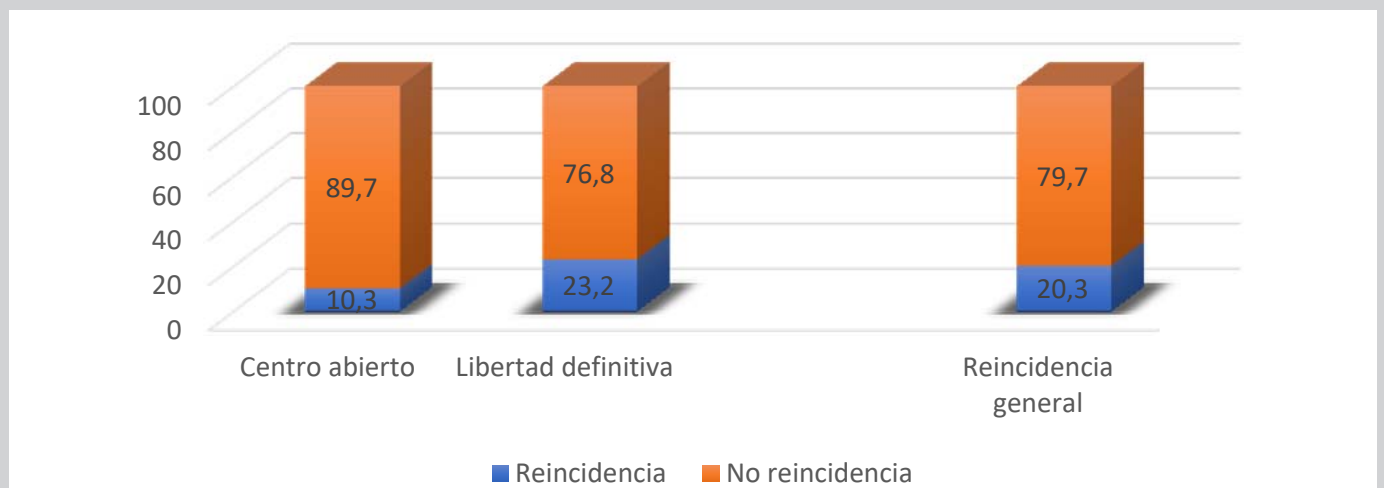
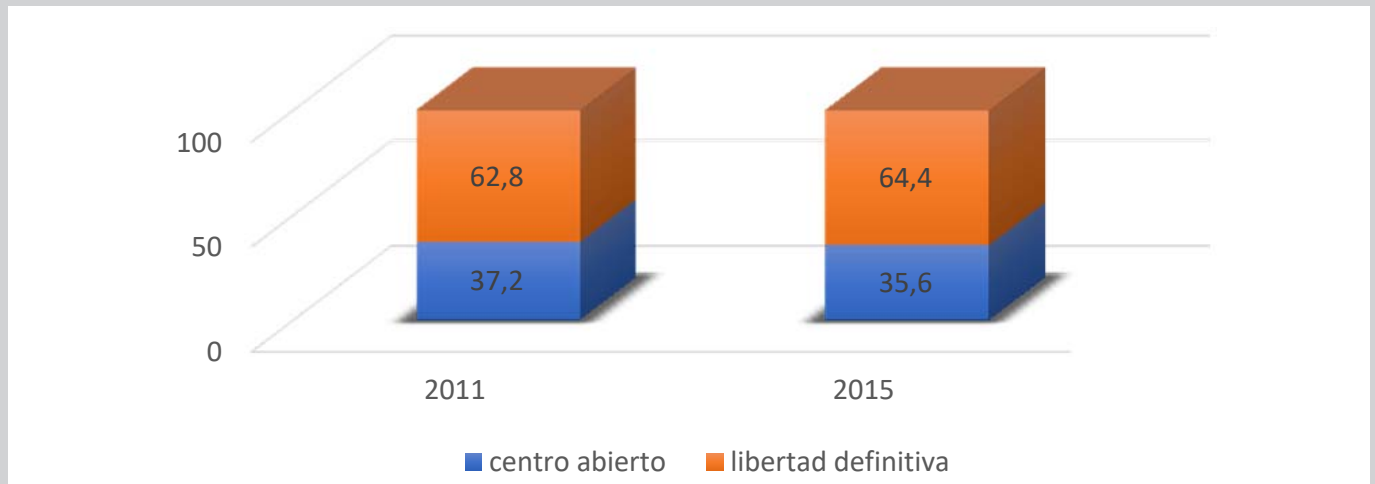


Gráfico3. Salidas a centro abierto o en libertad definitiva por año.



sos de derivación comunitaria y la no comisión de nuevos delitos ( $\chi^2 = .001$ ) siendo los internos que salen en libertad definitiva aquellos que tienen una probabilidad más alta de cometer nuevos actos delictivos.

El proceso de universalización del MPC debería comportar un aumento de los internos que inician los procesos de transición a la libertad, en tanto que el trabajo comunitario es un eje central en su actuación y parte del proceso de cambio y reinserción de los internos. Los datos del estudio, sin embargo, ofrecen una perspectiva diferente y limitadora a la transición a la vida en libertad y a la realidad deseada desde el prisma teórico. A lo largo de los dos períodos de estudio se ha mantenido estable el número de internos derivados a centros abiertos (con un descenso del 1,6% de internos que han salido a estos recursos), dificultando de esta manera un impulso a los procesos de cambio identitario y de reinserción social. Como se ha visto, la salida en libertad definitiva supone una mayor probabilidad de cometer nuevos delitos.

La falta de recursos de tipo comunitario, junto a una tendencia punitiva y finalista de la institución penitenciaria por parte de los propios equipos y las juntas de tratamiento, limitan el acceso de los internos con riesgo más alto y perfil de alta complejidad a recursos de tipo comunitario, hecho que puede explicar esta situación.

Esta falta de recursos se ha visto compensada con un aumento significativo de los permisos y salidas desde el propio centro penitenciario. En el global del sistema de ejecución penal de Cataluña entre 2011 y 2015 aumentó un 93% el volumen de permisos, llegando casi a duplicar el número de salidas, sin que ello haya supuesto un aumento de los quebrantamientos (Rovira, Larrauri, & Alarcón, 2018). El MPC entiende que el acompañamiento en comunidad es y debe ser parte del proceso de reinserción, y es por ello que, debido a la falta de recursos de tipo comunitario, se han potenciado las salidas desde el propio centro penitenciario. Como se observa el aumento ha sido del 110% del total de

Gráfico 4. Incremento de internos entre 2010 y 2015 en relación con el número de permisos y el número de internos diferentes.

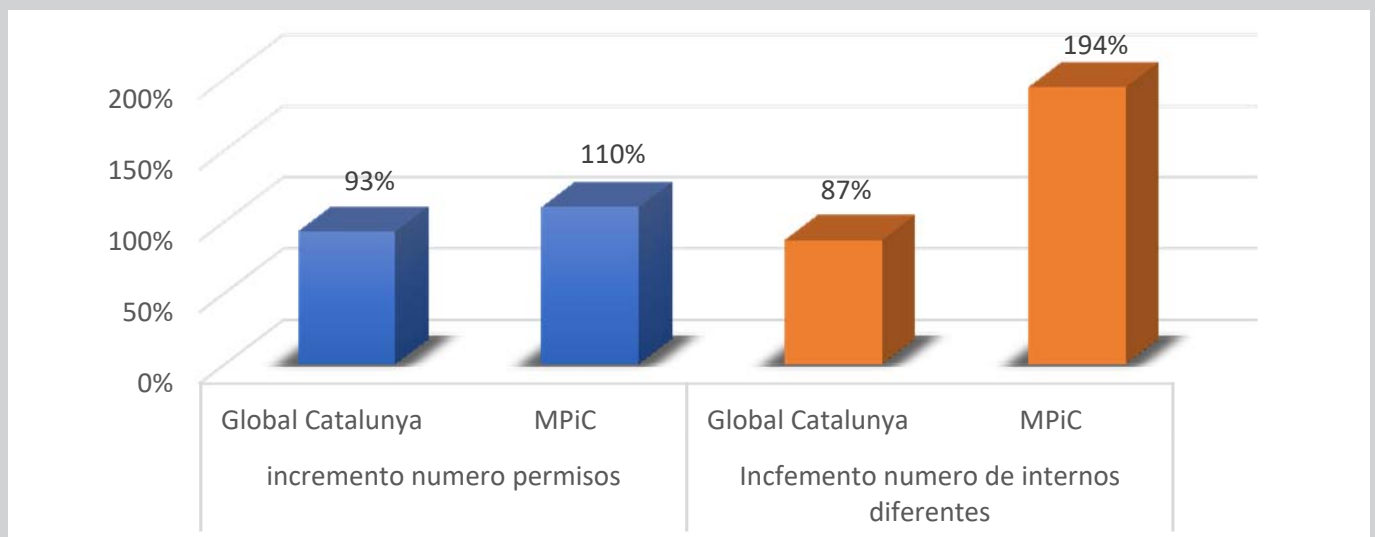
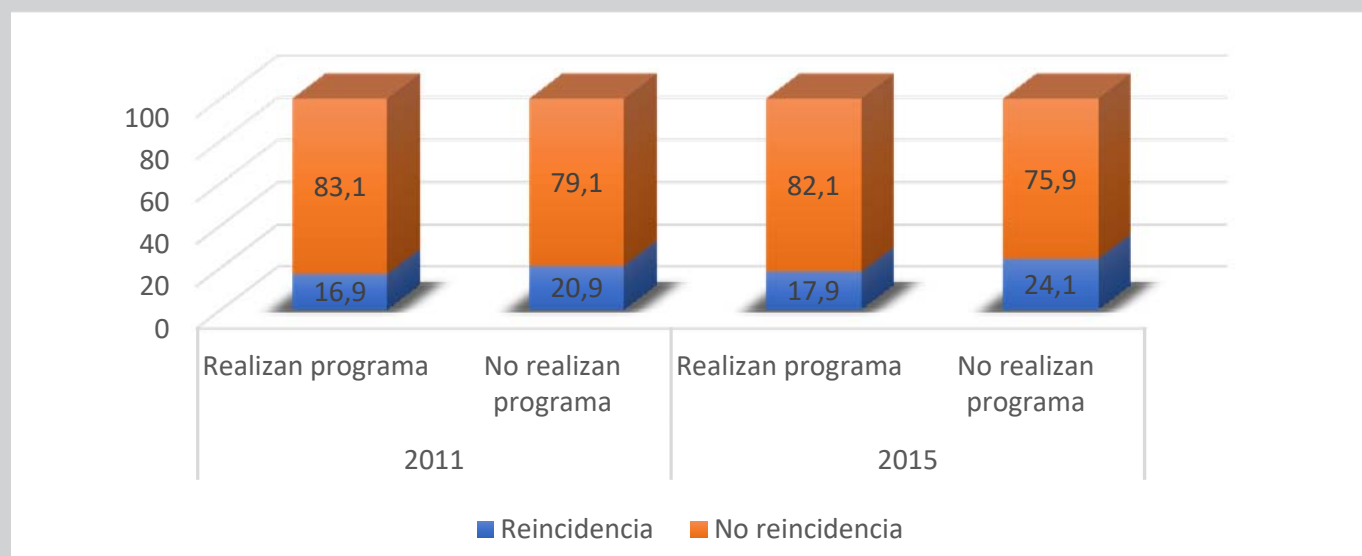


Gráfico 5. Comparación de la reincidencia de internos que participan en programas y aquellos que no realizan los programas, por año.



salidas. Caso más significativo es el número de beneficiarios diferentes de las salidas, mientras que en el global de Cataluña se ha aumentado un 87% en relación con las cifras de 2011, en el centro penitenciario Lledoners, estas cifras se elevan hasta un 194%.

El MPC entiende como parte del proceso en ejecución penal la transición a la libertad, por lo que ha impulsado acciones de acompañamiento y transición a la comunidad desde el propio centro penitenciario.

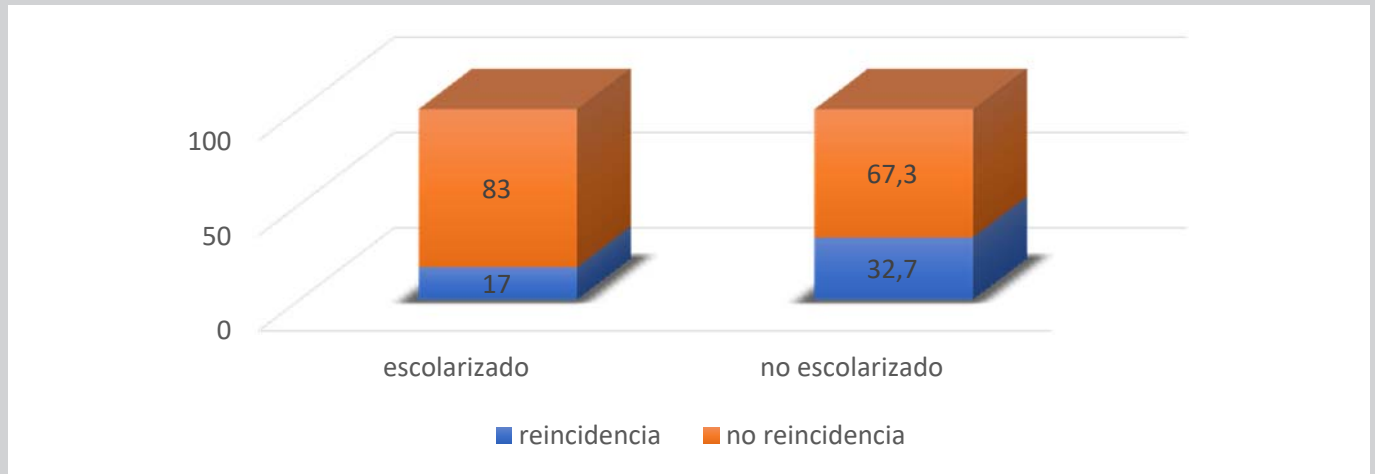
#### Programas de tratamiento

Los programas de tratamiento permiten una mayor asunción de las competencias personales, a la vez que ha sido demostrada su importancia en la reincidencia delictiva (Redondo & Martínez, 2011; Redondo, Sánchez, & Garrido, 2002; Valencia, Andreu, Mínguez, & Labrador, 2008), sin embargo no se han podido demostrar en esta investigación correlaciones significativas en el global de los dos años entre la participación en programas de tratamiento y la reincidencia penitenciaria, por lo que no podemos considerarla como variable dependiente en relación con el criterio de reincidencia. No obstante, no cabe duda de que la participación en los programas de tratamiento es una herramienta eficaz que permite adquirir competencias personales y sociales frente a situaciones de riesgo, especialmente en determinados tipos delictivos. En muchas ocasiones estas serán usadas una vez puestos en libertad, asegurando de esta forma una respuesta alternativa y no violenta ante de las situaciones de riesgo y conflicto con la ley. Si bien existen estudios respecto a algún tipo penal que demuestran la eficacia de los programas, hay también investigaciones que reafirman que el desistimiento no pasa solo por la intervención clínica o los programas

cognitivo-conductuales sino que estos deben ir acompañados de metodologías o intervenciones comunitarias y ambientales que refuercen dicha intervención (Bales & Mears, 2008; Chamberlain & Wallace, 2016; Martí & Cid, 2015; Nguyen et al., 2014; Savolainen, 2009)

La participación de internos que realizan programas de tratamiento específico es alta, siendo el 43% los que participan en intervenciones intensivas relacionadas con la comisión del hecho delictivo. Esta es parte de la estrategia reeducativa y el eje central de la ejecución penal en Cataluña (Generalitat de Catalunya, 2011). Por tipología delictiva aparecen algunos datos destacables que merecen ser considerados: tanto en delitos de agresión sexual, como en delitos de conducción, no se han identificado reincidencias en ninguno de los dos años estudiados en los internos que han realizado los programas de tratamiento. Así mismo en relación con los delitos de violencia de género, la tasa de reincidencia disminuye en la participación en programas, situándose en torno al 11%, y son los delitos de violencia contra las personas los que presentan tasas más elevadas de reincidencia, superiores al 25%, por encima de aquellos que no hacen el programa de tratamiento. Cabe destacar la correlación significativa entre programa de tratamiento y reincidencia entre los internos que han cometido delitos de robo con fuerza y hurtos ( $\chi^2 = .040$ ), relacionados mayoritariamente con el consumo abusivo de sustancias psicoactivas. Si bien la tasa absoluta de los internos que realizan el programa es elevada, un 21,9% en total, esta es mayor todavía para los internos que no realizan el programa, situándose en el 43,5% del total. En definitiva, la probabilidad de reincidir en aquellos internos que han realizado el programa de tratamiento, relacionado con el programa de prevención del consumo de drogas, es de casi la mitad.

Gráfico 6. Porcentaje de reincidencia entre población escolarizada y no escolarizada.



### *Intervención en factores de exclusión social.*

El proceso de incorporación y reinserción social pasa no solo por incidir en la etiología delictiva, sino especialmente en el abordaje de los factores de exclusión (Díez Ripollés, 2011; Morata, 2014; Subirats, 2005). Esto implica incidir en aquellos factores que permitan a la persona privada de libertad una incorporación social dentro de los parámetros de la normalidad. El acceso al trabajo y a una formación de calidad (Alós, Martín, Miguélez, & Gibert, 2009), junto a los procesos de empoderamiento y cambio identitario, realizados mayoritariamente a través de los programas de tratamiento, así como la gestión del dinero y el acceso a una vivienda, y el fortalecimiento de la mejora de los vínculos sociales, son elementos claves en la mejora de la transición a la libertad (Crespi, 2014; Enjuanes et al., 2016; Subirats, 2005).

Entendemos que la privación de libertad debe ser un espacio de oportunidad y aprendizaje, a la vez que de adquisición de nuevas competencias. La aplicación en el centro penitenciario del MPC, y bajo criterios educativos intencionales, debe impulsar la práctica de acciones educativas que mejoren las competencias de la persona, evitando la realización de actividades sin carga educativa. Es en este punto donde hallamos datos interesantes relacionados con la reincidencia penitenciaria, especialmente en lo respectivo a la educación formal y el acceso a destinos laborales.

En lo que respecta a la participación en actividades de educación formal sí existen correlaciones significativas en relación con la reincidencia ( $\chi^2 = .002$ ). La asistencia y la participación en la escuela o la realización de actividades académicas formales o formativas, sin diferenciar el tipo de formación, correlaciona de forma directa con la no reincidencia. La formación se presenta como un factor de protección clave en la construcción de nuevas identidades, empoderando al interno en la mejora de sus capacidades y la propia autoimagen. Según los datos presentados, los

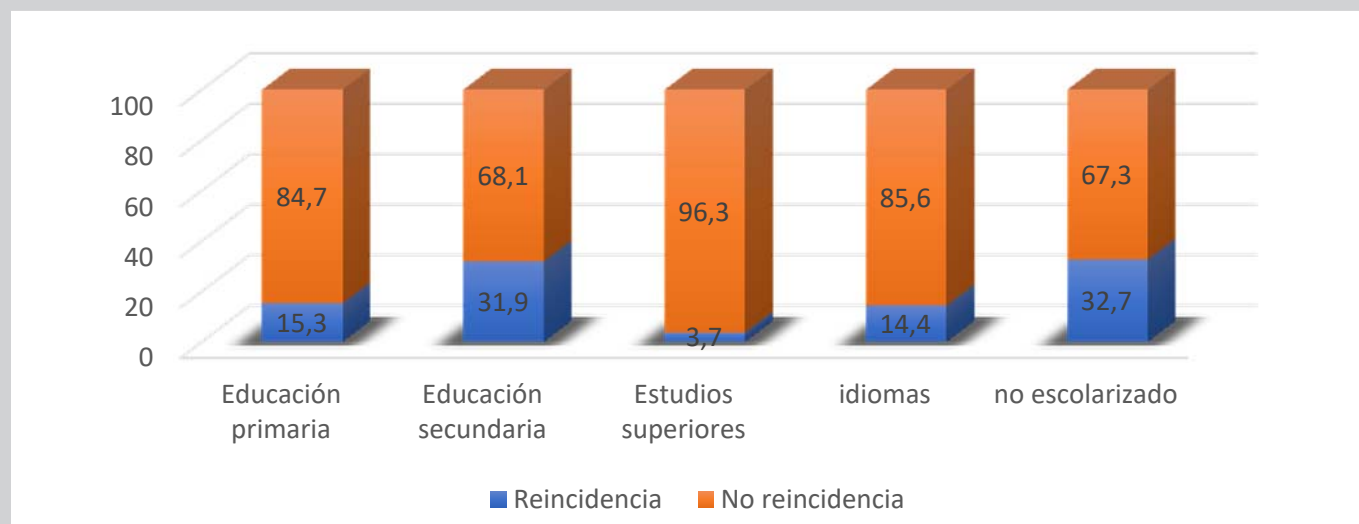
internos sin escolarización tienen casi el doble de probabilidades de volver a cometer un delito que aquellos que siguen procesos de escolarización formal. La educación formal y las actividades de escolarización en general se presentan como un factor de protección frente a la comisión de nuevos actos delictivos.

Los internos con estudios primarios no finalizados y que asisten a las clases de formación reglada, así como aquellos que inician el aprendizaje del idioma, especialmente la lengua vehicular (catalán y castellano), son aquellos que presentan probabilidades de riesgo de reincidencia más bajas. La voluntad de cambio, la oportunidad de recuperar el tiempo perdido, así como el interés para mejorar su competencia en pro del proceso de integración tanto dentro del centro penitenciario como en su proceso de salida, pueden ser algunas de las explicaciones más plausibles.

Llama la atención el alto índice de probabilidad de reincidencia que tienen los internos que cursan estudios secundarios. Si bien no hay una explicación única, el proceso de fracaso escolar en la juventud, coincidente con un momento vital crítico de constitución de la identidad social pueden ser factores explicativos del rechazo a las dinámicas y la asistencia en estos espacios, siendo de mayor dificultad la interiorización de valores y competencias que se transmiten en el espacio escolar.

En el análisis diferenciado por año, el conjunto de internos no escolarizados se ha mantenido en los estudios obligatorios (primaria y secundaria) por lo que el aumento de desescolarización coincide con internos con niveles superiores, es decir, con niveles de formación básica superados. No obstante, se evidencia como preocupante el mantenimiento de niveles altos de reincidencia en alumnos de secundaria, hecho que requiere de estrategias más intensivas y una intervención de empoderamiento y acompañamiento en la mejora de las competencias de tipo interdisciplinario.

Gráfico 7. Relación porcentual en relación con la reincidencia por niveles y tipo de escolarización.



La generalización del MPC en todo el centro penitenciario conlleva una tendencia a la baja en la reincidencia penitenciaria una vez el modelo se ha implementado en todas las unidades. Una alta intencionalidad educativa de tipo ambiental permite reforzar el trabajo realizado dentro del centro de formación para adultos. Se valora esencial el trabajo interdisciplinario realizado en la universalización del modelo que permite un mayor y mejor refuerzo a la vez que una consolidación de las competencias personales. Entendemos que el trabajo realizado en la escuela debe incardinarse dentro del trabajo educativo que realizan los equipos interdisciplinarios.

Otro elemento destacable es el acceso al trabajo dentro del centro penitenciario. En este caso se mantienen correlaciones significativas entre acceso laboral y reincidencia ( $\chi^2 = .003$ ), aunque la vinculación se presenta

inversa, es decir, la participación en talleres laborales supone una mayor probabilidad de cometer un nuevo acto delictivo. Cabe recordar que el acceso a talleres, gestionado por una empresa pública del Departament de Justícia, no funciona bajo criterios educativos, sino que se rige por criterios empresariales de trabajo por producción. En el sistema de acceso, control y gestión del entorno laboral si bien se considera parte del tratamiento penitenciario, no existe relación directa con los equipos interdisciplinarios, por lo que no se identifica una finalidad claramente educativa. Es alarmante que la participación en talleres pueda suponer el triple de probabilidades de cometer un nuevo acto delictivo que el hecho de no hacerlo. Esta tendencia se repite en los dos periodos de tiempo, agudizándose en la implementación del MPC en todo el centro penitenciario.

Gráfico 8. Distribución de la reincidencia por año y tipo de estudio.

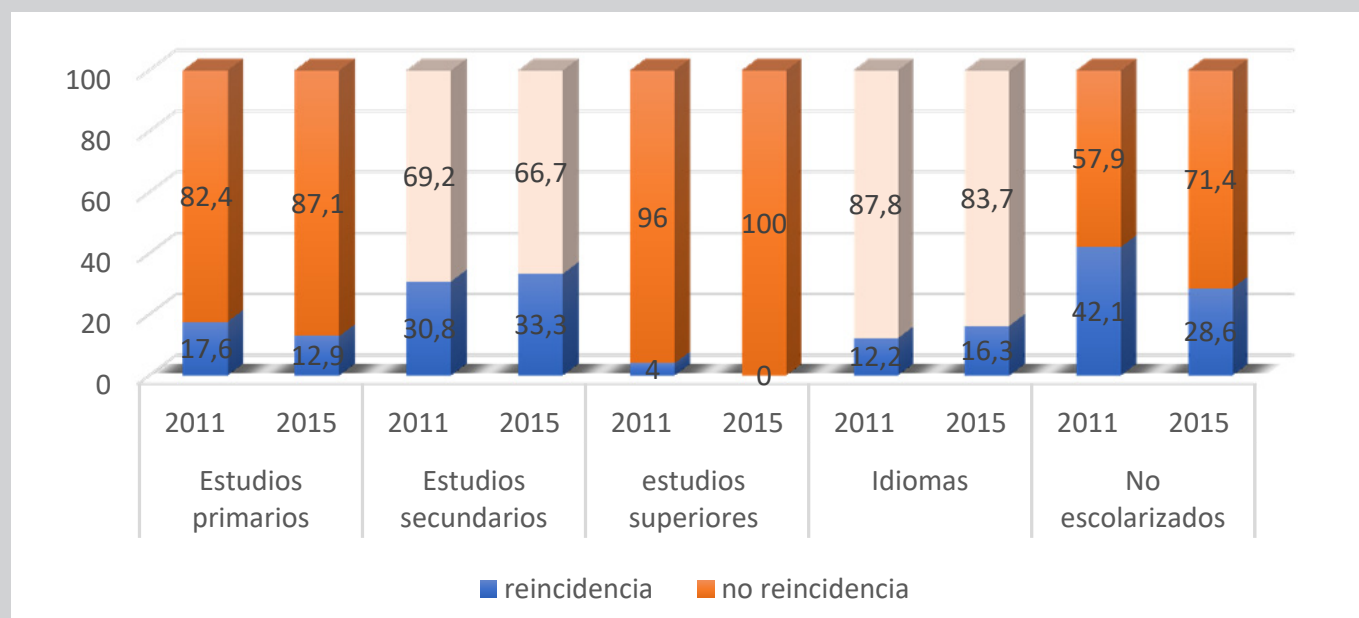
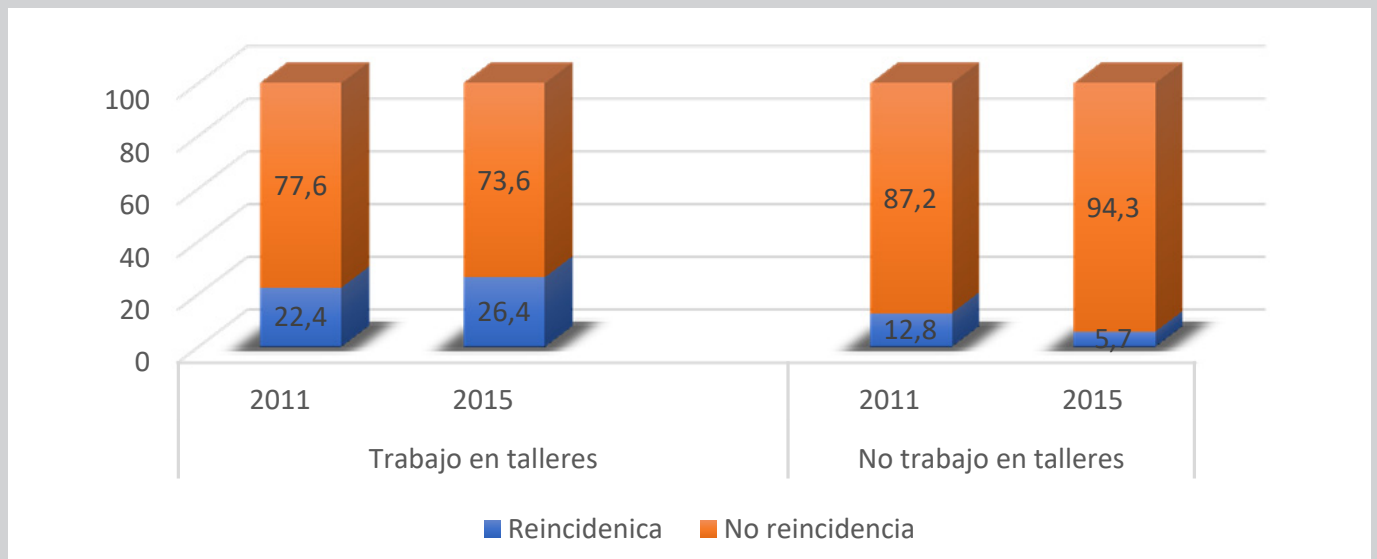


Gráfico 9. Distribución de la reincidencia por año y perfil de interno que asiste o no a recursos laborales dentro del centro penitenciario.



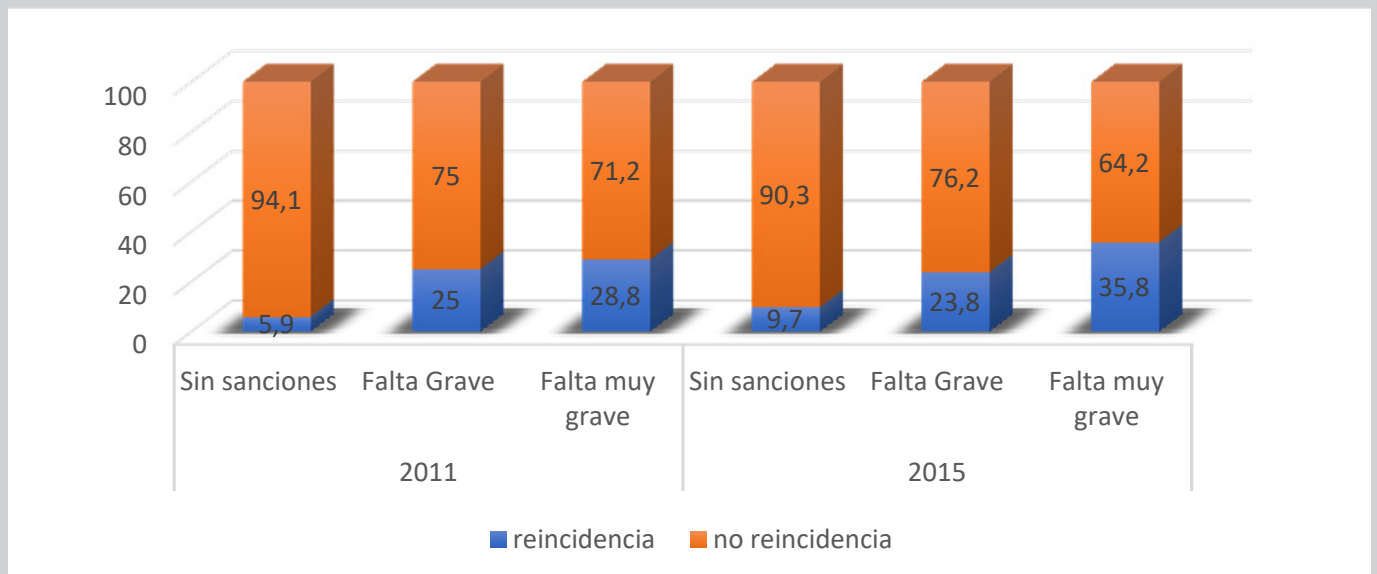
La probabilidad de cometer nuevos hechos delictivos es mucho más alta (hasta un 20% superior en el segundo periodo estudiado) entre aquellos internos que participan en recursos laborales, mientras que desciende a casi la mitad entre aquellos que no lo hacen. La asistencia a recursos laborales de los internos que no participan en programas formativos es una constante, y puede ser una explicación a los datos expuestos. Se identifica la necesidad de mejorar la incorporación de los talleres laborales como parte de los procesos de tratamiento dentro del centro penitenciario.

*Sanciones disciplinarias*

Se ha identificado una correlación significativa en la relación entre sanciones disciplinarias y reincidencia penitenciaria ( $\chi^2 = .000$ ). En este caso, un modelo que mejore el clima ambien-

tal y permita una reducción de mecanismos sancionadores, favorecerá una mejor reinserción, ya que favorece comportamientos más sociables y adecuados a los valores imperantes. Ha quedado acreditado que el MPC alcanza dicho objetivo a través de una intervención de tipo educativo e intencional, en la que se generan espacios de participación centrados en el aprendizaje experiencial de competencias relacionales, siendo la intervención grupal y ambiental un elemento clave. La desaparición de subculturas contrarias a la mejora de la cohesión social, bien sean generadas por los mismos internos (Valverde, 2014) o por parte de los profesionales hacia los internos (Crewe, 2018) permite la creación de climas propicios al cambio y la asunción de normas y valores socialmente aceptados. Queda evidenciado que los comportamientos de tipo antisocial y antinormativo suponen un aumento consi-

Gráfico 10. Distribución de los datos de reincidencia por año y tipo de sanciones disciplinarias.



derable de riesgo de comisión de nuevos delitos una vez salga la persona del centro penitenciario, llegando a ser casi cinco veces más alto que aquellos que no tienen expedientes. La falta de autocontrol y la no observancia de la norma dentro del centro penitenciario es fácilmente trasladable al exterior una vez el interno ha acabado su condena. Por el contrario, la ausencia de faltas disciplinarias nos indica una asunción de mecanismos alternativos en la gestión del conflicto que ayudan a interiorizar valores de tipo prosocial.

## 5. Conclusiones

A lo largo del presente artículo se discute sobre la efectividad de la intervención penal en base a criterios educativos, así como de aquellas intervenciones que permiten la consecución de la reducción de la reincidencia. El proceso de cambio y el desistimiento deben ser las líneas que orienten el sistema de ejecución de las penas (Delgado, 2004), siendo estos necesarios para facilitar y asegurar procesos de transición a la libertad efectivos, y favorecer así la finalidad reinsertadora. Los centros penitenciarios se han servido tradicionalmente de unidades especializadas que permitan asegurar el fin rehabilitador con la creación de módulos educativos en base a criterios de motivación al cambio (Enjuanes et al., 2014; Galán Casado, 2015). Estas unidades cuentan con la necesaria voluntad de cambio del interno, que se materializa a través de la firma de un contrato motivacional y un compromiso de cambio firme e intensivo. En ellas, la especialización en el trabajo de la unidad, la aplicación de metodologías participativas, así como la promoción de competencias básicas a través de una intervención interdisciplinaria han sido el eje común (Enjuanes et al., 2014; Galán Casado, 2015).

En el presente artículo se discute y se afirma la efectividad de los modelos que, bajo el principio de universalización del tratamiento, aparecen como modelos educativos que permiten llegar no solo a aquellas personas motivadas al cambio, sino, especialmente, a la totalidad de los internos, dado su componente universalizador. La orientación de la acción penitenciaria hacia la reeducación y la reinsertación social es responsabilidad de la institución penitenciaria hacia sus internos sin excepción (Delgado, 2004; Gallego Díaz, 2014). Podemos afirmar que estos modelos permiten acercar los objetivos de reeducación a toda la comunidad de internos de forma más eficaz, dado que el modelo se implementa sin necesidad de que exista previa motivación al cambio. La aplicación de dinámicas participativas y de mejora de las competencias ciudadanas, de carácter no obligatorio, no contradice el principio de voluntariedad y permite expe-

rimentar otra forma de relación a todos los internos sin excepción, posibilitando el derecho a la educación y la reeducación. Desde el año 2013, el centro penitenciario Lledoners, apuesta por un modelo de universalidad adaptada que permite a todos los internos conseguir esta promoción al cambio identitario y el desistimiento, ofreciendo una serie de acciones y espacios de participación adecuados para el aprendizaje de la vida en comunidad.

El impulso de modelos de corte educativo generalizado, permite un cambio de paradigma en la intervención penal, mejorando significativamente la calidad de vida de los internos (Rodríguez, Larrauri, & Güerri, 2018) y reduciendo a su vez los conflictos. Estos modelos permiten la implementación de sistema de control informal y de gestión del conflicto que favorecen la convivencia.

En relación con los datos de reincidencia, el MPC mantiene cifras excepcionales aun con un aumento de la complejidad en relación con el perfil de los internos ingresados en Lledoners en el tiempo estudiado. Si bien estos datos aportan evidencias significativas en torno al trabajo de desistimiento e inclusión social de los centros penitenciarios, existen elementos que deben ser tomados en cuenta y mejorarse, especialmente en lo que respecta a los programas de tratamiento, así como, en especial la prevención de los factores de exclusión social.

La acción educativa en los centros penitenciarios debe incidir en una triple intervención que posibilite el fomento de los elementos de mejora en el proceso de reinsertación social: ambiental-grupal: situando al interno como centro y núcleo del proceso de cambio, tanto individual como colectivo, a la vez que especializando a los profesionales, sobre todo los funcionarios de vigilancia interior, en tareas de acompañamiento y promoción al cambio,

individual: mejorando sus competencias y consolidando las narrativas de desistimiento y cambio identitario, y social: potenciando procesos de transición a la libertad adecuados que eviten procesos de exclusión social.

La aplicación de modelos educativos universales, como se ha dicho, permite llegar a mayor número de internos y profesionales, facilitando un cambio en el paradigma de intervención penal, a la vez que fortaleciendo la intención educativa y reinsertadora, objeto de la intervención penal. Además, la aplicación de modelos penales que mejoran los procesos de reinsertación asegura una reducción en el número de víctimas al disminuir la reincidencia, así como un ahorro de más de medio millón de euros<sup>2</sup> que puede dedicarse a fines de prevención y atención a víctimas, fomentando

2. Cálculo efectuado a partir de los datos facilitados por el portal de Transparencia de la Generalitat de Catalunya, que estima en 94,84€ el coste medio de un interno. Si calculamos un descenso del 10% en una población de 150 internos, salen dichas cifras.

políticas interdepartamentales que permitan construir sociedades más justas.

Así pues, es aceptado en la comunidad científica que la intencionalidad educativa facilita los procesos de desistimiento y reinserción, y es por ello por lo que creemos que estos

deben ser generalizados. Los centros penitenciarios, si bien tienen ciertas peculiaridades, deben entenderse como instituciones educativas, que fomenten y posibiliten entornos que faciliten el cambio y el proceso de desistimiento de todos los internos.

## 6. Bibliografía

- ALONSO, I., & FUNES, J. (2009). L'acompanyament social en els recursos socioeducatius. *Educació social: revista d'intervenció socioeducativa*, 42, 27-45.
- ALÓS, R., MARTÍN, A., MIGUÉLEZ, F., & GIBERT, F. (2009). ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción?: un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña. *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*.
- AYUSO, A. (2000). La intervención socioeducativa en el tratamiento penitenciario. *Pedagogía social: revista interuniversitaria*, 6, 73-99.
- BALES, W. D., & MEARS, D. P. (2008). Inmate Social Ties and the Transition to Society: Does Visitation Reduce Recidivism? *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 45(3), 287-321.
- BELINCHÓN CALLEJA, E., & GARCÍA CASADO, H. (2014). Intervención socioeducativa, tratamiento y módulos de respeto. En *Educación social en los centros penitenciarios* (pp. 209-234). Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED.
- CABRERA, P. J. (2011). Exclusión social y prisiones. En *Cáritas Española (Ed.), Miedo, inseguridad y control social* (pp. 43-64). Madrid.
- CAPDEVILA, M. (2014). Tasa de reincidencia penitenciaria 2014. (CEJFE, Ed.). Barcelona.
- CARIDE, J. A., & GRADAÍLLE, R. (2013). Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias. *Revista de Educación*, 360, 36-47.
- CHAMBERLAIN, A. W., & WALLACE, D. (2016). Mass Reentry, Neighborhood Context and Recidivism: Examining How the Distribution of Parolees Within and Across Neighborhoods Impacts Recidivism. *Justice Quarterly*, 33(5), 912-941.
- CID, J. (2007). ¿Es la prisión criminógena? *Revista de derecho penal y criminología*, 19(2).
- CRESPI, M. (2014). Transición cárcel-libertad: evaluación de los factores y estresores psicosociales percibidos. *Boletín Criminológico*, 149(2).
- CREWE, B. (2018). Las dimensiones del encarcelamiento. *InDret*, 4.
- CUTIÑO, S. (2015). Algunos datos sobre la realidad del tratamiento en las prisiones españolas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17(11).
- DEL POZO, F. J., & AÑAÑOS-BEDRIÑANA, F. (2013). La educación social penitenciaria ¿de donde venimos y hacia donde vamos? *Revista complutense de Educación*, 24(1), 47-68.
- DELGADO, L. (2004). El artículo 25.2 CE: algunas consideraciones interpretativas sobre la reeducación y la reinserción social como fin de las penas privativas de libertad. *Revista jurídica de Castilla y León*, número ext, 339-370.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L. (2011). La dimensión inclusión/exclusión social como guía de la política criminal comparada. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13(11).
- ENJUANES, J., ESCRIBANO, X., & SÁNCHEZ, J. (2016). La Pedagogía Social Comunitaria como modelo de intervención socioeducativa en centros penitenciarios. En *E. Popular (Ed.), Pedagogía Social Comunitaria y Exclusión Social* (pp. 11-144). Madrid.
- ENJUANES, J., GARCÍA, F., & LONGOROA, B. (2014). La Unidad Terapéutica y Educativa del centro penitenciario de Villabona, un nuevo modelo penal de reinserción social. *Revista de Educació Social - Revista d'Intervenció socioeducativa*, 57.
- FERNÁNDEZ-PACHECO, C. (2013). Sobre los peligros del punitivismo. *InDret*, 3.
- GALÁN CASADO, D. (2015, junio 1). Los módulos de respeto: una alternativa al tratamiento penitenciario. Universidad Complutense de Madrid.
- GALLEGO DÍAZ, M. (2014). Concepto de tratamiento penitenciario: un doble paradigma. *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*. Wolters Kluwer.



- GENERALITAT DE CATALUNYA. (2011). El model de rehabilitació a les presons catalanes. (G. de Catalunya, Ed.). Barcelona.
- GIMÉNEZ-SALINAS, E., & RODRÍGUEZ, A. (2017). Un nou model de justícia que repari el dany causat. *Educació social. Revista d'intervenció socioeducativa*, 67, 11-30.
- GÜERRI, C. (2019) La reforma penitenciaria será con los funcionarios o no será. Acerca de la necesidad de contar con el personal para lograr el cambio en la institución penitenciaria *Papers. Revista de Sociologia, premsa*, 1-7
- IBÁÑEZ, A. (2019). Progresar hacia el régimen abierto: la visión de los profesionales. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 17.
- INSÚA, P., & GRIJALVO, J. (2000). Programas de reducción de riesgos en atención a las drogodependencias: Conceptos y acciones específicas. *Papeles del Psicólogo*, 77.
- LARRAURI, E. (2016). Antecedentes penales y expulsión de personas inmigrantes. *InDret*, 1(2).
- Laub, J., & Sampson, R. (2001). understanding desistance for crime. *Crime and justice*, 28, 1-69.
- MANZANO, M. (2018). Què s'entén per innovació educativa? Definicions, característiques i condicions del canvi educatiu a Barcelona". *Pedagogia i Treball Social. Revista de ciències aplicades*, 7(1), 3-22.
- MARCUELLO-SERVÓS, C., & GARCÍA-MARTÍNEZ, J. (2011). La cárcel como espacio de de-socialización ciudadana: ¿fracaso del sistema penitenciario español? *Portularia. Revista de Trabajo Social*, 11(1), 49-60.
- MARSHALL, T. H. (1997). Ciudadanía y clase social. *Revista Española de Investigación sociológica*, 79, 297-344.
- MARTÍ, J., & CID, J. (2015). Encarcelamiento, lazos familiares y reincidencia. Explorando los límites del familismo. *Revista Internacional de Sociología*, 73(1).
- MARUNA, S. (2001). Making good: How ex-convicts reform and rebuild their lives. (American Psychological Association, Ed.). Washington DC.
- MCNEIL, F. (2015). Cuando el castigo es rehabilitación. *InDret*, 3.
- MCNEILL, F. (2016). El paradigma del desistimiento para la gestión de delincuentes. *InDret*, 1.
- MÉNDEZ, A. (2013). La participación social y su impacto en los procesos de cohesión social en el barrio La Coma. *Educación Social. Revista de Intervención socioeducativa*, 53, 137-150.
- MORATA, T. (2014). Pedagogía Social Comunitaria: un modelo de intervención socioeducativa integral. *Educación social: revista de intervención socioeducativa*, (57), 13-32.
- MORATA, T. Y ENJUANES, J. (2019) Repensant la intervenció penitenciària des de l'acció comunitària y l'educació ciutadana *Revista de Pedagogia Y Trabajo Social vol 8 num 1*
- NGUYEN, T., ARBACH, K., & ANDRÉS-PUEYO, A. (2011). Factores de riesgo de la reincidencia violenta en población penitenciaria. *Revista de derecho penal y criminología*, 6, 273-294.
- NGUYEN, T., FRERICH, N., GARCIA, C., SOLER, C., REDONDO, S., & ANDRÉS-PUEYO, A. (2014). Reinserción y gestión del riesgo de reincidencia en agresores sexuales excarcelados: el proyecto «Círculos de Apoyo y Responsabilidad» en Cataluña. *Boletín Criminológico*, 151(4).
- ORTEGA, E., GARCÍA, J., FUENTE, L. D. LA, & ZALDÍVAR, F. (2012). Meta-análisis de reincidencia en España. *Edupsyké*, 11(2), 171-189.
- PÉREZ, M., REDONDO, S., MARTÍNEZ, M., GARCÍA, C., & ANDRÉS, A. (2008). Predicción de riesgo de reincidencia en agresores sexuales. *Psicothema*, 20(2), 205-210.
- PLANELLA, J. (2003). Fonaments per a una pedagogia de l'acompanyament en la praxi de l'educació social. *Revista Catalana de Pedagogia*, 2, 13-33.
- PROCHASKA, J., & DICLEMENTE, C. (1986). Toward a comprehensive model of change. En W. R. Miller & N. Heather (Eds.), *Treating addictive behaviors* (pp. 3-27). Boston, MA: Springer US.
- PROCHASKA, J., & VELICER, W. (1997). The transtheoretical model of health behavior change. *American Journal of Health Promotion*, 12(1).
- RAMOS, V., & CARCEDO, R. (2010). Factores dinámicos de la reincidencia de reclusos drogodependientes en tratamiento en comunidad terapéutica. *Psicología conductual*, 18(3), 613-627.
- REDONDO, S., LUQUE, E., NAVARRO, J. C., & MARTÍNEZ, M. (2005). Análisis empírico de las características y los factores de riesgo de reincidencia en una muestra de agresores sexuales encarcelados. *Anuario de Psicología Jurídica*, 15, 135-157.

- REDONDO, S., & MARTÍNEZ, A. (2011). Tratamiento y cambio terapéutico en agresores sexuales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 9(8).
- REDONDO, S., SÁNCHEZ, J., & GARRIDO, V. (2002). Los programas psicológicos con delincuentes y su efectividad: la situación europea. *Psicothema*, 14(supl).
- RODRÍGUEZ, F., GARCÍA, F., ÁLVAREZ, E., LONGORIA, B., & NORIEGA, M. (2013). Educar en las cárceles: Unidad Terapéutica y Educativa de Villabona (Asturias, España). *Criminalidad*, 55(2), 9.28.
- RODRÍGUEZ, J., LARRAURI, E., & GÜERRI, C. (2018). Percepción de la calidad de vida en prisión. LA importancia de una buena organización y un trato digno. *Revista Internacional de Sociología*, 76(2).
- ROVIRA, M., LARRAURI, E., & ALARCÓN, P. (2018). La concesión de permisos penitenciarios. *Revista Española de Ciencia Penal y Criminología*, 20(02).
- SANDOVAL, L., & GARRO, N. (2012). La sociología relacional: una propuesta de fundamentación sociológica para la institución educativa. *Educación y Educadores*, 15(2), 247-262.
- SAVOLAINEN, J. (2009). Work, Family and Criminal Desistance: Adult Social Bonds in a Nordic Welfare State. *British Journal of Criminology*, 49(3), 285-304.
- SORDI, B. (2015). ¿Nuevos horizontes? en los programas de rehabilitación para agresores de violencia de género. *InDret*, 1.
- SUBIRATS, J. (Dir). (2005). *Análisis de los factores de exclusión social*. (F. BBVA, Ed.). Bilbao.
- TAMARIT, J. M. (2007). Política criminal con bases empíricas en España. *Política criminal*, 3, 1-16.
- TRILLA, J. (2010). Propuestas conceptuales en torno al debate sobre educación para la ciudadanía. En ICE-Horsori (Ed.), *Entre todos. Compartir la educación para la ciudadanía*. (Vol. «Propuesta», pp. 77-92). Barcelona.
- VALDIVIA, M., NGUYEN, T., ARBACH, K., & ANDRÉS-PUEYO, A. (2014). Personality, age, and antisocial peers: Relationships with violent and non-violent crimes. *Personality and Individual Differences*, 60, S39.
- VALENCIA, O., ANDREU, J., MÍNGUEZ, P., & LABRADOR, M. (2008). Nivel de reincidencia en agresores sexuales bajo tratamiento en programas de control de la agresión sexual. *Psicopatología clínica legal y forense*, 8, 7-18.
- VALVERDE, J. (2014). *Exclusión social. Bases teóricas para a intervención*. (Editorial Popular, Ed.). Madrid.
- VILLAGRA, C., ESPINOZA, O., & MARTÍNEZ, F. (2014). *La medición de la reincidencia y sus implicancias en la política criminal*. (Universidad de Chile, Ed.). Santiago de Chile.
- ZIMRING, F., HAWKINS, G., & KAMIN, S. (2001). *Punishment and Democracy. Three strikes and you're out in California*. (Oxford University Press, Ed.). New York.

#### Sobre los autores:

**Jordi Enjuanes i Llop** es educador y trabajador social. Estudiante de doctorado y profesor asociado en la Facultad de educación social y trabajo social Pere Tarrés (Universidad Ramon Llull). Educador social en el centro penitenciario Lledoners.

**Txus Morata** es doctora en Pedagogía. Investigadora principal del grupo de investigación GIAS y profesora titular en la Facultad de educación social y trabajo social Pere Tarrés (Universidad Ramon Llull).

**Contacto con los autores:** [jenjuanes@peretarres.org](mailto:jenjuanes@peretarres.org)

**Cómo citar este artículo:** ENJUANES, Jordi; MORATA, Txus, "Modelos penitenciarios educativos como base del éxito en la reinserción social de las personas privadas de libertad", en *Boletín Criminológico*, artículo 6/2019 (nº 187). Disponible en: [www.boletincriminologico.uma.es/boletines/187.pdf](http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/187.pdf) [Fecha de consulta:]



Artículo 7/2019 (n.º 188)

## ¿Qué importa en primer grado?

### Evaluación de la de calidad de vida en régimen cerrado

Araceli Aguilar Conde (Universidad de Málaga)

**Resumen:** El clima social en prisión es un indicador clave para gestionar y determinar las condiciones de vida dentro de prisión. Así, prisiones que muestren un clima social ético y seguro tendrán una influencia más positiva en la rehabilitación que centros donde el ambiente social sea más nocivo. Esta investigación utiliza el cuestionario que mide la calidad de vida en prisión (MQPL) para concretar cuál es la percepción de calidad de vida de los internos en primer grado. Los resultados muestran que variables relacionadas con la humanidad y la dignidad en el trato, con el desarrollo personal y el bienestar así como con la profesionalidad de cada centro, provocarán diferencias en la percepción de calidad de vida entre unas prisiones y otras.

**Palabras clave:** calidad de vida en prisión, régimen cerrado, cárcel, clima social en prisión.

**Title:** "What matters in first grade? Evaluation of the quality of life in closed regime"

**Abstract:** *The social climate in prison is a key indicator for managing and determining the conditions of life in prison. Thus, prisons that show an ethical and safe social climate will have a more positive influence on rehabilitation than centers where the social environment is more harmful. This research uses the questionnaire measuring quality of prison life (MQPL) to specify the perception about quality of life in inmates at solitary confinement. The results show that variables related to humanity and dignity in treatment, with personal development and well-being as well as with the professionalism of each center, will cause differences in the perception of quality of life between prisons.*

**Key words:** Quality of prison life, closed regime, prison, social climate

**Recepción del original:** 17 octubre 2019

**Fecha de aceptación:** 8 noviembre 2019

**Sumario:** 1. Introducción. 1.1. El confinamiento en solitario. 1.2. El confinamiento solitario en España: el primer grado. 1.3. Del estudio del clima social al concepto de calidad de vida en prisión. 2. En el presente estudio. 3. Metodología. 3.1. Selección de la muestra. 3.2. Análisis de resultados. 4. Resultados. 4.1. Perfil de los internos. 4.2. Variables que influyen en el concepto de calidad de vida. 4.3. Adaptabilidad al medio penitenciario. 4.4. Calidad de vida en los centros penitenciarios visitados. 5. Discusión y conclusiones. 6. Bibliografía

### 1. Introducción

El sistema penitenciario que impera en España desde la promulgación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (en adelante LOGP) sigue el modelo de individualización científica. Este modelo se centra en proporcionar a cada recluso un tratamiento individualizado orientado a cumplir con las expectativas de reinserción y reeducación expuestas en el artículo 25.2 de la Constitución Española.

El encarcelamiento es el castigo más severo utilizado por los países de Europa occidental (LAPPI, 2011). El paso por prisión desestructura e incapacita para la vida en libertad. Estos perjuicios se acentuarán cuanto mayor sea la pena de cárcel y cuanto más duras las condiciones en que ésta se cumpla, sobretodo, si durante la ejecución de la pena el interno no tiene posibilidad de disfrutar de beneficios penitenciarios como programas de rehabilitación, terceros grados o la libertad condicional que vayan preparándolo para su vida en libertad (RÍOS y CABRERA, 2002).

Según POLLOCK et al. (2012) para que una prisión se acerque a esa visión utópica de centros rehabilitadores de delincuentes se debería adoptar un claro compromiso con los principios de justicia restaurativa y de rehabilitación; la seguridad física y psicológica, la ética y la moral deben ser óptimas para que los internos se puedan centrar en su rehabilitación más que en la supervivencia. El preso debe percibir el clima social como seguro, para ello, las relaciones que establezca con funcionarios y con iguales deben ser sanas y, además, sería importante que fuese capaz de resistir impulsos autodestructivos. Por tanto, el ambiente de prisión debe ser percibido por el interno como moral y ético, sin desequilibrios de poder. De este modo, con la tranquilidad de tener cubiertas estas necesidades, el interno puede iniciar su crecimiento personal. Lógicamente, estos aspectos no serán iguales en todos los centros penitenciarios pues dependen más que de la institución penitenciaria del capital humano que conforme cada prisión. El clima social variará de un centro a otro y, en consecuencia, no todas las

prisiones serán intrínseca e igualmente perjudiciales (o poco efectivas) para sus moradores. En otras palabras, centros que muestren un clima social ético y seguro, dónde se cubran las necesidades básicas de los internos tendrán una influencia más positiva que prisiones dónde este clima social sea más nocivo o dónde no se cubran las necesidades requeridas por los presos. Por tanto, medir el clima social de prisión se ha revelado en los últimos tiempos como un indicador clave para la gestión y determinación de las condiciones de vida dentro de prisión. Si presos que cumplen condena en prisión tienen una buena percepción de calidad de vida y, por tanto, más visos de reinsertarse cuando salgan de ésta, sería bueno conocer qué ha sido lo que ha influido en esta percepción para trasladarlo a otros centros donde la calidad de vida sea peor. Conociendo esta percepción, estaríamos en posición de evaluar y hacer propuestas de mejora continua para que se puedan optimar las condiciones de vida dentro de prisión y hacer que los programas de tratamiento que se desarrollan en ellas sean más eficaces.

Surge así la curiosidad de conocer cuál es la calidad de vida percibida por los internos que cumplen condena de la manera más restrictiva que podemos encontrar en nuestro país, el primer grado. El trabajo desarrollado en este artículo se centra especialmente en el régimen cerrado o confinamiento en solitario por considerarse éste un ámbito dentro de prisión poco estudiado en nuestro país y de gran interés al albergar, presumiblemente, a los individuos más conflictivos y desocializados. Se considera que el estudio de su calidad de vida y la identificación de las variables que influyen directamente en ésta puede resultar un buen punto de partida para proponer medidas más efectivas de cara a una mejor rehabilitación de estos internos.

### *1.1. El confinamiento en solitario*

El cumplimiento de la pena de prisión en solitario se ha llevado a cabo desde el inicio de la historia de las prisiones bajo la creencia de que la contemplación silenciosa ayudaría a la reforma de los internos más inadapados dentro del sistema penitenciario. Posteriormente, buscando la mejor forma de gestionar a estos reclusos, algunos países optaron por la dispersión de estos en diferentes centros penitenciarios con el fin de disminuir su influencia a el resto de reclusos buscando mantener el orden dentro de prisión y debilitando posibles alianzas entre internos. (MEARS, 2008). Así, en la última etapa evolutiva de este régimen penitenciario, algunos países como Estados Unidos (en adelante EE.UU.),

Inglaterra o los Países Bajos, optaron por política de concentración de estos internos decidieron crear prisiones destinadas especialmente a albergar a este tipo de internos, haciendo especial hincapié en la seguridad y el aislamiento dejando a un lado el ideal rehabilitador apareciendo las prisiones de máxima seguridad o las instalaciones destinadas a la inhabilitación de reclusos con un determinado perfil (WARD y WERLICH, 2003).

Sobre todo de países occidentales, estas prisiones responden a prácticas dirigidas a la búsqueda de la seguridad en un sistema penal, cada vez más severo y que cede a las demandas de una sociedad progresivamente más punitiva (GARLAND, 2001; HULLEY et al., 2016) ante un delincuencia que los medios de comunicación califican de intencional y malévol, perpetrada por individuos “depravados”, que preocupa y alarma a una ciudadanía que los identifica como “enemigos públicos” y que demanda un sistema penal más contundente (DRAKE, 2011: 369). En este sentido, GARLAND (1996: 461) afirma que la respuesta de la sociedad ante estos hechos es inhabilitar a estos delincuentes “sacándolos de la circulación” a través de la privación de libertad o la pena de muerte. Estas nuevas instalaciones son la respuesta “simbólica” hacia esa inclinación cada vez más punitiva de la sociedad ante el crimen (PIZARRO y NARAG, 2008: 38).

Son “prisiones dentro de prisiones” (PIZARRO y otros, 2014: 182), es decir, estamos ante un sistema de “doble inhabilitación ya que los internos están aislados no solo de la sociedad en general sino también del resto de reclusos y del personal” (KURKIS y MORRIS, 2001: 391); PIZARRO y NARAG, 2008).

Las actuales prisiones o unidades de alta seguridad están destinadas a gestionar el riesgo, a castigar e inhabilitar a los delincuentes y a disuadir a la población, tanto general como penitenciaria, de perpetrar nuevos delitos. Ya nada tiene que ver con la reflexión, el diagnóstico o la intervención de delincuentes pero sí con clasificar y gestionar grupos de internos según su peligrosidad (KING y RESODIHARDJO, 2010; PIZARRO y NARAG, 2008). De hecho se caracterizan por tener una arquitectura y un uso de la tecnología al servicio del control social, la deshumanización y la seguridad, sobre todo para funcionarios. (CARLTON, 2011).

Son varios los objetivos argumentados a la hora de poner en marcha este tipo de regímenes penitenciarios: mejorar el comportamiento de los internos; disminuir la influencia de algunos internos (líderes de organizaciones criminales, terroristas, etc.); proteger a internos con un determinado perfil de otros reclusos; o evitar fugas pero, sobre todo, lo que se busca es aumentar

el orden, la seguridad y el control dentro del sistema penitenciario. Este último objetivo es para muchos autores lo que justifica la expansión de este tipo de instalaciones. (MEARS, 2008; MEARS y CASTRO, 2006). Sin embargo, según indican WARD y WERLICH (2003), la primera unidad de máxima seguridad no se construyó para mantener el orden sino como un “aviso” para que el resto de internos sean conscientes de las consecuencias que tiene infringir las normas dentro de prisión.

Los estados deberían aclarar cuál es la finalidad de estas instalaciones, pues según cuál sea variará el tipo de interno. Así, si lo que se pretende es mantener el orden dentro de prisión sería lógico que estos centros albergasen a individuos disruptivos, que no tienen que ser necesariamente ni los más violentos, ni aquellos que necesitan ser protegidos de otros compañeros. Mientras estos objetivos no queden claros la afirmación hecha por KURKI y MORRIS (2001: 392) sobre las prisiones de máxima seguridad puede seguir siendo cierta hoy: “es difícil estar seguro de quién está asignado a las prisiones de máxima seguridad, por qué van, quién sale, cuándo lo hacen y en qué estado”

La mayoría de los autores definen estos centros como instalaciones que albergan a “lo peor de lo peor” (KING, 1999: 164), donde los internos, por un periodo indefinido, se encuentran en confinamiento unicelular entre 20 y 23 horas diarias sin disfrutar casi de ningún privilegio, tratamiento o servicio (MEARS, 2008).

KING (1999:171) determina que son tres los elementos esenciales de este tipo de internamiento:

1. Alojamiento físicamente separado de unidades donde se aloja la población presa general.
2. El ambiente que caracteriza a estos establecimientos especiales enfatiza la seguridad. Se procura la separación física de funcionarios e internos, sobre todo, limitando los movimientos de éstos últimos. En este sentido, SHALEV (2009: 162) remarca la importancia de barreras físicas que minimizan este contacto. Los prisioneros son separados de manera impersonal, utilitaria, estrictamente programada y mecánica”.
3. Los internos se clasifican en este régimen a través de un proceso disciplinario derivado de comportamientos violentos o seriamente disruptivos. (KING y RESODIHARDJO, 2010; PIZARRO et al., 2014). No son los tribunales los que clasifican a estos internos en este régimen, sino los administradores de los centros penitenciarios (MEARS, 2008; PIZARRO y NARAG, 2008; PIZARRO y otros, 2014).

Con relación a este último punto, la conducta de los internos dentro de prisión será el principal criterio de clasificación que utilizan los administradores del centro penitenciario aunque también influye el comportamiento extramuros del interno, concretamente, el tipo de delito cometido (MEARS, 2008).

Algunas investigaciones han revelado la presencia de internos con enfermedades mentales graves en mayor proporción que en la población presa general (un 11% en la población general y un 23% en la población de máxima seguridad) (MEARS, 2008; NADAY et al., 2008).

Por otro lado, es interesante indicar que otro tipo de perfil de internos que cumplen parte de su condena en confinamiento en solitario son aquellos que prefieren cumplir en este régimen y “se ofrecen voluntarios” para que se les traslade a este tipo de unidades (MEARS y WATSON, 2006: 246). Estos internos si no ven satisfecha su petición se pueden involucrar en altercados con comportamientos violentos o disruptivos con el fin de ser trasladados. En MEARS Y WATSON (2006) algunos guardias de prisión exponen los motivos por los que los internos toman este tipo de decisiones. Entre ellos: a) no compartir espacio vital con otros internos; b) al estar en estas unidades se libran de sus obligaciones laborales, o de asistir a programas de tratamiento; c) sentirse más seguros, algunos tienen miedo a que otros compañeros les hagan daño; d) estas instalaciones suelen estar más cuidadas que las que albergan a la población penitenciaria general.

Una cuestión a tener en cuenta es el tiempo que un interno debe estar en este régimen. El tiempo de permanencia debería estar vinculado con la finalidad que tenga esta instalación. Así, si el fin de estos módulos es mantener el orden dentro de prisión y se incluyen a los internos más disruptivos ¿cuánto tiempo deben permanecer estos internos aislados? ¿hasta que se instaure de nuevo el orden de una prisión?. Si el objetivo es evitar las fugas ¿cuánto tiempo debe estar aislado un recluso para que desista de sus intenciones de fugarse?. ¿Y en el caso de los enfermos mentales?.

Las bondades y perjuicios de estas construcciones han sido objeto de un amplio debate a nivel internacional. Así, algunos académicos y profesionales del sistema penitenciario afirman que estos centros ayudan a mantener la seguridad por su efecto disuasorio (PIZARRO y NARAG, 2008) mientras que otros consideran que es el mecanismo más duro de control social formal que un sistema penal puede emplear (exceptuando, lógicamente, la pena capital). Grupos de legisladores, profesionales y organizaciones de defensa de derechos humanos

han expresado su preocupación sobre su aplicación (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2012; OBAMA, 2016; COCHRAN et al., 2018) por considerarlos una forma de “castigo cruel e inusual” que puede provocar el debilitamiento de la salud mental de los internos allí clasificados (CLOYES et al., 2006; PIZARRO et al., 2014: 194).

En relación al debilitamiento mental, el estudio realizado por CLOYES et al. (2006) mostró que estos internos sufren niveles moderados de discapacidad psicosocial. En otro, HANEY (2003) muestra que un ambiente tan estresante pueden hacer que los internos pierdan el contacto con la realidad, tener dificultad para concentrarse, ansiedad, desorientación y disminuir su autocontrol.

Otros aspectos objeto de controversia son: que no queda claro cual es el impacto sobre la reincidencia, el efecto que tiene sobre la violencia y el orden dentro de prisión o sobre su análisis coste-beneficio (KING, 1999; KURKI y MORRIS, 2001; MEARS y WATSON, 2006; PIZARRO et al., 2006; MEARS, 2008;).

En relación a la posible mayor reincidencia de estos internos en comparación con la de la población reclusa en general, algunos estudios han mostrado que, efectivamente, ésta es más alta pero que su diferencia no es tan grande (MEARS Y BALES, 2009). En un estudio publicado por WARD y WERLICH (2003) en el que se analizó a internos liberados de los centros de máxima seguridad de Alcatraz y Marion en EE.UU. se concluyó que el 16% de los liberados de la prisión de Marion regresaron a un centro de máxima seguridad tras su liberación y sólo el 3,1% de los liberados de Alcatraz fueron devueltos a aislamiento. Además, de los 80 internos de Marion que concluyeron su condena en este régimen y fueron liberados directamente a la comunidad solo la mitad de ellos reincidieron y volvieron a prisión. En este trabajo también se analizó el efecto que el confinamiento en solitario pudo tener sobre la salud mental de los internos. Los resultados mostraron que únicamente el 8% de Alcatraz y el 3,1% de Marion tuvieron que ser trasladados a instituciones mentales por desarrollar una enfermedad mental durante su estancia en aislamiento.

Respecto a su utilidad para mantener el orden y disminuir la violencia dentro de prisión, otros autores concluyen que estas instalaciones podrían contribuir a lo contrario (BOTTOMS, 1999). Sin embargo, KING (2005) entrevistó a 42 internos de prisiones de máxima seguridad en EE.UU. y concluyó que estas instituciones podrían tener un efecto positivo para los internos pues, en esas condiciones de vida, tienen tiempo para reflexionar sobre las acciones que les han llevado a estar en

prisión. Otros internos manifestaron que habían aprendido a ser más pacientes y tener un mayor autocontrol. También manifestaban que el alejarse de internos que les influían negativamente había sido positivo para ellos.

Con relación a su efectividad, algunos profesionales penitenciarios opinan que existen alternativas más eficientes y económicas a este tipo de reclusión como, por ejemplo, el uso de programas de tratamiento conductuales y educativos más específicos para este tipo de internos (MEARS y CASTRO, 2006; MEARS, 2008). Sin embargo, la realidad es que los reclusos en estas instalaciones reciben poca atención en lo que a programas o servicios de tratamiento se refiere (KING, 2005; MEARS, 2008), situación que merma aún más la poca eficiencia de estas instalaciones.

SHALEV (2009) quien efectúa una profunda revisión sobre prisiones de máxima seguridad, afirma que no se alcanzan ninguno de las metas oficialmente propuestas a excepción de la del aumento de la seguridad del personal penitenciario. Concluye que este tipo de confinamiento no reduce la violencia ni favorece el orden dentro de prisión, ni proporciona seguridad a la población general. Sin embargo sí que está de acuerdo con que el coste humano, económico y social de estas políticas es excesivamente elevado llegando a cuestionarse la legitimidad de estas instalaciones.

En el ámbito académico la principal crítica que se hace a las opiniones que justifican este tipo de tratamiento es la poca evidencia empírica en la que se basan. En este punto es importante mencionar que la mayor parte de los argumentos en defensa de estas instalaciones se basan en estudios metodológicamente débiles. Por ejemplo, en el caso de la investigación de WARD y WERLICH (2003), no se administró una prueba previa para determinar cuál era el estado mental de estos internos antes de su confinamiento en solitario y en el caso de la investigación hecha por KING (2005), el propio autor acepta las limitaciones de sus conclusiones al disponer de un tamaño de muestra especialmente pequeño.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto hasta el momento y la expansión de este tipo de instalaciones, en el ámbito criminológico se presenta un interesante campo de investigación, en general poco explorado y en el aún queda mucho por aportar, sobre todo en países como España.

*1.2. El confinamiento solitario en España: El primer grado*  
Una vez visto cuáles son los objetivos, las características, los internos clasificados, los perjuicios y las bondades de este régimen penitenciario a nivel internacional,

se plantean las siguientes cuestiones: ¿cómo se lleva a cabo este tipo de régimen en España?, ¿cuáles son sus principales características?

Lo primero que se debe mencionar es que en España no existen prisiones de máxima seguridad tal y como se entienden en otros países occidentales. Sí que existen departamentos especiales o módulos de régimen cerrado, normalmente situados dentro de prisión, con mayores medidas de seguridad donde se interna a los presos clasificados en primer grado.

En nuestro ordenamiento jurídico la LOGP en su artículo 10 prevé la existencia de estos establecimientos. Los define como espacios o departamentos especiales para penados de “extrema peligrosidad” o para quienes muestren signos de “inadaptación a los regímenes ordinario y abierto”. Además en el apartado 3 del mismo artículo se definen las características de este grado penitenciario: “las actividades en común de los internos se verán limitadas y se caracterizarán por estar sometidas a un mayor control y vigilancia”. Queda claro que para el legislador este régimen tiene una finalidad: mantener el orden social dentro de prisión a través de la seguridad.

Legalmente, las razones por las que los internos pueden ser clasificados o regresados a primer grado vienen dispuestas en el artículo 102 del RP. A saber: Peligrosidad extrema e inadaptación a las normas generales de convivencia del régimen ordinario o abierto. Dicha peligrosidad e inadaptación deben fundarse en causas objetivas que constarán en una resolución motivada. Así, según el RP se deben tener en cuenta los siguientes factores:

- a). Naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial.
- b). Comisión de actos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, cometidos en modos o formas especialmente violentos.
- c). Pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas.
- d). Participación activa en motines, plantas, agresiones físicas, amenazas o coacciones.
- e). Comisión de infracciones disciplinarias calificadas de muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo.
- f). Introducción o posesión de armas de fuego en el establecimiento penitenciario, así como la tenencia

de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en cantidad importante, que haga presumir su destino al tráfico.

Además, cuando se clasifica a un interno en este régimen, según la infracción que haya cometido, se le puede aplicar unas medidas de seguridad más o menos estrictas dentro de primer grado. Concretamente, los artículos 93 y 94 del RP especifican las modalidades de vida en régimen cerrado presentado el primero unas condiciones de vida más estrictas que las del artículo 94. De hecho, para algunos autores a las infracciones que van desde a) hasta la d) del artículo 102 del RP, relativas, a excepción de la d), a la conducta extramuros del interno, les podría corresponder la modalidad de vida especificada en el artículo 93 del RP mientras que a los apartados e) y f), más relacionados con el comportamiento intramuros, les correspondería la modalidad del artículo 94 del RP. (FREIXA, 2014).

La asignación a régimen cerrado así como la elección de la modalidad de vida se acuerdan por la junta de tratamiento (en adelante JT) y se aprueba por el centro directivo. Como se puede apreciar, en España, como ocurre a nivel internacional, la asignación del primer grado depende de la administración penitenciaria y no de ningún tribunal o juez de vigilancia penitenciaria.

El sistema de clasificación penitenciaria español es dinámico por lo que los internos pueden progresar o regresar en grado. Incluso, dentro de un mismo grado también existe este avance o retroceso en las condiciones de vida. Así, un interno que es destinado a un departamento especial, con condiciones de vida muy estrictas (art. 93 RP), puede progresar a un módulo de régimen cerrado donde las condiciones de vida son mejores (art. 94) y volver a regresar a un departamento especial si su comportamiento se torna disruptivo y cesa su buena evolución.

La permanencia en régimen cerrado será por el tiempo mínimo necesario, hasta que desaparezcan o disminuyan significativamente las razones o circunstancias que sirvieron de fundamento para su aplicación. Cada tres meses, como máximo, se revisará tanto la clasificación como la asignación de modalidad de vida del interno. Sin embargo, como muy bien explica FREIXA (2014) en relación con esto, se debe tener en cuenta que para que un interno pase de primer a segundo grado, este interno debe estar disfrutando de la modalidad de vida menos restrictiva dentro de primer grado penitenciario (art. 94 RP). En cambio, no podrá pasar a segundo grado si padece las condiciones de vida del artículo

93 del RP. Este sistema de progresión tiene consecuencias en cuanto al tiempo mínimo de permanencia de un interno en primer grado. Si un interno es clasificado a primer grado (art. 93 RP) debe permanecer tres meses hasta poder pasar a un módulo de régimen cerrado (art. 94) y cuando esté aquí, contando con que no cometa ninguna infracción, participe en actividades y muestre motivación, tendrá que esperar un mínimo de seis meses para que la JT decida su progresión de grado. Esto suma un mínimo de 9 meses de espera aunque una de las cualidades del primer grado sea su transitoriedad (un interno permanecerá el tiempo mínimo imprescindible para corregir su conducta y cuando “desaparezcan los motivos” que lo llevaron a primer grado “debería progresar a un régimen de vida ordinario”) (FREIXA, 2014: 3). El supuesto expuesto es complicado que se cumpla pues cualquier sanción disciplinaria puede prolongar su estancia en este departamento por un tiempo indeterminado e ilimitado.

En relación con este carácter ilimitado TAMARIT et al. (2005: 273) afirman que el primer grado se puede volver la peor sanción disciplinaria al “no tener uno límites máximos de duración”. Esta incertidumbre sobre la duración crea sentimientos de indefensión, hostilidad y agresividad en los internos por lo que supone un aumento del dolor de la condena. (SHALEV, 2008). El factor temporal también pueden afectar psicológica y psicosocialmente a los internos clasificados en primer grado, sobre todo si este es prolongado, pues este hecho entorpecerá las capacidades de resocialización de estas personas.

En cuanto a los efectos que este tipo de encarcelamiento produce en los internos que lo padecen en España RÍOS (2013: 138) afirma que las condiciones de vida tienen un efecto “despersonalizador y animalizador incompatible con la letra y espíritu” en el que se basa nuestro régimen penitenciario. Se estaría dejando a un lado el carácter rehabilitador y reeducativo de la pena de prisión y todo lo referente al cumplimiento de la normativa sobre derechos humanos.

Pensando en la intervención con estas personas FREIXA (2014:23) argumenta que el primer grado debería suponer: “a) Unos programas de tratamiento especializados; b) Una evaluación continua de las intervenciones; c) Una evaluación del riesgo; d) Una plantilla especializada; y, e) Un plus de atención sobre los jóvenes”. Enfatizar la participación de estos internos en ocasiones es complicado por las restricciones inherentes al propio régimen de vida.

CAPDEVILA y FERRER (2009) apuntan a que estos reclusos suelen tener un mayor número de sanciones y

faltas. GARRIDO et al. (2006: 947) afirman que la permanencia durante largos periodos de tiempo en primer grado puede ser un predictor de reincidencia.

RÍOS y CABRERA (2002) realizan uno de los primeros estudios sobre las condiciones de vida en primer grado a partir del envío de cuestionarios a 190 internos clasificados en él. El trabajo hace referencia a que este tipo de internos reincidentes son habituales del sistema penitenciario y que tuvieron su primer ingreso siendo menores. El resultado de esta institucionalización es que son personas que no saben desenvolverse en sociedad y cuando salen en libertad vuelven a delinquir para entrar en prisión.

Se ha visto, tanto a nivel internacional como nacional, que los programas de regreso paulatino a la comunidad dónde se trabajan las habilidades sociales, adicciones y los vínculos sociales son los más efectivos a la hora de intentar que estos internos no vuelvan a reincidir (CID y TEBAR, 2010).

### *1.3. Del estudio del clima social al concepto de calidad de vida en prisión*

Aunque no existe una definición oficial y aceptada sobre qué se entiende por clima social, ha habido varios intentos de definir lo que se entiende por clima social en prisión.

El primero en proponer una definición fue MOOS. Su definición surge de la creencia del autor de que el clima social en prisión está formado tanto por la manera que se organiza la institución como por el tipo de institución de que se trate. Así, ambos aspectos dotarán de una personalidad única (clima social) a cada institución (MOOS y TIMKO, 2004).

Posteriormente, ROSS, DIAMOND, LIEBLING y SAYLOR (2008: 447) en su estudio comparado sobre el clima social de las prisiones estadounidenses e inglesas. Proponen que el clima social en prisión lo forman “las características sociales, emocionales, organizativas y físicas de una institución correccional según sean percibidas por los internos y el personal”.

TONKIN (2016: 1377) propone que el clima social se entienda como “un constructo multifactorial, que consta de varios componentes que describen como una institución determinada es percibida por su personal o residentes”.

En 2018, BENNET y SHUKER definen clima social de forma más amplia como los “factores observables u objetivos, sino también a percepciones de los miembros de la comunidad” (p. 45) o como “elementos del medio ambiente, cultural social, interacciones interpersonales



y relaciones que son distintivos de la organización según se perciba por quienes viven y trabajan en ella” (p. 46).

Las definiciones dadas apuntan a que el clima social en prisión es un concepto plurifactorial formado por la interacción de aquellos aspectos (tanto materiales como inmateriales) que se desarrollan durante la vida en prisión y que es percibido por los integrantes de la misma. Esto hace que autores como WILLIAMS, GREEN Y CHERNOFF (2019) se decidan por la definición dada por DAY, CASEY, VESS y HUISY (2012) quienes entienden el clima social como los “entornos donde se desarrollan las relaciones del individuo con el ambiente y con otras personas y que refleja tanto las limitaciones como las fortalezas de estas interacciones” (p. 5).

Derivado, principalmente, de las definiciones hechas respectivamente por MOOS (1968) y por ROOS et al. (2008), y sus referencias sobre cómo influye en el clima social la organización de la institución, surge el término clima organizacional que viene a referirse a “los atributos de la institución” y no únicamente a valores y creencias compartidas por sus miembros (LUGO, 2016: 357). Para LUGO (2016) el clima organizacional puede influir en el comportamiento de las personas que componen la institución, ya sean internos o personal de prisión, pues el contexto organizacional no sólo dicta políticas y procedimientos sino también prácticas, tanto administrativas como de liderazgo y de gestión que influyen en la percepción del clima social de prisión tanto de personal que trabaja en prisión como de los internos. Así, si el interno percibe que la aplicación de las normas por parte de la institución es desigual o errática, pueden clasificar como ilegítima su autoridad sobre ellos (BOTTOMS, 1999) y, por tanto, dejaran de cumplir las normas empeorándose el clima social carcelario con las subsecuentes consecuencias negativas que este detrimento del ambiente social tendría sobre el comportamiento de las personas que constituyen la institución penitenciaria, entrándose en una espiral de continuo empeoramiento del clima social de prisión.

TAXMAN, CROPEY, MELNICK y PERDONI (2008) realizaron uno de los pocos estudios que mide de manera explícita el clima organizacional en prisión. Concretamente se examinó la relación entre las variables organizacionales y su impacto en la administración del tratamiento de los reclusos. Concluyeron que el clima organizacional puede tener un impacto no sólo en la satisfacción y productividad del personal, sino también en la prestación de servicios a los internos lo cual, en definitiva, sería beneficioso para los internos pues estarían recibiendo su tratamiento de una manera más eficaz. A este

mismo hecho hace referencia BOTTOMS (2003) quien argumenta que el éxito en los programas de tratamiento no solo va a depender de la participación de los internos sino del personal y el contexto institucional.

Parece claro que el clima social de prisión tendrá, por un lado, un componente humano derivado de las relaciones que se dan entre las personas que forman parte de este ambiente y, además, tendrá un componente organizacional derivado de los sistemas de gestión y ambos incidirán de manera conjunta, a través del clima social, en el comportamiento de los individuos que forman parte de la institución.

¿Cómo se ha medido el clima social hasta el momento? El periodo en el que se desarrollan los primeros estudios en los que se utilizan herramientas específicas para medir el clima social de prisión coincide con el periodo de regencia del ideal rehabilitador en el entorno penitenciario. Es con la llegada de los profesionales del tratamiento a prisión, sobre finales de los años 60 y principios de los 70 del siglo XX, cuando comienza el interés por el evaluar el medio social de prisión (LIEBLING y ARNOLD, 2004; MARTÍ, 2017; RODRÍGUEZ, LARRAURI y GÜERRI, 2018).

Surge pues una amplia investigación que examina los efectos de el clima institucional en los entornos clínicos y penitenciarios. Las primeras aportaciones significativas a esta línea de investigación vendrá de la mano del psicólogo estadounidense RUDOLF MOOS (1968). MOOS, como se pudo comprobar durante el análisis a la definición que el autor hace de clima social, entiende que cada centro penitenciario tiene un ambiente social propio, en términos de MOOS: su propia personalidad. Por tanto, cada prisión se caracterizará por poseer una serie de factores y cualidades que harán que su clima de prisión sea diferente respecto al de otras prisiones. Es por el interés de conocer estas diferencias donde surgen las evaluaciones dentro de prisión.

El estudio del clima social de las organizaciones desarrolla su marco teórico bajo el paraguas de las teorías de la personalidad. Estas teorías sugieren que el comportamiento es una función conjunta “tanto de la persona como de su entorno” (MOOS, 1968: 175). Sin embargo la mayor parte de los estudios se han dedicado al estudio de la persona y dejándose a un lado la conceptualización y la evaluación de las dimensiones ambientales (SCHALAST y LAAN, 2017).

El propio MOOS (1968) incluye como excepciones a esta tendencias los trabajos desarrollados por los psicólogos LEWIN (1935) y MURRAY (1938) quienes han intentado vincular formalmente a sus modelos tanto

variables ambientales como personales. Entre ellos destaca especialmente MURRAY por desarrollar el modelo interaccionista de la personalidad.

El supuesto principal del que parte la teoría de la personalidad de MURRAY es que la conducta estaría determinada, en parte, por variables personales; en parte, por variables situacionales (ambientales); pero, fundamentalmente, por la interacción de ambos tipos de determinantes. Bajo este modelo de sistema abierto, la personalidad no sería una máquina ni una entidad estanca, sino un sistema autorregulador en permanente interacción con otros sistemas y con el medio. A pesar de que su evidencia empírica no se muestra hasta el último cuarto del siglo XX, la idea de interacción no era en absoluto nueva en psicología (MOOS, 1968; WENK y MOOS, 1972; BERMÚDEZ, PÉREZ y SANJUÁN, 2017).

Así KANTOR (1924) (citado en BERMÚDEZ, et al. 2017) fue uno de los primeros en proponer una interpretación psicológica del interaccionismo, al considerar que debía tomarse como unidad de análisis “la forma en que el individuo interactúa con los diversos tipos de situaciones que constituyen sus circunstancias conductuales. Propuso que una concepción de la personalidad debe ser predominantemente funcional y conceder una gran atención tanto a las condiciones estímulares como a la interacción de la persona con ellas. No obstante KANTOR enfatizaba la consideración del ambiente físico (es decir, sus características más objetivas) contrastando en este sentido con LEWIN (1935, 1936) que consideraba que lo importante era el entorno subjetivo o interpretación psicológica de la situación. A partir de aquí MURRAY (1938) postuló una teoría de necesidad-presión de la personalidad cuya característica esencial sería la interacción entre factores personales y situacionales, distinguiendo entre presión “alfa” o ambiente físico y presión “beta” o entorno psicológico (BERMÚDEZ et al., 2017).

La presión del entorno, tal y como la percibe el individuo, le determina con qué debe lidiar y le aclara que camino elegir con respecto a su comportamiento con el fin de encontrar satisfacción y recompensa dentro de la cultura dominante en la institución. En este sentido presión del entorno se entendería como aquella percepción privada que cada persona tiene de los eventos en los que participa. A esto es lo que MURRAY (1938) llama presión beta. Pero llegará un punto en el que el mundo privado del individuo colisione con el del resto de individuos, pues las personas tienden a compartir una interpretación común. Esto sugiere a MOOS la presencia de una necesidad beta privada y otra nece-

sidad beta consensual que es la que se compartirá con la sociedad. La Escala de Clima Social desarrollada por MOOS medirá esta presión beta consensual.

Por tanto MOOS (1968) cree que si el comportamiento es una función interactiva entre las necesidades del individuo y la presión del ambiente, es prioritario investigarlo y construir herramientas con las que evaluar los ambientes (MOOS, 1968: 174) pues hasta el momento se habían llevado a cabo muchos estudios que dejaban clara la importancia del entorno y la interacción de la persona con el comportamiento, aspecto que sugiere a MOOS el hecho de que una evaluación sistemática de los entornos “podría aumentar la precisión de las predicciones de comportamiento” (MOOS, 1968: 175).

MOOS (1968) desarrolla el *Ward Atmosphere Scale* (WAS), se trataba de un instrumento de 100 ítems que se podía utilizar en diferentes tipos de instituciones, incluidas las prisiones. Con posterioridad adapta la escala WAS de manera exclusiva al ámbito penitenciario creándose así la escala CIES (*Correctional Institutions Environment Scale*). WENK y MOOS (1972) fueron los primeros en probar este cuestionario para medir los factores ambientales en las prisiones. El cuestionario fue aplicado a los internos y al personal de 16 unidades de corrección juveniles. Fueron entrevistados tanto jóvenes como adultos. Con los resultados MOOS pudo crear una serie de dimensiones con las que predecir el clima social y su impacto en los programas de tratamiento. En la versión original creada por WENK y MOOS (1972: 140) el instrumento tenía 86 ítems organizados en nueve escalas distribuidas en tres dimensiones: las relaciones entre personas, programas de tratamiento y funcionamiento de la institución (para una definición de cada subescala véase WENK y MOOS, 1972: 141 y ss.; o también LIEBLING y ARNOLD (2004: 84), una traducción a castellano la ofrece MARTÍ, 2017: 32))

A pesar de ser una herramienta “inmensamente influyente y ampliamente utilizada” (LIEBLING y ARNOLD, 2004: 89). Para la autora inglesa “el modelo de Moos está limitado” (LIEBLING y ARNOLD, 2004: 88) pues se centra en la predicción del comportamiento de los internos y deja de lado la percepción del personal sobre su entorno de trabajo. Otras críticas hacen referencia a lo obsoleto de sus términos, a su longitud que implica una gran duración en su aplicación, y su ineficacia debido a que, estadísticamente, tiene una baja consistencia interna (LIEBLING y ARNOLD, 2004: ROSS et al. 2008; DAY et al., 2012; CASEY, DAY y REYLONDS, 2016; WILLIAMNS et al., 2019). Para SAYLOR (1984) la influencia de la herramienta de

MOOS en la investigación del clima social de prisión puede deberse más que a su “idoneidad a la escasez de otros instrumentos que midan el clima social de prisión” (LIEBLING y ARNOLD, 2004: 91).

Con posterioridad a MOOS, LIEBLING y ARNOLD (2004: 91) marca como otro hito de referencia en el desarrollo de las herramientas evaluativas del clima social en prisión bajo el marco rehabilitador la elaborada por HANS TOCH (1977) quien desarrolla el *Prison Preference Inventory* (PPI). La preocupación del autor era identificar que características del medio penitenciario eran estresantes y cuales no. Se les preguntaba a los internos sobre sus percepciones de las dificultades y cómo las afrontaron (ROSS et al. 2008: 449). El cuestionario planteaba 56 preguntas sobre sus preferencias en relación al funcionamiento y la organización de la vida en prisión. Del análisis cualitativo de 900 entrevistas a internos Toch identificó ocho temas importantes que denominó: privacidad, seguridad, infraestructura, apoyo, empatía, motivación, actividad y libertad. (TOCH, 1977; ROSS et al. 2008; TONKIN y HOWELLS, 2011; MARTÍ, 2017).

Para WRIGHT (1985) las dimensiones encontradas por TOCH son preocupaciones globales de cualquier recluso. Además afirma que el instrumento creado por TOCH (PPI) adolece de defectos metodológicos, sobre todo de índole estadístico. WRIGHT (1985) en su búsqueda de herramientas que le ayudaran a prever comportamientos violentos, problemas de salud física o mental o problemas de convivencia decidió modificar el cuestionario de TOCH y construyó a partir de él una batería de 121 ítems relacionados con las ocho dimensiones resultantes de TOCH. Seleccionó dos muestras de internos en instituciones penitenciarias de seguridad media en el estado de Nueva York distribuidos al azar. Ambas muestras probaron el instrumento de WRIGHT. Tras varias pruebas y modificaciones del instrumento original finalmente se quedó con un instrumento final de 48 ítems llamado *Prison environmental inventory* (PEI) que supera los errores metodológicos de su antecesora (ROSS et al., 2008: 449)

Para LIEBLING y ARNOLD (2004) estos estudios evaluativos tratan de conocer qué clima de prisión es el más favorable de cara a la rehabilitación del interno. Con ellos lo que se busca es responder a la pregunta de qué tipo de climas son los más efectivos de cara a potenciar los programas de tratamiento. Esta autora no está de acuerdo con el modelo de evaluación de MOOS o de TOCH, pues simplemente miden la relación del clima social con cambio de comportamiento o con la

eficacia del tratamiento y en su evaluación quedan fuera aspectos que son esenciales en el desarrollo de la vida en prisión (MARTÍ, 2017; RODRÍGUEZ et al., 2018)

Con el comienzo del declive del ideal rehabilitador de prisión surge una visión más gerencialista de la institución cuyo único objetivo es el confinamiento. Durante este periodo surgen sistemas de evaluación que estarán influenciados por la corriente gerencialista de la época y que se centrarán en medir dentro de prisión aspectos mucho más objetivos y sencillos de cuantificar y cuyo fin es controlar la actividad de los centros penitenciarios. El problema con estos trabajos es que basan sus indicadores en aspectos fácilmente medibles pero que no son importantes a la hora de determinar el clima social de una prisión (LIEBLING y ARNOLD, 2004; LIEBLING, HULLEY y CREWE, 2012; MARTÍ, 2017).

Ante este problema de las evaluaciones de corte gerencialista surgen nuevos estudios que intentan profundizar en el conocimiento de la vida en prisión. Son dos las herramientas que se destacan en este periodo el cuestionario que mide la calidad de vida en prisión (en adelante MQPL por sus siglas en inglés de *Measuring the Quality of Prison Life*) creado por LIEBLING y ARNOLD (2004) y el cuestionario llamado *Essen Climate Evaluation Schema* (en adelante EssenCES) creado por SCHALAST, REDIES, COLLINS, STACEY y HOWELLS (2008).

Nos centraremos a continuación en el desarrollo de la herramienta que mide la calidad de vida en prisión, que es en la que se basa este trabajo. Para LIEBLING, las condiciones de vida dentro de prisión no sólo están determinadas por esos aspectos materiales sino por, y fundamentalmente, por aspectos morales de corte cualitativo y más difíciles de medir como “justicia, equidad, seguridad, orden, humanidad, confianza o desarrollo personal” que, en conjunto, LIEBLING y ARNOLD (2004) denomina “moral performance” (p. 50) (traducido como desempeño moral) (SANHUEZA, 2015; SANHUEZA y SAGREDO, 2015; BARQUÍN, CANO y CALVO, 2016, 2019; MARTÍ, 2017 y RODRÍGUEZ et al. 2018).

Para poder llegar a medir lo que realmente importa dentro de prisión esta autora y su equipo desarrolla, a partir de una metodología mixta que explica detalladamente en su obra *Prisons and their moral performance* (LIEBLING y ARNOLD, 2004: 132-136) en la que se combinan metodologías cuantitativas y cualitativas para la investigación. Este trabajo se divide claramente en dos fases. Durante la primera fase se utiliza la metodología cualitativa conocida como indagación apreciativa

(“appreciative inquiry”) (p. 132). Se trabajó estrechamente con los grupos de discusión de funcionarios e internos. Se pretendía que cada persona del grupo imaginara la prisión en su mejor momento (durante el taller el grupo trataba sobre la historia del prisión) para así centrarse en lo importante. Una vez descritas los registros se debatían de nuevo con el grupo para comprobar que se habían interpretado bien los aspectos que más importaban. El trabajo de investigación se prolongó durante un año en 5 prisiones inglesas.

Así, se identificaron temas que se convirtieron en la base para acordar dimensiones conceptuales importantes pero difíciles de medir como: el respeto, la humanidad, la seguridad y confianza. El resto del tiempo, tras esto, el equipo de investigación trabajó en darle significado a estas dimensiones hasta llegar a interpretarlas como categorías conceptuales que pudieran operacionalizarse. Una vez operacionalizadas las variables identificadas como importantes para medir el clima social en prisión se podía pasar a la segunda etapa: la medición.

Para la creación del cuestionario se propusieron más de 100 ítems que según el equipo de investigación reflejaban bien las diferentes dimensiones, y con la ayuda del personal y los internos éstas primeras versiones se pudieron probar. Las respuestas a los ítems se daban en forma de escala Likert 1 a 5 (LIEBLING, et al. 2012).

La autora se refiere al resultado obtenido por el cuestionario como una medida del desempeño moral de las cárceles (LIEBLING y ARNOLD, 2004 y LIEBLING et al. 2012). Esto equivaldría, en términos de SPARKS (1994) y de SPARKS y BOTTOMS (2008) a evaluar la legitimidad del interior de la prisión. (LIEBLING et al., 2012).

Desde su creación en 2004 el cuestionario ha evolucionado, se trata de una herramienta viva que se ha probado y versionado en diferentes ambientes (JOHNSON, GRANHEIM y HELGESEN, 2011; BOONE y KOX, 2014; SANHUEZA, 2015; BARQUÍN et al., 2016; POZO, NAVARRO, NAKAHIRA y CUTIÑO, 2018; RODRÍGUEZ et al., 2018; SALES, 2018). Su última versión está formada por 126 ítems que se agrupan en 21 dimensiones que quedan englobadas en 5 categorías: 1) Humanidad y dignidad 2) Profesionalidad; 3) Seguridad, 4) Condiciones materiales y contacto familiar y 5) Bienestar y desarrollo personal.

En palabras de LIEBLING et al. (2012) esta herramienta y sus dimensiones:

*“representan un marco conceptual cuidadosamente equilibrado para reflexionar acerca de la calidad moral de una prisión, tal como la experimentan los*

*presos. La encuesta constituye una herramienta para la reflexión y el análisis, y para la “identificación de síntomas” que indica fallas morales, (...). Explorar las relaciones entre las dimensiones, (...) y observar de cerca las dimensiones de puntuación más bajas y más altas en general, nos dice mucho sobre la experiencia carcelaria contemporánea.”* (p. 370).

Las dimensiones obtenidas avalan que el ambiente dentro de prisión es multifactorial y, por tanto, cada prisión tendrá una calidad de vida propia y comparable con otras prisiones. Para LIEBLING, la clave para explicar esta diferencia estará en las relaciones interpersonales que se establezcan dentro de cada prisión (LIEBLING et al. 2012, MARTÍ, 2017, RODRÍGUEZ et al. 2018).

Antes de terminar este capítulo sería interesante hacer un breve repaso sobre las bondades que ofrece a sus usuarios que en una institución que tenga un clima social positivo. Entre los numerosos beneficios encontrados en las diferentes investigaciones se encuentran la reducción del mal comportamiento del interno (FRENCH y GENDRAU, 2006), mejora la motivación del interno mayor satisfacción y eficacia del personal, otros inciden en que se reducen los intentos de suicidio y, además un clima social positivo se asocia con una mayor seguridad (WILLIAMS et al. 2019). HARDING (2014) apunta a que en igualdad de condiciones los programas de tratamiento que se han demostrado que funcionan dentro de prisión como los de corte cognitivo conductual darán mejores resultados en una prisión con clima social positivo que en una que no lo tuviera. En un sentido parecido LIEBLING y ARNOLD (2004: 446) especula con que los internos liberados de las cárceles que puntúan más alto en las medidas de respeto, justicia, y un trato bueno con los funcionarios tendrán más posibilidades de salir de prisión con identidades más sanas que los que se han sentido abusados. Un claro ejemplo de que los programas de tratamiento y de rehabilitación de delincuentes tienen más éxito si se brindan en un entorno penitenciario favorable es el trabajo de GENDERS y PLAYER (1995) sobre las tasas de reincidencia de internos liberados de la prisión terapéutica de Grendon en Reino Unido. Con un planteamiento inverso pero cuya respuesta puede darnos información de utilidad, se desarrolla el estudio de CHEN y SHAPIRO (2007) quienes responden a la cuestión de si unas condiciones de vida dura reducen la reincidencia. Su investigación concluye sin evidencia de que la mayor dureza de un centro penitenciario no reduce la reincidencia, en todo caso la aumenta.

Por descontado, si existen efectos bondadosos brindados por climas sociales positivos, los climas sociales negativos harán la estancia en prisión más dolorosa. Así, GRIFFIN (1999) identificó cuatro elementos del clima social como factores predictivos importantes de incidentes institucionales: comunicación interno-personal, capacitación del personal, experiencia del personal y moral del personal. Un metaanálisis hecho por GADON, JOHSTON y COOKE (2006) demostró que el clima social se puede correlacionar con la incidencia del desorden y la violencia pues el clima social contiene los factores que pueden desencadenar estos eventos (HARDING, 2014: 165).

En línea con estas consecuencias negativas HANEY (2006: 265) expone que el problema de este clima social negativo no es que “las prisiones se hagan más incómodas, sino que se vuelven más destructivas”.

A lo largo de todas estas páginas se ha ido referenciando la importancia que tiene medir el clima social pero para algunos autores la información que da la presencia o ausencia de un clima social determinado va mucho más allá. Así, BOTTOMS (2003) enfatiza sobre la importancia que tiene el estudio del clima social en prisión sobre todo si se tienen en cuenta aspectos como la legitimidad, la equidad o la justicia. De hecho, afirma que las intervenciones para modificar ciertas conductas o comportamientos y el clima de prisión se producen como resultado de una interacción entre las actitudes y valores del personal y de los internos. Los aspectos que son claves para BOTTOMS (2003) son: la legitimidad, la importancia de la percepción de justicia, la coherencia y las relativas al control de internos respecto al personal. Este autor afirma que el clima en el que se produzcan estas intervenciones no es algo nimio, sino de gran importancia, pues si este es percibido por los internos como injusto o incoherente puede provocar sentimientos de resentimiento o tener efectos contraproducentes sobre, por ejemplo, la efectividad de un tratamiento.

Hay autores que piensan que el clima de prisión es el reflejo del sistema penal que lo alberga y de las ideologías de la sociedad que los mantiene. (ROSS et al., 2008). Por tanto, se puede suponer, sin temor a equivocarse, que habrá tantos tipos de climas sociales en prisión como países. Incluso, dentro de un mismo país las prisiones tendrán diferentes climas sociales y cada uno de sus módulos también tendrá otro diferente y, si se sigue extrapolando, incluso habrá un clima social diferente cada vez que se produzca un cambio de guardia dentro o entre un interno nuevo.

Para CASEY et al. (2016) uno de los principales motivos para interesarse por el estudio del clima social de una prisión es la influencia que tiene éste sobre el proceso terapéutico de los internos y cómo, un clima social positivo dentro de prisión podría favorecer un cambio de comportamiento en el interno hacia actitudes más receptivas con el tratamiento y esto, como bien apuntan los autores, en instituciones con escasez de recursos económicos, “es una forma de enriquecer la cultura institucional de manera económica y práctica” (p. 286). Además de la variedad se debe tener en cuenta el potencial de transformación que tiene el clima de prisión, sea este positivo o negativo sus efectos traspasarán los “muros de prisión” (WILLIAMS et al., 2019).

Además, estas evaluaciones del clima social de prisión pueden utilizarse como si fueran herramientas de gestión con las que medir el grado de aplicación de una determinada política penitenciaria y la forma en que ésta se está llevando a cabo dentro de prisión. Se estarían por tanto utilizando la evaluación para cuantificar metas medibles que las administraciones penitenciarias se han propuesto bajo el prisma de la orientación política que impere en el país en ese momento. Por tanto lo que se incluirá en las herramientas será lo que interesa medir a la administración de prisiones pero, también, lo que es aceptado por la mayoría de la sociedad y que, aunque en la evaluación su resultado sea malo, se sabe que no provocará graves problemas de indignación social (ROSS et al., 2008). Por esto, para HARDING (2014) estas evaluaciones también se pueden utilizar como un indicador de la dignidad de la institución.

## 2. En el presente estudio

El presente estudio pretende conocer cual es la percepción de la calidad de vida en prisión de los internos clasificados en primer grado. Para ello, a partir del uso del cuestionario MQPL y el análisis estadístico de las respuestas dadas por los internos, se tratará de identificar cuáles son las variables más influyentes en la formación del concepto de calidad de vida de estos internos, se analizará cuál ha sido la adaptación de estos reclusos medio penitenciario y se comparará la calidad de vida percibida en los diferentes centros penitenciarios visitados.

Tras todo lo expuesto hasta el momento se esperan hallar los siguientes resultados:

*Hipótesis 1:* La percepción de los internos reclusos en primer grado será peor que la hallada en segundo grado.

*Hipótesis 2:* A la hora de formar su concepto de calidad de vida estos internos darán prioridad a aspectos como el trato percibido y la relación con los funcionarios y con otros internos pues, se supone, según investigaciones previas como la de LIEBLING (2004), RODRÍGUEZ et al. (2018) o BARQUÍN et al. (2016, 2019), que las relaciones de los internos son un factor clave a la hora de definir cómo es la calidad de vida en prisión.

*Hipótesis 3:* Por el tipo de régimen en el que se encuentran estos internos se espera que hayan tenido una mala adaptabilidad al medio.

*Hipótesis 4:* Se espera que la calidad de vida percibida en cada módulo de régimen cerrado visitado sea diferente y además estas diferencias estarán basadas en aspectos “morales” (LIEBLING, 2004) más que en aspectos ambientales o arquitectónicos.

### 3. Metodología

#### 3.1. Selección de la muestra

Repartidos por todo el territorio nacional y gestionados por la Administración General del Estado existen 69 centros penitenciarios que albergan a 50.612<sup>1</sup> internos. De ellos, 835 internos están clasificados en primer grado.

En cuanto a la selección de centros, para la recolección de los datos se han visitado los centros penitenciarios de: Algeciras, Córdoba, Estremera, Huelva, Picassent, Puerto I, Puerto III, Soto del Real y Villabona. Se debe mencionar que no fue posible acceder a los módulos de primer grado pues de los centros de Córdoba y Huelva, a pesar de tener el correspondiente permiso de la Secretaría General de Instituciones penitenciarias para realizar esta investigación. Los equipos directivos de estas prisiones alegaron motivos de seguridad para justificar la revocación del permiso de entrada. Los 7 centros de donde sí se pudieron obtener datos brindaron un universo muestral de 335 internos. De ellos, 115 accedieron a participar en esta investigación.

En este trabajo se invitó a participar a todos internos que se encontraron en primer grado durante las visitas. Por tanto, la muestra la forman todos aquellos que voluntariamente accedieron a colaborar. A todos se les informó verbalmente y por escrito sobre en qué consistiría su participación, cuáles eran los objetivos de la investigación y de que su colaboración no supondría ningún beneficio penitenciario. También se les informó sobre su derecho a dejar de participar en cualquier momento si así lo decidían. A todos los interesados se les

facilitó un documento informativo y de consentimiento que fue firmado por el interno. Se cree que este procedimiento era el menos coercitivo para los internos.

La confidencialidad de las respuestas de los participantes ha sido prioritaria en este trabajo. Las respuestas al cuestionario se realizaron de manera individual en una sala habilitada para ello como la consulta médica o alguna similar que garantizara la total privacidad de lo que el interno pudiese responder. El tiempo dedicado a responder cada cuestionario osciló entre los 90 y los 120 minutos.

#### 3.2. Análisis de los resultados

Para conseguir los objetivos planteados en este trabajo a partir de las respuestas dadas en el cuestionario por los internos se llevarán a cabo contrastes de hipótesis para dos muestras independientes con el fin de comprobar si existen diferencias significativas en la percepción de la calidad de vida de la población interna en primer grado con respecto a la clasificada en segundo grado. Para conocer cuales son las variables que influyen en la formación del concepto de calidad de vida en estos internos se llevará a cabo un análisis de regresión lineal múltiple y un análisis de varianza para comparar si las diferencias sobre la calidad de vida de los distintos centros penitenciarios son estadísticamente significativas. Para poder realizar este análisis se han empleado el programa *IBM-SPSS-Statistics* en su versión 25.0.

### 4. Resultados

#### 4.1. Perfil de los internos

El perfil de la persona que se encuentra en primer grado es el de un hombre en torno a 35-40 años en tres de cada cuatro casos de nacionalidad española.

Como muestra la tabla 1, se trata de un interno reincidente. Una gran parte de ellos han estado al menos en dos ocasiones anteriores en prisión (44, 3 %) e incluso un 10,4% de los entrevistados afirma haber entrado y salido de prisión en tres o más ocasiones.

Suelen ser individuos que llevan un tiempo considerable en la prisión en la que se le hecho la entrevista. Los centros de Estremera y Soto del Real son los que albergan mayor porcentaje de individuos que llevan más de 10 años en ese mismo centro penitenciario.

Cuando se les pregunta por su principal actividad diaria, como era esperar por el régimen en que se encuentran, la mayoría afirma que se dedican a estar en su celda. Algunos internos de los centros de Puerto III,

1. A fecha de 1 de enero de 2019 según la página web de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (<http://www.institucionpenitenciaria.es>)

Valencia y Villabona suelen asistir a actividades educativas como la escuela. Destaca la participación del 12,7% de los entrevistados en Puerto I en trabajos remunerados dentro de prisión (destinos). Debe aclararse que el centro penitenciario Puerto I es el único centro penitenciario español destinado en su totalidad a albergar internos clasificados en primer grado. En realidad, funciona como un centro penitenciario ordinario pero con las restricciones regimentales que corresponden a primer grado de ahí que para llevar a cabo labores de limpieza, reparto de comidas, etc. se acuda a los internos que cumple condena allí.

Un 7% de los entrevistados afirman haber estado ingresados durante al menos dos días en una unidad psiquiátrica y sobre el 10% ha intentado suicidarse.

En cuanto al consumo de drogas antes de entrar en prisión, la práctica totalidad de los internos reconocer haberlas tomado (82,6%).

Respecto al contacto con el exterior de estos internos y al mantenimiento de sus vínculos sociales el 47% reconoce estar en un centro penitenciario que está alejado de su domicilio habitual. De hecho esto ocurre con el 78% de los internos de Algeciras y el 75% de los de Soto del Real. Reciben visitas el 73,9% de los entrevistados y sólo

Tabla 1. Resumen datos de interés población primer grado (Porcentaje y media)

		Centros visitados							Total primer grado
		Algeciras	Estremera	Puerto I	Puerto III	Soto del v Real	Valencia	Villabona	
Edad	M	37	39	40	36	41	34	40	39
	DT	6,56	6,31	9,19	5,65	7,51	6,55	12,98	8,34
Nacionalidad	Española	55,6	81,8	87,3	60	37,5	63,6	83,3	74,8
	Marroquí	33,3	9,1	3,6	26,7	25	18,2	16,7	13
Uso de drogas antes de su entrada en prisión	Otros	11,1	9,1	9,1	13,3	37,5	18,2	0	12,4
	Sí	100	100	80	73,3	100	63,6	83,3	82,6
Situación actual	No	0	0	20	26,7	0	36,4	16,7	17,4
	Cumpliendo condena	77,8	81,8	80	93,3	87,7	72,7	83,3	81,7
Edad de la primera entrada en prisión	Preventivo	11,1	9,1	5,5	6,7	0	18,2	16,7	7,8
	Otros	11,1	9,1	14,5	0	12,5	9,1	0	10,4
Primera vez en prisión	Mayor de edad	44,4	36,4	63,7	46,7	75	54,6	50,1	56,5
	Menor de edad	55,6	63,6	36,3	53,3	25	45,4	49,9	43,5
Veces que ha estado en prisión	Sí	44,4	36,4	23,6	53,3	37,5	27,3	16,7	31,3
	No	55,6	63,6	76,4	46,7	62,5	72,7	83,3	68,7
Cuanto tiempo lleva en esta prisión	1	11,1	0	9,1	0	12,5	0	0	6,1
	2	44,4	63,6	49,1	20	37,5	63,6	0	44,3
Principal actividad durante el día	3	0	0	9,1	13,3	0	0	33,3	7,8
	Más de 3	0	0	9,1	13,3	12,5	9,1	50	10,4
Ociosidad (más de 6 horas sin actividades)	Entre 1 y 2 años	11,1	18,2	27,3	53,4	12,5	72,8	50	32,2
	Entre 2 y 5 años	44,4	45,4	36,3	39,9	25	27,2	50	38,3
Ingresado en módulo psiquiátrico (> 2 días)	Entre 5 y 10 años	22,2	0	18	6,7	25	0	0	13
	Más de 10 años	22,2	36,4	18,4	0	37,5	0	0	16,7
Intento de suicidio	Estar en la celda	100	100	87,3	93,3	100	72,7	66,7	88,7
	Tratamiento/	0	0	0	6,7	0	27,3	33,3	5,2
Cercanía domicilio	Educación	0	0	12,7	0	0	0	0	6,1
	Destinos	0	0	0	0	0	0	0	0
Recibe visitas	Otros	0	0	0	0	0	0	0	0
	Sí	100	100	70,9	100	100	100	100	86,1
Contacta con su familia	No	0	0	29,1	0	0	0	0	13,9
	Sí	11,1	0	7,3	13,3	0	0	16,7	7
Puntuación CV	No	88,9	100	92,7	86,7	100	100	83,3	93
	Nunca	77,8	36,4	81,8	93,3	87,5	81,8	100	80
Muestra	Sí (solo en prisión)	22,2	63,6	5,5	0	0	0	0	10,4
	Sí (tanto dentro como fuera)	0	0	12,5	6,7	12,5	18,2	0	9,6
Contacta con su familia	Cerca	22,2	63,6	56,4	53,3	25	54,5	83,3	53
	Lejos	77,8	34,4	43,6	46,7	75	45,5	16,7	47
Puntuación CV	Sí	66,7	100	74,5	66,7	62,5	72,7	66,7	73,9
	No	33,3	0	25,5	33,3	37,5	27,3	33,3	26,1
Muestra	Sí	88,9	100	90,9	100	87,5	100	83,3	93
	No	11,1	0	9,1	0	12,5	0	16,7	7
Muestra	M	2,89	3,90	4,24	4,20	1,5	5,36	6,67	4,13
	DT	2,03	2,21	2,21	2,08	0,93	2,73	0,51	2,32
Muestra	Universo (N)	29	23	158	46	28	32	19	335
	Muestra (%)	31,03	47,82	34,81	32,6	28,57	34,38	31,57	34,33

un 7% no mantiene ningún tipo de contacto ni epistolar ni telefónico con sus amigos o familiares.

#### 4.2. Variables que influyen en el concepto de calidad de vida

Uno de los objetivos de este trabajo era conocer qué variables del cuestionario MQPL influyen significativamente en la percepción de la calidad de vida de los internos de primer grado entrevistados. Para ello se ha llevado a cabo un análisis de regresión lineal múltiple. La tabla 2 muestra el resumen del modelo de la recta de regresión que mejor se ajusta a los resultados dados por los internos.

Podemos ver como el valor de  $R^2_{ajustado}$  es de 0,713, es decir, este modelo explica en torno a un 71% de la varianza de la variable dependiente (calidad de vida en prisión).

El contraste de hipótesis del modelo de regresión se muestra en la tabla 3. Los resultados permiten aceptar la existencia de una relación lineal significativa entre la percepción de calidad de vida en prisión y el resto de variables de este modelo de regresión.

Para estos internos el modelo identifica diez variables que influyen significativamente en su percepción de calidad de vida. Como se muestra en la tabla 4, al ser

Tabla 2. Resumen del modelo de regresión lineal múltiple

ModeloR		R <sup>2</sup>	R <sup>2</sup> aju.S	ig. Cambio F	Durbin Watson
10	0,859	0,738	0,713	0,036	1,721

Fuente: elaboración propia

Tabla 3. Contraste de hipótesis del modelo de regresión (ANOVA)

Modelo 10	Suma de cuadrados	gl	Media cuadráticaF	Sig.
Regresión	125,457	10	12,546	29,326
Residuo	44,491	104	0,428	
Total	169,948	114		

Fuente: elaboración propia

Tabla 4. Variables que influyen en la percepción de calidad de vida en prisión

Modelo 10	BB	eta (b)t	Sig.
Constante	-1,21-	4,626	0
Esta prisión no está mal (es decente)	0,417	0,376	6,449
Los internos en celdas de aislamiento son bien tratados	0,269	0,255	3,771
Cuando entré en esta prisión me sentí bien tratado	0,252	0,256	4,463
Me siento estancado en el sistema	-0,201	-0,197	-3,244
Las instalaciones para mantenerse aseado son adecuados	0,174	0,157	2,974
Siento que estoy "pasando el tiempo" en lugar de "aprovechando el tiempo" de mi condena	-0,126	-0,117	-2,013
Para conseguir algo hay que pedirlo una y otra vez	0,268	0,232	3,338
Esta prisión está bien organizada	0,149	0,138	2,105
Tener contacto con la familia (visitas, teléfono)	0,721	0,151	2,746
La experiencia de estar preso en esta cárcel es muy estresante	-0,204	-0,163	-2,129

Fuente: elaboración propia

Tabla 5. Motivos de las sanciones a internos

Sanciones	Porcentaje %
No cumplir con los horarios establecidos	5
Sacarse la medicación de la boca	13
Posesión de objetos punzantes/cortantes en la celda	10
Agresión a funcionario	7,5
Agresión a otro interno	12
Discutir con compañero	15
Discutir con funcionario	17,5
Carro (lanzar objetos por la ventana de una celda a otra)	20

Fuente: elaboración propia



Tabla 6. Adaptación al primer grado

	Reclusión estresanteM	e siento tenso	Clasificación injusta
Algeciras	4,33	,9	3,7
Estremera	3,57	43	,87
Puerto I	3,79	3,88	3,64
Puerto III	4,42	4,53	,57
Soto del Real	4,67	4,71	4,57
Valencia	3,12	33	,33
Villabona	3,23	,6	3,4

Fuente: elaboración propia

todos sus p-valores menores a 0,05 se acepta que todas las variables expuestas influyen significativamente en la percepción de calidad de vida en prisión de los internos de primer grado.

#### 4.3. Adaptabilidad al medio penitenciario

Para conocer cómo ha sido la adaptación de estos internos a prisión se han tenido en cuenta varias variables. Por un lado se les preguntó a los internos si habían sido sancionados alguna vez en la prisión en la que estaban siendo entrevistados, el 52,6% afirmó haber sido sancionados en el módulo dónde cumplen condena. Los motivos por los que se sancionaron a este 52,6% se recogen en la tabla 5:

Además del motivo de las sanciones, otro aspecto que mide el grado de inadaptación del interno a la vida en prisión es conocer si han sido reducidos alguna vez por los funcionarios mediante el uso de la fuerza. Los resultados muestran que el 67,5% de los individuos que fueron sancionados también fueron reducidos al menos una vez mientras que el 32,5% restante fueron sólo sancionados (no reducidos).

Con el fin de conocer si esta aparente mala adaptación provoca en los internos sensaciones de incomodidad o desacuerdo se analizaron tres variables relativas a su adaptación en primer grado puntuadas mediante una escala Likert de 1 a 5 dónde 1 es muy en desacuerdo y 5 totalmente de acuerdo. La tabla 6 muestra las puntuaciones medias para estas tres variables. Valores superiores a 3 estarían indicando cierto grado de inadaptación.

Los valores muestran que los internos de Soto del Real son los peor adaptados. Consideran que el primer grado es un tipo de reclusión muy estresante (4,67), se sienten tensos (4,71) y consideran su clasificación en este régimen injusta (4,57). Otros centros penitenciarios que muestran signos de que sus internos no están suficientemente cómodos son los internos de Puerto III (4,42) y el centro penitenciario de Algeciras (4,3) que sienten la reclusión como algo estresante. Además

de la tensión percibida por los internos de Soto del Real, también se sienten tensos los de Puerto III (4,5) y Estremera (4). Además los internos de este último centro (3,87) y de Algeciras (3,7) sienten que están clasificados injustamente.

En el extremo opuesto a Soto del Real tenemos los centros penitenciarios de Valencia y Villabona dónde, a pesar de tener puntuaciones superiores a 3, se encuentran los internos que más cómodos se sienten en este régimen.

#### 4.4. Calidad de vida en los centros penitenciarios visitados

Puesto que el cuestionario MQPL es una herramienta evaluativa se puede utilizar para conocer cuál es la calidad de vida o el clima social en cada uno de los departamentos o prisiones de primer grado que se han visitado.

Al final del cuestionario MQPL se pedía a los internos que puntuaran entre 1 y 10 la calidad de vida o las condiciones de vida ofrecidas por el centro en el que estaban reclusos, siendo 1 unas condiciones de vida muy malas y 10 muy buenas.

La medida media dada a esta cuestión por todos los internos de primer grado entrevistados otorga una percepción de calidad de vida de 4,13 puntos estando la medida media de segundo grado en 5,12 puntos. A pesar de la cercanía de estos valores se prefirió realizar una prueba de contraste de hipótesis de medias iguales para dos muestras independientes con el fin de comprobar si estas puntuaciones eran diferentes estadísticamente (tabla 7).

Atendiendo a los resultados de la tabla 7 el p-valor asociado al estadístico de contraste F en la prueba de Levene es superior a 0,05 e indica que se debe aceptar el requisito de igualdad en las varianzas. Se está, entonces, en condiciones de interpretar los resultados de la prueba t habiéndose aceptado que las varianzas son iguales. El p-valor asociado a su estadístico de contraste (0,000) lleva a rechazar la hipótesis nula que asume la igualdad de medias. Por tanto, con un 95% de confianza, se acepta

Tabla 7. Contraste de hipótesis de igualdad de medias

		Prueba de Levene		Prueba t para igualdad de medias			95% intervalo de confianza de la diferencia			
		FS	ig.t	gl	Sig. (bilateral)	Dif. de medias	Dif. de error estándar	InferiorS	uperior	
Puntuación media CV 1-10	Varianzas iguales	3,015	0,083	4,475	1101	0,000	0,978	0,218	0,5493	1,4072
	Varianzas distintas			4,301	139,089	0,000	0,978	0,227	0,5285	1,4280

Fuente: elaboración propia

que existen diferencias estadísticamente significativas entre las puntuaciones medias de calidad de vida dadas por los internos de primer y segundo grado. Pero ¿qué aspectos son claves en este empeoramiento de la percepción de la calidad de vida en primer grado?

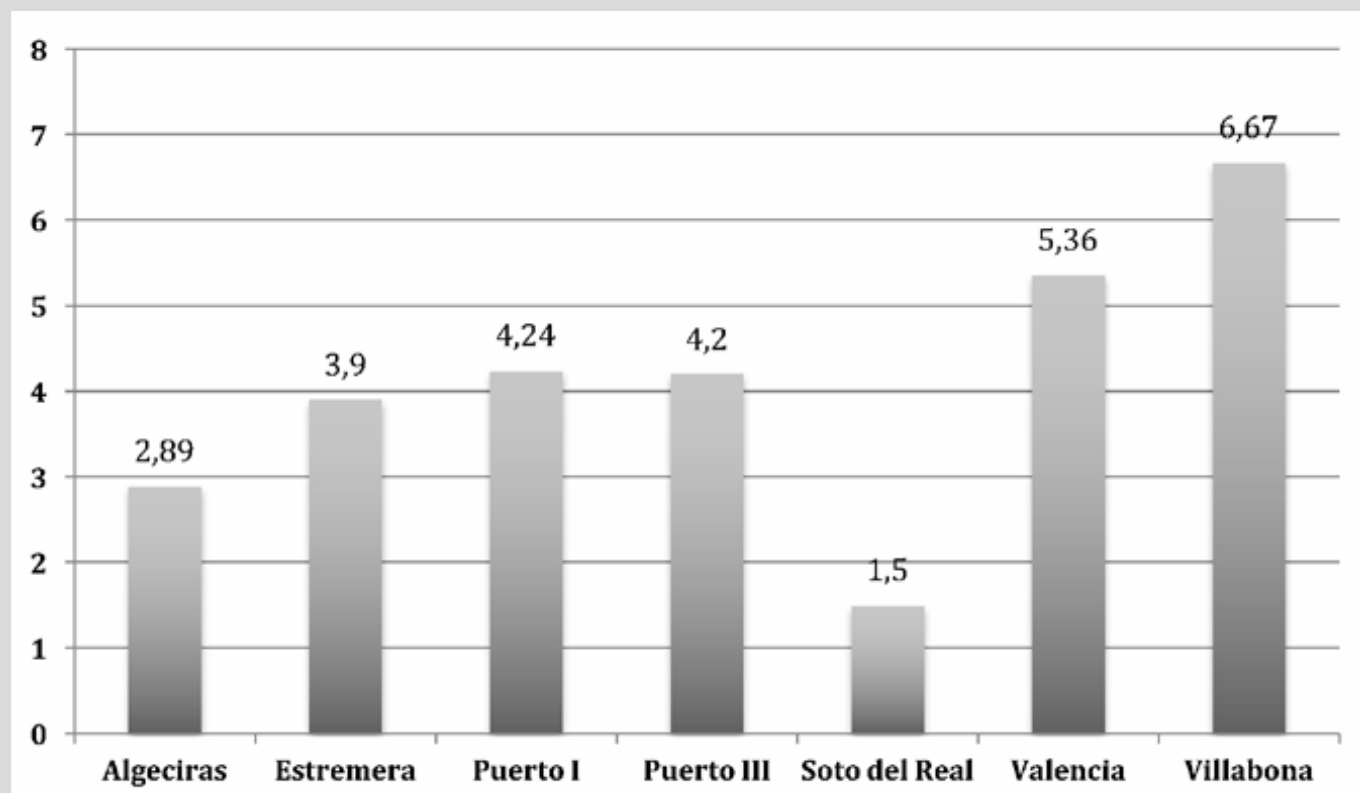
Como se aprecia en el gráfico 1 cada módulo de primer grado tiene una medida media de percepción de calidad de vida diferente.

Observando el gráfico 1, se aprecian variaciones importantes en la medida media de calidad de vida dada para los diferentes centros, sobre todo en lo que respecta a

Soto del Real que muestra el valor más bajo dado (1,5), sobre todo si se compara con aquellos, que han obtenido puntuaciones más altas: Villabona (6,67) y Valencia (5,36).

Para comprobar si entre estas puntuaciones existen diferencias significativas se utilizarán contrastes de hipótesis no paramétricos al no cumplir la muestra en cada centro las condiciones de normalidad y de homocedasticidad. Por tanto, se realiza la prueba H de Kruskal-Wallis cuya hipótesis nula ( $H_0$ ) es que los promedios poblacionales (de cada centro penitenciario) son iguales. La tabla 8 muestra los resultados de esta prueba.

Gráfico 1. Puntuaciones medias de cada prisión en percepción de calidad de vida



Fuente: elaboración propia

Tabla 8. Prueba de Kruskal-Wallis para muestras independientes

N total	115
Estadístico de contraste	25,973
Grados de libertad	6
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,000

Fuente: elaboración propia

Puesto que el nivel crítico (Sig. asintótica) es menor que 0,05 se está en condiciones de rechazar  $H_0$  y se puede concluir que al menos un centro penitenciario difiere en su clima social respecto al resto.

Una vez que se conoce que existen diferencias significativas en las percepciones de calidad de vida dadas para cada centro, se estaría preparado para realizar comparaciones entre los módulos de régimen cerrado y conocer cual o cuales tienen distribuciones diferentes. En la tabla 9 se pueden observar los resultados de estas comparaciones múltiples por pares. La  $H_0$  que se maneja en esta prueba de comparación es que las distribuciones de la calidad de vida de la Muestra 1 y

la Muestra 2 son las mismas. Por tanto, si los valores de significación ajustada (mediante la corrección de Bonferroni) para sus estadísticos de contraste son menores a 0,05 se rechaza esta hipótesis nula y se acepta que en las prisiones comparadas las distribuciones de la percepción de calidad son diferentes estadísticamente.

Cuando se comparan por pares los módulos de régimen cerrado visitados se aprecia que la percepción de calidad de vida en Soto del Real difiere estadísticamente de la presentada en los centros penitenciarios Puerto I, Valencia y Villabona mientras que, la percibida en el módulo de régimen cerrado de Algeciras difiere de la de Villabona.

Tabla 9. Comparaciones entre parejas de centros penitenciarios

Muestra 1-Muestra 2	Estadístico de contraste	Error	Desv. Estadístico de contraste	Sig.	Sig. ajustado
Soto del Real-Puerto I	-40,000	12,393	-3,228	,001	,026
Soto del Real-Valencia	-55,182	15,219	-3,626	,000	,006
Soto del Real-Villabona	-78,833	17,688	-4,457	,000	,000
Algeciras-Villabona	58,444	17,262	3,386	,001	,015

Fuente: elaboración propia

Tabla 10. Variables significativamente distintas entre pares de prisiones

	Soto del Real		Algeciras	
	Valencia (Sig. ajust.)	Villabona (Sig. ajust.)	Puerto I (Sig. ajust.)	Villabona (Sig. ajust.)
Se toman decisiones sobre mí que no entiendo	0,031	-	-	-
Algunas veces el trato que recibo es humillante	0,023	0,022	0,013	-
No tengo miedo de que otros internos me golpeen, insulten o amenacen	-	0,043	0,018	-
Me siento estancado en el sistema	0,025	-	-	-
Debo tener cuidado con todo lo que hago porque pueden utilizarlo en mi contra	0,026	-	-	-
Esta prisión está bien organizada	-	0,05	-	-
En esta prisión se respetan mis derechos como interno	-	0,041	-	-
Aquí la drogas provocan muchos problemas entre los internos	-	-	0,008	-
Los internos en celdas de aislamiento son tratados correctamente	-	0,003	-	0,038
Lo internos con antecedentes de autolesión reciben la ayuda que necesitan	-	-	0,05	-
El plan individual de tratamiento es útil	0,004	0,039	0,034	-
<b>RELACIONES</b>	0,004	0,007	0,024	0,025

Fuente: elaboración propia

Tabla 11. Puntuaciones medias a variables más distintivas

	Algeciras		Valencia		Villabona		Puerto I		Soto del Real	
	M	DT	M	DT	M	DT	M	DT	M	DT
Se toman decisiones sobre mí que no entiendo	4,11	0,93	3,00	1,48	3,83	0,41	3,65	1,11	4,63	0,52
Algunas veces el trato que recibo es humillante	4,33	0,71	3,00	1,41	2,83	0,98	3,38	1,11	4,75	0,46
No tengo miedo de que otros internos me golpeen, insulten o amenacen	2,11	1,17	2,45	1,04	3,67	1,51	3,15	1,25	1,63	1,06
Me siento estancado en el sistema	4,33	0,50	2,82	1,54	2,67	1,51	3,45	1,14	4,63	0,52
Debo tener cuidado con todo lo que hago porque pueden utilizarlo en mi contra	4,33	0,50	3,18	1,33	3,50	1,38	3,91	0,89	4,63	0,52
Esta prisión está bien organizada	1,89	0,60	2,82	1,25	3,50	1,22	2,64	1,21	1,63	0,74
En esta prisión se respetan mis derechos como interno	2,44	0,73	3,36	1,12	3,67	0,82	2,95	1,11	1,88	0,64
Aquí la drogas provocan muchos problemas entre los internos	2,67	0,87	3,18	1,17	3,00	1,26	3,64	1,18	2,00	0,53
Los internos en celdas de aislamiento son tratados correctamente	1,89	0,60	2,91	1,22	3,83	0,75	2,53	1,26	1,50	0,53
Lo internos con antecedentes de autolesión reciben la ayuda que necesitan	2,22	0,44	3,09	0,83	3,00	0,89	3,15	1,08	2,00	0,76
El plan individual de tratamiento es útil	1,67	0,50	3,27	1,01	3,17	0,98	2,65	1,02	1,50	0,53
<b>RELACIONES</b>	<b>2,35</b>	<b>0,57</b>	<b>3,13</b>	<b>0,73</b>	<b>3,19</b>	<b>0,58</b>	<b>2,83</b>	<b>0,88</b>	<b>2,05</b>	<b>0,74</b>

Fuente: elaboración propia

Profundizando un poco más en el análisis de estos resultados la siguiente pregunta que se plantea es qué ocurre en el régimen cerrado de estos centros para que la percepción de calidad de vida sea diferente estadísticamente ¿Cuáles son las variables que provocan estas diferencias entre centros penitenciarios?

Para resolver esta cuestión se realiza la prueba H de Kruskal-Wallis con las variables que forman parte del cuestionario MQPL por prisiones. La tabla 10 recoge las variables que se distribuyen de manera distinta en cada comparación por pares de prisión que presentaban diferencias estadísticamente significativas.

Las tres prisiones que tienen diferencias significativas con Soto del Real coinciden en tener discrepancias

con la prisión madrileña en dos variables: 1) sentir que el trato recibido alguna vez ha sido humillante y 2) entender que el plan individual de tratamiento es útil.

En el caso de la pareja de centros formada por Algeciras y Villabona, las respuestas que dieron sus internos al cuestionario MQPL apuntan a que sus diferencias se refieren únicamente a que los internos en celdas de aislamiento estén bien tratados.

Queriendo ahondar algo más en las diferencias halladas entre pares de centros se creó una variable nueva llamada “Relaciones” a partir de la unión de aquellas variables que versaban sobre relaciones entre internos y funcionarios o entre otros internos<sup>2</sup>. Esta nueva variable también se incluyó en la prueba no paramétrica de

2. El indicador “relaciones” está formado por las variables: a) Las relaciones entre el personal y los internos son buenas; b) Recibo el apoyo del personal cuando lo necesito; c) Confío en los guardias de esta prisión; d) En general, los funcionarios de esta prisión me tratan de manera justa; e) En esta prisión se confía en los internos; f) Aquí el personal me trata con amabilidad; y g) En esta prisión los internos en celdas de aislamiento son tratados correctamente.

Kruskal-Wallis con el fin de comprobar si también las respuestas dadas por los internos de los centros penitenciarios que presentaban diferencias a estas variables podían influir en que en estos centros se percibiera la calidad de vida de manera distinta. Viendo los resultados de sus valores de significación, en la última fila de la tabla 10, puede comprobarse como las cuestiones relativas a las relaciones entre internos con iguales y con funcionarios también ayudan a que existan diferencias entre los pares de prisiones comparados.

Se conocen pues las variables que hacen que unos centros sean diferentes de otros pero no se conoce el sentido de esta relación, es decir, percibir que algunas veces el trato que se recibe es humillante es una variable que hace que la calidad de vida se perciba de manera diferente en Soto del Real y en Valencia, pero no se conoce en cual de los dos centros los internos se sienten menos humillados.

La tabla 11 muestra las puntuaciones medias dadas a las variables que originan las diferencias estadísticamente significativas entre centros. Se recuerda que las puntuaciones se basan en una escala de Likert donde 1 corresponde a estar muy en desacuerdo con la afirmación dada y 5 a estar muy de acuerdo.

Las casillas sombreadas muestran la puntuación media en cada variable en aquellas prisiones que tienen diferencias en su percepción de calidad de vida. Así, se puede observar como Soto del Real tiene las puntuaciones más extremas cuando la variable recogen aspectos negativos de la vida en prisión.

En el caso de la pareja de centros formada por Algeciras y Villabona se ve claramente que Algeciras necesita mejorar su trato a los internos instalados en el módulo de aislamiento.

La distribución de las puntuaciones medias para la variable "Relaciones" vuelve a confirmar a Soto del Real como el centro donde las relaciones entre internos con sus iguales y con funcionarios, se desarrollan más lejos de la confianza, la justicia y el buen trato.

## 5. Discusión y conclusiones

Este trabajo pretendía conocer la percepción de calidad de vida de los internos en primer grado. Gracias a la herramienta evaluativa MQPL se han podido medir los aspectos que realmente son importantes para los internos (desempeño moral) y no sólo aspectos materiales fácilmente medibles. Para LIEBLING y ARNOLD (2004) el modo en que se distribuyen los bienes materiales, la forma en que el personal trata a los internos y cómo se vive en prisión serán aspectos clave en la percepción

de calidad de vida y harán que unos centros se puedan diferenciar de otros. En línea con esto, los resultados del contraste de hipótesis para dos poblaciones independientes (t) muestran, efectivamente, puntuaciones sobre percepción de calidad distintas estadísticamente entre las poblaciones de primer y segundo grado. Además de esta independencia, los datos reflejan una caída de casi 1 punto en la valoración de la calidad de vida de primer grado con respecto a la de segundo grado, o lo que es lo mismo, los internos de primer grado consideran que la calidad de vida en régimen cerrado es peor que la de los internos de segundo grado.

Se confirma, por tanto, la primera hipótesis planteada en esta investigación que refería justo lo que se acaba de exponer: los internos en primer grado tendrán peor percepción de calidad de vida que los de segundo grado. Lo que a simple vista podría parecer evidente es avalado por los resultados. No resulta extraño que un régimen penitenciario que contempla: mayor libertad de movimientos dentro de prisión, más facilidades para que los internos accedan a programas de tratamiento y a actividades de tipo formativo, más horas fuera de la celda para poder relacionarse con otros compañeros y funcionarios o compartir celda con otro compañero, puede resultar bastante más atractivo que otro donde lo que prima es la seguridad y el interno tiene la totalidad de sus movimientos controlados y vigilados. Ahora bien, quizá lo que debería llamar la atención es que la variación en la puntuación de calidad de vida entre ambos regímenes penitenciarios no fuese aún más vasta. Esto puede deberse a varios motivos: 1) Por el perfil de los internos recluidos en régimen cerrado éstos podrían tener más conflictos en un módulo ordinario que en uno de primer grado. Esta situación conllevaría que, a la hora de hacer una valoración global sobre el clima social (la calidad de vida), los internos de primer grado comparasen como era su vida en segundo grado con la de primer grado y al ser esta última más tranquila, globalmente se puntuaría mejor; 2) Puede que los internos de segundo grado sean más exigentes con el sistema, pues al estar en segundo grado tendrían la posibilidad, ideal, de disfrutar de los beneficios penitenciarios que ofrece la institución penitenciaria y, en la realidad, al no poder obtener todo aquello que aspiran, creen tener unas condiciones de vida no demasiado buenas comparadas con sus expectativas. En cambio, la visión de los individuos de primer grado sería más realista desde el principio porque verdaderamente conocen lo peor del sistema y pueden relativizar su situación. Puede que antes creyeran que estaban en unas condiciones inhumanas

pero, al ser conscientes, de la dureza del primer grado, cuando se les pide que puntúen sus condiciones de vida aquí dan unas puntuaciones peores, pero mucho más objetivas (no tan a la baja) que las que dadas por internos que no han salido de segundo grado; 3) Los internos de primer grado son más “agradecidos” con cualquier iniciativa que se ponga en marcha en primer grado. Valorarán mucho más salir una tarde cada quince días al polideportivo solos o con un compañero, asistir a la escuela o que una puerta se habrá de manera manual y no automática que los internos de segundo grado. Están tan carentes de actividades y de contacto humano que cualquier alteración positiva será bien recibida y, por tanto, bien valorada.

Vistas las diferencias en las puntuaciones de calidad de vida entre primer y segundo grado, el análisis de regresión lineal múltiple mostró los aspectos que importan a los internos de primer grado. Por un lado aparecen variables difíciles de medir, que favorecen a un buen clima social, como son: considerar que la prisión en la que se cumple condena sea decente, que los internos en aislamientos sean tratados correctamente o sentirse bien tratados durante su ingreso en prisión y que se encuentran vinculadas a la categoría *humanidad y la dignidad en el trato*. El modelo de regresión también recoge variables que afectan de manera negativa a la percepción de calidad de vida como: encontrarse estancado en el sistema, tener la sensación de estar perdiendo el tiempo en lugar de aprovechando el tiempo de la condena o sentir que la experiencia de estar preso es muy estresante, vinculadas éstas últimas a la categoría *bienestar y desarrollo personal*. Por otro lado, el modelo también recoge variables más fácilmente medibles como que las instalaciones para mantenerse aseado sean adecuadas insertas en la categoría *condiciones objetivas de vida* (aspectos materiales) o como tener que pedir las cosas una y otra vez y creer que la prisión está bien organizada que se englobaría en la categoría *profesionalidad y funcionamiento del centro* la profesionalidad y el funcionamiento del centro o el contacto con el exterior. Finalmente, en la categoría *condiciones físicas y relación con el exterior* se encontraría la variable tener contacto con familiares y amigos.

Ante tales resultados, se estaría en condiciones de aceptar parcialmente la segunda hipótesis planteada pues a la hora de formar el concepto calidad de vida los internos de primer grado darían prioridad a variables relativas al trato percibido y a las vinculadas con las relaciones entre internos y entre internos y funcionarios (LIEBLING y ARNOLD, 2004).

Esta hipótesis se confirma parcialmente porque, efectivamente, los internos de primer grado entrevistados dan importancia al trato percibido pero, en el análisis estadístico, no aparecen variables relativas a las relaciones entre internos y funcionarios o entre iguales. Sin embargo, sí que aparecen como importantes para ellos cuestiones relativas a su desarrollo personal, su bienestar, la organización de la prisión o el contacto con el exterior.

La explicación a la ausencia de estas variables clave en la formación de la percepción de calidad de vida de los internos de primer grado puede estar, precisamente, en el grado penitenciario en el que están reclusos. Estos internos no pueden considerar importantes para su percepción de calidad de vida elementos de los que no disponen. Sencillamente, no dan importancia a las relaciones entre internos y funcionarios porque estas no se dan (o no se dan de manera que el interno interprete que existe una relación). El interno se refiere al trato y no a relación porque para que la segunda se dé es necesario que haya un encuentro con una duración relativamente prolongada que vaya más allá del tiempo que dura un traslado, la apertura de la celda (en los pocos casos que sea manual (Puerto I) o un cacheo. En este tipo de régimen, las nuevas tecnologías han hecho que el contacto del interno con el funcionario se vea mermado (SHALEV, 2009; CARLTON, 2011). El uso de cámaras de videovigilancia y la apertura automática de puertas hace que ya no sea necesario que el funcionario vaya a abrir la celda y acompañar hasta el patio al interno, periodo en el que quizá fuera posible algún intercambio dialéctico que con el transcurso del tiempo diera lugar a una relación. Algo parecido ocurre con las relaciones entre internos. Los internos de primer grado no salen todos juntos al patio, como ocurre en los módulos de segundo grado, lo hacen acompañados, como máximo, de otros dos internos más y tampoco comparten celda por lo que su contacto con otros iguales es muy limitado. En cambio, para ellos sí que es importante sentir que tienen cubiertas sus necesidades, mantener contacto con su familia o el desarrollo personal, principalmente porque de cómo sea este depende su progresión en grado.

En relación con el desarrollo personal debe preocupar el hecho de que internos en primer grado se sientan estancados en el sistema o que no están aprovechando el tiempo de su condena. Este hecho ratificaría la ausencia de actividades de tratamiento en primer grado y quedaría clara la política de corte retributivo que estaría

siguiendo la Administración penitenciaria, sobre todo en este grado penitenciario, obviando el mandato constitucional impuesto en el artículo 25.2 sobre el carácter reeducador y reinsertador de la pena privativa de libertad. Parece que dónde más falta hacen los programas de tratamiento es dónde menos se llevan a cabo. Esto daría una idea de la baja eficacia y eficiencia que tendrían este tipo de instalaciones.

Los resultados muestran una población de primer grado masculina (de los 115 participantes solo 3 eran mujeres), de entre 35 y 40 años, español (74,8%), reincidente penitenciaria (el 68,7% ha estado al menos una vez más en prisión), muy institucionalizada (casi el 30% llevaba más de 5 años en la prisión dónde se le entrevistó y 42,5% lleva 10 años de su vida o más dentro de prisión) y con problemas de drogadicción (el 82,6% de los internos entrevistados eran consumidores habituales).

A la vista de estos resultados parece que la afirmación de RIOS y CABRERA (2002) sobre que estos internos son habituales dentro del sistema penitenciario y que están altamente institucionalizados podría continuar siendo cierta hoy.

Se estaría también de acuerdo con GARRIDO y otros (2006) cuando afirman que los internos que permanecen durante mucho tiempo en primer grado tienen más posibilidades de reincidir. No se puede saber si los internos participantes en esta investigación volverán a prisión o a ser clasificados en primer grado pues estas cuestiones quedan fuera de objeto de estudio de este trabajo. Sin embargo, no sería descabellado llegar a una afirmación así porque los resultados muestran a un perfil de interno con un estilo de vida basado en la entrada y salida continua de prisión.

Los resultados muestran que un 7% de los internos de primer grado estuvieron ingresados en un módulo psiquiátrico durante al menos dos días. Este porcentaje es más bajo que el de la población reclusa ordinaria que afirma en un 9,3% haber estado ingresada en este tipo de módulos. Estos resultados no estarían en concordancia con los que afirman que en primer grado hay una sobrerrepresentación de enfermos mentales (MEARS, 2008; NADAY y otros, 2008) con respecto a la población de segundo grado y su interpretación debe hacerse con cautela pues son respuestas dadas por los internos ante una situación puntual y no resultados de haber pasado pruebas diagnósticas.

Parte de los trabajos académicos consultados hacen referencia a que los internos sometidos a primer grado son individuos disruptivos del orden social de la prisión (KING, 1999; PIZARRO et al., 2014).

Este trabajo quería conocer el grado de adaptación de estos internos al medio penitenciario y al primer grado. Los resultados mostraron que el 52,6% de ellos habían sido sancionados alterar el orden de prisión (discusiones y agresiones tanto a internos como funcionarios). Además el 67,7% de los entrevistados había sido reducido mediante el uso de la fuerza. Se analizaron, también, las puntuaciones medias en cada centro para tres variables: 1) sentir que la reclusión es estresante; 2) sentirse tenso; y 3) considerar que su clasificación era injusta (véase tabla 6). Los resultados mostraron que los internos más a disgusto se encontraban en Soto del Real y Puerto III mientras que los de Villabona y Valencia fueron los que más cómodos se sentían en este régimen.

Ante estos resultados, y coincidiendo con la literatura, se confirmaría la tercera hipótesis planteada en este artículo en la que se esperaba que los internos clasificados en este grado penitenciario hubieran tenido una mala adaptación al medio penitenciario.

El último objetivo que se planteaba este trabajo de investigación era comparar la calidad de vida de los módulos de régimen cerrado que se habían visitado. Para ello, a partir de contrastes de hipótesis no paramétricos, se llegó a la conclusión de que la calidad percibida en las 7 instalaciones visitadas difería estadísticamente. Concretamente se averiguó que la calidad de vida percibida en Soto del Real era diferente estadísticamente a la percibida en los centros de Puerto I, Valencia y Villabona mientras que la percibida en Algeciras difería de la de Villabona. Ahondando en qué aspectos se basaban estas diferencias se advirtió que, en relación con Valencia, los internos de Soto del Real no entendían las decisiones que se tomaban sobre ellos, en ocasiones, se sentían humillados, estancados en el sistema y debían tener cuidado con todo lo que hacían porque podía ser utilizado en su contra y consideraban que el plan individual de tratamiento era inútil.

Con respecto a los de Villabona los internos de Soto del Real, se sentían, en ocasiones, humillados, no se sentían seguros y tenían miedo de que otros internos los agredieran o insultasen, no consideraban que su prisión estuviera organizada, no tenían la sensación de que se respetaran sus derechos como internos, consideraban que los internos en aislamiento no estaban bien tratados y, además, tampoco sentían la utilidad del plan individual de tratamiento.

Respecto a las diferencias encontradas con Puerto I, los internos de Soto del Real se sienten humillados, tienen miedo a ser atacados por otros internos y consideran que los internos con antecedentes de autolesión

no reciben toda la ayuda que necesitan. También creen inútil el plan individual de tratamiento. Por el contrario los internos de Soto del Real no creen que las drogas provoquen problemas entre los internos cosa que sí opinan los de Puerto I. Esto se debe básicamente, como se ha expuesto antes, al funcionamiento de Puerto I que aún siendo una prisión de primer grado su funcionamiento se asemeja a una prisión de segundo grado donde los internos salen en grupo al patio, realizan actividades e incluso desempeñan trabajos remunerados dentro de prisión. Este modo de gestión favorece las relaciones entre internos pero también fomenta el trapicheo de drogas y los conflictos que derivan de éste.

El otro par de prisiones que presentaba diferencias significativas era Algeciras y Villabona. La diferencia entre ellas estriba principalmente en el trato otorgado a los internos de primer grado. Los internos del centro andaluz se sienten peor tratados.

Para ver si las relaciones entre internos y funcionarios tenían algún peso diferenciador entre estos pares de prisiones se creó una nueva variable que agrupaba a aquellas del cuestionario MQPL relativas a relaciones. Se vio que la nueva variable también ayudaba a fomentar las diferencias entre centros. Siendo Villabona el módulo de primer grado donde las relaciones eran mejores y Soto del Real donde eran peores.

Ante estos resultados, se acepta la cuarta hipótesis de este trabajo que suponía que la calidad de vida percibida en cada módulo de régimen cerrado era diferente y que las diferencias estaban basadas en aspectos “morales” más que en otros de tipo ambiental o arquitectónico. Los resultados también serían concordantes con otros estudios relativos a la calidad de vida realizados en España (BARQUÍN et al., 2016, 2019; POZO et al., 2018; RODRÍGUEZ et al. 2018)

Todas estas diferencias reflejan el tipo política de gestión que tiene cada centro. Así, todo parece indicar que Soto del Real tiene una política que tiende más hacia la retribución que hacia la rehabilitación. Muestra de esto es el hecho de que sus internos no consideren útil el plan individual de tratamiento y que esto sea un elemento diferenciador con los otros centros. El hecho de que los internos de este centro se sientan humillados algunas veces también respaldaría la presencia de políticas más coercitivas donde el interno es visto como “el delincuente”, como “el otro” (DRAKE, 2011) que se diferencia de mí. En este punto parece que la dirección del centro se olvidó que trataba con personas que en algún momento deben salir de primer grado y reinserirse, en un principio, en segundo grado y, con el paso del tiempo en la sociedad. Sería, por tanto, mucho más eficiente invertir recursos de tipo tratamental y rehabilitador con estos internos pues son, posiblemente, los que más esfuerzo requieran para poder vivir en libertad.

## 6. Bibliografía

- ANMISTÍA INTERNACIONAL (2012). *Cruel isolation: Amnesty international's concerns about conditions in Arizona maximum security prisons*. London: Amnesty International [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019] Consultado on-line en: [https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/doc?q=\\*&start=0&rows=1&sort=fecha%20desc&fq=norm&fv=\\*&fo=and&fq=mssearch\\_fld13&fv=AMR5102312&fo=and&fq=mssearch\\_mlt98&fv=gseg01&fo=and](https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/doc?q=*&start=0&rows=1&sort=fecha%20desc&fq=norm&fv=*&fo=and&fq=mssearch_fld13&fv=AMR5102312&fo=and&fq=mssearch_mlt98&fv=gseg01&fo=and)
- BARQUÍN, J., CANO, M. A. y CALVO, M. A. (2016) “Percepción de la calidad de vida en prisión por los reclusos en dos centros. Una aproximación en materia de reinserción”, 459-511. En MORILLAS, L. (dir.) *La pena de prisión entre el expansionismo y el reduccionismo punitivo*. Madrid: Dykinson.
- BARQUÍN, J., CANO, M. A. y CALVO, M. A. (2019) “Treatment, reintegration, and quality of prison life: Perception by inmates”, en *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 0 (0), 1-27. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177%2F0306624X19851669>
- BENNETT, J. y SHUKER, R. (2018). “Hope, harmony and humanity: creating a positive social climate in a democratic therapeutic community prison and the implications for penal practice”, *Journal of Criminal Psychology*, 8 (1), 44-57. Consultado en <https://doi.org/10.1108/JCP-06-2017-0030> [Fecha de consulta 3 de septiembre de 2019]
- BERMÚDEZ, J., PÉREZ, A. M. y SANJUÁN, P. (2017). *Psicología de la personalidad: Teoría e investigación Volumen I*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid. Consultado en <https://libr-e.uma.es/Record/Xebook1-4582> [Fecha de consulta 3 de septiembre de 2019]
- BOONE, M. y KOX, M. (2014) “Neutrality as an Element of Perceived Justice in Prison: Consistency versus Individualization”, en *Utrecht Law Review*, 10 (4), 118-130. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.18352/ulr.294>



- BOTTOMS, A. E. (1999). "Interpersonal violence and social order in prisons" En TONRY, M. H. y PETERSILIA, J. (Eds.) *Prisons*, 205-282. Chicago: University of Chicago Press.
- BOTTOMS, A. E. (2003). "Some sociological reflections on restorative justice". En A. von Hirsch, J. Roberts, A. Bottoms, K. Roach, & M. Schiff (Eds.), *Restorative justice and criminal justice: Competing or reconcilable paradigms?* (pp. 79-113). Oxford, UK: Hart.
- CAPDEVILA, M. y FERRER, M. (2009) *Tasa de reincidencia penitenciaria*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación especializada. Departamento de Justicia. Generalidad de Cataluña. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. Consultado on-line en: [http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/catalog/crono/2009/taxaReincidencia2008\\_ES.pdf](http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/catalog/crono/2009/taxaReincidencia2008_ES.pdf)
- CARLTON, B. (2011) "Sharon Shalev, Supermax: Controlling Risk Through Solitary Confinement", en *Australian & New Zealand Journal of Criminology*, 44(2), 321-323. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177/0004865811405262>
- CASEY, S., DAY, A., y REYNOLDS, J. (2016). "The Influence of Incarceration Length and Protection Status on Perceptions of Prison Social Climate". *Criminal Justice and Behavior*, 43(2), 285-296. Consultado en <https://doi.org/10.1177/0093854815603747> [Fecha de consulta 3 de septiembre 2019]
- CHEN, M. y SHAPIRO, J. (2007). "Do harsher prison conditions reduce recidivism? A discontinuity- based approach". *American Law and Economics Review*, 1-29. Consultado en <https://doi.org/10.1093/aler/ahm006> [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]
- CID, J. y TEBAR, B. (2010) "Libertad condicional y delincuentes de alto riesgo", en *Revista Española de Investigación Criminológica*. 8 (3). [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. Consultado on-line en: <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/issue/view/10>
- CLOYES, K. G., LOVELL, D., ALLEN, D. G., y RHODES, L. A. (2006). "Assessment of the psychosocial impairment in a supermaximum security unit simple", en *Criminal Justice and Behavior*, 33, 760-781. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177/0093854806288143>
- COCHRAN, J. C.; TOMAN E. L.; MEARS D. Y BALES W. (2018) "Solitary Confinement as Punishment: Examining In-Prison Sanctioning Disparities", en *Justice Quarterly*, 35(3), 381-411. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1080/07418825.2017.1308541>
- DAY, A., CASEY, S., VESS, J. y HUISY, G. (2012) "Assessing the therapeutic climate of prisons". *Criminal Justice and Behavior*, 39, 156-168. DOI: <https://doi.org/10.1177/0093854811430476> [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019].
- DRAKE, D. (2011) "The 'dangerous other' in maximum-security prisons", en *Criminology & Criminal Justice*, 11(4), 367-382. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177/0093854811408836>
- FREIXA, G. (2014) "Análisis del régimen cerrado desde una perspectiva jurídica y criminológica", en *InDret Revista para el análisis del Derecho*. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. Consultado on-line en: <http://www.indret.com/es/index.php>
- FRENCH, S. A., y GENDREAU, P. (2006). "Reducing prison misconducts: What works!". *Criminal Justice and Behavior*, 33, 185-218. DOI: <https://doi.org/10.1177/0093854805284406> [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]
- GADON, L., JOHNSTON, L., y COOKE, D. (2006). "Situational variables and institutional violence: A systematic review of the literatura". *Clinical Psychology Review*, 26, 515-534. Consultado en: <https://doi.org/10.1016/j.cpr.2006.02.002> [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]
- GARLAND D (1996) "The limits of the sovereign state: Strategies of crime control in contemporary society", en *British Journal of Criminology* 36(4): 445-471. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjc.a014105>
- GARLAND, D. (2001) *The culture of control. Crimen and Social Order in Contemporary Society*. Oxford: Clarendon Press.
- GARRIDO, V., STANGELAND, P; Y REDONDO, S. (2006). *Principios de Criminología*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- GENDERS, E. y PLAYER, E. (1995) *Grendon: A Study of a Therapeutic Prison*. Oxford: Oxford University Press.
- GRIFFIN, M. L. (1999). "The influence of organizational climate on detention officers' readiness to use force in a county jail". *Criminal Justice Review*, 24, 1-26. Consultado en: <https://doi.org/10.1177/073401689902400102> [Fecha de la consulta: 3 de septiembre de 2019]

- HANEY, C. (2003). “Mental health issues in long-term solitary and ‘supermax’ confinement”, en *Crime & Delinquency*, 49, 124-156. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177%2F0011128702239239>
- HANEY, Craig. (2006). *Reforming punishment: Psychological limits to the pains of imprisonment*. DC: APA Books
- HARDING, R. (2014). “Rehabilitation and prison social climate: Do ‘What Works’ rehabilitation programs work better in prisons that have a positive social climate?”, en *Australian & New Zealand Journal of Criminology*, 47, 163-175. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177%2F0004865813518543>
- HULLEY, S.; CREWE, B. Y WRIGHT, S. (2016) “Re-examining the problems of long-term imprisonment”, en *British Journal of Criminology*, 56, 769-792. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1093/bjc/azv077>
- KANTOR, J. R. (1924). “Principles of psychology. Vol. 1”. Bloomington, Il: Principia Press
- JOHNSEN, B., GRANHEIM, P. K. y HELGESEN, J. (2011) “Exceptional prison conditions and the quality of prison life: Prison size and prison culture in Norwegian closed prisons”, en *European Journal of Criminology*, 8 (6), 515-529. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177%2F1477370811413819>
- KING, R. (1999). “The rise and rise of supermax: An American solution in search of a problem?”, en *Punishment and Society*, 1, 163-186. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177/14624749922227766>
- KING, R. (2005) “The effects of supermax custody”. En LIEBLING, A and MARUNA, S. (Eds) *The effects of imprisonment*, pp. 118-45. Cullompton: Willan Publishing.
- KING, R. Y RESODIHARDJO, S. (2010) “To max or not to max. Dealing with high risk prisoners in the Netherlands and England and Wales”, en *Punishment and Society* 12 (1), 64-84. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177/1462474509349010>
- KURKIS, L. y MORRIS, N. (2001) “The Purposes, Practices, and Problems of Supermax Prisons”, en *Crime and Justice*, 28 (1), 385-424. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1086/652214>
- LAPPI, T. (2011). “Explaining imprisonment in Europe”, en *European journal of Criminology*. 8, 303-328. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019] DOI: [10.1177/1477370811411459](https://doi.org/10.1177/1477370811411459)
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Boletín Oficial del Estado (BOE), 5 de octubre de 1979. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. Consultado on-line en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo1-1979.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo1-1979.html)
- LEWIN, K. ([1935] 1997) *Field Theory in Social Science*, London: Harper and Row.
- LIEBLING, A. (2004) *Prison and their moral performance: A study of Values, Quality, and Prison Life*. Assisted by Arnold, H. Oxford University Press,
- LIEBLING, A.; HULLEY, S.; Y CREWE, B. (2012). Conceptualising and Measuring the quality of Prison life. En Gadd, D.; Karstedt, S. y Messner, S. F. (Eds.) *The SAGE Handbook of Criminological Research Methods (2012)*. SAGE, pp.: 358-374.
- LUGO, M. (2016). “Measuring Organizational Climate in Prisons”. *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 32(4), 357-382. Consultado en <https://doi.org/10.1177/1043986216665528> [Fecha de consulta 3 de septiembre de 2019]
- MARTÍ, M. (2017) “El estudio de la calidad de vida en prisión. Una revisión bibliográfica de la investigación en España y últimos planteamientos internacionales”, en *Indret Criminología y Sistema Penal*, 3/2017. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. Consultado on-line en: <http://www.indret.com/es/index.php>
- MEARS, D. (2008) “An Assessment of Supermax Prisons Using an Evaluation Research Framework”, en *The Prison Journal*, 88, 43-68. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177%2F0887403405275015>
- MEARS, D. P., y BALES, W. D. (2009). “Supermax incarceration and recidivism”, en *Criminology*, 47, 1131-1166. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2009.00171.x>
- MEARS, D. P., y CASTRO, J. L. (2006). “Wardens’ views on the wisdom of supermax prisons”, en *Crime and Delinquency*, 52, 398-431. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177/0011128705279484>

- MEARS, D. y WATSON, J. (2006) "Towards a fair and balanced assessment of Supermax prisons", en *Justice Quarterly*, 23 (2), 232-270. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1080/07418820600688867>
- MOOS, R. (1968) "The Assessment of the Social Climates of Correctional Institutions", en *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 5(2), 174-188. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177%2F002242786800500207>
- MOOS, R. y TIMKO, C. (2004) "Measuring the therapeutic environment", in Campling, P., Davies, S. and Farquharson, G. (Eds), *From Toxic Institutions to Therapeutic Environments*, Gaskell/Royal College of Psychiatrists, London, pp. 143-56.
- MURRAY, H. (1938) *Explorations in personality*, New York: Oxford.
- NADAY, A., FREILICH, J. D. y MELLOW, J. (2008) "The elusive data on Supermax Confinement", en *The Prisons Journal*. 88 (1), 69-93. Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177/0032885507310978>
- OBAMA, B. B. (2016). "Barack Obama: Why we must rethink solitary confinement", en *The Washington Post*. Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. Consultado on-line en: [https://www.washingtonpost.com/opinions/barack-obama-why-we-must-rethink-solitary-confinement/2016/01/25/29a361f2-c384-11e5-8965-0607e0e265ce\\_story.html](https://www.washingtonpost.com/opinions/barack-obama-why-we-must-rethink-solitary-confinement/2016/01/25/29a361f2-c384-11e5-8965-0607e0e265ce_story.html)
- PIZARRO, J. Y NARAG, R. (2008) "Supermax Prisons. What we know, What we do not know, and Where we are going", en *The Prison Journal*, 88 (1), 23-42. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177%2F0032885507310530>
- PIZARRO, J.; STENIUS, V. M. K. Y PRATT, T. C. (2006). "Supermax prisons: Myths, realities, and the politics of punishment in American society", en *Criminal Justice Policy Review*, 17, 6-21. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177%2F0887403405275015>
- PIZARRO, J., ZGOBA, K. Y HAUGEBROOK, S. (2014) "Supermax and recidivism: An examination of the recidivism covariates among a sample of supermax ex-inmates", en *The Prison Journal*, 94 (2), 180-197. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: : <https://doi.org/10.1177/0032885514524697>
- POLLOCK, J. M., HOGAN N. L., LAMBERT, E. G., ROSS, I. R. y SUNDT, J. L. (2012). "A Utopian Prison: Contradiction in Terms?", en *Journal of Contemporary Criminal Justice* 28(1) 60-76. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177%2F1043986211432194>
- POZO, F., NAVARRO, A., NAKAHIRA, M. y CUTIÑO, S. (2018) "Cara a cara con la cárcel. La visión de los presos sobre sus condiciones de custodia y resocialización en un centro penitenciario", en *Encrucijadas. Revista crítica de ciencias sociales*. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019] Consultado on-line en: <http://www.encrucijadas.org/index.php/ojs/article/view/417/304>
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Boletín Oficial del Estado (BOE), 15 de febrero de 1996. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. Consultado on-line en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/rd190-1996.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/rd190-1996.html)
- Real Decreto 419/2011, de 25 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Penitenciario. Boletín Oficial del Estado (BOE), 26 de marzo de 2011. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019] Consultado on-line en: <https://www.boe.es/boe/dias/2011/03/26/pdfs/BOE-A-2011.5463.pdf>
- RIOS MARTIN, J. C. (2013) *La prisión perpetua en España. Razones de su ilegitimidad ética y su inconstitucionalidad*. GakoaLiburuak. San Sebastian. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. Consultado on-line en: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/28462/retrieve>
- RÍOS, J. C., Y CABRERA, P. J. (2002). *Mirando el abismo. Régimen cerrado*. Universidad Pontificia Comillas. Fundación Santa María. Madrid.
- RODRÍGUEZ, J., LARRAURI, E. y GÜERRI, C. (2018). "Percepción de la calidad de vida en prisión. La importancia de una buena organización y un trato digno". *Revista Internacional de Sociología*, 76 (2). [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.3989/ris.2018.76.2.16.159>
- ROSS, M. W., DIAMOND, P. M., LIEBLING, A., y SAYLOR, W. G. (2008). "Measurement of prison social climate: A comparison of an inmate measure in England and the USA". *Punishment and Society*, 10(4), 447-474. Recuperado en <https://doi.org/10.1177/1462474508095320> [Fecha de consulta 3 de de septiembre 2019]

- SALES, A. (2018) “Las condiciones de vida de los internos extranjeros en el Centro Penitenciario de Lledoners”. Tesis doctoral. Universtat Pompeu Fabra. Consultada en: <https://www.tesisenred.net/handle/10803/664018#page=1> [Fecha de consulta 3 de septiembre de 2019]
- SANHUEZA, G. (2015) “Reinserción social: el desempeño moral de las cárceles en Chile”, en *Nova criminis: visiones criminológicas de la justicia penal*. 9 (9), 181-209. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. Consultado on-line en: <https://www.revistanovacriminis.com/index.php/rnc/issue/view/2>
- SANHUEZA, G. y SAGREDO, P. (2015) “¿Qué es el desempeño moral de una cárcel? Una introducción al trabajo de A. Liebling y algunas reflexiones para el caso chileno”, en *Revista Derecho Penitenciario*, 7, 21-27. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. Consultado on-line en: <https://studylib.es/doc/8190334/issn--0719-6571--universidad-mayor>
- SAYLOR, W. (1984) *Surveying Prison Environments*. Washington: Federal Bureau Prisons. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. Consultado on-line en: <https://pdfs.semanticscholar.org/984e/a7a5224d6225d24417491ef6b840528c4c54.pdf>
- SCHALAST, N., REDIES, M., COLLINS, M., STACEY, J., y HOWELLS, K. (2008). “EssenCES, a short questionnaire for assessing the social climate of forensic psychiatric wards”. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 18(1), 49-58. DOI: <https://doi.org/10.1002/cbm.677> [Fecha de consulta 3 de septiembre de 2019]
- SCHALAST, N. y LAAN, J. M. (2017). “Measuring Social Climate in German Prisons Using the Essen Climate Evaluation Schema”. *The Prison Journal*, 97(2), 166–180. Consultado en <https://doi.org/10.1177/0032885517692792> [Fecha de consulta 3 de septiembre de 2019]
- SHALEV, S. (2008) *A sourcebook on solitary confinement*. Mannheim Centre for Criminology, London School of Economics. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. Consultado on-line en: <http://www.solitaryconfinement.org>
- SHALEV, S. (2009) *Supermax: Controlling risk through solitary confinement*. Routledge.
- SPARKS, R. (1994) “Can Prisons be legitimate?” en R. King y M. McGuire (Eds.) *Prisons in context*. Oxford: Clarendon Press.
- SPARKS, R. y BOTTOMS, A. E. (2008) “Legitimacy and Imprisonment Revisited: Notes on the problema of order ten years after”. En J. Taxman y D. Hummer (Eds.) *The culture of Prison Violence*. Boston: Pearson/Allyn and Bacon
- TAMARIT SUMALLA, J., GARCÍA ALBERO, R., RODRÍGUEZ PUERTA, M. J., SAPENA GRAU, F. (2005) *Curso de Derecho Penitenciario*. Tirant lo Blanch. Valencia.
- TAXMAN, F. S., CROUSEY, K. L., MELNICK, G., y PERDONI, M. L. (2008). “COD services in community correctional settings: An examination of organizational factors that affect service delivery”. *Behavioral Sciences & the Law*, 26, 435-455. DOI: <https://doi.org/10.1002/bsl.830> [Fecha de consulta 3 de septiembre de 2019]
- TOCH, H. (1977) *Living in prison: the ecology of survival*. New York: The Free Press.
- TONKIN, M. (2016). “A Review of Questionnaire Measures for Assessing the Social Climate in Prisons and Forensic Psychiatric Hospitals”. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 60(12), 1376–1405. Consultado en <https://doi.org/10.1177/0306624X15578834> [Fecha de consulta 3 de septiembre de 2019]
- TONKIN, M. Y HOWELLS, K. (2011) “Evaluation of regimes and environments”. En SHELDON, K. (Ed.) *Research in Practice for Forensic Professionals*, 249-270. New York: Routledge. DOI: <https://doi.org/10.4324/9780203805329>
- WARD, D. A. y WERLICH, T. G. (2003). “Alcatraz and Marion: Evaluating super-maximum custody”. En *Punishment and Society*, 5, 53-75. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177/02F1462474503005001295>
- WENK, E. y MOOS, R. (1972) “Social Climates in Prison: An Attempt to Conceptualize and Measure Environmental Factors in Total Institutions”, en *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 9(2), 134-48. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177/02F002242787200900206>
- WILLIAMS, L. S., GREEN, E. L. W., y CHERNOFF, W. A. (2019). “There’s More to It Than Just a Box Check: Measuring Prison Climate in Three Correctional Facilities”. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 63(8), 1354–1383. Consultado en <https://doi.org/10.1177/0306624X18821090> [Fecha de consulta 3 de septiembre de 2019]

WRIGHT, K. (1985) “Developing the prison environment inventory”, en *Journal of Research, en Crime and Delinquency*, 22 (3), 257-277. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2019]. DOI: <https://doi.org/10.1177%2F0022427885022003005>

### Sobre la autora

**Araceli Aguilar Conde** es profesora-tutora del Grado de Criminología en la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Marbella. Es graduada en Criminología con maestrías en Criminalidad e Intervención social en Menores y en Técnicas actuales de estadística aplicada. Desde 2008 pertenece al equipo investigador del Instituto de Criminología de Málaga. Entre sus áreas de interés se encuentran las condiciones de vida en prisión, la metodología de investigación, los menores infractores y la migración. Actualmente realiza su tesis doctoral sobre Calidad de vida en prisión.

**Contacto con la autora:** [araguilarc@uma.es](mailto:araguilarc@uma.es)

**Cómo citar este artículo:** AGUILAR CONDE, Araceli, “¿Qué importa en primer grado? Evaluación de la de calidad de vida en régimen cerrado”, en Boletín Criminológico, artículo 7/2019 (nº 188). Disponible en [www.boletincriminologico.uma.es/boletines/188.pdf](http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/188.pdf) [Fecha de consulta:]